Labor Parlamentaria

María Antonieta Saa Díaz

Legislatura Extraordinaria número 343

Del 19 de septiembre de 2000 al 20 de mayo de 2001

NOTA EXPLICATIVA

Esta Labor Parlamentaria ha sido construida por la Biblioteca del Congreso a partir de la información contenida en los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado, referidas a las participaciones de los legisladores, documentos, fundamentos, debates y votaciones que determinan las decisiones legislativas en cada etapa del proceso de formación de la ley. Junto a ello se entrega acceso a su labor fiscalizadora, de representación, de diplomacia parlamentaria y atribuciones propias según corresponda.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice desde el cual se puede acceder directamente al texto completo de la intervención.

Cabe considerar que la información contenida en este dossier se encuentra en continuo poblamiento, de manera tal que día a día se va actualizando la información que lo conforma.

ÍNDICE

Labor Legislativa 3
Intervención 3
Mociones 43
Indicación en Sala 154
Proyecto de Acuerdo 163

Incidentes 173
Adhesión 173
Intervención Petición de oficio 182

Comisiones y grupos 186
Integración 186

Permisos y otros 187
Permiso Constitucional Inasistencia 187

Intervención

Labor Legislativa

Intervención

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 2. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 4 de octubre de 2000.

APOYO A DESIGNACIÓN DE ASTRONAUTA CHILENO EN PRÓXIMAS MISIONES DE LA NASA.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo N° 476, de las diputadas señoras María Antonieta Saa y María Rozas y de los diputados señores Núñez , Ceroni , Krauss , Vilches , Valenzuela , Correa, Mesías y Encina:

“Considerando:

Que esta honorable Cámara, a través de la presidenta y del presidente de sus Comisiones de Educación y de Ciencias y Tecnología, han recibido un informe del equipo coordinador del Proyecto Astro-Chile, que pretende enviar al espacio al primer astronauta chileno, integrando la tripulación del transbordador de la Nasa en un vuelo que se realizará en un futuro próximo.

Que existen altas probabilidades de un cupo para un astronauta chileno y que este postulante reúne todos los requisitos exigidos por la Nasa, tanto para el vuelo como para participar en los experimentos científicos que corresponden a una misión espacial; y teniendo presentes los beneficios para el desarrollo del país en las áreas productivas más importantes que traerá el desarrollo de las ciencias y la tecnología como consecuencia de esta asociación con este organismo mundial del espacio.

Esta Cámara acuerda:

1. Realizar una sesión especial de ambas comisiones para recibir al doctor José Luis Cárdenas , decano de la Facultad de Ciencias Médicas, y al candidato a astronauta, el piloto e ingeniero aeroespacial, graduado en la Universidad de Southern California, comandante de la Fach Klaus von Storch, para requerir de ambos el detalle específico del estado actual del proyecto.

2. Apoyar y respaldar decididamente las gestiones que comprometan la factibilidad del proyecto para ayudar al logro de este objetivo.

3. Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, Ricardo Lagos Escobar, que oficie a las señoras y señores ministros de Estado de Educación, Salud, Economía, Agricultura, Defensa, Secretaría General de Gobierno, Relaciones Exteriores, para que participen apoyando en sus respectivos ámbitos todas las gestiones que apoyen el desarrollo del proyecto.

4. Realizar, paralelamente, una labor de apoyo comunicacional que permita difundir este proyecto y sus beneficios, con el objeto de motivar a la comunidad científica, ámbito académico, autoridades, empresarios, estudiantes y opinión pública en general.

Intervención

5. Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República para que comunique formalmente, a través del Embajador de Estados Unidos de Norteamérica en Chile, el interés de este proyecto país al señor Presidente de los Estados Unidos, William J. Clinton , ofreciéndole al mismo tiempo los recursos técnicos y humanos disponibles para estos efectos.

6. Se envíe copia de este acuerdo al comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile y al Consejo de Rectores".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 2. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 4 de octubre de 2000.

ENVÍO DE ASTRONAUTA CHILENO AL ESPACIO EL AÑO 2001.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, solicito a la honorable Cámara considerar en esta sesión un proyecto de acuerdo, presentado por varios diputados, respecto del respaldo entregado por la Cámara de Diputados al proyecto Astro-Chile, y por medio del cual se le pide al Gobierno de Chile que lo presente a la Nasa, a fin de que se estudie la posibilidad de que el próximo año pueda viajar al espacio un astronauta chileno, lo cual se encuentra avalado con experimentos realizados por universidades chilenas.

El proyecto ha sido muy bien aceptado y cuenta, entre otros, con el apoyo del Ministerio de Educación.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 6. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 12 de octubre de 2000.

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LAS CAUSAS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación

Intervención

sobre la investigación de las causas de la paralización de actividades, por más de 60 días, en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Diputada informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es la señora María Antonieta Saa.

Antecedentes:

Informe de la Comisión investigadora, sesión 5ª, en 11 de octubre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 3.

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, quiero profundizar sobre la crisis de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Como todos sabemos, la Umce nació de un acto autoritario del señor Federici , ex rector de la Universidad de Chile, quien eliminó varias carreras del ámbito de esa casa de estudios. Así se creó esta Universidad, con la misión de formar pedagogos. Sin embargo, a lo largo de estos años, esa finalidad no ha alcanzado la excelencia que el país requiere.

Por un lado, está la institucionalidad universitaria, que se rige por el estatuto, bastante rígido, que establece la ley orgánica constitucional de Enseñanza, aprobada el 10 de marzo de 1990, un día antes de la asunción del gobierno democrático. En este tiempo, sólo se ha innovado en la elección del rector, lo que ha significado que haya autoridades como el señor Jesús González , de un autoritarismo casi monárquico. En verdad, con ese estatuto no puede dirigirse una universidad con la complejidad de ésta, lo que percibieron los estudiantes y académicos.

Es cierto que en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación ha habido núcleos de acción violenta, pero estuvieron aislados durante la última crisis. Asimismo, es efectivo que el estudiantado no ha tenido la organización que corresponde, en términos de representación democrática, pero eso refleja una crisis de la educación, que desde la instrucción primaria y media no ha sabido enseñar a los estudiantes a reflexionar sobre la educación cívica.

De este movimiento, quiero rescatar que los estudiantes, a pesar de la existencia de grupos violentistas aunque sus expresiones fueron muy aisladas han sido muy serios en sus planteamientos, ya que, respaldados por sus apoderados, trabajaron con los académicos, a pesar de la existencia de un equipo directivo profundamente autoritario, como dije, y de las irregularidades administrativas y de tipo económico que en algún momento deberán ser esclarecidas.

Quiero ser muy clara. Además, ha habido un problema de ética bastante complejo, porque el señor rector y su equipo directivo, en el cual estaba el rector provisional designado por la junta directiva, recibían honorarios aparte de sus remuneraciones habituales. ¡Honorarios por tareas paralelas a los cargos de rector!

Intervención

Para verificar esta información basta remitirse a los documentos que obran en la Comisión o al diario “El Mostrador”, que hace dos o tres días publicó todo lo que conocimos durante nuestra investigación, como irregularidades en la asignación del crédito institucional con respecto a edificaciones. Pero lo que me parece más grave es que el equipo directivo percibía honorarios en forma paralela por tareas que, además, se registraban con fechas posteriores.

Estamos frente a una profunda crisis que ha encontrado una salida. Chile se merece un Pedagógico ligado a todas las ciencias en un plantel como la Universidad de Chile.

En mi opinión, han sido muy acertadas la medida aplicada por la ministra de Educación y la forma de efectuar la transición. Es claro que el traspaso no puede ser automático, con cambio de letreros, sino que necesita una adecuación y una transición paulatina hecha con bastante sabiduría.

Se ha tendido a tergiversar las cosas. Desearíamos que las informaciones no fuesen tan maniqueas; por el contrario, que mostrasen todo el panorama y fueran más objetivas; es decir, que no sólo condenen, sino que permitan formarse una idea a la persona que se está informando. La información que hemos recibido del movimiento y de la crisis de la Umce ha sido sesgada, con prejuicios, y no nos ha permitido conocer la profundidad del problema y las distintas posturas que allí se han dado.

Estoy muy satisfecha de la comisión que se ha formado. No creo que sea cogobierno, porque su carácter es transitorio. Espero que se avance de la mejor manera, porque la formación de profesores en Chile es algo muy importante, y es una tarea que la universidad no estaba cumpliendo.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 6. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 12 de octubre de 2000.

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LAS CAUSAS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación sobre la investigación de las causas de la paralización de actividades, por más de 60 días, en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Diputada informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es la señora María Antonieta Saa.

Intervención

Antecedentes:

Informe de la Comisión investigadora, sesión 5ª, en 11 de octubre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 3.

Tiene la palabra la señora diputada informante.

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en cumplimiento del mandato entregado por la Cámara, viene en informar sobre la investigación de las causas de la paralización de actividades en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Umce.

El mandato, en virtud del cual se realizó esta investigación, tiene su origen en el acuerdo Nº 446 de la Corporación, adoptado el 2 de agosto del año en curso, que encomendó a la Comisión investigar las causas que han motivado los más de sesenta días a la fecha del informe de paralización de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, investigación que debíamos efectuar en un plazo de treinta días.

Los fundamentos de la investigación fueron fijados teniendo presente el carácter de garantía constitucional que reviste el derecho a la educación, en que corresponde al Estado otorgar una protección especial a su ejercicio.

Además, se señaló que en el último tiempo, en el ámbito de la educación universitaria, se ha producido gran cantidad de paralizaciones y de “tomas” por parte del estudiantado, como medio de hacer valer sus derechos, cuestión que reviste especial gravedad en el caso de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la que, a la fecha del informe, llevaba más de dos meses de paro, afectando su normal desenvolvimiento y colocando a los alumnos en serio riesgo de pérdida del semestre académico.

Se agregó que lo anterior incide negativamente en la adecuada formación de los futuros docentes, ya que deberán afrontar la pérdida del semestre o recibir las clases que se les impartan en menos tiempo del que corresponde.

También se sostenía en el proyecto de acuerdo que el concepto de la autonomía universitaria no puede significar la entrega de facultades absolutas a las autoridades académicas para la distribución de los recursos que el Estado les entrega para un determinado fin, siendo un deber de los parlamentarios velar por que éstos sean adecuadamente invertidos, especialmente si su mala distribución puede traducirse en la posibilidad de que muchos estudiantes no puedan continuar sus estudios.

Por último, se señaló que la Corporación no puede mantenerse al margen de un conflicto que, a la fecha del acuerdo, ya duraba más de dos meses y que amenaza prolongarse aún más, impidiendo el normal funcionamiento de la Universidad.

Con el mandato de la Cámara, la Comisión se reunió especialmente, y, en el transcurso de su investigación, recibió el parecer de las siguientes personas: del entonces rector de la Universidad, señor Jesús González López , y de su equipo directivo: el director de administración y finanzas,

señor Jorge Brieba ; el director de asuntos estudiantiles, señor Rodolfo Peña , y el director jurídico, señor Gonzalo Huidobro.

La Comisión recibió también a los dirigentes de la Asociación de Académicos; al representante de los apoderados de alumnos de la Umce, señor Guillermo Cisternas , y a los cuatro voceros del movimiento estudiantil. Además, nos reunimos con la junta directiva de la Universidad, presidida por el doctor Fernando Monckeberg.

Se recibieron más de 200 documentos emanados de esos distintos estamentos.

Luego de un debate sobre los antecedentes recibidos, la Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

“1Como es de conocimiento público, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Umce , fue creada como tal en 1985, transformando así la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago separada en 1981 de la Universidad de Chile en universidad. La institución nació con la misión de convertirse en un centro de excelencia dedicado a la investigación y formación de profesionales de la educación, misión que no ha podido abordar con profundidad, debido a las diversas crisis que ha debido enfrentar a lo largo de su desarrollo.

2. Durante el presente año, la Universidad ha sufrido una prolongada paralización de actividades, conflicto inicialmente producido por los problemas de financiamiento que enfrentaron los estudiantes con motivo de la asignación del Fondo Solidario, situación que, al prolongarse de manera indefinida, hizo preciso investigar sus causas.

3. Si bien el conflicto se inició en mayo del presente año, debido a los problemas de financiamiento denunciados por los estudiantes de la institución, puesto que más de 500 alumnos no contaban con crédito universitario, éste se fue extendiendo, siendo un factor determinante la falta de confianza en la información proporcionada por las autoridades y, en general, en la gestión de la Universidad, especialmente en la labor desarrollada por el rector, señor Jesús González. En dicho proceso fracasaron los diversos intentos de diálogo al interior de la institución, lo que evidencia una profunda crisis de la entidad universitaria.

Como resultado del análisis de la totalidad de los antecedentes recogidos durante la investigación, aportados por representantes de los distintos estamentos de dicha casa de estudios superiores, es posible concluir que los siguientes aspectos constituyen los elementos esenciales del conflicto:

“a) La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación cuenta con bases institucionales insuficientes y precarias, que no han sido modificadas de modo de actualizarlas y dar al funcionamiento de la institución una razonable flexibilidad.

Dicha característica de la institucionalidad, que debe ser corregida, se ha visto profundizada por la incapacidad del rector y su cuerpo directivo para manejar y dar solución al conflicto, adoptando una actitud que no contribuyó a propiciar el diálogo al interior de la institución. Así, por ejemplo, se rechazó la formación de una mesa negociadora impulsada por los académicos de la Universidad, a quienes, además, se habría descalificado y amenazado con la interposición de querellas criminales.

b) Lo anterior se ve agravado por el hecho de que la Umce es una institución profundamente dividida en casi todos sus estamentos y en la cual es evidente, tanto en los académicos como en

los funcionarios y estudiantes, una gran desconfianza hacia la gestión desarrollada por el rector y su cuerpo directivo y hacia la información que ellos han proporcionado. Esta situación ha hecho imposible que prosperen las instancias de diálogo promovidas por distintos actores de la institución.

De esta manera, la Junta Directiva de la institución, presidida por don Fernando Monckeberg , que formó la comisión de acercamiento, ente destinado a conocer y recoger las posiciones de los actores y contribuir a la construcción de una agenda de temas que sirvieran de base para un debate amplio, ha resuelto estimar fracasadas las gestiones orientadas a encontrar una solución inmediata y permanente que garantice la normalidad institucional de la Universidad. Dicho órgano, en declaración pública ampliamente difundida, ha establecido que “no ha sido posible encontrar cauces de solución que permitan normalizar las actividades académicas de la Universidad”, agregando: “Estimamos que la actual crisis que enfrenta la institución tiene connotaciones profundas que exceden con creces a la actual coyuntura, las que no han podido superarse a pesar de los esfuerzos realizados”.

Recuerdo a los parlamentarios que este informe se aprobó en la Comisión la semana pasada, antes de los últimos acontecimientos.

Atendido lo anterior y vista la total desconfianza que impera en la Universidad hacia las actuales autoridades, es posible establecer que la reconstrucción de la entidad se hace extremadamente difícil, de mantenerse las mismas autoridades en sus cargos.

c) El movimiento estudiantil de la Umce, a diferencia de lo que sucede en la mayoría de las instituciones universitarias, no cuenta con una federación de estudiantes o una organización formal, elegida democráticamente, que lo represente, sino que se articula en torno al Consejo de Presidentes de las 17 carreras de la Universidad, entidad que cuenta con cuatro voceros, que deben responder ante la Asamblea. Dicha organización genera falta de operatividad, pues no se cuenta con interlocutores válidos y se ve afectada la real representación del estudiantado.

El movimiento desarrollado por los estudiantes no ha tenido las características de violencia de otras ocasiones y no se aprecia de manera evidente la actuación de partidos políticos organizados que estuvieren manejando el conflicto al interior de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Por otra parte, es preciso establecer que más allá del movimiento estudiantil existente, opera en la Umce un grupo violento que ha realizado algunas acciones vandálicas, cuya acción no ha sido determinante en este conflicto.

Si bien distintos estamentos han señalado que este caso se trataría de un conflicto de minorías dentro de la Universidad, llama la atención que los demás integrantes de la comunidad universitaria no hayan reanudado las actividades normales, a la espera de la resolución del conflicto.

Con todo, es preciso lamentar que en último término los estudiantes hayan declinado dialogar en las instancias que se crearon al efecto y que hayan recurrido a mecanismos ilegítimos como la toma, panfletos y rayados ofensivos, en aras de lograr una solución para toda la comunidad universitaria, optando en definitiva por mantener la movilización, sin abandonar la fijación de condiciones que hacían muy difícil la posibilidad de alcanzar acuerdos.

d) La Umce nació con la misión de ser un centro de excelencia dedicado a la formación de profesionales de la educación, tarea que actualmente constituye un desafío impostergable para conducir adecuadamente la reforma educacional. Así las cosas, considerando un contexto nacional de desvalorización de la función docente y las crisis que ha debido enfrentar la Universidad a través de su historia, se hacía imperativo repensar y replantear la misión de la institución.

Sin embargo, y a pesar de ser muy necesario, el rector y su cuerpo directivo no han llevado a cabo dicho proceso, ello aun cuando un claustro realizado hace dos años sentó las bases para conducirlo.

e) En cuanto al financiamiento y a la gestión administrativa, en los antecedentes recogidos aparecen indicios de que al interior de la institución hay un importante desorden administrativo, manifestado en aspectos tales como inadecuados procedimientos para adoptar las medidas administrativas que corresponden, falta de rendición de cuentas, contrataciones a honorarios del rector de la institución y de diversos funcionarios de la misma, cuestiones que ameritan una investigación más acuciosa para verificar si existen o no faltas a la probidad debida.

Igualmente, respecto de la relación con el Liceo Manuel de Salas, del cual la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación actúa como sostenedora, se han allegado antecedentes a esta Comisión, que deben ser aclarados en relación con irregularidades de tipo administrativo que afectarían los ingresos provenientes de dicho Liceo, y que, por lo tanto, requieren también de una investigación más detallada.

Finalmente, la Comisión, teniendo conocimiento de la renuncia del rector señor González a su cargo y del anuncio efectuado por la señora ministra de Educación en cuanto a estudiar y enviar al Congreso un proyecto de ley para reintegrar a la Umce a la Universidad de Chile, tema este último sobre el que ya se ha formado una comisión de transición para administrar la Universidad mientras se produce su absorción por la antigua casa matriz, estima haber conseguido la finalidad perseguida con la investigación, es decir, crear las condiciones para la normalización de las actividades universitarias".

Estas conclusiones se aprobaron el 3 de octubre del 2000.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 6. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 12 de octubre de 2000.

INCIDENTES

PRECISIONES SOBRE EJERCICIO DE LAS FACULTADES FISCALIZADORAS DE LOS DIPUTADOS.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

Intervención

En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la señora María Antonieta Saa.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, quiero exponer unas reflexiones acerca del rol fiscalizador de los diputados y de nuestra responsabilidad al respecto.

Como se sabe, hoy está en funciones una Comisión encargada de investigar el tema de las indemnizaciones, que ha conmovido al país en estos últimos días, muy importante desde el punto de vista de la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, que esta mañana ha sido sobrepasada, en términos éticos.

Nuestra responsabilidad es con el país, con nuestras instituciones y con la democracia, de manera que si alguna diputada o diputado se excede en su función fiscalizadora y hace acusaciones gratuitas y exageradas, le está haciendo un flaco favor, por cuanto ella se debe llevar a cabo con responsabilidad ética y democrática.

¿Qué se pretende cuando se sobrepasa la conciencia democrática y se actúa con exageración, tergiversación y sin respeto hacia nuestra función fiscalizadora?

Quiero hacer un llamado a mis colegas respecto de la responsabilidad que nos cabe con respecto al país, a la democracia y a nuestras instituciones. No podemos festinar una función tan importante; no podemos, a través de esta labor fiscalizadora, tal vez en un protagonismo exagerado, sobrepasar principios básicos, éticos y morales.

Pregunto a los presidentes de los partidos de Oposición: ¿Qué se pretende? ¿Socavar las bases de la institucionalidad democrática? ¿Evitar que nuestra democracia funcione con transparencia, equilibrio y responsabilidad?

Me he referido a este tema porque en la Comisión investigadora se ha llegado a excesos sin estar clara cuál es su finalidad. ¿Protagonismo? ¿Socavar las bases de la institucionalidad democrática? ¿Poner en duda nuestra institucionalidad y legalidad?

He dicho.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

En el tiempo que resta al Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor JARAMILLO.-

Señor Presidente, en primer término, participo de las palabras de la diputada señora María Antonieta Saa. Hace algunas semanas, también intervine sobre el particular.

Hay situaciones cinematográficas que llegan al límite y situaciones de la vida real que no deben

llegar al límite. Se debe hacer lo posible para que en la Cámara de Diputados, que representa al pueblo de Chile, la democracia, que se logra con los esfuerzos y la inteligencia de sus hombres, no siga cayendo, por culpa de muchos de sus integrantes, a situaciones que después tendríamos que lamentar, tanto por la historia de nuestro país como por las nuevas generaciones.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 8. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 18 de octubre de 2000.

NORMAS SOBRE EDUCACIÓN PARVULARIA. Primer trámite constitucional.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Continúa la sesión.

Corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza la instalación de jardines infantiles.

Diputado informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es el señor Felipe Valenzuela.

Antecedentes:

-Moción, boletín Nº 2404-04, sesión 42ª, en 16 de septiembre de 1999. Documentos de la Cuenta Nº 12.

-Informe de la Comisión de Educación, sesión 32ª, en 31 de agosto de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 12.

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, estamos ante un proyecto muy importante, otro más en la línea del reconocimiento de la educación parvularia, elemento fundamental en la formación de las personas.

Reconozco aquí lo que públicamente se ha dicho muchas veces, también por el Presidente Lagos, en cuanto a que a los 18 meses empieza la desigualdad en el país. Está comprobado que un niño con educación parvularia tiene un buen rendimiento escolar posterior y un comportamiento en la vida laboral y personal importante, tranquilo, eficaz y eficiente. Es decir, las mediciones hechas en otros países sobre una niña o un niño con educación parvularia, predicen mejores ciudadanos y personas.

Intervención

Aquí, en nuestro país, todavía nos encontramos con desigualdad de oportunidades de los niños y niñas en relación con la educación parvularia. Este proyecto, junto al que reconoce constitucionalmente la educación parvularia, más el del senador Mariano Ruiz-Esquide, que también introduce un reconocimiento en la ley orgánica constitucional de Enseñanza, apunta a dos cosas fundamentales muy prácticas: primero, a la regularización de los jardines, lo que, por las 4exigencias pedidas, es muy difícil, y, segundo, al uso de las casas DFL 2 como parvularios, sin esperar los cinco años necesarios para que puedan funcionar como tales. Además, el reconocimiento de jardines vecinales requiere la supervisión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Junji.

Como país, nos enfrentamos a dos temas: uno, el de la educación parvularia, regular, con los currículum y todo lo que significa la formación del niño a los 18 meses; otro, es el cuidado infantil por las madres que trabajan. Básicamente, debemos avanzar hacia la educación parvularia. Por eso, parece muy importante que como una transición, con nuestro desarrollo, se reconozcan los jardines vecinales con la supervisión de una educadora de párvulos, porque el sentido no es sólo el cuidado del niño en ausencia de la madre, sino su educación en términos parvularios.

No se trata de suplir a la madre con la educación parvularia. Aquí disiento de mi amigo y correligionario del PPD, doctor Urrutia. Es un paso distinto de la humanidad. La educación parvularia es el apoyo del desarrollo cognitivo, emocional del niño; no es sólo lo que le pueda entregar la familia, sino algo más fundamental.

Por lo tanto, felicito al diputado señor Montes, autor del proyecto, y a sus copatrocinadores, porque permite avanzar en un campo tan importante, en el que la educación parvularia cumple un rol fundamental. Ojalá todos nuestros niños y niñas tuvieran acceso a ella.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 9. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 19 de octubre de 2000.

REINTEGRO DE PEAJES A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto que establece el reintegro parcial de los peajes pagados por vehículos pesados en vías concesionadas y otorga facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es el señor Venegas .

Antecedentes:

Intervención

-Mensaje, boletín Nº 2592-15, sesión 2ª, en 4 de octubre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 3.

-Informes de las Comisiones de OO.PP. y de Hacienda. Documentos de la Cuenta Nºs 4 y 5, de esta sesión.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, el país ve con estupor el matonaje desarrollado en nuestras carreteras. Al respecto, un senador reflexionaba en un programa de televisión, en el sentido de que había una actitud psicológica, sobre lo cual no deja de tener razón. Los camiones son vehículos grandes, inmensos y estos señores están encima y se creen dueños del país. Psicológicamente, actúan como si lo fueran, en circunstancias que todos los chilenos pagamos las carreteras. Se ha hecho un inmenso esfuerzo por dotar al país de estas vías, que son su medio laboral; pero somos nosotros quienes se las facilitamos.

La gente tiene claro que a causa de este matonaje está pagando más caras las verduras, algunas ciudades se encuentran aisladas y muchas personas han perdido sus trabajos, porque no han podido llegar a los lugares donde laboran; en fin, este paro perjudica a todo el país. Pregunto, ¿qué se pretende?

Y no se trata sólo de este caso. Estamos llegando a exageraciones, sobre lo cual también reflexionaba el senador, a quien le encuentro toda la razón. Se está exagerando, sobredimensionando acciones por los camioneros hoy día; en otros aspectos, otros días. Y, ¿qué pasa con nuestra democracia? ¿La estamos cuidando?

El señor Moya no sólo está haciendo un matonaje a todo el país, sino poniendo en peligro nuestro sistema democrático. Cualquier gremio podría paralizar el país por reivindicaciones propias y privadas. ¡Qué falta de responsabilidad!

Estoy de acuerdo en disminuir el peaje para los camioneros. Lo haría como un gesto de grandeza, porque, independientemente de las presiones, de los matonajes, de poner en peligro la democracia, somos personas responsables. Representamos al país y no actuamos en términos de una “vendetta” o castigo al actuar ilegítimo del señor Moya , que está llevando al país a una situación insostenible, la cual es pagada por todos los chilenos, sobre todo los más humildes.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 10. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 2 de noviembre de 2000.

Intervención

PENALIZACIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

A continuación, corresponde tratar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley que penaliza los actos de discriminación.

Diputado informante de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía es el señor Ceroni .

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, sesión 1ª, en 3 de octubre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 12.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, me parece muy importante que en nuestra legislación existan leyes que, de manera muy concreta, determinen los delitos contrarios a la igualdad; en el fondo, de qué forma se castigan aquellos actos impulsados por la discriminación, hecho real en el país.

Pienso que no basta que en la Constitución Política estén prohibidas o sancionadas las discriminaciones, como regla general, sino que es muy importante penalizar conductas discriminatorias muy concretas. Por eso, en principio, estoy absolutamente de acuerdo con el proyecto, sobre todo con los términos en que define la forma de discriminación.

En ese sentido, considero que en el país no podemos tener todavía una discusión honesta, sincera, clara y profunda sobre el tema de las orientaciones sexuales. El proyecto habla de “comportamiento” sexual, en circunstancias que en todos los países del mundo se habla de “orientación” sexual. Es un hecho reconocido mundialmente, incluso a nivel de las Naciones Unidas. Es muy distinto un mal comportamiento sexual -violaciones, abusos sexuales, en fin, conductas penalizadas en nuestro Código Penal- del concepto de “orientación sexual”, aplicable respecto de un porcentaje de la población y que no debe o no debiera calificarse en términos peyorativos. Por eso me parece que el proyecto no es valiente al hablar de “comportamiento sexual” y no de “orientación sexual”, que es el término usado por todos los países del mundo. No me cabe duda de que en Chile cotidianamente se incurre en muchas acciones discriminatorias hacia personas con orientación sexual distinta a la de la mayoría de la población, y me parece bien que estén penalizadas. Pero estimo relevante utilizar los términos que corresponden y no uno que no equivale exactamente al que motiva las discriminaciones por este tipo de cosas.

Intervención

Entonces, es importante puntualizar y enumerar los distintos tipos de discriminación existentes y que se proteja de la discriminación este bien jurídico, no contra el honor de las personas, como conceptualización, sino contra sus derechos, porque con ello estamos reconociendo que todos -cualquier chileno o chilena- tienen derecho a ser como son y que, por lo tanto, no es una cuestión de honor, sino de derecho. Eso, como concepto, me parece muy importante.

Algunos colegas han hablado de la necesidad de puntualizar mayormente el tipo de acto discriminatorio, pero me parecen muy importantes los distintos artículos que sancionan al empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa actos de discriminación, consistentes en rehusar el suministro de un bien o servicio. Hemos conocido casos en que a un enfermo de sida no se le presta atención, o de reparticiones públicas que no atienden a indígenas. Me parece muy importante -reitero- que se sancione al empleado público que cometa esos actos discriminatorios.

También considero muy relevante que se condenen las asociaciones que inciten o promuevan la discriminación, el odio o la violencia y otras acciones que están bien descritas en el proyecto, ya que, al no estar penalizadas, la no discriminación y la igualdad de las personas quedan como meras declaraciones en nuestra Constitución Política.

Por eso apoyo el proyecto. Puede ser perfeccionado -no lo dudo-, pero es vital que demos señales concretas de que aquel chileno o chilena que cometa actos discriminatorios será castigado. Creo que el bien de la diversidad, del respeto a todos los ciudadanos, es muy profundo, por lo cual debemos contar con los instrumentos para que esa diversidad pueda ser vivida sin actos discriminatorios. Obviamente, el proyecto tiene carácter educativo, como se ha dicho, lo que también es importante.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 7 de noviembre de 2000.

NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley sobre acoso sexual.

Diputada informante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la señora Adriana Muñoz .

Antecedentes:

-Moción, boletín Nº 1419-07, sesión 9ª, en 24 de octubre de 1994. Documentos de la Cuenta Nº 13.

Intervención

-Informe de la Comisión de Trabajo, sesión 11ª, en 3 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 2.

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, celebro que la Cámara de Diputados esté tratando un tema que en nuestro país había estado bajo tupidos velos, los que, afortunadamente, se han ido descorriendo, pues no dejaban ver la realidad de la violencia intrafamiliar y de una serie de situaciones reales y concretas que ocurren en la vida de las personas y de las mujeres en términos de sufrimientos y de situaciones injustas e indignas.

Tal como lo señaló la diputada señora Adriana Muñoz , el proyecto ha esperado diez años para ser tratado. No es extraño, ya que para tratar el patrimonio reservado de la mujer al interior de la sociedad conyugal pasaron más de diez años y el proyecto sobre violación se demoró casi cinco años. Se trata de nuevas concepciones de derecho que tienen una historia reciente en la humanidad y cuesta avanzar en ellas porque no son de sentido común, sino rupturistas respecto de una cultura.

El acoso sexual es una conducta que está justificada culturalmente y esa es la concepción que debemos romper. Tal conducta tiene su raíz -así se afirma en muchos textos- en una concepción cultural profunda de que los varones son superiores a las mujeres y que ellas son de su propiedad. Ése es uno de los sustentos del acoso sexual, que se expresaba claramente y se ligaba al poder político, por ejemplo, en el caso de los señores feudales con el derecho a pernada, que consistía en tener relaciones sexuales con las campesinas de su dependencia que contraían matrimonio.

En nuestro país durante largos años estuvo arraigado en nuestra cultura el derecho, prácticamente, del latifundista y de sus hijos varones sobre las campesinas y las inquilinas, situación que también vivieron -como describía el diputado señor Elgueta - las indígenas de parte de los españoles. Esa concepción aún tiene resabios que debemos desentrañar, corriendo los tupidos velos que la cubren.

Otro punto que está en la base cultural de este tema es la idea profunda, en el inconsciente o consciente de los acosadores, de que la sexualidad masculina es irracional e irrefrenable. Por tanto, cualquier manifestación de una mujer se puede entender como una suerte de invitación al acercamiento sexual. Esa creencia, esa idea inconsciente que hoy tienen muchos varones en nuestro país -que, por desgracia, ni los planes educacionales ni la cultura que se transmite a través de la familia todavía logran desarraigar- está unida a la idea de propiedad y de superioridad, lo que hace que los varones justifiquen, inconscientemente, el acoso sexual. Esto también tiene su correlato, pues muchas veces las mujeres que son víctimas de estas conductas -es el mismo caso de la violencia intrafamiliar-, sienten una especie de vergüenza y de culpa, pues culturalmente tienen la idea de que son culpables del acoso sexual, porque usan la pollera más corta o porque se arreglan, siguiendo una natural conducta de coquetería femenina.

Entonces, estamos desentrañando, poniendo en evidencia y recogiendo un importante cambio cultural rupturista, que entregará dignidad y tranquilidad a la vida laboral de las mujeres y, en general, al ámbito laboral -algunas mujeres también tienen conductas de acoso sexual hacia los

hombres-, de manera que puedan trabajar sin sufrir este tipo de situaciones que, muchas veces, les produce inestabilidad psicológica y profundas depresiones. Según los investigadores que han analizado este problema en el mundo laboral chileno, la mayoría de las veces las obliga a renunciar a sus trabajos o a someterse a los requerimientos del acosador. Esto podemos apreciarlo en los sectores más desposeídos, como las temporeras, que deben someterse a tales requerimientos para conservar su fuente laboral que tanto necesitan, o renunciar, lo que resulta absolutamente injusto. El proyecto recoge esta situación, pero en forma insuficiente, pues la indemnización debería ser del ciento por ciento, porque se debe considerar no sólo la relación entre el acosador y la acosada, sino también las consecuencias sociales en el ambiente laboral, puesto que hay testigos y una serie de elementos. La incertidumbre de continuar trabajando o de tener que renunciar produce un tremendo estrés y, por lo tanto, la indemnización debería ser del ciento por ciento. Es necesario repensar ese aspecto, porque considero injusto que sea sólo del 50 por ciento.

La definición de acoso sexual hecha por la OIT es clara: “Acoso sexual es todo acercamiento sexual, sea éste verbal o físico, no deseado por la persona que lo sufre”. Además, hay estudios que indican que el acoso tiene distintas expresiones. Según la definición, se trata de gestos, comentarios con connotación sexual, apretones de hombro, abrazos o roces en diversas partes del cuerpo, aparentemente casuales; lenguaje sexual de tipo obsceno o proposiciones de carácter sexual. El acoso sexual abarca toda esta gama de actos, y cuando una mujer es acosada, siente una tremenda sensación de desagrado, muy distinta a la que se produce cuando hay una sana relación de coquetería, sin imponer nada.

Pero estas conductas ocurren no sólo en el plano laboral. Como decía el diputado Elgueta -en la Comisión presentamos una indicación para que estos actos quedaran tipificados en el Código Penal, pero diversos diputados y diputadas la votaron en contra-, esto no se da sólo en el sector laboral. Hace algún tiempo hubo un caso muy conocido en el ámbito deportivo y también se presenta en el campo educacional, sobre todo universitario, entre alumnas y profesores.

Por eso, anuncio que tengo preparado un nuevo proyecto para tipificar el acoso sexual en el Código Penal, porque considero muy importante proteger el derecho y la dignidad de las personas.

Espero que el proyecto sea aprobado, pues lo que estamos haciendo hoy día es histórico. Los países europeos han avanzado al respecto. Por ejemplo, en 1991 hubo una recomendación general del Parlamento Europeo tendiente a eliminar las discriminaciones en contra de la mujer, en la cual se pide a los Gobiernos europeos que adopten medidas jurídicas eficaces, incluidos las sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización, para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y malos tratos en familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el trabajo. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para fomentar la conciencia de que la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo afectan la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros. Dice que dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma. La negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta, por parte de empresarios y trabajadores, incluidos los superiores y los compañeros, se utilizan de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efecto sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional y empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo. Por último, dice que dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.

Intervención

Como decía, se trata de un problema que se da no sólo entre el acosador y el acosado, sino que también participa como testigo de él todo el entorno laboral. Este proyecto es muy importante, y todo lo que hagamos en la Cámara de Diputados tendrá efectos positivos. En primer lugar, interpretará el anhelo de muchas mujeres trabajadoras que sufren en silencio estas conductas, las cuales sentirán que estamos respaldándolas, que estamos ayudándolas a integrarse al mundo laboral -hoy todo el mundo, sobre todo las mujeres, tiene derecho al trabajo-, y percibirán este reconocimiento como un gesto solidario. En segundo lugar, considero muy importante aprobar el proyecto por unanimidad, a fin de que tenga la misma fuerza en el Senado. Sin embargo, allí resulta difícil tratar estos temas, porque creo que hay menos sensibilidad al respecto que en la Cámara. Espero que la iniciativa no quede sumida en el silencio por mucho tiempo y que con su actitud tan activa el Servicio Nacional de la Mujer posibilite su aprobación.

Si bien el diputado Elgueta mencionó ejemplos en la Biblia sobre seducción por mujeres, fíjense que los casos de grandes seductoras y destructoras de varones son muy pocos. Y precisamente por eso llaman la atención, porque rompen la norma cultural relativa a la actitud de las mujeres en la relación amorosa. En general e históricamente, en esta relación la mujer no ocupa el mejor lugar, de manera que las que aparecen como seductoras o destructoras son muy pocas. En esos textos y básicamente en obras históricas, hay una connotación cultural patriarcal en la referencia a esos casos, toda vez que se destacan conductas que son valoradas por los hombres: la agresividad y otra serie de actos que queremos erradicar.

No me cabe duda alguna de que el proyecto en estudio será muy importante para la vida laboral de los chilenos y chilenas. A través de este tipo de iniciativas estamos legislando muy concretamente en favor de la gente. Por eso, felicito a los autores de la moción y al Sernam por haberla hecho suya.

Para terminar, anuncio que dentro de muy poco tiempo presentaré una moción para que esta conducta quede tipificada en el Código Penal.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 7 de noviembre de 2000.

CREACIÓN DE CENTROS REGIONALES POR LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El señor MORA (Vicepresidente).-

El señor Prosecretario va a leer el siguiente proyecto de acuerdo.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo Nº 489, de las diputadas señora Pollarolo , doña Fanny ; señorita Saa, doña María Antonieta ; de los diputados señores Hales , Bustos, Krauss ; de la diputada señora

Intervención

Muñoz , doña Adriana , y del diputado señor Jarpa :

“Considerando:

1.Las prácticas abusivas arbitrarias y discriminatorias que ocurren en nuestras escuelas y liceos constituyen un problema grave de nuestro sistema escolar a lo largo del país. Es por eso que en el Parlamento se han presentando distintos proyectos de ley sobre la materia y más aún ya es ley vigente en lo relativo a impedir la discriminación de alumnas embarazadas.

2.Por otra parte también se ha convertido en una situación grave en nuestro país el aumento de los abusos sexuales contra niños y niñas.

3.Ahora bien, en razón de que nuestro país suscribió y ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, es que ha propiciado la creación de instituciones que velen por ellos.

4.En tal sentido y ejecución de tal política se celebró un convenio de programación en el año 1998 entre los Ministerios de Educación, Justicia y Salud y el gobierno de la Región Metropolitana, que dio origen al Centro Regional por los Derechos del Niño, que ha tenido por funciones, tanto superar la discriminación a nivel escolar como prevenir y denunciar los abusos sexuales, así como atender las víctimas de ellos.

5.La labor de este Centro Regional por los Derechos del Niño (Crecen), ha sido sumamente exitosa en los ámbitos en que ha actuado en defensa de los niños y niñas. Es por eso que dado que esta problemática no es exclusiva de la Región Metropolitana, aparece como necesario que los Ministerios ya citados lleven a cabo convenios de igual naturaleza con los demás Gobiernos Regionales, a fin de instalar en cada región del país un Centro Regional por los Derechos del Niño.

Por tanto, se propone a la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de acuerdo:

Se acuerda oficiar a las ministras de Educación y de Salud y al ministro de Justicia, con el objeto de que suscriban convenios iguales al del año 1998, con el gobierno Región Metropolitana, destinados a crear en cada región del país un centro regional por los Derechos del Niño”.

El señor MORA (Vicepresidente).-

Para hablar a favor, tiene la palabra la diputada señorita María Antonieta Saa .

La señorita SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, quienes somos representantes de la Región Metropolitana hemos tenido la ocasión de apreciar el trabajo del Centro Regional por los Derechos del Niño, Crecen, que surgió de un acuerdo entre los Ministerios de Educación, de Justicia y de Salud. Ha cumplido una gran labor en la defensa de niños y niñas que han sufrido discriminación en el ámbito educacional.

Ya esta Cámara aprobó legislar sobre un proyecto del diputado Juan Pablo Letelier -entre otros- con respecto a discriminación en los colegios, fenómeno que, lamentablemente, hoy existe.

Intervención

Durante estos años, el Centro Regional de los Derechos del Niño ha desarrollado una labor cotidiana y ha logrado el reingreso de muchos alumnos discriminados o su colocación en otros colegios, lo cual ha sido un alivio para los padres y la consagración del derecho a la educación de niños y niñas.

Hemos querido presentar este proyecto de acuerdo para ampliar la labor de dicho Centro hacia otras regiones, porque nos parece fundamental. Muchas veces, los niños discriminados quedan en absoluta indefensión. Es importante que nosotros, como Cámara, expresemos nuestra voluntad en cuanto a que existan otros centros en las diferentes regiones, porque -reitero- el Centro de la Región Metropolitana ha cumplido una labor realmente importantísima en la defensa e integración de niños que han sido discriminados en sus colegios.

Por lo tanto, llamo a aprobar el proyecto y ojalá los distintos ministerios suscriban convenios con el gobierno de la Región Metropolitana, para que tengamos centros como éste en todas las regiones.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 13. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 8 de noviembre de 2000.

NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL EN LAS RELACIONES LABORALES. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Diputado señor Bertolino , la diputada señorita Saa le solicita una interrupción.

El señor BERTOLINO.-

Se la concedo.

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Agradezco la interrupción al diputado señor Bertolino .

Es importante y absolutamente legítimo que cada uno plantee su posición, pero los diez años que lleva de trámite en la Cámara el proyecto, más lo que se ha planteado en la Comisión, nos entregan todas las herramientas para abordar un fenómeno que hoy se presenta en el mundo laboral. Eso es lo que debemos tomar en cuenta: que existe un fenómeno que pone en jaque a hombres y mujeres en el mundo laboral, les quita la tranquilidad, produce efectos síquicos y baja la productividad de la empresa. Es bueno que, en ese sentido, nos pongamos la mano en el corazón.

Todo proyecto es siempre mejorable, pero me gustaría -y hago un llamado a los colegas- que nos planteemos si hay voluntad o no de legislar. De algunas intervenciones se desprende que no la

Intervención

hay.

Muchas gracias.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 14. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 9 de noviembre de 2000.

NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL EN LAS RELACIONES LABORALES. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antoniera Saa , en su segundo discurso.

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, valoro en toda su dimensión la discusión sobre este tema, que es muy difícil, ya que está cruzado por la cultura, las costumbres, etcétera. Sin embargo, la Cámara ha sido capaz de develarlo, de entender la posición de los distintos colegas, pero sin negar la existencia del fenómeno, en el cual no hay culpables, pues son posturas culturales que se han ido plasmando a lo largo del tiempo y que hicieron crisis en el siglo XX. Hoy se avanza hacia una nueva cultura, de gran respeto entre los sexos en su calidad de seres humanos. Me parece muy importante que la Cámara se haga cargo de ella y legisle en esos términos.

Si de mis palabras anteriores se entendió una posible descalificación, aclaro que esa no fue mi intención. Sólo quería dar cuenta de la profundidad de esta cultura de supremacía de un sexo sobre el otro, que es la raíz del acoso sexual.

Quiero hacer notar el profundo sufrimiento psicológico de las personas que sufren acoso sexual, en especial las mujeres, porque, por un lado, está la necesidad y el derecho a trabajar, y por el otro, la conducta que les impide trabajar en paz, que muchas veces pone en riesgo su trabajo. Conocemos muchos casos que pueden ilustrar la situación. El otro día, se me acercó un diputado y me dijo que consideraba el asunto como un fenómeno de cierta exquisitez; pero que un amigo suyo le contó que su esposa estaba sufriendo acoso sexual en su trabajo, donde le hacían imposible la vida, y que aun cuando necesitaban el trabajo para sobrevivir como familia, no podían seguir en esa situación. Recién ahí el colega se convenció de la existencia del problema, lo que normalmente pasa cuando le ocurre a alguien cercano, del mismo nivel social, por decirlo así. Por ello, creo que la discusión ha sido muy interesante, en cuanto al reconocimiento de la existencia del fenómeno.

Por otra parte, es muy importante la preocupación por perfeccionar el proyecto, con el fin de evitar abusos. La ministra Delpiano sabiamente decía que, en general, cualquier ley puede ser torcida, pero que se aspira a que sea lo menos torcida posible. Aquí se trata de establecer niveles prejudiciales al interior de las empresas, de que haya cultura al respecto y de no llegar a lo judicial. Sin embargo, en el caso de ser así, que sea de la mejor manera. No creo que esto se preste para nuevos abusos, pues la víctima de acoso sexual se siente culpable, ya que muchas

veces se piensa que ella ha provocado la situación.

Entiendo el deseo de legislar lo mejor posible, pero me gustaría que el proyecto se votara en general y en particular y se perfeccionara en el Senado. Si nos demoramos, ingresarán otros proyectos muy importantes a la Comisión de Trabajo y éste se irá postergando. Me preocupa que la Comisión de Trabajo comience a tratar las reformas laborales y esta iniciativa quede postergada. Por otro lado, en el Senado va a costar que la traten a lo mejor tendremos que hacer lobby, porque no ha hecho el ejercicio de la Cámara de Diputados para apurar su estudio.

Sin el ánimo de menoscabar los derechos de mis colegas, pido aprobar el proyecto ahora en general y en particular y presentar nuestras indicaciones en el Senado. Me asiste la aprensión de que se pierda nuestro impulso y su estudio se entrabe, por falta de tiempo o por proyectos más importantes, y debamos esperar muchos años más para tener una legislación como la propuesta.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 20. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 29 de noviembre de 2000.

NORMAS SOBRE EDUCACIÓN PARVULARIA. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley que dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza la instalación de jardines infantiles.

Diputada informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es la señora María Rozas.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Educación, boletín Nº 2404-04-2, sesión 18ª, en 28 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 15.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, debo expresar mi satisfacción por el proyecto, pues apunta a algo muy importante, como es la educación preescolar, que constituye un pilar fundamental para avanzar hacia la igualdad de oportunidades, en las políticas redistributivas de los ingresos. Está comprobado que las oportunidades en la vida de una persona que accedió a ella son mayores. Posee mejores condiciones educacionales, mayor estabilidad familiar; en fin, una serie de virtudes relevantes.

Intervención

El proyecto apunta a la ampliación de la cobertura de la educación preescolar, cuyo interés principal son los niños, y a la ayuda a las madres en su tarea de maternidad y crianza, que no es una responsabilidad individual de las mujeres, sino social.

Las indicaciones que se han presentado han sido fundamentales para mejorar el proyecto. Permitirán un avance en la regularización de cientos de jardines infantiles particulares que están en poblaciones de estratos medio o popular, pero que no tienen el reconocimiento del Estado, porque las construcciones que ocupan no cumplen las exigencias que establece la ley.

Por lo tanto, la autorización para que puedan funcionar en viviendas acogidas al DFL Nº 2 posibilitará la apertura de numerosos jardines infantiles en poblaciones de clase media.

Respecto de la clasificación, que fue muy discutida, ha habido un avance importante en la definición de los jardines vecinales o comunitarios, que ya existen, pero que se legalizarán. Por lo general, son de iniciativa de juntas de vecinos o de grupos de madres.

Se logró una síntesis entre la necesidad de cobertura de la educación preescolar y de las madres de ser ayudadas en el cuidado de sus hijos para ingresar al mundo laboral y las exigencias técnicas y de calidad.

Así, el inciso establece que los jardines vecinales o comunitarios “podrán estar a cargo de personas que cuenten con un título de técnico en educación parvularia o su equivalente, y sólo en casos excepcionales, debidamente calificados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán estar a cargo de agentes educativos, entendiéndose por tales aquellas personas que, tengan o no título profesional o técnico, cuenten con la experiencia y habilidad necesarias para desarrollar procesos de formación y educación de párvulos. En ambos casos, en este tipo de jardines la aplicación y ejecución del trabajo con los párvulos deberá ser supervisada, al menos una vez al mes, por educadores de párvulos pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a jardines infantiles reconocidos por ella”.

El proyecto es un tremendo avance y felicito al diputado señor Carlos Montes por su moción. En la práctica, se suma a otras iniciativas, entre las cuales se cuentan reformas a la Constitución y a la ley orgánica constitucional de Enseñanza, en cuanto a reconocer la educación parvularia, y a diversos planes del Gobierno, como el que aumentará en ciento veinte mil los cupos para niños el 2001 serán cuarenta mil más, hecho que nos hace ver con optimismo la igualdad de oportunidades que se ofrecerá a un amplio sector a través de la integración de los niños a la educación preescolar.

En consecuencia, aprobaremos con mucho gusto las indicaciones y ojalá el proyecto tenga una rápida tramitación en el Senado, porque realmente significará un aporte importante para las familias chilenas.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 24. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 12 de diciembre de 2000.

Intervención

Sección Antecedente

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que concede amnistía en favor de las personas que han infringido las disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Krauss.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín Nº 2576-07 (S), sesión 18ª, en 28 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 14.

-Informe de la Comisión de Constitución, sesión 21ª, en 30 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 4.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, quiero manifestar mi agrado por este proyecto, ya que solucionará el problema de muchos jóvenes que llegan a nuestras oficinas con su servicio militar pendiente, lo que les significa muchos escollos en su vida cotidiana. Sin embargo, es importante profundizar sobre la materia; incluso ha habido seminarios sobre el tema.

La necesidad de contar con fuerzas armadas profesionales y modernas amerita introducir cambios importantes en el servicio militar. Me preocupa la formación impartida en términos de algunas denuncias que hemos escuchado respecto de cómo se inculca la obediencia militar, ya que más que utilizar métodos de formación con un sentido de responsabilidad inteligente, se utilizan métodos no apropiados para una sociedad moderna y para unas fuerzas armadas modernas. Muchas veces el maltrato a los conscriptos en aras de la obediencia, y el autoritarismo sin sentido alguno no contribuyen a la formación de fuerzas armadas profesionales y modernas; más que coadyuvar a la formación del individuo y al desarrollo personal de los conscriptos, dan lugar a una mentalidad basada en el amedrentamiento y a una falta de creatividad preocupantes.

Las Fuerzas Armadas deben abrirse a la discusión de este tema: ¿Cuál es la mejor formación militar? ¿El logro de la obediencia jerárquica justifica el maltrato físico, psicológico y la disminución de la personalidad de los conscriptos? Me preocupa esta situación. Si queremos tener Fuerzas Armadas profesionales y modernas, la formación de los conscriptos debe apuntar, más que a la obediencia basada en la anulación de su personalidad o creatividad, a la inteligencia y a la responsabilidad. Un servicio militar voluntario remunerado es algo fundamental, que entregue capacitación y métodos que desarrollen la personalidad, sería un aporte fundamental no sólo para el ejército y las Fuerzas Armadas, en general, sino, además, para toda la sociedad.

Considero importante la modernización de las Fuerzas Armadas no sólo en lo relativo al servicio

militar, sino también en todos los aspectos que he señalado. Debemos tener una discusión profunda sobre la objeción de conciencia y el respeto de la misma. Los valores nacionales no se forman sólo con los métodos utilizados, sino, además, con una adhesión mucho más profunda a los conceptos de patria y nacionalidad; no con el solo respeto sin criticidad de los símbolos patrios.

Por eso, es muy importante modernizar las Fuerzas Armadas. Últimamente hemos visto una serie de ejemplos sobre cómo sus reglamentos atentan contra los derechos de las personas. Hace pocos días, el diputado Ávila denunció que un miembro de una rama de las Fuerzas Armadas no pudo contraer matrimonio con una mujer que era madre soltera. En realidad, considero que se trata de una discriminación. Otro ejemplo: la selección del personal militar por estatura también es una tremenda discriminación. Y así, hay una serie de tradiciones y reglas al interior de las Fuerzas Armadas que ameritan su modernización y democratización en el sentido más amplio de la palabra.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 26. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 13 de diciembre de 2000.

CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público.

Diputados informantes de las Comisiones de Familia y de Hacienda son los señores Monge y Jaramillo, respectivamente.

Antecedentes:

Mensaje, boletín Nº 2296-18, sesión 32ª, en 12 de enero de 1999. Documentos de la Cuenta Nº 1.

Informes de las Comisiones de Familia y de Hacienda, sesión 12ª, en 7 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nºs 5 1 y 2, respectivamente.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, lo importante en la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor es analizar lo que está haciendo y hará el país en el futuro. Al respecto, se han dado diferentes cifras. En los años 60, las personas mayores de 60 años constituían el 8 por ciento de la población; en el 2000,

el 10 por ciento; en el 2020, serán el 16 por ciento, y los jóvenes menores de 14 años, serán el 23 por ciento. En el 2034 se van a igualar los adultos mayores de 60 años con los jóvenes de hasta 15 años; de ahí en adelante los jóvenes comenzarán a ser reemplazados por los viejos.

Sobre la materia, nuestro país se caracteriza por una transición demográfica avanzada, que modifica en forma absoluta la composición de su población. Por lo tanto, nos enfrentaremos a una sociedad distinta. Por ello, aún estamos a tiempo de contar con un organismo que apunte a formular políticas específicas en relación con este cambio que se avecina.

Por otra parte, la edad mediana, respecto de los adulto mayores, en los años 50 era de 22,2 años; en el 2000, 28,3; en el 2025, será de 34,3, y en el 2050, de 38,4.

En la actualidad, en cuanto a las jefaturas de hogar entre los adultos mayores, el 61,8 por ciento de los varones 3.293.000 es jefe de hogar, y el 38,2 corresponde a las mujeres. En relación con la población total de adultos mayores, el 56,3 por ciento son mujeres. En cuanto a la educación, el adulto mayor tiene un 17,1 por ciento de analfabetismo, en circunstancias de que el promedio nacional es de 5,4 por ciento. Respecto de la discapacidad, los adultos mayores tienen el 8,1 por ciento y el promedio nacional es de 2,1 por ciento.

En fin, podríamos seguir dando cifras. Lo importante es que como país contemos con un organismo a nivel del Ejecutivo capaz de diseñar políticas específicas, no sólo focalizadas en este grupo, sino para el país en general frente al tremendo cambio demográfico que estamos viviendo.

Por eso, la importancia de la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor. En todo caso, no pondría el acento en la centralización o descentralización, sino en que sea un organismo capaz de formular políticas para el momento actual y para el futuro. Consecuente con ello, pondría énfasis en políticas que permitan desde ya ir revisando nuestra previsión social.

La mayoría de los adultos mayores son mujeres solas, y los cambios demográficos no dicen que esta situación vaya a cambiar. La fuerza laboral está integrada por el 40 por ciento de mujeres, las que perciben un salario menor, por lo cual su pensión o jubilación será más baja. Por lo tanto, nos enfrentaremos con un problema de seguridad social tremendo. En la actualidad, sabemos que hay un enorme cúmulo de personas que no tienen derecho a previsión. Entonces, lo importante es que este organismo no sólo pueda diseñar políticas para el presente, sino también para el futuro, con perspectiva de país.

Respecto de cambiar culturamente la apreciación del adulto mayor, ¿qué vamos a hacer?, ¿a qué vamos a propender? ¿A formar guetos de adultos mayores?; ¿cómo logramos un cambio cultural e incidimos en nuestra sociedad para que los adultos mayores estén en el seno de las familias? ¿Será necesario crear una asignación para las familias que vivan con adultos mayores?

El éxito del proyecto no radica sólo en la descentralización del servicio que se crea, sino en su capacidad para formular políticas previsionales, laborales, alimentarias, de salud; políticas que consideren el porcentaje de adultos mayores que tendremos en el país. Yo le daría más importancia a esto que al fondo, el cual es necesario, permitirá apoyar actividades, pero será el Servicio el que deberá ser muy potente y preciso respecto de los estudios, análisis y políticas que formule. Aquí no podemos equivocarnos, pues el cambio demográfico es demasiado brutal ya lo estamos viviendo, dramático. Si no nos preparamos desde ahora, seremos superados por la composición de la sociedad.

Intervención

Por eso, es importante dar el primer paso, crear este servicio y procurar que sus estudios, planificación y políticas sean de mucha calidad. Que no lo vayan a superar algunas políticas de apoyo a organizaciones, que son importantes, pero no lo fundamental. Debemos lograr que el organismo tenga peso a nivel del Ejecutivo para proponer y supervisar políticas públicas y sociales transversales en los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Agricultura, etcétera, para determinar de qué manera la transversalidad de las políticas públicas dan cuenta del fenómeno del envejecimiento de la sociedad chilena.

Por ello, aprobaré el proyecto. Los parlamentarios deberemos preocuparnos de que el Servicio Nacional del Adulto Mayor tenga la calidad necesaria para que responda, realmente, al tremendo desafío social, de responsabilidad de todos los organismos gubernamentales, dentro de los cuales será el motor para asumir las políticas que serán trascendentales en el desarrollo de nuestra sociedad.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 20 de diciembre de 2000.

LEY DEL DEPORTE. Veto.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Corresponde conocer las observaciones de su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley del Deporte.

Diputado informante de la Comisión de Educación es el señor Sergio Velasco.

Antecedentes:

-Informes de las Comisiones de Educación y de Hacienda , boletín Nº 1787-02-3. Documentos de la Cuenta Nºs 6 y 7, de esta sesión.

La señora SAA (doña María Antonieta).-

Señor Presidente, creo que el diputado señor Rojas exagera al señalar que el proyecto no cumple sus propósitos y que debe seguir corriendo la carrera de los cien metros planos.

La ley del Deporte no sólo constituirá un bien para el país, para el deporte nacional y para ejercer el derecho al deporte de miles de chilenos y chilenas, sino también un gran avance y un gran paso. Lamento que el proyecto se haya prestado para hacer campañas politiqueras y permitido a algunos erigirse en defensores del deporte y rasgar vestiduras. No me parece bien actuar así en términos legislativos y parlamentarios.

Intervención

El proyecto da respuesta al deporte nacional, sobre todo a que cada chileno y cada chilena, sin importar su edad, puedan ejercer el derecho al deporte, el cual, junto al derecho a la cultura y a la educación, son muy importantes en nuestro país, donde tantos derechos no son respetados a pesar de estar protegidos por nuestras leyes. Me gustaría que la misma pasión que se manifiesta ante el deporte que es maravilloso y constituye un elemento contundente se tuviera respecto del derecho laboral, que es el pilar que da consistencia y dignidad a la vida de las personas.

Ésta será la primera ley de Deportes que se dictará en el país, lo que constituye un hecho histórico que es importante valorar en su justa medida.

Lamento que en el veto no se haya acogido nuestro planteamiento respecto de la composición del consejo, pues a muchos diputados nos parecía muy importante que estuviera representado el Servicio Nacional de la Mujer.

Señor Presidente, por su intermedio le digo a la diputada señora Pía Guzmán que no ponga cara de extrañeza, porque si ella no lo tiene claro, yo tengo claro que muchas veces se destinan los recursos a los deportes que sólo practican los varones. Durante años se ha apoyado al fútbol, a través de la Digeder , pero cuesta mucho más que se apoye a los deportes practicados por mujeres.

Es muy importante que Chiledeportes tenga una visión de género, en términos de facilitar a los chilenos y a las chilenas el acceso al deporte. Incluso se podría hacer un estudio respecto de los fondos entregados por la Digeder durante estos años para apoyar los deportes practicados por varones, aun cuando ha ido cambiando de actitud desde un tiempo a esta parte. Por eso, lamento que eso sólo se haya asumido en los consejos regionales y no a nivel nacional, lo que me parece fundamental.

El veto aborda muy bien la parte tributaria, porque a pesar de que se habla tanto, hay que hacer el bien sin mirar a quien. No encuentro correcto el incentivo en términos de dar plata sólo si se tiene conocimiento de lo que se va a hacer; no me parece un buen criterio. Es importante lo que se ha hecho, está medido, porque al final el Estado es el regulador del bien común y de la equidad, y eso es importante.

Valoro en el veto el numeral 5), relativo al artículo 40 , mediante el cual se otorgan facultades disciplinarias a los comités de ética de las organizaciones deportivas. He conocido trabajos de federaciones deportivas en las que el presidente es un rey que impone medidas disciplinarias absolutamente unilaterales, justas o injustas, sin relación entre las faltas y las sanciones y sin sistemas de apelación, situación que para los deportistas es muy injusta. En esta parte, el veto es muy importante.

También contiene otras disposiciones que significarán una gran alegría para los deportistas chilenos sin ánimo de que voten por mí, porque serán un aporte muy importante para el deporte.

Sin embargo, los diputados debemos ser más cuidadosos al asumir causas con tanta profundidad y dedicación.

He dicho.

Intervención

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 30. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 3 de enero de 2001.

ACTUACIÓN DE ALCALDESAS DE HUECHURABA, CONCHALÍ Y RENCA EN MATERIAS LABORALES.

La señora CARABALL, doña Eliana (Presidenta accidental).-

En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señora Presidenta, estimados colegas, quiero manifestar, como diputada y ex alcaldesa, la enorme preocupación que me causa la actuación de las alcaldesas electas en mi distrito, que comprende las comunas de Huechuraba, Conchalí y Renca.

En Renca, la señora Vicky Barahona , el 6 de diciembre a un día de haber asumido exoneró a 36 funcionarios, quienes habían ingresado a la planta a través de un concurso realizado entre los meses de septiembre y noviembre. Ella declaró que había vicios legales que hasta ahora no ha podido precisar. No me cabe duda de que la Contraloría General de la República les va a dar la razón a los afectados, quienes deberán ser reintegrados, porque el concurso se realizó de acuerdo con todas las exigencias legales.

También, sin realizar ninguna evaluación, la alcaldesa de Conchalí exoneró a 16 excelentes profesionales, en especial de la Dirección de Obras ingenieros comerciales, geógrafos y arquitectas, algunos de los cuales tenían hasta 10 años de antigüedad. No estamos hablando de cargos de confianza, sino de funcionarios municipales con cierta trayectoria, pero que en cinco minutos fueron expulsados.

En la municipalidad de Conchalí se les canceló el contrato a nueve médicos, cuyo único pecado fue no ser chilenos. Lo mismo ocurrió en la de Renca con ocho médicos extranjeros.

Estamos ante un cuadro de absoluta xenofobia, porque se les despidió sin ninguna evaluación seria en cuanto a su desempeño como médicos. Algunos llevaban cuatro años atendiendo en los consultorios municipales, con una excelente aceptación por parte de la comunidad.

En el municipio de Huechuraba también les cancelaron sus contratos a 15 funcionarios de primer nivel.

Sumando estos tres municipios, hay más de 100 personas expulsadas de sus trabajos entre Navidad y Año Nuevo.

En la corporación municipal de Renca se estaba llevando a cabo un programa de salud por 15 mujeres, el cual llevaba seis años. Incluso, postuló al premio Programas de la Pobreza por brindar, con bastante éxito, ayuda de salud y sanitaria a los alumnos y escuelas de Renca. También, sin ninguna evaluación, se les expulsó del municipio antes de Año Nuevo.

Intervención

Dichos funcionarios de las municipalidades de Conchalí, Huechuraba y Renca fueron expulsados de sus trabajos entre Navidad y Año Nuevo de una manera indigna, dándoles cinco minutos para salir. Se instauró, así, en nuestros municipios, una exoneración con las características de la que conocimos en el año 1973.

Quiero informar a los colegas, especialmente de Oposición, que fui alcaldesa de Conchalí en 1990, y sin echar a ningún funcionario municipal, realicé una administración tremendamente exitosa con gente de todos los colores políticos, incluso de Renovación Nacional, de la UDI y de la Derecha más recalcitrante. Es más, un funcionario al cual, cuando fui alcaldesa, le concedí todas las facilidades para que se titulara de abogado, hoy encabeza esta especie de tribunal del terror echando gente de los municipios.

Es lamentable que estemos ante un tremendo fenómeno de exoneración política. Tanto es así, que tendremos que elaborar una nueva ley para las víctimas de las autoridades de la UDI que hoy dirigen nuestros municipios.

Con la diputada señora María Rozas hemos denunciado esta verdadera “razzia” efectuada sin ninguna evaluación real del desempeño laboral. Hemos declarado públicamente nuestra preocupación, y el viernes tendremos una reunión con las autoridades del Ministerio del Interior, a las cuales les solicitaremos que en los municipios señalados los planes de generación de empleos dependan de la intendencia, porque no existen garantías de que sean realmente objetivos y claros y que no se haga una elección partidaria, ya que los colores políticos les importan tanto a estas señoras alcaldesas.

Hoy en la mañana hemos sido amenazadas con una querella por injurias por nuestras declaraciones, en circunstancias de que únicamente hemos constatado exoneraciones de especial gravedad ante la cesantía que afecta al país y de las cuales han sido objeto funcionarios municipales que habían realizado una labor profesional y administrativa realmente importante en sus municipios. Tampoco es posible esta persecución xenofóbica no hay otra explicación, y menos aún brotes de nacionalismo y de fascismo realmente increíbles.

A mayor abundamiento, a la presidenta de la Asociación de Funcionarios de Renca, asistente social meritoria y exitosa, se le ha negado el acceso a su oficina y está trabajando en un pasillo; es decir, hemos vuelto a un régimen de terror e indignidad.

La manera como han sacado al secretario general de la Corporación de Renca, quien había presentado la renuncia a empujones de su oficina, para que dejara su trabajo, tratándolo como a un ladrón cuando retiraba sus efectos personales, realmente nos confirma que estamos ante conductas inaceptables.

Hago un llamado a los colegas de la UDI, especialmente, a que informen a estas alcaldesas que estamos en un régimen democrático. Pido al señor Lavín que contrata viejos pascueros que les informe que, además, hace ya bastantes años firmamos la Convención Universal de los Derechos Humanos y que la dignidad de los trabajadores municipales debe ser respetada.

Aunque es materia de otra intervención, cabe agregar que, en Conchalí, están suprimiendo programas exitosísimos de inserción de jefas de hogar en capacitación laboral, reemplazándolos por un departamento de la familia ante el cual no tengo ningún reparo, en el cual la señora Undurraga , su jefa, les ha dicho a estas mujeres, que están capacitándose como fuerza laboral, que les va a enseñar bordado y algo de costura para que sean mejores dueñas de casa, en

circunstancias de que se trata de mujeres solas que deben proveer a sus hogares, cambio que constituye un tremendo y lamentable retroceso y que denuncio en la Cámara de Diputados.

He dicho.

Aplausos.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 32. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 9 de enero de 2001.

TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde continuar el debate del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

Cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Se suspendió la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Continúa la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de Comités sobre el proyecto en discusión.

El señor LOYOLA (Secretario).-

Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, bajo la presidencia del señor Jeame Barrueto , adoptaron los siguientes acuerdos:

1.Votar en la presente sesión, al término del Orden del Día, sólo en general, el proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral;

2.Remitirlo a la Comisión de Gobierno Interior para segundo informe;

Intervención

3.Considerarlo en particular en la sesión ordinaria del próximo martes, hasta su total despacho, y

4.Los señores diputados que no alcancen a hacer uso de la palabra en la sesión de hoy, podrán insertar sus discursos.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, el tema es de la más alta importancia, no sólo por la imagen de la política, sino también para establecer de qué manera hacemos la democracia mucho más profunda y más real en el país y de qué manera la ciudadanía se expresa y está representada en nuestras instituciones políticas, ya que hay una estricta relación entre la soberanía popular, la voluntad, el convencimiento, y la representación en los distintos estamentos políticos.

El proyecto de ley va en esa línea. Celebro que realmente lo concretemos, y me sumo a lo dicho por el diputado señor Gutenberg Martínez en cuanto a que debemos ser capaces de que la futura ley rija para la próxima elección parlamentaria.

Es fundamental poner límites y dar transparencia a los gastos, porque, a través de los últimos diez años, cada vez más vemos que el despliegue de gastos en publicidad y en otros aspectos, constituye, muchas veces, un cohecho disfrazado y es muy importante que la ciudadanía lo sepa.

El impacto de los gastos publicitarios es tremendo. No he leído, pero me imagino que puede haber estudios bastante certeros, en términos de cómo una candidatura, con un gran gasto electoral en publicidad, tiene, por lo menos, un 10 por ciento más de votación que si no incurriera en él; y esto se agrava, por ejemplo, en distritos de la periferia de Santiago -a uno de los cuales represento-, donde es muy difícil hacer gastos en medios de comunicación, ya que allí no están focalizados, en circunstancias de que la manera de llegar a la ciudadanía -en mi caso, el distrito 17, con 200 mil electores-, es a través de la comunicación y de esos medios. Entonces, vemos que candidatos con recursos, obviamente, tienen una ventaja enorme sobre aquellos que no los tienen, y el gasto puede ser ilimitado.

Hemos visto en la última campaña municipal que algunos candidatos que ni siquiera viven en la comuna, ni han pasado por ella, hoy son alcaldes por el solo hecho de tener recursos. Creo que podemos hacer un estudio de las últimas elecciones municipales, ya que es increíble lo que ha pasado. Eso se debe al poder del dinero.

Desgraciadamente, en las campañas electorales no sólo se gasta en la comunicación, que sería lo importante, sino que también hay formas de cohecho disfrazado. Realmente, duele el alma democrática cuando se observa la compra del voto por una canasta de alimentos, por un remedio, por una receta o por el pago de una cuenta, y cómo los candidatos que hacen esto se aprovechan de la situación, de la falta de información y ponen a los ciudadanos y ciudadanas en un nivel de indignidad tremenda, que toca directamente a su conciencia, en cuanto al agradecimiento natural por el apoyo que reciben en una situación desesperada; y después, esa misma gente, muchas

veces, no sabe que el candidato por el cual ha votado hace cosas, aquí, en el Parlamento o en el municipio, que van a desmejorar su propia situación.

Entonces, en las condiciones en que estamos, en que hay una falta de educación cívica tremenda, y las candidaturas de los partidos se presentan disfrazadas, sin sus propias ideologías, donde no hay consecuencia entre el pensamiento, la acción política y los planteamientos que se le hacen al electorado, el aporte de este proyecto, en términos de límites y de transparencia de gastos, ya es bastante; es un paso importante, aunque tenemos que dar muchos otros pasos, también relevantes.

Es tan increíble cómo se disfrazan las candidaturas que, por ejemplo, he conocido candidatos y candidatas que se han retratado con gente que no son de su propio partido o referente político; que imprimen en sus folletos fotografías en que aparecen con alguna persona de un sector distinto. Y cuando les he preguntado por qué lo han hecho si dicha persona no piensa como ellos, han respondido que la admiran. Pero engañan al electorado.

Nosotros, como políticos y políticas, debemos hacer una profunda reflexión al respecto, porque el proyecto es, como dije, un paso adelante; pero también debemos tener un gran cambio cultural en cuanto a que la impresión que damos al elector y a la electora, a través de las campañas, sea lo que realmente somos y representamos, de manera que sepa cuál será nuestra conducta política posterior.

El proyecto es un importante paso adelante. Evita todo lo que han denunciado algunos colegas -cuyas opiniones comparto totalmente-, en especial el aporte que en la actualidad hacen los empresarios a las campañas mediante subterfugios económicos, boletas, etcétera, quienes después cobran la cuenta. Por eso es importante fijar un límite y establecer transparencia en los gastos.

Si queremos avanzar a fin de que la soberanía se exprese, debemos hacer otras modificaciones.

En primer lugar, cambiar el sistema binominal mayoritario del Parlamento. Hoy la soberanía está absolutamente desdoblada, porque con un tercio se puede tener el 50 por ciento de los votos. Es como si en un partido de fútbol se ganara, pero, al final, el resultado real fuera un empate. Es muy importante reformar el sistema electoral para posibilitar que la voluntad soberana de los electores -ciudadanos y ciudadanas- se exprese realmente. Reitero que en virtud del sistema binominal una fuerza política puede tener el 50 por ciento del Parlamento y representar sólo el 30 por ciento del electorado, lo cual es absolutamente antidemocrático en el sentido de la expresión de la soberanía.

Asimismo, para cumplir con nuestra Constitución en términos de la igualdad que ella consagra, el financiamiento público es fundamental. Sé que este tema complica a la ciudadanía, porque es “tal la desinformación sobre lo que hacemos” que, al final, pregunta: ¿Cómo vamos a financiar los gastos electorales? El financiamiento público es importante, porque ¿quiénes llegan aquí? Los que tienen posibilidades de conseguir recursos. Y mucha gente honesta, servidora pública, no llega aquí, porque no se atreve a dar el paso debido al costo de una campaña política.

Otro tema importante que la Cámara nunca ha tratado, pero que otros países de América Latina ya han incorporado en sus debates, es el de las cuotas de discriminaciones positivas que hacen representativas las instancias parlamentarias. Hace unos veinte días, el presidente argentino, preocupado por el tema, propuso, motu proprio, al Senado, las cuotas de discriminaciones

positivas para que las mujeres -el 50 por ciento de la población- estén representadas en las instancias de decisión, debido a la desigualdad existente en el sistema electoral En nuestro país, contribuye a ello el sistema binominal y el no financiamiento de las campañas políticas.

Esas leyes las tienen Perú , Bolivia y, ahora, Argentina. En este país, nuestro proyecto ni siquiera ha ingresado en la Oficina de Partes. El tema no ha sido asumido ni tratado por los partidos políticos, pese a que es tremendamente importante.

Repito que el proyecto constituye un aporte fundamental. Ojalá sea elaborado de la manera más clara, en cuanto logremos que sus disposiciones sean fáciles de cumplir; no sean engorrosas, y que la ciudadanía sepa que tal campaña costó tanto -es decir, que haya transparencia respecto de quienes aportaron-, y que sigamos efectuando estos cambios legales que posibiliten realmente que la soberanía popular se exprese en las instancias de decisión.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Segundo trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones a los profesionales de la educación.

Diputados informante de las Comisiones de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y de Hacienda, son la señora María Rozas y el señor José García , respectivamente.

Antecedentes:

- Proyecto del Senado, boletín Nº 2647-04 (S), sesión 37ª, en 17 de enero de 2001.

- Documentos de la Cuenta Nº 1. Certificados de las Comisiones de Educación y de Hacienda. Documentos de la Cuenta Nºs 4 y 5, de esta sesión.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Por último, tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, creo que estamos frente a un proyecto muy importante, que no sólo suma

recursos, sino que también energías positivas a la reforma educacional.

El hecho de que el Colegio de Profesores haya llegado a un acuerdo felicito a su directiva y a su presidente, señor Jorge Pavez con el Ministerio de Educación felicito también a la ministra y a su equipo reviste gran importancia. Es muy destacable se lo digo con mucho afecto que una ministra, es decir, una mujer, haya alcanzado este acuerdo. Es una manera de trabajar y de dialogar, hecho que suma la labor de Mariana Aylwin a la que realizan otras ministras que el Presidente Lagos tuvo a bien nombrar. Esto demuestra que las mujeres cumplen un papel muy importante.

Quiero valorar este acuerdo y el hecho de que a este justo reajuste y arreglo remuneracional se sumen medidas tan importantes como la asignación de excelencia, la red de maestros de maestros el acuerdo no está todo en el proyecto; avanzar en un sistema de evaluación, el reajuste a los profesores rurales que se encargan de las escuelas unidocentes o pluridocentes; la jubilación anticipada de tantos maestros, materia en la cual es importante avanzar para otorgar una especie de recompensa a aquellos que han trabajado y dedicado tanto tiempo a esta labor tan importante, como es la docente.

Por eso, el PPD va a votar con mucha emoción el proyecto, porque nos parece muy importante.

Gracias.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 45. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 20 de marzo de 2001.

CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Primer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Corresponde conocer, en segundo trámite reglamentario, el proyecto que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Diputado informante de la Comisión de Familia es el señor Luis Monge .

Antecedentes:

Segundo informe de la Comisión de Familia, boletín Nº 2296-18, sesión 42ª, en 13 de marzo de 2001. Documentos de la Cuenta Nº 4.

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, valoro enormemente la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, porque aun cuando es un fenómeno mundial, Chile hoy enfrenta un acelerado envejecimiento de su población, realidad que lo obliga a diversificar en forma muy especial sus políticas públicas y

sociales.

En este sentido, algunas políticas públicas, por su generalidad, no apuntan a sectores determinados. Es así como el Servicio Nacional de la Mujer se encuentra en un proceso de transversalización de sus políticas públicas. Esperamos que el Servicio Nacional del Adulto Mayor pueda ser capaz de hacer un diagnóstico en los distintos campos de la situación del adulto mayor, a fin de diseñar políticas en todos los ámbitos y a través de los distintos ministerios que tienen que ver con acciones y políticas sociales. Hacia allá debe apuntar este Servicio; eso es lo más importante. También debe apuntar a animar actividades en los adultos mayores organizados y a apoyar el desarrollo de su organización, que es fundamental; pero el núcleo de este nuevo servicio es ser un organismo especializado que apunte con precisión en un diagnóstico de primer nivel para que las políticas sociales de los distintos ministerios realmente resuelvan los problemas de este sector de la población, que avanza en forma amplia y vertiginosa hacia su amplitud.

Es importante que el Servicio Nacional del Adulto Mayor dependa de la Secretaría General de la Presidencia, que tiene el nivel de poder necesario para que las políticas que allí se diseñan sean adoptadas por los distintos ministerios, para lo cual debe contar con especialistas capaces de diseñar políticas públicas precisas. Es de esperar como ocurre con el Servicio Nacional de la Mujer que en el Presupuesto de la nación se indiquen las partidas correspondientes para saber cuánto estamos invirtiendo en las políticas sociales dirigidas al ámbito del adulto mayor. Considero fundamental que esas políticas se concreten mediante la entrega de recursos que permitan ir solucionando los problemas.

Por lo tanto, con la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor estamos dando un paso hacia la modernización de las políticas sociales públicas e integrales. Sería lamentable no creo que suceda que dicho Servicio se transforme en una especie de ayuda caritativa a los adultos mayores; debe ser un servicio estatal moderno, con toda la transversalidad del caso, y con un presupuesto ad hoc que permita saber cuánto se está invirtiendo en este sector de la población.

Además, es importante rescatar algunos elementos modernos relacionados con la participación. Existe un ejemplo en Concepción, donde su gobernadora, María Angélica Fuentes , creó una modalidad muy interesante: un parlamento del adulto mayor cuyo universo soberano son las organizaciones de adultos mayores que eligen a sus parlamentarios; todo ello dentro del sistema llamado “accountability”; es decir, la forma en que la gente puede fiscalizar las políticas públicas en relación con su sector. El resultado de esta participación que no es retórica o romántica, sino muy clara ha permitido a ese parlamento fiscalizar las políticas de salud en el sentido de la forma como llegan éstas a los adultos mayores de la región, de cómo se materializan las políticas de los distintos ministerios y de cómo esos adultos son capaces, en su calidad de beneficiarios, de fiscalizar su cumplimiento. Creo que son elementos muy importantes que pueden orientarse a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Valoramos profundamente esta iniciativa, porque apunta a la modernidad de un Estado, al enfoque especializado e integral de sus políticas sociales, y, por lo mismo, es muy importante que el Servicio avance en la forma más clara posible.

A continuación, quiero referirme al planteamiento del diputado señor Elgueta a quien respaldo, respecto de los adultos mayores abandonados por sus familias. Discutimos esta materia durante la tramitación del proyecto en la Comisión; la hicieron presente representantes del Hogar de Cristo que concurrieron a ella, y nosotros se la transmitimos al Ejecutivo. Consideramos que es importante porque existe un grave problema de pobreza en ese sector y se requieren aportes

directos que contribuyan a su sostenimiento, puesto que insisto muchos adultos mayores viven en una verdadera indigencia. Sería muy conveniente que el Ejecutivo estudiara esta grave situación, que conocemos en nuestros distritos, a fin de garantizar en la ley los fondos necesarios para paliarla.

Recalco, una vez más, el apoyo a esta iniciativa. Ojalá que su tramitación en el Senado sea más rápida que la de la Cámara y contemos, a la brevedad, con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Espero que los colegas que están conversando hayan escuchado mis planteamientos el diputado Juan Pablo Letelier lo hizo, porque después critican nuestro comportamiento en las sesiones y nos exigen conductas sin reparar en las propias.

He formulado mis planteamientos con mucho respeto y en apoyo a la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 47. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 22 de marzo de 2001.

MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES. Tercer trámite constitucional.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde tratar las modificaciones introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley Nº 18.985, sobre donaciones con fines culturales y otras disposiciones que indica.

-Antecedentes:

Modificaciones del Senado, boletín Nº 228804, sesión 39ª, en 6 de marzo de 2001. Documentos de la Cuenta Nº 17.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente, si mal no recuerdo, la Cámara aprobó por unanimidad las modificaciones

propuestas a la ley sobre donaciones con fines culturales, conocida también como “ley Valdés”. En general, existió un gran acuerdo, en cuanto a que esta ley ha sido muy eficiente en la promoción y apoyo de actividades artísticas que son muy relevantes para nuestro país, y que las enmiendas apuntaban, precisamente, a hacer más eficiente y amplió su ámbito de aplicación, en especial las posibilidades de los creadores artísticos, puesto que estimula la generación de donaciones por parte de empresarios.

El Senado, a su vez, introdujo dos modificaciones muy importantes al proyecto aprobado por nuestra Corporación, pues inciden en dos aspectos muy necesarios para apoyar la creación y difusión artística y cultural. Por lo tanto, solicito a la honorable Sala que las apruebe.

La primera es a la letra b) del número 2 del artículo 2º, que consiste en suprimir la frase “y siempre que no formen parte del activo realizable”, relacionada con las donaciones en especies. Con esto se suprime la prohibición de efectuar donaciones en especies que formen parte del activo realizable. Ello significa, por ejemplo, que Cemento Melón podría donar cemento, y la Sony, equipos; es decir, las empresas podrán hacer donaciones en especies de su producción, lo que implica un gran aporte para la cultura.

Quiero solicitar a los colegas que aprueben esta modificación, porque apunta realmente a solucionar un problema que nos preocupaba y que el Senado resolvió satisfactoriamente.

La segunda modificación del Senado pido a la Sala que también la apruebe es al artículo 8º agregado por el numeral 4. Según esta modificación, ahora podrán aprobarse proyectos culturales con una parte financiada.

Debo recordar a las señoras diputadas y señores diputados que, con anterioridad, no se podían efectuar donaciones cuando parte del espectáculo se financiaba con el monto de las entradas. Con la modificación introducida por el Senado se puede presentar ese tipo de proyectos; por ejemplo, una obra de teatro con entradas pagadas, pero que en determinado momento podrían ser gratuitas. Éste es otro gran aporte a la difusión cultural, y resulta muy interesante la solución dada por el Senado, mediante el artículo 8º que propone, que en su parte pertinente dice: “en que se autorice la presentación de espectáculos y exposiciones, a que se refiere dicho número, cuyo ingreso sea pagado, siempre que, en estos casos, el proyecto considere la presentación de, a lo menos, igual número de veces del mismo espectáculo, con un cobro por ingreso rebajado o gratuito”. Es decir, una compañía teatral puede, en cualquier ciudad de Chile, efectuar una función pagada y otra gratuita, que será financiada con donaciones culturales.

Con las dos modificaciones introducidas por el Senado, la “ley Valdés”, Nº 18.985, queda transformada en un excelente y eficiente instrumento para promover la cultura y los aportes a ella.

Por lo tanto, llamo a la honorable Sala en particular, al diputado señor Kuschel a que apoye con mucha fuerza las modificaciones del Senado. Como estamos en el tercero y seguramente último trámite, en Puerto Montt se podrá ver muy pronto una serie de espectáculos realmente extraordinarios. De manera que si aprobamos las modificaciones, el proyecto será ley prontamente. Espero que así procedamos, por unanimidad.

Muchas gracias.

Intervención

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 52. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 10 de abril de 2001.

GASTOS DE LA DEFENSA NACIONAL. Proyectos de acuerdo.

El señor PARETO (Presidente).-

De acuerdo con la presentación suscrita por 45 honorables diputados y diputadas, corresponde discutir "el tema de los gastos militares en general y la compra de aviones en particular, y entregar respuestas a la pregunta: ¿No será más provechoso invertir estos recursos en empleos que generan paz social, equidad y, consecuentemente, respeto y disuasión?".

El señor VALENZUELA (Vicepresidente).-

Señor diputado , le ha restado 40 segundos a la intervención del diputado señor Ignacio Walker .

A continuación, en el tiempo del Comité del Partido Renovación Nacional, tiene la palabra, por diez minutos, la diputada señora María Angélica Cristi .

La señora CRISTI (doña María Angélica) .-

Señor Presidente , ayer escuché un comentario del cientista político Ricardo Israel , en relación con la pobreza del debate político en nuestro país. Le llamaba mucho la atención que cada día la discusión fuera más superficual y menos profunda.

Creo que la convocatoria a esta reunión en nada ayuda a mejorar la idea que existe respecto de los debates políticos. Francamente, llamar a una sesión especial, en la cual tenemos exactamente una hora y tres cuartos para discutir el tema de la compra de aviones por parte del Gobierno -discusión que lleva cuatro años y que ya ha sido zanjada-, me parece realmente muy poco serio.

Tampoco me parece serio el tenor de la convocatoria, porque, como dijo el diputado señor Longton al principio de la sesión, se hace un planteamiento y se responde una pregunta, cual es si será lógico o posible la compra de aviones en un momento en que hay desempleo, en referencia al gasto social del país. Esto no habla bien del Parlamento.

Ahora, si el Congreso Nacional, en materia de compra de aviones o de armamento, no tiene poder de decisión, sino el Gobierno, el cual ya la ha tomado, resulta más increíble que sean los diputados de la propia Concertación quienes hayan pedido citar a esta reunión.

Enfrente de mí están la ministra de Relaciones Exteriores y los ministros de Hacienda y de Defensa . Es valioso que se encuentren presentes, que asistan a una sesión especial de la Cámara; pero, francamente, no puedo dejar de preguntarme si no habría sido mejor que esos diputados de la Concertación se hubieran reunido con las autoridades de su Gobierno a fin de formularles las mismas preguntas que querían hacer aquí, en un supuesto debate público que, como digo, a estas

alturas no tiene ningún sentido. Creo, sinceramente, que la asistencia de los miembros de la Comisión de Defensa, incluidos los de la Concertación, no amerita una reunión de esta naturaleza.

Por otra parte, las palabras de los propios ministros de la Concertación hablan por sí solas. Tengo en mis manos el discurso que el ministro de Defensa emitió recientemente en la nave “Aquiles”, cuando se realizó una discusión respecto del planteamiento del Libro Segundo de la Defensa . Dijo claramente que uno de los problemas por superar es la dicotomía o discusión que se percibe respecto de varios aspectos de la defensa, en especial la percepción ciudadana de que la defensa es un tema de exclusiva responsabilidad de las Fuerzas Armadas y, en parte, del Gobierno, pero no de la totalidad de la ciudadanía. O sea, el ministro dice que se requiere de esfuerzos por parte de la política de defensa y del Gobierno para que la ciudadanía también se sienta parte de la defensa; de las políticas que se aplicarán para defender al país, como se desprende de la propia palabra “defensa”

Cuando se plantean estos temas en la forma en que lo han hecho los diputados que llamaron a esta sesión especial, siempre queda la sensación de que con la adquisición de armamentos se está haciendo un gran favor a las Fuerzas Armadas; es decir, les damos un apoyo. Eso no es así. Es absolutamente ridículo. Los armamentos se compran para defender al país y, por lo tanto, para defender a toda la ciudadanía.

El señor ministro señaló, asimismo, que la nueva edición del Libro de la Defensa debe aspirar a conseguir que, dentro de la ciudadanía, el sector pase a ocupar un lugar similar al que tienen áreas como la salud, la educación y la vivienda. Es decir, que se instale como una política de Estado fundamental del país. Agregó que deben incorporarse nuevos conceptos que permitan hacer más cercano a la ciudadanía el tema de la Defensa.

Creo que los diputados de la Concertación “no están ni ahí” con los planteamientos del Gobierno o con las posturas que ha adoptado sobre la materia.

Ahora, todos tenemos claro -lo es para cualquier escolar o para cualquier persona- que las inversiones no son para la guerra ni para promover conflictos, sino, justamente, para prevenir la guerra y disuadir los conflictos.

Cuando el diputado Andrés Palma habla de que el gasto sería inapropiado, que su intuición le señala que no es el momento para efectuarlo, que los recursos son escasos, que ésta es la Sala del pueblo, donde se representa a la ciudadanía, me parece insólito que sea él quien lo diga; pero eso se lo he escuchado durante diez años, cada vez que se discute el presupuesto de la nación. O sea, es un tema recurrente del señor diputado .

Pero él, que está en la Comisión de Hacienda y que conoce muy bien el presupuesto de la nación, puede también saber que el gasto social ha aumentado casi en 90 por ciento desde 1990 a la fecha, es decir, casi se ha duplicado, mientras que el gasto en defensa ha disminuido desde 1989, cuando representaba el tres por ciento del PIB, a 1,8 -corrijo al diputado señor Encina , quien expresó que era el tres por ciento-. O sea, mientras el gasto social ha aumentado y casi se ha duplicado, el gasto en defensa de las Fuerzas Armadas ha disminuido en casi 1,2 por ciento.

Por lo tanto, cuando hablemos del gasto social versus el de la defensa, debemos tener cuidado. Todos somos testigos de lo que pasa en países en los cuales hay conflictos bélicos, en que no sólo se empobrecen los más pobres, sino que todo el país.

Intervención

Recientemente, visité algunos de los estados palestinos que están en conflicto y, por ejemplo, en la ciudad de Belén hay un desastre, por cuanto sus habitantes no pueden cruzar a Jerusalén para ir a trabajar. Existe desánimo y empobrecimiento total en la población. Lo mismo ocurre en otros sectores de la zona. Sabemos que el conflicto y la inseguridad -no sólo la guerra- son una gran amenaza para la paz social y para los sectores más pobres.

Tampoco me parece adecuado insistir siempre en la política de hacer una especie de contraposición, de si es blanco o negro. No se considera que hay situaciones intermedias y, permanentemente, en especial en el último tiempo por el momento eleccionario -como decía el diputado señor Prokurica -, se insiste en contraponer a ricos contra pobres, a las Fuerzas Armadas contra los pobres; es decir, en una situación en la cual no vamos a caer, de que unos aparezcamos defendiendo a las Fuerzas Armadas y otros a las personas más humildes y necesitadas. Evidentemente, a todos nos debe preocupar sobre todo la situación de los más pobres, de quienes necesitan más apoyo y ayuda del Gobierno y, obviamente, el tema del desempleo. Pero cuando hablamos de cómo ha aumentado el gasto social -casi en un 90 por ciento-, también podríamos pensar que el problema de la pobreza en Chile no es sólo de recursos, sino también de cómo se han usado, cómo están llegando a los más necesitados y de qué políticas sociales existen al respecto.

En 1984, fui alcaldesa y puedo decir que las políticas sociales no han cambiado, son las mismas. Sin embargo, la pobreza de hoy es distinta de la de ese año y hay muchas cosas que debieran modificarse, cambiarse, a fin de usar mejor los recursos. Todos sabemos que hay pobreza y que se necesita acción; pero también, cuando en el presupuesto de la Nación figuran una serie de gastos, especialmente para algunos proyectos concursables que no son de alta rentabilidad social y mucho menos urgentes que la compra de armamentos, si sólo se pudieran analizar, quizás fácilmente se podría obtener gran parte del financiamiento de la inversión de la cual estamos hablando hoy.

Además, me extraña y sorprende que un diputado de la Concertación -no se encuentra presente en la Sala el señor Andrés Palma - que rechazó el informe de la Comisión investigadora sobre las indemnizaciones, que significaron al país la suma de 280 millones de dólares, la mitad de lo que costaría la compra de los aviones, no haya hecho hincapié en ese momento en lo que eso importaba ni haya aprobado la propuesta de la Comisión para seguir adelante con la investigación. Entonces, no es lógico -por no usar otras palabras- que quien por una parte avala con el silencio el escándalo de las indemnizaciones, ponga, por otra, una dicotomía entre el gasto de las Fuerzas Armadas y el social. Además -ya se dijo-, parte de los recursos de la ley reservada del cobre están destinados para la compra de armamentos y no pueden ser utilizados para otros fines.

Por lo tanto, me opongo también a la forma como se ha llevado a cabo esta discusión. Creo que es poco seria y tardía. Bien podrían los diputados de la Concertación haber planteado esta misma preocupación ante el propio Gobierno, que ya aprobó la compra de los aviones, y no cuatro años después de que se iniciaron las conversaciones, cuando ya se tomó una decisión. Si dispusieron de todos los caminos para hacerlo y no fueron capaces de aprovecharlos, es problema de ellos y no del país.

He dicho.

Mociones

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 5. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 11 de octubre de 2000.

Moción de los diputados señores Girardi, Jaramillo, Leal, Urrutia, y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Saa, doña María Antonieta, sobre derechos de los pacientes (boletín Nº 2597-11)

Moción de los diputados señores Girardi, Jaramillo, Leal, Urrutia y de las diputadas señoras Adriana Muñoz y María Antonieta Saa.

Proyecto de ley sobre los derechos de los pacientes. (boletín Nº 2597-11)

Nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de los de gran parte de los países modernos y algunos latinoamericanos, carece absolutamente de regulaciones sobre la actividad médica y los derechos de los pacientes. No existe, en efecto, disposición legal alguna que haga una referencia explícita a derechos y deberes entre médico y paciente ni menos un sistema o estatuto jurídico relativo a los pacientes.

Tradicionalmente el derecho continental de raigambre romana incluyendo el derecho chileno, por supuesto se ha ocupado sólo del sujeto de derecho: ser humano, en sus condiciones físicas y sociales normales y ordinarias sin hacer un tratamiento especial y casuístico a situaciones de enfermedad o dolencia.

El progreso de la ciencia médica y de la ciencia jurídica sobre los derechos humanos han planteado al derecho positivo la necesidad de establecer un estatuto del paciente que al menos contemple el sistema de derechos y deberes que a éste le corresponde cuando se ve enfrentado a una situación de dolencia o se encuentra bajo tutela y dirección médica.

Esta ausencia regulatoria no es sostenible para un país como Chile que se abre paso al desarrollo y que en dicho proceso va complejizando y modernizando sus sistemas de salud, tanto público como privado.

Tampoco es atendible la inexistencia de un marco regulatorio a este respecto, teniendo presente que Chile intenta avanzar en mayores niveles de reconocimiento y protección de derechos colectivos de orden económico, social y cultural entre los que encontramos el derecho de todos a la protección de la salud, garantía reconocida sólo a nivel programático en la Constitución Política de 1980 en su art. 19 Nº 9.

Las actuales regulaciones nacionales sólo se refieren al ámbito institucional, orgánico y funcional de los sistemas de salud público y privado, haciendo caso omiso a quienes son los destinatarios de dichos sistemas, sus consumidores o sus pacientes como quiera que se desee referir a la persona que está detrás de dicho sistema. En el fondo, la legislación ha olvidado y postergado el elemento humano, el paciente que generalmente vive, en dicha calidad un drama personal que compromete su cuerpo y su espíritu.

Es deber del gobernante y del legislador de estos tiempos volcar su mirada al ser humanopaciente e introducir de esta manera un elemento de humanidad en el despersonalizado sistema nacional de salud, por la vía de legislar acerca de los derechos de los pacientes para de este modo contrarrestar los abusos que se cometen o puedan cometerse en el futuro en el ámbito del ejercicio de la medicina y la prestación de servicios médicos y hospitalarios.

La propuesta legislativa contenida en este proyecto ha intentado recoger la más moderna doctrina y legislación extranjera sobre la materia, haciendo énfasis en la regulación de los derechos sustantivos de los pacientes más que en cuestiones de orden procedimental o funcional. Asimismo ha consultado también la experiencia y opinión de expertos chilenos que de uno u otro modo han estado vinculados al tema.

Con todo, la iniciativa legislativa propuesta tiene el sello de la originalidad y la innovación a riesgo de ser, por ello, desestimada, en cuanto a que su núcleo central presenta una categorización de los derechos de los pacientes, distribuida o dividida en macroderechos muchos de ellos, directa o indirectamente reconocidos a nivel nacional e internacional como derechos humanos fundamentales a partir de los cuales se desglosan un conjunto de subcategorías de derechos específicos, concreción de los primeros.

Debemos advertir que esta propuesta en ningún caso pretende constituirse en un todo armónico y acabado sobre el tema. Tan sólo es el primer paso en un ámbito nuevo e inexplorado del derecho moderno que deberá incluir y abordar en el mediano plazo otros aspectos relacionados de vital importancia tales como el ejercicio profesional de la medicina, sus reglas y responsabilidades jurídicas, leyes sobre trasplante, donación de órganos, uso de la sangre, sida, seguros de salud, fecundación artificial y asistida, manipulación genética, regulaciones biotecnológicas y bioéticas, etc.

Finalmente, ha de puntualizarse que este proyecto contempla una expresa aspiración de corto plazo sin la cual aparece trunco e incompleto: se trata del establecimiento del control ético y disciplinario de los profesionales de la salud en el Colegio de la Orden. Se trata de una anhelada necesidad para hacer más efectivo el ejercicio de los derechos de los pacientes y las consiguientes responsabilidades disciplinarias que puedan surgir de la mala praxis médica o de la violación del catálogo de esta nueva categoría de derechos.

Por estas consideraciones es que los parlamentarios que suscriben sometemos a vuestra consideración el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente ley regula los derechos y obligaciones existentes entre establecimientos asistenciales de salud, profesionales del ámbito de la salud y pacientes, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes especiales sobre la materia. En caso de conflicto, prevalecerán las normas de esta ley.

Art. 2. Todo paciente es titular de los derechos y deberes de que es titular cualquier persona, y además goza de los derechos y deberes que por su calidad de paciente les reconoce la presente

ley.

Los pacientes no podrán ser discriminados bajo ninguna circunstancia por razones de origen, sexo, situación familiar, edad, estado de salud, razones políticas, económicas o religiosas.

Art. 3. Ninguno de los derechos establecidos en la ley podrá ser interpretado en un sentido restrictivo de los mismos, sino que por el contrario, siempre en un sentido amplio y a favor del paciente.

Título II

DEFINICIONES

Art. 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

a)Centro asistencial de salud: todos los hospitales, clínicas, laboratorios, centros médicos, de cualquier naturaleza, que otorguen a cualquier título prestaciones médicas o de salud.

b)Profesional médico: todos aquellos médicos, enfermeras, matronas, odontólogos, farmacéuticos y demás profesionales habilitados para ejercer en el ámbito de la ciencia y arte médico, incluido todo el personal administrativo que, sin tener calificación en la disciplina, trabaje, atienda o se relacione con pacientes en centros asistenciales de salud.

c)Paciente: toda aquella persona natural, incluidos sus familiares y amigos, que reciban cualesquiera prestación de salud en establecimientos asistenciales de salud.

Título III

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES

1 Derechos relativos al acceso a la salud

Art. 5. Todo paciente tiene derecho al acceso a las acciones y prestaciones necesarias para la promoción, protección y recuperación de su salud, y en particular:

1.El derecho a acceder, en condiciones de libertad e igualdad, a las prestaciones de salud que sean necesarias para el restablecimiento de su salud.

2.El derecho a poder acceder al tratamiento y acciones de rehabilitación necesarias para la recuperación de la salud.

3.El derecho a acceder oportunamente y tan pronto el paciente lo necesite a las acciones de salud. Se deberá atender y efectuar prestaciones médicas en horarios hábiles, a menos que ello no sea posible.

4.El derecho a acceder a medicamentos básicos y genéricos.

5.El derecho a obtener los medicamentos que necesite si se trata de un paciente crónico.

2 Derechos relativos a la libertad de elección de la salud

Art. 6. Todo paciente tiene el derecho a elegir el sistema de salud, centro asistencial de salud y

profesional médico de su conveniencia. Este derecho incluye:

1.El derecho de todo paciente a elegir y determinar libremente su sistema y plan de salud.

2.El derecho a optar por atenderse en el centro asistencial que desee, sin más limitaciones que las que le imponga su condición económica o su sistema o plan de salud y sin perjuicio de los derechos de acceso mínimo establecidos en el art. 5.

3 Derechos relativos a la dignidad del paciente

Art. 7. Todo paciente tiene derecho a un trato respetuoso y digno. Este derecho incluye:

1.El derecho a ser respetado en todo momento por el profesional médico. Asimismo, se tendrá especialmente cuidado en respetar la dignidad del paciente en todo trato y acción relativa a él.

2.El derecho a que se evite el dolor del paciente y se adopten las medidas técnicamente apropiadas y disponibles con los medios tecnológicos existentes para minimizar, aplacar y atender el dolor. No sólo debe atenderse el dolor físico, sino que también el emocional o espiritual.

3.El derecho a ser tratado y llamado por su nombre.

4.El derecho a estar acompañado por sus seres queridos en todos los momentos del parto, peligro de muerte o proximidad a ésta, sin más limitaciones que las impuestas por los profesionales médicos para el adecuado desempeño de sus funciones.

5.El derecho a morir dignamente, comprendiendo en él, al menos, el derecho a que se respete la voluntad del paciente a tener una muerte natural y en paz, evitando adelantarla o retardarla artificialmente.

4 Derechos al acceso y transparencia de la información de salud

Art. 8. Todo paciente tiene el derecho a ser informado sobre todo lo relacionado con su salud. Este derecho incluye:

1.El derecho a ser informado completa, oportuna y verazmente sobre su diagnóstico, tratamiento, terapias y pronóstico médico. Esta información debe ser periódica, actualizada y constar por escrito.

2.El derecho a ser informado sobre las distintas alternativas de tratamientos, procedimientos y terapias médicas existentes y disponibles. Esta información deberá constar por escrito si así lo requiere el paciente.

3.El derecho a saber quién, para su caso, autoriza y aplica tratamientos.

4.El derecho a tener un expediente médico completo y legible que incluya al menos una individualización completa del paciente, médico tratante, sistema de salud, tipo de atención, diagnósticos, tratamientos, evolución, procedimientos aplicados, exámenes efectuados.

5.El derecho a tener acceso y copia del expediente médico.

6.El derecho a un intérprete si el paciente es extranjero o no puede darse a entender.

7.El derecho a la igualdad en el acceso a la información. Este derecho implica que todo paciente sin importar su condición ha de ser informado en términos claros y sencillos sobre su situación de salud. Los profesionales médicos deberán tener en consideración las condiciones personales, de edad, psíquicas, morales y de comprensión del paciente para dar cabal cumplimiento a esta disposición.

8.El paciente tendrá siempre el derecho a saber en detalle sobre su situación de salud. No hay secreto médico entre médico tratante y paciente.

9.El derecho de los niños a conocer su situación de salud en función de su edad y capacidad de comprensión, sin perjuicio del mismo derecho que le compete a los padres o representante legal.

10. La familia como el paciente tienen el derecho a dialogar sobre la situación de salud del primero. Es un deber del médico tratante informar de manera oportuna y fidedigna la situación de salud de su paciente a éste y a sus familiares directos.

Sólo de manera excepcional y tratándose de un pronóstico fatal, puede el médico no informar inmediatamente a su paciente en cuyo caso deberá siempre informar prudentemente a sus familiares cercanos.

11. El derecho a una información epidemiológica veraz y oportuna por parte de la autoridad sanitaria.

12. El derecho a que se le extienda certificado que acredite su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria, o a solicitud del paciente para fines particulares.

Art. 9. Todo paciente tiene derecho a saber los detalles de las prestaciones que se le practican y los costos asociados a ellas. Este derecho incluye:

1.El derecho a conocer detalladamente y por escrito todos los costos y procedimientos de cobro de las prestaciones de salud que se le apliquen, incluyendo pormenorizadamente los insumos, medicamentos, exámenes, derechos de pabellón, días cama y honorarios de cada uno de los profesionales médicos que lo atendieron.

2.El derecho a que en todas las prestaciones efectuadas se le aplique un precio razonable y justo o de mercado.

3.El derecho a pagar sólo los insumos y medicamentos efectivamente utilizados y al valor de mercado previamente establecido por el centro asistencial.

5 Derechos de propiedad del paciente

Art. 10. Todo paciente tiene derecho a disponer de su propio cuerpo para fines terapéuticos o de intervención médica, en los términos y condiciones expresados en el art. 12.

Art. 11. A todo paciente le pertenece toda la información que se obtenga de él con motivo de la aplicación de terapias de cualquier naturaleza. Este derecho incluye:

1.El derecho de propiedad sobre la ficha o expediente médico.

2.El derecho de propiedad sobre los exámenes de laboratorio.

3.El derecho de propiedad sobre la demás documentación oficial relativa a su condición de salud, diagnóstico, tratamientos, estudios y certificaciones sobre su salud.

6 Derechos relativos a la privacidad en materia de salud

Art. 12. Todo paciente tiene el derecho a la privacidad y confidencialidad de toda la información relacionada con su salud. Las instituciones que manejen información de sus pacientes deberán respetar siempre este derecho, a menos que una resolución judicial disponga fundadamente lo contrario.

Este derecho incluye:

1.El derecho a la privacidad personal.

2.El derecho a la confidencialidad de enfermedades, diagnósticos, tratamientos o cualquier otro aspecto de su afección.

3.El derecho a la confidencialidad de su ficha e historial clínico.

4.El derecho a rehusarse a hablar o a dar información a otras personas que no sean quienes lo atienden directamente.

5.El derecho a que su expediente sea leído solamente por aquellos que están involucrados en su tratamiento o los encargados de supervisar la calidad de éste.

6.El derecho a que toda consulta o mención de su caso sea hecha discretamente y que no haya gente presente que no esté involucrada en su tratamiento.

7 Derechos relativos a la calidad de los servicios de salud

Art. 13. Todo paciente tiene el derecho a una atención y prestaciones médicas de calidad. Este derecho incluye:

1.El derecho a un profesional médico capacitado y competente o a un especialista, si su afección lo requiere.

2.El derecho a acceder a medicamentos de calidad y debidamente garantizados. Este derecho incluye saber los efectos propios y colaterales del medicamento.

3.El derecho a que sus exámenes de laboratorio estén sometidos a un sistema de control de calidad universal y obligatorio.

4.El derecho a que el centro de salud cumpla con otorgar las prestaciones y servicios de calidad que ofrece.

8 Derechos relativos a la libertad de decisión sobre la salud

Art. 14. Todo paciente tiene la libertad de decidir sobre las acciones que pueda o no emprender para la protección y recuperación de su salud. Este derecho incluye:

1.El derecho a participar, razonablemente, en las decisiones relacionadas con su tratamiento. Este derecho incluye el de poder elegir y determinar el tratamiento que le parezca más apropiado para su salud.

2.Todo acto médico debe efectuarse con consentimiento, expreso o tácito, del paciente. Esto se extiende también a todo acto de investigación biomédica que se efectúe con el paciente, el que no podrá en ningún caso poner en riesgo su vida o su salud.

No se requerirá este consentimiento:

a)Cuando la no intervención suponga un peligro inminente para la vida del paciente.

b)Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso, el derecho corresponderá a sus familiares o representante legal.

c)Cuando la urgencia no permita demoras ante la inminencia de poder ocasionarse lesiones irreversibles o existir peligro de muerte.

3.El derecho a rechazar el o los tratamientos que se le ofrezcan a su propio riesgo y cuenta. Con todo este derecho no puede en ningún caso llegar al extremo de comprometer la vida del propio paciente.

4.El derecho, a petición del paciente y por su cuenta, a solicitar la presencia y opinión especializada de otro médico.

5.El derecho a usar durante su estancia hospitalaria el vestido y los utensilios apropiados así como los símbolos religiosos que no interfieran con su tratamiento.

6.El derecho a no conocer el diagnóstico médico, bajo su propia responsabilidad.

7.El derecho a participar en las actividades de promoción y prevención en salud que las leyes y reglamentos establezcan.

9 Derechos relativos a la atención y cuidados médicos y hospitalarios

Art. 15. Todo paciente tiene el derecho a la atención y cuidados médicos y hospitalarios en conformidad a las leyes. Este derecho incluye:

1.El derecho a una atención oportuna e integral. Este derecho incluye el de ser atendido individualmente y no en grupos o en presencia de terceros, y a que el médico tratante le destine el tiempo suficiente para atender debidamente su situación particular.

2.El derecho a que su seguridad física o personal esté razonablemente garantizada durante toda su permanencia en el establecimiento de salud.

3.El derecho a ser examinado en instalaciones apropiadas, con personal de su propio sexo, siempre que ello sea posible, así como a estar desnudo el menor tiempo posible.

4.El derecho a una atención de calidad, que incluya el derecho a ser tratado por un especialista certificado y a cerciorarse de los títulos del profesional. Este derecho incluye el saber la identidad y la posición profesional de los individuos que le están prestando servicios.

5.El derecho a gozar de todas las atenciones de necesidad mínimas, otorgadas por profesionales y personal calificado.

6.El derecho a un rescate, derivación y traslados oportunos y apropiados en caso de urgencias.

Título IV

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PACIENTES

Art. 16. El paciente tiene además deberes para con su médico tratante, para con el profesional médico que lo atiende y para con el centro asistencial de salud. Estos deberes son establecidos para beneficio y protección del propio paciente.

Art. 17. El paciente tiene la obligación de suministrar, a su entender, información precisa y completa sobre la enfermedad o dolencia motivo de su asistencia al centro asistencial.

Este deber incluye la responsabilidad de informar sobre cualquier cambio en su condición, así como informar si entiende claramente el curso de la acción contemplada y lo que se espera de él.

Art. 18. El paciente es responsable de seguir el plan de tratamiento, instrucciones y pautas de cuidado recomendadas por el profesional médico. Este derecho incluye el deber de cumplir con sus citas y cuando no lo pueda hacer de comunicar al médico.

Art. 19. El paciente es responsable de sus acciones si rehúsa recibir tratamiento o si no sigue las instrucciones del médico responsable. En caso de no acatar las recomendaciones médicas tiene el deber de firmar su alta voluntaria o los documentos que dejen constancia de su decisión.

Título V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD

Art. 20. Todo centro asistencial de salud deberá cumplir con las condiciones indispensables para hacer cumplir todos y cada uno de los derechos de los pacientes establecidos en la presente ley.

Art. 21. Los centros asistenciales deben ser aptos en cuanto a tecnología, equipamiento e infraestructura. Este deber incluye la obligación de contar con el o los equipos técnicos suficientes y aptos de acuerdo a la complejidad de los procedimientos médicos aplicados en el centro.

Los centros deberán informar de sus características y complejidad técnicas a sus pacientes por medio de avisos puestos en lugares visibles y a la autoridad sanitaria a lo menos una vez al año y cada vez que el centro sufra variaciones estructurales.

Art. 22. El derecho a visitas estará siempre garantizado. El centro asistencial podrá regular el ejercicio de este derecho, procurando siempre otorgar las máximas facilidades a familiares y amigos.

Art. 23. Los centros asistenciales de salud contarán con habitaciones aisladas visual y auditivamente y procurarán brindar comodidad y bienestar a sus pacientes y familiares en todas ellas.

Art. 24. Todo centro asistencial dispondrá, para el público en general, de un listado detallado de

los precios y valores actualizados de todas las prestaciones que ofrezca y se practiquen en él.

Art. 25. Todo centro asistencial dispondrá para el público de la información completa de los profesionales médicos que presten servicios en el centro, con indicación precisa de su habilitación legal para el ejercicio de la profesión y su especialidad si la tuvieren. Asimismo, se dispondrá de la información sobre sus honorarios detallados por prestación.

Art. 26. Los establecimientos de salud establecerán mecanismos de reclamación y de propuesta de sugerencias. En caso de reclamación deberán dar respuesta por escrito al paciente en un plazo máximo de 15 días.

Título VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY

Art. 27. Las infracciones a la presente ley cometidas por los centros asistenciales de salud originarán responsabilidad administrativa sancionada por el correspondiente servicio de salud en virtud de sus facultades legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se originen en conformidad a las leyes.

Art. 28. Las infracciones a la presente ley cometidas por profesionales médicos habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión originarán responsabilidad disciplinaria sancionada por el Colegio de la Orden, si procediere en conformidad a sus propios procedimientos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pueda corresponderles en conformidad a las leyes.

Art. 29. Los Servicios de Salud aplicarán el procedimiento y sanciones establecidas en el Libro X del Código Sanitario.

Título VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. Dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la ley, todos los establecimientos del país estarán obligados a confeccionar un reglamento interno sobre derechos de los pacientes.

Este reglamento incluirá como mínimo los derechos establecidos en esta ley y todos los demás derechos, beneficios y reglas internas que el establecimiento establezca.

Art. 31. El reglamento interno de cada centro asistencial estará a disposición de los pacientes en la administración del establecimiento, el que además será publicado extractado en lugares visibles y abiertos al público del propio recinto.

Título VIII

ARTÍCULO TRANSITORIO

El art. 28 de la ley comenzará a regir una vez que entren en vigencia las reformas constitucionales y legales que establezcan el control disciplinario de los profesionales médicos en el Colegio de la Orden”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 9. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 19 de octubre de 2000.

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Fanny Pollarolo, Isabel Allende, Rosa González y Marina Prochelle y de los diputados señores Jeame Ba-rrueto, Osvaldo Palma, Jarpa, Mulet y Ascencio. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. (boletín Nº 2608-11)

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Fanny Pollarolo, Isabel Allende, Rosa González y Marina Prochelle y de los diputados señores Jeame Barrueto, Osvaldo Palma, Jarpa, Mulet y Ascencio Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. (boletín Nº 2608-11) “Honorable Cámara:

Los diputados y diputadas abajo firmantes, tras un extenso trabajo de reflexión y participación con un conjunto de organizaciones sociales, no gubernamentales, académicas y especialistas, venimos en proponer a esta honorable Cámara el siguiente proyecto de ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, que tiene por objeto establecer las normas jurídicas básicas de rango legal destinadas a respetar, asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, en virtud de los siguientes fundamentos:

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL PAÍS.

1.INTRODUCCIÓN.

El presente diagnóstico relaciona los comportamientos sexuales y reproductivos, los perfiles epidemiológicos e identificación de los problemas de la salud sexual y reproductiva a lo largo del ciclo de vida, con las respuestas del Estado, del gobierno y de la sociedad civil a través de políticas públicas y de esfuerzos reales de solución de las dificultades. El objetivo de este diagnóstico consiste en ilustrar a partir de una serie de hechos y problemas la necesidad del proyecto ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en Chile.

El análisis que sigue tiene lugar en un período de transformaciones. Los distintos procesos de modernización en el plano de la vida social y económica del país han generado cambios significativos en el ámbito de la intimidad de las personas. Múltiples sondeos de opinión dan cuanta de variaciones en el comportamiento sexual de las y los chilenos/as. Estas variaciones se expresan incluso en el incremento de la conciencia de la ciudadanía sobre la necesidad de la educación sexual, de la planificación familiar, de la protección de las relaciones sexuales, de la prevención y control del embarazo adolescente, de la prevención del VIH/Sida, del rechazo de toda violencia de género, de la urgencia de abrir instancias legislativas para el divorcio, etc.

También son constatables, en el plano de las políticas públicas, una serie de progresos, por ejemplo, en el ámbito de la protección a la infancia y la violencia intrafamiliar, y respecto de ciertas iniciativas, aun deficitarias, en torno a la educación sexual.

A los procesos anteriores deben agregarse los cambios generados por la transición demográfica, lo que es relevante desde el punto de vista de la salud sexual y reproductiva. En Chile, por ejemplo, la esperanza de vida para las mujeres en el período 1950-1955 fue de 58,8 años, mientras que

para los hombres llegó a 52,9 años. En el período 1990-95, las mujeres alcanzaron una esperanza de vida de 77,4 años, en tanto que los hombres 70,4 años.

No obstante lo anterior, perduran desigualdades de género, socioeconómicas, étnicas y etarias. Las políticas públicas son aún deficitarias respecto de los problemas que se desprenden de la salud sexual y reproductiva. Es en este contexto que es necesario que estas políticas sean representativas del pluralismo social.

Este proyecto de ley marco se inscribe en el desarrollo y profundización de la noción de género, lo que implica avanzar en la construcción de derechos y disminuir los riesgos y los daños en el ámbito de la salud sexual y reproductiva para mujeres y hombres.

2.LA SEXUALIDAD EN CHILE.

La principal conclusión de una investigación realizada por Sur Profesionales [1] fue que para comprender la experiencia de la sexualidad desde el punto de vista masculino y femenino, los patrones tradicionales ya no son aplicables. “Los significados y las prácticas sexuales de unos y otras no responden plenamente al “modelo” que ha formado parte por décadas del sentido común, y por cierto, del hacer y pensar de hombres y mujeres... Hoy, la sexualidad femenina no implica sólo una condición instrumental en función del otro. Lo que se percibe en el discurso de las mujeres es un intento por cumplir con nuevos roles sociales femeninos que incorporan un desempeño más activo en el ámbito sexual. Este propósito no aparece como obligación, sino como parte constitutiva de una fuente de satisfacción para la mujer. Por otra parte, los hombres tienen una menor disociación entre la experiencia sexual y la afectividad. Los afectos son incorporados y explícitamente valorados como requisito o condición de una relación sexual y de pareja satisfactoria” [2]

La situación social de las mujeres chilenas cambió a partir de su gradual incorporación al trabajo y un notorio aumento en los niveles de escolaridad, comenzando a ocupar espacios que tradicionalmente eran masculinos. Este cambio es recogido por una encuesta realizada en 1999 por el Grupo Iniciativa confirmando que lo tradicionalmente considerado como “femenino”, el “deber ser” de las mujeres ha variado y ya no se la relaciona únicamente con el hogar o la familia, sino que también como sujeto de derechos tanto en el ámbito privado como en el público. La relación de pareja, por tanto, también experimentó cambios[3].

Un estudio realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) con mujeres de distintos niveles socioeconómicos pero con pareja estable, señala que en la actualidad existe una generalizada aceptación de las relaciones prematrimoniales. La mayoría, en especial las más jóvenes, valoran la dimensión de placer proporcionado por el sexo. Esta tendencia se da principalmente, aunque no exclusivamente, entre jóvenes de sectores socioeconómicos medios y altos. Junto a eso se aprecia una mayor exigencia sobre la calidad de la relación, lo cual influye en una mayor capacidad de negociación sobre cuándo tener hijos y con qué espaciamiento [4].

En la encuesta realizada por el Grupo Iniciativa, se reafirman algunas de estas tendencias: casi 6 de cada 10 de las mujeres entrevistadas tienen una opinión favorable sobre el inicio de la vida sexual antes del matrimonio; de éstas 1 de cada 4 mujeres opina que la mujer puede iniciar su vida sexual cuando lo desee. Esta proporción aumenta a 1 de cada 3 mujeres en el tramo de mujeres más jóvenes, 20 a 33 años. Esta opinión coincide con lo expresado por los hombres.

A pesar de que la sexualidad y la reproducción compete a hombres y mujeres, la marcada división

entre áreas de competencia femenina y masculina las ubica como un espacio femenino. El hombre es el gran ausente a pesar de que en muchos sectores socioeconómicos, suelen tomar las principales decisiones reproductivas o intervienen activamente en ellas [5].

Sin embargo, según una encuesta realizada este año por Fundación Futuro [6], la desinformación sigue siendo una constante en el campo de la sexualidad. El 37,8 % de las personas consultadas se sienten desinformadas, mientras que el 44,5% se sienten más o menos informadas. “Los que más colaboran en la educación sexual son los amigos, el colegio, la televisión y los padres”; sin embargo, un 41% declara que los padres colaboran “más o menos” y un 42% opina que colaboran poco. Respecto a la importancia del sexo en una relación de pareja, el 42% opina que es “importante” y el 50% que es “muy importante”.

Con relación al grado de satisfacción sexual, un 66% opina que hombres y mujeres disfrutan por igual del sexo. Con respecto a las mujeres, el 66% piensa que no están sexualmente satisfechas. El 48% opina que los hombres en general sí lo están, mientras que el 43% opina que no. Respecto a las relaciones sexuales antes del matrimonio, el 47% opina que no son ni buenas ni malas, un 40% que son buenas y un 12% que son negativas.

Por su parte, la encuesta del Grupo Iniciativa señala que la mayoría de las personas está de acuerdo con el derecho de todas las personas a usar anticonceptivos dentro o fuera del matrimonio (9 de cada 10). Esta proporción se incrementa entre las jóvenes de 20 a 33 años. En cuanto al acceso a anticonceptivos por jóvenes de ambos sexos, ésta recibe una calificación general de 7,9, en una escala de 1 a 10, la que se incrementa en las mujeres de los sectores DE, más pobres, y aquellas de 2033 años.

Es importante destacar que sobre el incremento del embarazo adolescente, las mujeres encuestadas califican con 9,2 la medida de focalizar la información en el sector estudiantil como una forma de prevención [7].

2.1. Sexualidad y Reproducción en Adolescentes.

Según la Segunda Encuesta Nacional de la Juventud [8], la mayoría de los/as jóvenes entre 15 y 29 años declara haber tenido relaciones sexuales en alguna oportunidad. El inicio de las relaciones sexuales tiende a concentrarse entre los 15 y 20 años, apreciándose en las mujeres una iniciación más temprana que en 1994. Estos datos están indicando que en el Chile actual la juventud vive su sexualidad de una manera más abierta; no obstante, este proceso ocurre en medio de presiones y mensajes contradictorios.

Los/as adolescentes declaran conocer algunos métodos anticonceptivos (píldora, condón y calendario), pero una proporción muy alta no los usa en su primera relación sexual [9]. Un porcentaje significativo de los que utilizan alguno, escogen los más ineficaces (coito interrumpido y calendario) [10] exponiéndose al riesgo de embarazo no deseado, aborto, Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y Sida, además de las consecuencias psicosociales del ejercicio precoz de las relaciones sexuales [11].

Un estudio comparativo[12] por nivel socioeconómico (NSE) realizado en la Región Metropolitana mostró que los/as del NSE bajo además de tener menos conocimientos sobre sexualidad y anticonceptivos, inician su vida sexual en forma más temprana, con mayor frecuencia y sin protección. Esto señala al NSE bajo urbano como el grupo de mayor riesgo. Esta constatación es válida para la juventud de origen rural.

La experiencia de los/as jóvenes de NSE altos de la Región Metropolitana es diferente. “Es altamente revelador que el uso de anticonceptivos en la primera relación sexual sea más acentuado en las y los jóvenes de NSE alto en comparación a los otros NSE, lo que está indicando la importancia de la educación en sexualidad y el conocimiento sobre anticonceptivos que estas/os jóvenes reciben, reduciendo su grado de vulnerabilidad tanto en la primera relación sexual como en las sucesivas. En este mismo sentido, se percibe el impacto positivo del tipo de educación que las y los adolescentes del NSE alto reciben, en la reducción de riesgo, al incrementar el uso frecuente de anticonceptivos de “alta eficacia” cuando tienen relaciones sexuales [13]

Desde el punto de vista demográfico, nuestro país se encuentra en “transición demográfica” con una tendencia a disminuir la tasa de fecundidad. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las jóvenes: “si bien la tasa de embarazo en la adolescencia en Chile es la más baja de América Latina y el Caribe (60/1000), hay 41.530 nacimientos anuales de adolescentes entre menores de 15 a 19 años, indicador que corresponde al número de nacidos vivos de las mujeres entre estas edades [14].La mayor parte de estos embarazos no son deseados, ocurren fuera del matrimonio y perturban el proyecto de vida de las mujeres adolescentes [15].

Según el INE [16], en 1978 la tasa de fecundidad específica de las adolescentes de 15 a 19 años fue de 62,8 nacimientos por cada 1000 mujeres, llegando a 67,3 nacimientos en 1998. El peso relativo de los nacimientos en adolescentes en Chile alcanza a un 15,6% del total de los nacimientos, cifra muy superior a la de 1969 (10.5%).

Se considera embarazo adolescente aquel que se produce entre los 15 y 19 años. Sin embargo, las estadísticas INE sobre “nacidos vivos por grupos de edad de la madre” registran 1.175 nacidos vivos en el tramo de edad menores de 15 años. Esto no permite dimensionar la magnitud del embarazo adolescente, puesto que deja fuera todos aquellos embarazos que no llegan a término y aquellos que comienzan a los 19 años pero terminan en los 20 años [17]. La mayoría de estas madres cursan el nivel educacional básico, mientras que el 44,7% de ellas tiene de 10 a 12 años de estudio [18].

En Chile la planificación familiar es una práctica común en las mujeres adultas pero culturalmente se la considera inapropiada para las y los adolescentes. A pesar que pueden obtener métodos anticonceptivos en los servicios públicos de salud, este acceso no se difunde ni se ofrece explícitamente.

2.1.1. Educación en Sexualidad.

En el campo de la educación sexual es posible identificar una serie de iniciativas tendientes a resolver las carencias en la materia. Si bien existe una Política de Educación en Sexualidad desde 1993, aún existen insuficiencias y problemas respecto de la salud sexual y reproductiva de los y las jóvenes.

La educación formal tradicional, salvo algunas excepciones, se ha caracterizado por la incapacidad para establecer programas de educación sexual adecuados a las necesidades de la salud sexual y reproductiva de los/as jóvenes. Generalmente, la información que se entrega en los colegios tiene un enfoque biologicista y parcial.

La juventud valora la educación sexual en la enseñanza como un fuerte aporte al desarrollo personal. Es evidente que esta valoración les conduce a considerar que la información recibida al respecto es escasa y poco adecuada a sus necesidades.

Una de las acciones más destacadas estos últimos años corresponde a las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (Jocas). Definidas como una estrategia educativa, estaban orientadas a satisfacer las necesidades de aprendizaje en educación sexual de alumnos/as, sus padres y profesores/as. Esta estrategia se sustenta en un enfoque pedagógico centrado en los sujetos con participación de agentes educativos de la comunidad.

En un primer momento se realizaron Jocas bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Programa de la Mujer, auspiciado y asesorado técnicamente por el Fondo de Población de las Naciones Unidas. La institución ejecutora de esta primera etapa fue Eduk (Educación para el mejoramiento de la Calidad de Vida). Su aplicación provocó un debate público donde los sectores conservadores criticaron sus contenidos y formas [19]. En 1995 se formó la Comisión Intersectorial de Educación Sexual y Prevención del Embarazo Adolescente compuesta por el Ministerio de Salud, el servicio Nacional de la Mujer, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de la Juventud.

Luego, se implementaron las Jornadas Comunitarias de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (Joccas) como “una respuesta que el actual Gobierno de Chile ha propuesto al país para enfrentar, principalmente, los conocidos problemas en el área de la salud sexual y reproductiva que afectan a la población adolescente, tales como embarazos adolescentes, aborto, enfermedades de transmisión sexual y Sida, desde una perspectiva educacional basada en un enfoque dialógico y de fortalecimiento del sujeto que aprende como alternativa eficaz y legítima de promover aprendizajes significativos y relevantes” [20].

Actualmente existe una Comisión Interministerial para la Prevención de Embarazo Adolescente (Sernam, Mineduc, Minsal) la cual encargó a la Universidad de Chile la realización de una propuesta o lineamientos de una política pública para la prevención del embarazo adolescente y apoyo al desarrollo de su sexualidad y afectividad.

2.1.2. Respuestas del Estado.

Hasta 1997, el Ministerio de Salud no tenía una política dirigida a las y los adolescentes. Ese año se creó el Programa de Salud del Niño y el Adolescente, entre cuyas metas figura la creación de servicios de salud sexual y reproductiva y el fortaleciendo de acciones de prevención de ETS, VIH/Sida y embarazo adolescente. Sin embargo, a la fecha este Programa no cuenta con financiamiento, las actividades que desarrolla están enfocadas exclusivamente a los niños y no cuenta con una estructura que concentre los problemas de salud de este grupo. La atención de la adolescente madre en el sector público de salud, está incluida en el Programa de Salud de la Mujer. Como una respuesta a esta demanda éste definió como prioridad programática la prevención del embarazo no deseado en adolescentes. Para ello se constituyó una comisión mixta coordinada por el Programa de la Mujer que está elaborando las Normas de Atención y Coordinación de la Adolescente Madre (10 a 19 años).

Los registros de la atención de salud del adolescente se implementaron a partir de enero de 1995, pero no están desagregados por sexo y las atenciones en el nivel primario no especifican la causa del control y/o la consulta, por lo que no es posible analizar el perfil de la salud sexual y reproductiva en este grupo.

En nuestro país los/as adolescentes no son considerados como sujetos de derecho. La ausencia de una política en salud sexual y reproductiva dirigida a esta población contradice los acuerdos internacionales tomados por el país en la Conferencia de El Cairo, de Beijing. En ellas se consagró

que hombres y mujeres (jóvenes o adultos) tienen derecho a estar informados, a tener acceso a métodos de regulación de la fecundidad seguros, efectivos, aceptables y financiables y contar con formas efectivas de prevención de ETS [21].

Las políticas públicas en salud sexual y reproductiva están principalmente dirigidas a aquellas mujeres que están embarazadas o que ya han sido madres. De esta manera, no están respondiendo a las necesidades de las jóvenes sexualmente activas no embarazadas. Tampoco refuerzan la responsabilidad sexual y reproductiva de los hombres adolescentes e invisibilizan su papel en el embarazo juvenil. Los pequeños esfuerzos de prevención se ven obstaculizados "...porque el personal de salud que quisiera tomar alguna iniciativa con adolescentes no lo hace, por temor a ser censurado, o que las mamás se vayan a quejar ante sus jefes" [22].

Respecto de los servicios públicos [23] los/as adolescentes no son considerados como titulares autónomos de atención. En una materia sensible como la sexualidad, es evidente la carencia de una política de participación que los vincule directamente.

2.2. La Violencia Sexual.

2.2.1. Antecedentes.

En los últimos años, la violencia contra las mujeres ha sido objeto de investigación, instrumentos y campañas de prevención. Sus principales formas son la violencia doméstica y sexual. Esta última afecta en todo el mundo a mujeres sin distinción de edad, raza o clase social, vulnerando su dignidad y libertad. En la actualidad existe consenso mundial para considerarla un atentado contra los derechos humanos.

Las estadísticas reflejan sólo una parte del fenómeno puesto que el proceso de denuncia se ve obstaculizado por múltiples factores. Entre ellos, mecanismos inadecuados, prejuicios sociales y la cercanía afectiva de los agresores con respecto a la víctima. La mayoría de las agresiones sexuales son cometidas contra mujeres y niñas y el agresor suele ser un conocido o un familiar directo.

La reacción social es contradictoria. Mientras la violencia sexual ejercida por extraños a la víctima es fuertemente condenada, la que ocurre al interior de la familia es silenciada. Las implicancias de este fenómeno se relacionan con prácticas culturales e institucionales inequitativas respecto de género y edad. Tras esta lógica prima la creencia de que niños y mujeres tienen menos derechos que el jefe de familia, quien habitualmente ejerce este rol a través de la fuerza o la violencia.

Las consecuencias de la violencia sexual son difíciles de superar. Depresión, ansiedad, insomnio, pesadillas, sentimientos de humillación y autoculpabilización, disfunciones sexuales, pueden adquirir tal magnitud que perduran por años en la vida de las víctimas. A ello se agrega el riesgo de embarazo, la adquisición de ETS y la posibilidad de convertirse en el futuro en agresores sexuales.

2.2.2. Violencia Sexual en Chile.

Se estima que entre el 75 a 80% del total de los delitos sexuales no son denunciados. En ello influye el efecto de victimización secundaria debido al carácter engorroso de los procedimientos, la vergüenza de la víctima o su familia, y el hecho que el agresor sea un pariente o conocido.

El hecho de que el Estado no se haga parte “de oficio” en este tipo de procesos, refuerza la sensación de impunidad que tiñe estos casos e inhibe el rol de control ciudadano por parte de la sociedad.

La sección de peritajes del Instituto Médico Legal atendió 1.906 agresiones sexuales producidas en la Región Metropolitana en 1997. Del total de víctimas atendidas, el 80% fueron mujeres y el 66% correspondieron a menores de 14 años de ambos sexos.

El Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (Cavas), señala que en Chile “se producen 20.000 delitos por abuso sexual al año, esto significa que cada 26 minutos ocurre una agresión de este tipo. Las principales víctimas son niñas/os menores de 11 años. Sólo el 10% de estos casos es denunciado oportunamente a través de los tribunales y el 3% recibe sentencia judicial (...) La violencia sexual en Chile, en la mayoría de los casos, se produce dentro del ámbito de la familia y del hogar y es ejercida por parientes o conocidos de las víctimas (...) Las estadísticas de los peritajes médicos realizados por el Servicio Médico Legal señalan que la mayor parte de los casos tratados involucran una relación previa entre agresor y víctima. Destacan en la Región Metropolitana (1997) las relaciones padrehija (11,1%), otros familiares (24,8%) y otras como vecinos (8,1%), otros conocidos, conviviente de la madre, padrastros, u otros (36,3%), las que sumadas constituyen una mayoría absoluta de los casos (80,3%). Es decir, sólo el 19,7% de los agresores son desconocidos para la víctima” [24].

Según el Servicio Nacional de Menores, en 1999 el 85% de los atentados delictuales correspondieron a violación y abuso sexual. El 47% de los abusadores conviven habitualmente con él o la menor. El 21% son conocidos de los/las menores y el 15% son parientes externos [25].

Considerando el impacto de la violencia sexual en Chile, es importante preguntarse por la aplicabilidad de la anticoncepción de emergencia (AE) en todas las mujeres en edad fértil que han sido violadas. La AE está regulada como píldora postcoital en las normas sobre paternidad responsable del Ministerio de Salud. Sin embargo, no se han redactado directivas al interior del Ministerio para que esta norma sea aplicada en la práctica.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, el Fondo de Población, Unicef y la Organización Mundial de la Salud, incorporaron la AE en el Paquete Inicial de Servicios Mínimos a ser entregado en los campos de refugio en todo el mundo. Esta decisión se basó en las sistemáticas violaciones de que son objeto las mujeres y niñas en los conflictos bélicos. La declaración interagencias señaló al respecto que: “La violencia sexual y de género está asociada fuertemente con situaciones donde hay movimientos forzosos de población. En este contexto es vital que haya acceso a anticoncepción postcoital de emergencia para aquellas mujeres que los soliciten” [26].

2.2.3. La legislación al respecto.

La ley chilena hasta hace poco reproducía los prejuicios y mitos acerca de la violencia sexual, desconociendo las formas y circunstancias en las cuales se cometen estos delitos.

En 1992, el gobierno de Patricio Aylwin envió al Congreso un proyecto de ley sobre violación y otros delitos sexuales. Algunas de las modificaciones propuestas fueron las siguientes:

-la descripción de las conductas de violencia sexual que constituirán delito, entre ellas el acceso carnal por vía vaginal, bucal o anal usando violencia o intimidación, abusando de la incapacidad

mental o corporal de la víctima para oponer resistencia o cuando el ofendido sea un menor de 12 años con o sin consentimiento de éste;

-la inclusión de ambos sexos como víctimas;

-la incorporación de violación conyugal como delito;

-la eliminación de términos como doncella, mujeres de buena o mala fama;

-la posibilidad de acreditar lesiones físicas en todos los centros hospitalarios, sean públicos o privados;

-la eliminación del careo entre el agresor y la víctima como un trámite obligatorio y que la identidad de las víctimas de delitos sexuales se mantenga en estricta reserva, a menos que consientan libremente en su divulgación.

En 1994 el Gobierno de Chile, adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. En Julio de 1999 fue promulgada la nueva ley sobre delitos sexuales, beneficiando ampliamente a las víctimas de violencia sexual [27]. Sin embargo, a pesar de estos avances, la magnitud de la violencia sexual está aún lejos de ser incluida en los programas de educación sexual ni en la capacitación del personal de salud [28]

2.3. Las Enfermedades de Transmisión Sexual.

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluyendo el VIH/Sida, representan un grave problema mundial de salud, tanto por su magnitud como por el impacto físico, psicológico y socioeconómico. Las ETS son un factor de infertilidad y riesgo de transmisión del VIH.

En 1999 se notificaron 2.152 casos de ETS con un promedio mensual de 179 casos. El 88,8% correspondió a personas de 15 a 44 años, siendo los grupos etarios con mayor número de casos los de 25 a 34 años (33,0%), 15 a 24 años (32,5%) y 35 a 44 años (20,6%). La edad promedio es de 30,5 años siendo levemente inferior en mujeres (29,5 años). Las mujeres jóvenes son especialmente propensas a contraer ETS, porque la inmadurez del cuello uterino incrementa las probabilidades de exponerse a agentes infecciosos. Las ETS no tratadas oportunamente pueden tener efectos negativos en la salud, incluidos la infecundidad, dolor pélvico crónico o cáncer al cuello del útero [29].

El 58% del total de casos notificados son mujeres, 476 corresponden a pacientes de control de salud sexual (comercio sexual) y 790 pacientes derivados de otros centros, consulta espontánea o contactos de pacientes.

El 41,1% corresponde a hombres sin que existan casos por derivación del control de salud sexual (control sanitarios).

Si se analizan los datos según ocupación se encuentra que en los hombres no se observan diferencias en el tipo de patologías notificadas según actividad, pero sí en las mujeres. Los dos grupos de actividad más declarados y que representan la mayoría de los casos de ETS notificados corresponden a comercio sexual (476 casos) y a dueña de casa (462 casos).

En Chile [30] la vigilancia epidemiológica se desarrolla a través del Sistema de Vigilancia de

Enfermedades de Transmisión Sexual que cuenta con tres componentes:

1.Vigilancia Centinela de ETS: Este sistema se basa en la recolección de información en algunos lugares seleccionados que representan una población de 3.003.988 habitantes constituida por 1.491.914 hombres y 1.512.074 mujeres. Ellos representan el 20.0% de la población total del país según proyecciones de población para 1999 [31].

2.Vigilancia Universal de Sífilis en embarazadas.

3.Vigilancia Universal de Sífilis Congénita.

Las ETS tienen directa relación con las conductas sexuales. Las cifras evidencian que las mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que los hombres.

En un estudio de Flacso [32] sobre masculinidades populares, los hombres entrevistados dicen conocer el condón, es el único anticonceptivo que está a su alcance, saben que con él pueden evitar las ETS pero lo utilizan rara vez, principalmente para evitar embarazos. Más de la mitad manifestó que no lo había usado nunca.

Por su parte, los adolescentes tienen una baja percepción de riesgo de contraer ETS. Un estudio del Sernam muestra que sólo el 3,5% de los jóvenes estudiados tiene conciencia del riesgo de contagio involucrado en las relaciones sexuales [33]. Con esto se evidencia la falta de educación sexual y campañas públicas de promoción del condón.

2.4. VIH/Sida.

2.4.1. Antecedentes.

Se calcula que hasta mediados de 1996 habrían muerto 5.8 millones de personas víctimas de Sida en todo el mundo [34]. Para el año 2000 se estima que el número de personas con VIH es de 40 millones a nivel mundial, de las cuales más de 13 millones serán mujeres [35]. La pandemia del VIH/Sida, está afectando principalmente a los países menos desarrollados. El número de personas viviendo con VIH está aumentando progresivamente sin que exista ni vacuna ni tratamiento para su cura.

El primer caso de Sida en un hombre en Chile se notificó en 1984. El de una mujer en 1985. Según la Comisión Nacional de Sida (Conasida), hasta el 30 de septiembre de 1999 se notificaron 3.262 enfermos y 3.963 portadoras/es. Las tasas más altas del Sida se concentran en las regiones Metropolitana, II y V. La tasa de incidencia acumulada de SIDA en Chile alcanza a 24.5 por 100.000 habitantes. Se ha informado el fallecimiento de 2.157 personas.

La seroprevalencia dentro de la población de hombres homobisexuales es mucho más alta. Hay evidencia que indica niveles de 20 a 25% de este grupo [36], índices coherentes con otros estudios de la región.

La agrupación Vivo Positivo, que reúne a personas viviendo con el VIH, considera que existirían unos 40 mil portadoras/es de los cuales, cuatro mil necesitan tratamiento farmacológico.

El 90% de los casos de Sida corresponde a hombres y el 10% a mujeres. Entre 1984 y 1997 se notificaron 65 casos en adolescentes [37]. Sin embargo, existe un crecimiento mayor de casos de Sida en mujeres en relación con los hombres.

Según Conasida el 91.6% de los casos declara que contrajo la enfermedad por transmisión sexual, un 6.6% por vía sanguínea y un 1.8% por vía vertical [38]. En las mujeres, el 70% declara que adquirió la infección por vía sexual, más específicamente, en contactos heterosexuales, 11.3% por una transfusión sanguínea, 3.8% por drogas intravenosas, 11.3% vertical y 3.8% no declarada [39]. Los casos de adquisición del VIH por dueñas de casa con pareja única está aumentando, también la adquisición por vía intravenosa. Se espera que también se incremente por la vía vertical (madre e hijo), debido al incremento de mujeres en edad fértil infectadas.

Desde 1985 se viene observando que las tasas de fecundidad en mujeres con VIH/Sida, entre 15 a 49 años, son más elevadas que las del total de mujeres para ese mismo grupo [40]. Esta situación obliga a formular algunas interrogantes acerca del acceso de las mujeres con VIH/Sida a servicios de planificación familiar y a información sobre las implicancias del virus en la vida sexual y reproductiva.

La escolaridad en las mujeres VIH/Sida es mayor. El 56% tiene un nivel de enseñanza media y superior, frente al 41% del universo femenino nacional que alcanza dicha escolaridad [41]. El 47% de las mujeres infectadas son dueñas de casa, el 12.5% son trabajadoras sexuales y el 9% realiza labores administrativas.

Por otra parte, las tasas globales de seroprevalencia en Chile se han mantenido relativamente bajas comparadas con Argentina, Brasil, México o con el Caribe. Pero esto no es más que un toque de suerte relativa, ya que las acciones tomadas para frenar el curso de la epidemia no han tenido la fuerza ni la cobertura necesarias para incidir masivamente en las prácticas de riesgo. En esto juega un papel importante el estigma asociado a las trabajadoras sexuales y hombres con prácticas homosexuales.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el SIDA (Onusida), utiliza tres categorías para describir la epidemia en un país: incipiente, focalizada y endémica. La nomenclatura cambió en 1999 a los términos incipiente, concentrada y generalizada. Ya que el nivel de seroprevalencia en Chile (25 casos por 100.000 habitantes) es relativamente bajo para la región, Conasida caracteriza la epidemia chilena como incipiente. Sin embargo, la seroprevalencia dentro de la población de hombres homobisexuales es mucho más alta. Hay evidencia que indica niveles de seropositividad de 20 a 25 por ciento de este grupo [42], tasas coherentes con otros estudios de la región.

2.4.2. Acciones Estatales /Políticas Públicas.

La creación de Conasida en el año 1990 significó un avance al colocar las acciones del Estado en el contexto de las grandes líneas adoptadas internacionalmente, las cuales consideran la prevención y la protección de los derechos humanos como ejes centrales.

Conasida lanzó una serie de campañas de sensibilización para advertir sobre el riesgo de adquirir el VIH y promover actitudes no discriminatorias. Apoyó iniciativas de prevención en el ámbito del comercio sexual y estímulo la educación sexual escolar, entre otras.

El Gobierno posicionó el debate en términos de una libre opción entre un abanico de estrategias preventivas. Sin embargo, esta defensa aparentemente liberal y amplia, contribuyó a garantizar defensa de los derechos de todos los y las ciudadanos/as y en particular aquellas/os que se enfrentaban de manera prioritaria del riesgo.

En cuanto a los tratamientos, desde la aparición del primer medicamento antiretroviral para el VIH

(AZT) el Estado ha respondido aumentando el presupuesto y otorgando el acceso a las nuevas terapias. No obstante, el paciente que cumple con los requisitos del protocolo exigido no tiene garantizado el acceso, más bien pasa a integrar una lista de espera para postular a los medicamentos disponibles en el Servicio correspondiente. Según Conasida se entregan 1.500 terapias. La mitad de los pacientes reciben triterapia y la otra mitad biterapia lo cual implica de un 50% a un 60% de cobertura en el sistema público [43].

En 1997, Chile fue nombrado como uno de cuatro países partícipes en un programa piloto de Onusida para aumentar el acceso a los medicamentos por VIHSida. Aunque el programa debiera abaratar los costos y expandir el beneficio, se está lejos de universalizar la cobertura.

Hoy es necesario difundir información e instrumentos preventivos a la población sexualmente activa, especialmente aquellas más vulnerables, entre ellas jóvenes, hombres con conductas homosexuales, trabajadoras/es del comercio sexual y mujeres.

Durante estos años, la educación preventiva sobre el VIHSida y la promoción del preservativo han enfrentado escollos y resistencias. Es responsabilidad del Estado proteger a sus ciudadanos, no hacerlo implica violar el derecho a la vida.

3.LA REPRODUCCIÓN EN CHILE.

Puesto que desde 1974 no se han realizado encuestas de fecundidad, no se cuenta con la información que permita conocer los comportamientos específicos y expectativas de mujeres y hombres.

3.1. La Fecundidad.

Durante las últimas cuatro décadas las tasas de fecundidad se han reducido a la mitad. Según los datos censales, la tasa global de fecundidad (TGF) fue de 5,3 hijos por mujer en 1969 disminuyendo a 2,3 en 1998 [44] . Chile tiene una tasa de crecimiento demográfico anual de 1.4%

La reducción de la fecundidad ocurre en un escenario de profundos cambios económicos, sociales y culturales los que inciden directamente en la disminución del crecimiento poblacional. Al analizar la fecundidad en términos de la edad de la madre, se observa que entre 1978 y 1998 en todos los grupos de edad a partir de los 20 años la tasa de fecundidad disminuyó. Sin embargo, entre las adolescentes de 15 a 19 ésta aumentó de 62,8 a 67,3 nacimientos por 1000 mujeres.

Esta disminución general se interpreta como una consecuencia directa del uso de métodos anticonceptivos modernos desde que se inició el Programa de Planificación Familiar en Chile en 1964. Según el Informe Guttmacher, otro factor de incidencia sería el alto número de abortos provocados.

Una variable importante con respecto a la fecundidad es el número de hijas/os deseados. A lo que se suma la carga exigida a las mujeres actuales y la falta de recursos que apoyen el ejercicio de la maternidad.

3.2. El Derecho a tomar decisiones reproductivas de manera informada y segura

La falta de información y educación obstaculiza el ejercicio de la responsabilidad reproductiva. La falta de servicios especializados y una oferta limitada de métodos anticonceptivos (MAC) incide en los embarazos no deseados (el 21% de los partos) y en la práctica del aborto (35% de los

embarazos no deseados).

A pesar de la cobertura de salud, “no se cuenta con información que permita establecer la demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos, ni con estudios que actualicen los datos contenidos en el Diagnóstico de Salud Reproductiva de MAC por parte de las mujeres, permitiendo comparar niveles educacionales, socioeconómicos y grupos de edad” [45].

3.2.1. Uso de Anticonceptivos.

La finalidad del Programa de Planificación Familiar, implementado en 1965 por el Gobierno de Eduardo Frei Montalva, fue disminuir la mortalidad por aborto. La Asociación Chilena de Protección de la Familia (Aprofa) colaboró directamente con el Servicio Nacional de Salud de la época. Durante el régimen militar se continuó con una política que reconocía la obligación del Estado de crear condiciones para el ejercicio de la paternidad responsable, mediante la regulación de la fertilidad, culminando en 1977 con la firma de un convenio con Aprofa para colaborar con actividades en beneficio de la salud de la madre y el bienestar familiar. Sin embargo, en 1979 se suspendieron las actividades de educación sobre anticonceptivos, aunque continuó su entrega a través de los establecimientos de salud. En los 90 el tema de los derechos reproductivos está entre las actividades del Minsal, pero no se han recuperado las actividades de promoción.

Usuarias en el programa responsable en el Servicio Nacional de Salud, por método. 1990-1997[46]

Método	1990	1994	1997
Dispositivos intrauterinos	449.260	521.272	580.360
Anovulatorios	146.346	176.159	220.734
Otros	12.661	18.303	22.087
Total Usuarias SNSS	608.267	715.734	823.181
Total mujeres 15-44 años	3.189.517	3.360.132	3.467.657
Porcentaje de usuarias	19,1	21,3	23,7

Fuente: Anuario de Atenciones y recursos 1996, Minsal.
Base de Datos Sernam, Minsal

1

Si bien en Chile el control de la fecundidad con métodos contraceptivos reversibles se ha generalizado, las cifras indican que la tasa de usuarias de MAC era aproximadamente de un 2% en 1967, ascendiendo considerablemente hasta 1976 para luego estabilizarse en un 20% aproximadamente. En 1995 el Minsal reportó que el 20% de la población asignada de mujeres en edad fértil estaba en el programa de paternidad responsable.

Las estadísticas de planificación familiar están incompletas debido a la ausencia de un sistema nacional de información que incluya el servicio privado de salud, la venta de anticonceptivos a través de farmacias, encuestas de población y seguimiento de las usuarias.

Las actividades de PF y la administración MAC son coordinadas por el Programa de Salud de la Mujer del Departamento de Programas de las Personas del Ministerio de Salud. Sus acciones se focalizan hacia mujeres en edad fértil (15 a 49 años) quienes representan el 25% de la población

total del país.

Hasta 1992, los MAC eran proporcionados por la Agencia Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (AID), Desde entonces son suministrados por el Estado a través de los Servicios de Salud los cuales realizan diagnósticos de necesidad. Pese a ello aún son muy pocos los Servicios que disponen de una oferta mayor a tres métodos [47]. En la mayoría de los consultorios de atención primaria éstos son el dispositivo intrauterino (DIU) con la T de Cobre 380, pastillas combinadas y condones. Algunos Servicios disponen además de pastillas de progestágenos puros usadas generalmente por las mujeres durante la lactancia.

Un estudio realizado por el Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (Icmer) [48] en dos consultorios públicos, encontró que de 180 ingresos a un MAC, 63% correspondieron a dispositivo intrauterino, 33% a pastillas y 4% a condones. En la Encuesta de Fecundidad realizada por Aprofa/Cerc, el 50.9% usaba un dispositivo intrauterino, el 23.6% la píldora, 10% otros métodos y el 15.5% estaba esterilizada. En un 98,8%, las atenciones por MAC son realizadas por matronas. Actualmente el Código Sanitario autoriza a esta profesional a prescribir medicamentos hormonales.

Según la encuesta Cerc/Aprofa [49], un 55,6% de las mujeres urbanas encuestadas y un 53,6% de las mujeres rurales usan algún MAC para regular su fecundidad. “Considerando la edad de las mujeres usuarias de anticonceptivos(…)las solteras se encuentran menos protegidas que las mujeres casadas y convivientes. En la zona urbana las estudiantes se protegen menos, en la zona rural en tanto, son las jubiladas y dueñas de casas quienes aparecen con menos uso de anticonceptivos” [50].

Según datos del Minsal en el primer semestre de 1996, el total de ingresos a un método anticonceptivo se distribuyó en 58.14% a dispositivo intrauterino, 35.72% a hormonales y 6.14% a otros métodos [51].

3.2.2. Anticoncepción de Emergencia.

Se trata de métodos ampliamente usados en la mayoría de los países del mundo, especialmente después de una relación sexual desprotegida o en caso de violación. La OMS no ha señalado contraindicaciones pero debe considerarse como una alternativa de uso ocasional.

3.2.3. Esterilización.

La esterilización es ampliamente usada en el mundo. Cabe destacar, sin embargo, que en muchas sociedades la esterilización ha sido impuesta sin el consentimiento de las usuarias y en otros casos aparece como alternativa frente a una oferta insuficiente de MAC, restringiendo la libre decisión. La esterilización ha sido orientada hacia las mujeres. No existen programas y acciones de vasectomía en los servicios públicos, ni se cuenta con un diagnóstico sobre lo que ocurre en el sector privado.

a)Esterilización Quirúrgica Femenina.

Según la resolución vigente 003 del Ministerio de Salud del 1 de septiembre de 1975 “la esterilización no será considerada como actividad de regulación de fecundidad y sólo podrá practicarse por razones de orden médico”. Si existieran otras causales médicas, no previstas en el decreto, podrían ser aceptadas por una comisión integrada por tres especialistas. Además, se

debe contar con la aprobación escrita de la mujer y su pareja.

En nuestro país la esterilización no es un MAC de fácil acceso para las usuarias del sistema de salud pública. En los servicios privados, la esterilización no está sujeta a la autoridad sanitaria, y para realizarla sólo basta el acuerdo entre la usuaria y el médico tratante, lo que implica que la población de más recursos tiene mayores posibilidades de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

Las estadísticas disponibles sobre esterilización son escasas. Según la encuesta Aprofa/Cerc (1989 y 1990), un 10.4% de las mujeres urbanas y un 16.6% de las mujeres rurales estaba esterilizada por ligadura tubaria. El mayor porcentaje de mujeres esterilizadas tenía entre 40 y 44 años, tanto en la población urbana como rural, la mayoría de las mujeres era casada en el sector urbano (13.5%) y separada o viuda en el sector rural (30%). Las mujeres de nivel socioeconómico alto estaban esterilizadas en un mayor porcentaje que las de niveles socioeconómicos más bajos urbanos y rurales.

La información registrada por el Minsal indica que en 1996 se realizaron 13.674 esterilizaciones femeninas en todos los Servicios de Salud del país, de las cuales un 95.3% fueron por causas ginecoobstétricas y sólo un 4.6% por causas médicas. Más del 80% del total de las mujeres esterilizadas tenían 30 años y más [52]. En resumen, las limitaciones legales que se imponen en nuestro país a la esterilización quirúrgica femenina, expresan desigualdades de género.

b)Esterilización Química.

Conviene tratar de manera particular la introducción de la esterilización química en Chile a través de la quinacrina. La quinacrina es una substancia química administrada en cápsulas o gránulos que se insertan en el útero a través del canal cervical. Ella produce inflamación y fibrosis obstruyendo el orificio de las trompas de Falopio. El Dr. Jaime Zipper desarrolla esta investigación desde los años 70 en tres hospitales. Los casos totales de 1979 a 1999 son de 2.700 procedimientos efectuados en el Hospital San José, Sótero del Río de Santiago y Regional de Valdivia [53]. Con todo, las estimaciones de un centro de estudios norteamericano que suministró los pellets señalan que las esterilizaciones alcanzarían a 5 mil [54].

La quinacrina ha sido usada en mujeres chilenas pese a las recomendaciones contrarias señaladas por organismos internacionales. Por otra parte, la mayoría de las mujeres que participaron en esta investigación desconocían el carácter experimental del método [55].

Para sus investigadores y el Minsal, la quinacrina es atractiva porque es un método barato que se aplica en forma ambulatoria. Sin embargo, desde el punto de vista de los derechos sexuales y reproductivos es importante que los resultados de las investigaciones, tanto de estudios clínicos como toxicológicos, aseguren su inocuidad.

En este sentido la OMS ha recomendado realizar más pruebas in vitro y en vivo. Por su parte el Instituto de Salud Pública prohibió su uso ya que los antecedentes científicos disponibles no permiten conocer sus efectos secundarios [56].

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo 94 y posteriormente en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, Beijing 95, se estableció que la esterilización voluntaria descansa sobre el derecho individual a regular la fecundidad. Lo mismo es pertinente para las investigaciones. De hecho, en uno de los acuerdos de la Conferencia de El Cairo se estableció que:

“Todas las investigaciones sobre productos de regulación de la fecundidad y de salud sexual y reproductiva deben realizarse teniendo en cuenta las normas éticas y técnicas aceptadas y las condiciones culturales de investigación biomédica. Es preciso prestar especial atención a la supervisión de los anticonceptivos y sus efectos secundarios. En todas las fases del proceso de investigación deben tenerse en cuenta los puntos de vista de los usuarios, en particular de las mujeres y de las organizaciones femeninas” (capítulo XII. Tecnología, Investigación y Desarrollo, párrafo 12, 16).

El uso de la quinacrina como método de esterilización femenina ha puesto en evidencia la necesidad de revisar los actuales programas de salud de las mujeres y de MAC.

3.2.4. Reproducción asistida

La información sobre reproducción asistida es escasa. La Unidad de Análisis del Departamento de Coordinación e Informática del Minsal señala no disponer de información estadística sobre este tema. Según datos de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida de 1997, en Chile existen 6 centros que reportan datos respecto al número de procedimientos efectuados. Estos centros son: Unidad de Medicina Reproductiva Clínica Reñaca, Viña del mar; Programa de Fertilización Asistida I.D.I.M.I., Unidad de Medicina Reproductiva, Clínica Alemana, Unidad de Medicina Reproductiva, Clínica Las Condes, Unidad de Medicina Reproductiva, Clínica Las Nieves en Santiago; Centro de Diagnóstico Sanatorio Alemán en Concepción. El año 1997 reportaron 656 procedimientos.

3.3. Morbimortalidad Materna.

Desde hace tres décadas la morbimortalidad materna ha descendido. No obstante, las cifras son aún excesivas respecto de lo que debiera ser la realidad en un país con un crecimiento económico importante y una óptima cobertura de atención prenatal y de parto intrahospitalario. Este déficit aparece más claro cuando se consideran las cifras de países desarrollados y el acceso a los avances de la tecnología.

En la mayoría de las muertes por aborto (12 en 1997), alrededor de 2/3, ocurren por otras causales, entre las cuales se ha evidenciado una discreta alza en las muertes en el período de puerperio, lo que constituye una señal de alarma para las instituciones de salud. Las muertes maternas indican, que además de las insuficiencias en el acceso a la atención y la calidad de la misma, coexisten desigualdades de género, clase, etnia, territorio y edad.

Muerte Materna según edad. Chile 1994 - 1998

EDAD	1994		1995		1996		1997		1998	
	Nº	Tasa	Nº	Tasa	Nº	Tasa	Nº	Tasa	Nº	Tasa
< 15	0	0	1	0.96	0	0.0	0	0.0	0	0.0
15 - 19	7	0.18	5	0.13	7	0.18	3	0.07	3	0.07
20 - 34	47	0.23	51	0.26	37	0.19	45	0.24	35	0.19
> 35	19	0.59	29	0.88	19	0.56	13	0.37	17	0.48
TOTAL	73	0.25	86	0.31	63	0.23	61	0.22	55	0.20

Tasa por mil Nacidos Vivos. Programa Salud de la Mujer.
Fuente: Anuarios de Demografía INE.

2

3.3.1. Morbimortalidad por Aborto.

El aborto inducido es un problema de salud pública puesto que constituye una de las primeras causas de muerte materna. Además de ser un problema de salud, colectivo e individual, se trata de un asunto de derechos humanos que involucra aspectos valóricos, psicológicos, sociales, legales, políticos y económicos. En Chile existe una prohibición absoluta del aborto, pues no se permite ni siquiera en los casos en que la vida de la mujer corre peligro. A pesar de ello, más de un tercio de los embarazos (35%) terminan en abortos realizados en clandestinidad constituyendo un riesgo para la salud y vida de las mujeres.

Las razones de un aborto son múltiples. Los métodos a los cuales recurren las mujeres difieren según el estrato socioeconómico. Las más pobres recurren a maniobras abortivas de bajo costo y al riesgo por lo que la ley actúa permanentemente sobre ellas.

Estudios recientes sobre la incidencia del aborto inducido, indican que Chile tiene una de las tasas más altas de América Latina. Las estimaciones del número de abortos clandestinos que se practican anualmente en el país son de 159.650, con una tasa anual de 4.5 abortos por cada 100 mujeres de 15 a 49 años (The Alan Guttmacher Institute, 1994). Otros investigadores informan 150.000 (Viel B, 1990) y 200.000 (Requena M, 1990). Según el Informe Guttmacher, de 451.800 embarazos 35% terminaron en un aborto inducido. La principal causa de muerte materna la constituye el aborto, con una tasa de 9 por 100.000 nacidos vivos [57]. Según datos de Aprofa, en Chile se realizan 160 mil abortos clandestinos, de los cuales cerca del 9% corresponden a adolescentes [58].

Los egresos hospitalarios por aborto en los servicios de salud públicos y privados del país en 1993 fueron 32.621, con una tasa de 112.3 por 1.000 nacidos vivos. Si se contabilizan sólo los abortos atendidos en SNS, el número es de 26.011 en 1993 y de 23.024 en 1995 [59]. Según Guttmacher esta cifra llegó a 44.470 en 1990 y el número ajustado para excluir los abortos espontáneos fue de 31.930. Se calcula que una de cada cuatro mujeres requieren hospitalización después de un aborto [60].

Tasas de egreso hospitalario por abortos atendidos por Servicios de Salud y Clínicas Particulares. Tasas por 1.000 nacidos vivos

Año	Tasas por 1.000 nacidos vivos
1990	118,8
1993	112,3
1995	103,5

Fuente: Departamento de Informática Minsal.

3

Existe una proporción desconocida de mujeres que no requieren hospitalización. Para el Minsal, del total de abortos, un tercio son espontáneos y 2 tercios son provocados. Según el Informe Guttmacher, del 100% de las mujeres que sufren aborto inducido, 31% presentan complicaciones y 24% se hospitalizan. Otros investigadores reportan que por cada hospitalización por aborto complicado existen dos casos más sobre los cuales no se sabe nada [61] y que sólo se hospitalizaría el 42% [62] o el 38% [63].

El tratamiento médico de las mujeres con complicaciones por aborto tiene un costo económico importante para los sistemas nacionales de salud. Se requiere hospitalización, intervención quirúrgica, antibióticos, anestesia y transfusiones de sangre. Chile ha sido uno de los países pioneros en el estudio de los costos financieros del aborto. Las investigaciones realizadas en la década del sesenta demostraron que el tratamiento de las complicaciones del aborto clandestino agotaba los recursos económicos y de sangre, siendo éste uno de los factores que determinó el inicio del programa de planificación familiar en el país. Más recientemente, otro estudio encontró que las mujeres que acuden a los servicios de salud por complicaciones derivadas del aborto requieren entre 2.6 y 5 días de hospitalización y que el costo económico nacional para el tratamiento de estas complicaciones es de 15 millones de dólares al año [64].

El ingreso al sistema público de salud por abortos con complicaciones se ve dificultado por normativas internas de varios establecimientos hospitalarios, que obligan al personal a ejercer una función represiva ajena a la práctica médica. Estas consisten en denunciar a las mujeres que acuden en estado grave. El 80% de las denuncias a la policía provienen e establecimientos hospitalarios.Un gran número quedan sin defensa en los tribunales. La criminalización, los tratos vejatorios y los tiempos de reclusión representan costos afectivos, morales, económicos, sociales y violaciones a los derechos humanos que no sólo repercuten sobre las mujeres, convalescientes o con secuelas biomédicas, sino también sobre sus familias.

Estas normativas represivas son incoherentes con la función sanitaria y con la calidad de atención requeridas por la comunidad internacional para la atención del aborto complicado.

M.E.F. Protegidas % Usuarias C/anticonceptivos, Mortalidad Materna, Mortalidad Materna por Aborto Chile 1951 - 1998

Años	Mort.Materna	Mort.Aborto	M.E.F. protegidas % usuarias c/anticonceptivos
1951	32.5	6.3	-
1955	27.6	7.8	-
1960	29.9	10.7	-
1965	27.9	9.9	6
1970	16.8	7.1	13.7
1975	13.1	4.8	23.7
1980	7.3	2.8	26.7
1985	5.0	1.3	23.6
1990	4.0	0.7	17.3
1995	3.1	0.7	19.9
1998	2.0	0.5	22.5

Tasa por 10.000 Nacidos Vivos
Fuente: Anuarios INE Depto. Coordinación e Informática Programa Salud de la Mujer.
Matrona Ana Ayala G.

4

Según el cuadro anterior, a pesar de que las muertes por aborto siguen ocurriendo en Chile, éstas han disminuido. A la vez ha aumentado el porcentaje de usuarias que usan anticonceptivos.

En el informe del Gobierno de Chile sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing 95, se plantea “el actual Gobierno se propone abordar integralmente desarrollando políticas intersectoriales de prevención del aborto, principalmente desde educación, salud y Servicio Nacional de la Mujer” [65].

3.3.2. Cáncer Cérvico Uterino.

Algunos países de América Latina y el Caribe registran las tasas de incidencia más altas del mundo en cáncer cérvico uterino, ocasionando anualmente 25.000 muertes. En la mayoría de los países de la región, la mortalidad por este tipo de cáncer se ha mantenido estable en los últimos 30 años y es más elevada entre las mujeres cuyo acceso a los servicios de salud es limitado.

El 60% de los casos de cáncer cervical invasivo afecta a mujeres entre los 35 y 60 años de edad. El cáncer cérvico uterino es una enfermedad prevenible y totalmente curable si se detecta precozmente.

En 1983, Chile se situó en el cuarto lugar en frecuencia de cáncer invasor del cuello uterino entre los países del continente americano (OMS, 1996). Se estima que en nuestro país, la incidencia de cáncer invasor del cuello uterino es de 30 por 100.000 mujeres al año [66].

En Chile, este tipo cáncer ocupa el cuarto lugar entre las muertes por cáncer en las mujeres, con 731 fallecimientos en 1995 y una tasa bruta de mortalidad de 10.2 por 100 mil mujeres. En las mujeres de 35 a 64 años, el cáncer cérvico uterino junto al cáncer de mama, representa el 40% de las muertes por cáncer.

La mortalidad en menores de 25 años es prácticamente inexistente. El riesgo de muerte se produce a partir de los 35 años. Esta patología ocupa el primer lugar entre las muertes de tumores malignos en la mujer de 30 a 54 años y más del 80% de las muertes se producen en mujeres entre 40 y 60 años.

De acuerdo al Minsal el análisis de la morbilidad por cáncer cérvico uterino se dificulta por la falta de registros adecuados. Se estima que la incidencia anual de cáncer invasor es alrededor de 1.500 casos nuevos. La mayor tasa de años de vida potencial perdidos por cáncer en la mujer corresponde al cáncer al cuello del útero (12 por 100.000) [67].

El Minsal cuenta con un Programa de Pesquisa y Control de Cáncer de cuello uterino donde fundamentalmente se busca “disminuir la tasa de mortalidad y la tasa de incidencia por cáncer invasor a través de detectar la enfermedad en etapas preinvasoras y tratarla oportunamente” [68].

Este programa cuenta con algunas estrategias entre las que se destaca la promoción educativa, comunicacional y comunitaria para incentivar la toma de PAP en el grupo de riesgo, es decir de mujeres de 25 a 64 años.

A pesar de que en el último quinquenio se ha producido una declinación de la curva de mortalidad por cáncer cérvicouterino, éste ocupa el cuarto lugar entre las muertes por cáncer en las mujeres, indicando que las campañas de prevención no son exitosas. Esto se relacionaría con la postergación del autocuidado por parte de las mujeres.

3.3.3. Cáncer de Mama.

En Chile el 42% de los casos de tumores malignos en las mujeres de 35 a 59 años son evitables y alcanzan un 18%. Según datos del INE las defunciones por tumores malignos de la mama representaban el 2,7% con una tasa de 13,1 por 100.000 habitantes [69]. El cáncer de mama ocupa el segundo lugar en la tasa de años de vida potencial perdidos por cáncer (100 por 100.000).

En el total de egresos por cáncer femenino, los producidos por tumor maligno de mama ocupan el segundo lugar después de cáncer cérvico uterino.

El 47% de las muertes por cáncer de mamas se producen en la Región Metropolitana, mientras que la Región del Biobío con un 14,6% se ubica en segundo lugar. En el tercer lugar está Valparaíso con un 12%.

El Minsal cuenta con el Programa de Pesquisa y Control de Cáncer de Mama cuyo objetivo es “disminuir la mortalidad por cáncer de mama a través del aumento de la pesquisa de cánceres en etapas I y II, realizando tratamientos adecuados y oportunos” [70].

3.4. Cáncer de Próstata.

Respecto del cáncer de próstata el Minsal entrega las siguientes cifras: en el año 1997, se registraron 1.126 muertes, equivalentes a una tasa de 15,56 por cien mil habitantes. En el año 1998 se constata un aumento, puesto que el número de muertes es de 1.218 y una tasa de 16,60 por cien mil habitantes.

3.5. La Menopausia en Chile.

En todos los países las mujeres viven mas años que los hombres. La vejez tiene en la mayoría de las sociedades, tanto para hombres y mujeres una connotación negativa que se traduce en marginación, aislamiento y discriminación. Esta marginación es mucho más marcada en las mujeres.

El hecho de que las mujeres vivan entre 20 a 30 años después de los 50 años, junto con la incorporación de las mujeres al mercado laboral y los cambios que ha tenido la estructura familiar en los últimos años, crea una serie de nuevos problemas. Se requieren programas de salud que garanticen el bienestar físico, mental y emocional de las mujeres en la menopausia y en la vejez, así como una seguridad social que les permita vivir con dignidad.

La menopausia es un tema silenciado y desconocido por lo que se acepta fácilmente su medicalización. En Chile la intervención médica en el tratamiento de la menopausia se ha hecho cada vez más frecuente a través de la Terapia de Reemplazo de Estrógeno y Progesterona. En general no se informa a las mujeres de la existencia de terapias alternativas que pueden ayudar a sobrellevar las molestias de este período sin recurrir a tratamientos hormonales.

La Terapia de Reemplazo Hormonal aunque puede beneficiar a muchas mujeres significa riesgos para la salud. Estos se relacionan con: el incremento del riesgo de enfermedad cardíaca y embolia; incremento del riesgo de cáncer de mama; incremento del riesgo de enfermedad biliar; crecimiento acelerado de fibromas uterinos; mayores procedimientos médicos y gastos; dependencia en las hormonas; continuación o reanudación de los períodos en mujeres que no han sufrido histerectomías [71].

El Programa de Salud de la Mujer del Minsal se propone asumir la salud de la mujer desde una perspectiva integral y plantea incorporar a la atención todo su ciclo vital. Es así como existe consulta especializada en materia de climaterio, incorporando un modelo de atención específica que se espera implementar en forma masiva. Su objetivo es prevenir y detectar las patologías más frecuentes en este período del ciclo vital de la mujer.

Sin embargo, es un hecho que existe una gran desprotección de las mujeres adultas mayores ya que en el plano de la salud su acceso no está garantizado para todas, los planes del sistema privado de atención en salud son muchas veces inaccesibles.

3.6. La Calidad de la Atención en Salud Sexual y Reproductiva.

Los estudios sobre calidad de atención y género en servicios de salud reproductiva y planificación familiar en Chile, son escasos y recientes. Se constata que los avances en los indicadores biomédicos no van acompañados del incremento de la calidad de atención desde una perspectiva de género. Existen muchas carencias en los distintos niveles y estamentos, como gestión en salud, infraestructura, recursos materiales y humanos y relaciones interpersonales. Además, no se incorpora la satisfacción de necesidades y el ejercicio de derechos de las y los usuarias/os. Si bien el Programa de Salud de la Mujer ha incorporado la Consejería de Salud Sexual y Reproductiva PF y MAC, su cobertura en el 1er semestre de 1998 sólo alcanzó a 29.841 consejerías [72].

En un estudio realizado por Icmer [73], utilizando metodología cualitativa y cuantitativa para evaluar la calidad de atención en dos servicios públicos de planificación familiar, las matronas entrevistadas refirieron que los factores que dificultaban la calidad de atención eran: infraestructura en mal estado; materiales e insumos escasos; poca variedad de MAC; atender con sobrecarga asistencial; tener evaluaciones centradas en la cantidad, no en la calidad;

incorporación insuficiente de temas prioritarios en la atención (ejemplo: sexualidad); y dificultades en motivar al personal del equipo de salud.

Al observar la atención provista por las matronas, se observó en general una relación de respeto y calidez con las usuarias, pero en muy pocas atenciones las profesionales indagaron sobre los conocimientos, mitos o miedos que las usuarias tenían acerca de los MAC, ni acerca de sus características de vida. No se realizaron actividades educativas grupales, las orientaciones individuales contenían escasa información sobre los métodos y pocas se utilizó material de apoyo audiovisual. También se observó una actitud “maternalista” por parte de las proveedoras, con escasa participación de las usuarias en la elección del método.

Algunas profesionales tenían conocimientos desactualizados y/o incorrectos sobre contraindicaciones, efectos secundarios y eficacia de los métodos.

En esta investigación se realizó también la revisión de 180 fichas clínicas, constatándose que más de la mitad (63%) de todos los ingresos a un MAC correspondían a dispositivos intrauterinos (DIU). Un 14% de las usuarias asistió sólo a la visita en que inicia el método, un 52% de ellas discontinuó el método o el seguimiento en el primer año. Hubo una pérdida elevada de seguimiento en un consultorio (50%) y baja en otro (10%) durante el primer año. Las usuarias de DIU y pastillas tuvieron un promedio de controles similares, 3.3 y 3.6 respectivamente en el primer año de seguimiento [74].

Otro estudio que evaluó la calidad de atención en salud reproductiva en 3 hospitales y 4 consultorios del área occidente de Santiago [75] entre 1993 y 1995, mostró que: las usuarias tenían obstáculos para acceder a la atención, tales como la distancia, y el costo monetario; el tiempo de espera era prolongado; había ineficiencia en el sistema de referencia y contrarreferencia; y había condiciones de infraestructura, señalización, higiene y confort deficientes en los establecimientos estudiados.

Las usuarias percibían a los y las profesionales como técnicamente seguros, pero distantes y apresurados; a los estamentos administrativos y paramédicos como responsables del maltrato; y a las matronas como las prestadoras que más las apoyaban.

El nivel de expectativas de las usuarias en relación a la atención era bajo, y las normas administrativas eran rígidas, no ajustándose a la vida cotidiana, carentes de humanidad y algunas susceptibles de ser violadas mediante pagos en dinero, especialmente en lo referente a acompañamiento y visitas en la atención del parto, puerperio y cáncer cérvico uterino.

Se apreció en las y los prestadoras/es una actitud defensiva bastante generalizada, tendientes a colocar barreras a la incorporación del entorno familiar de las mujeres usuarias. También se observó ausencia de potenciación de decisiones informadas y empoderamiento de las mujeres; delegación de la responsabilidad de la anticoncepción sólo en la mujeres; ausencia de información indispensable; e instancias educativas prácticamente inexistentes o inadecuadas.

En una investigación (1992), acerca de la percepción, sentido y significado de la maternidad, el postparto y la lactancia, en mujeres de sectores populares de la comuna de Conchalí [76] se constató que la percepción de las usuarias sobre las relaciones con el personal de salud eran negativas, destacando el vínculo entre conocimiento y poder como déficit central. Las mujeres referían que el personal de salud se consideraba con autoridad, por el hecho de haber realizado estudios, para retarlas o enojarse con ellas cuando les parecía que habían sido descuidadas o que

no habían cumplido con alguna indicación. Frente a esto se sentían maltratadas y se autopercibían como “ignorantes”. Las mujeres declararon que la actitud del personal de salud las hacía sentir con: miedo a ser rechazadas y a molestar si preguntaban algo; ser consideradas “simples” e incapaces de comprender muchas cosas, a veces sin comprobarlo; responsables frente a cualquier problema que se presentara; temor a que la ausencia de diálogo con el personal de salud redundara en consecuencias graves o negativas para ellas o sus hijos/as.

Las usuarias refirieron también que el tiempo que les dedicaban era escaso, la atención descuidada y que en los consultorios eran percibidas como desocupadas u ociosas. Las hacen esperar mucho tiempo en la sala de espera ocasionando diversos problemas, ya que la mayoría de ellas trabajaban remuneradamente fuera o dentro de su casa. Las usuarias entrevistadas en este estudio enfatizaron que lo más importante era recibir un “buen trato”; que los servicios estén limpios y la atención sea puntual; que el personal de salud les dé información y orientación que responda a sus reales intereses y necesidades y que se mejore la infraestructura de consultorios y hospitales.

Según un estudio [77] de 1995, la mujer pobladora accede a los servicios de salud no como sujeto autónomo de derecho a la salud, sino en tanto madre y mediadora de la salud de la familia. “Entre los problemas que ofrece esta modalidad de participación femenina en los servicios públicos destaca (...) que requiere mujeres en su casa a tiempo completo (...) Por ello se ha señalado que por esta vía se refuerza la división sexual de roles al igual que la pobreza femenina (…) las mujeres que trabajan remuneradamente no pueden acceder a estos servicios” [78].

El problema es que el consultorio aún sigue siendo visualizado como lugar de atención para las madres y tanto las jóvenes como las mujeres mayores no son percibidas como sujetos de prevención y atención.

Finalmente, los servicios no desempeñan un rol formador/educador que permita promover la autonomía de mujeres y hombres. Entre las razones evocadas por el personal de salud se encuentra normalmente la sobrecarga laboral.

3.6.1. Calidad de Atención y las Prestadoras Mujeres.

Aproximadamente el 70% del personal de salud son mujeres. Muchas de ellas desempeñan doble jornada laboral sufren estrés y múltiples manifestaciones de daño físico, psicológico y/o social. Toleran condiciones de trabajo inadecuadas caracterizadas por una sobrecarga asistencial y bajas remuneraciones. Soportan esta situación bajo el discurso social que invoca su abnegación y sacrificio.

Su ausencia de poder en el mundo del trabajo muchas veces lo ejercen con las usuarias, haciendo valer su condición de pertenecer a una institución de salud.

La formación académica en el área biomédica también refuerza la inequidad de género. Los aspectos socioculturales y psicológicos de la salud no se incorporan eficientemente en los curriculum de las escuelas que forman a los profesionales de salud. La ausencia del enfoque de género impide ponderar el impacto de las desigualdades en la salud de las mujeres.

II. FUNDAMENTOS ÉTICOS Y POLÍTICOS DE ESTE PROYECTO DE LEY:

1.INTRODUCCIÓN.

El proceso de construcción del proyecto de ley sobre Derechos Sexuales y Reproductivos implica plantearse ¿por qué necesitamos un proyecto de ley en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos? ¿Cuál es su justificación política y ética?

Existen a lo menos cuatro niveles que dan respuesta a la necesidad de un Proyecto de Ley en la perspectiva de su justificación política y ética:

1.Un nivel de diagnóstico, que identifica transformaciones culturales y sociales expresadas a través de comportamientos, cuya invisibilidad social e institucional genera carencias y sufrimientos. Este nivel se expresó ampliamente en la primera parte de este documento.

2.Un nivel jurídico, que permiten exigir del Estado y de las instituciones un deber de coherencia. Este deber se explicita a través de fundamentos y principios que sostienen la estructura jurídica del Estado chileno, así como respecto de tratados y acuerdos internacionales ratificados por éste en conferencias donde se promueven los Derechos Sexuales y Reproductivos. Este segundo nivel se encuentra presente en los Fundamentos Jurídicos y en el articulado del proyecto de ley.

3.Un nivel político, donde los Estados contemporáneos cada vez más consideradan la participación ciudadana como elemento prioritario para la constitución de la vida comunitaria. En consecuencia, la ciudadanía se mantiene y profundiza por medio de la construcción de Derechos.

4.Un nivel discursivo, donde las reflexiones y referencias permiten conectar los comportamientos individuales con hechos sociales e intersubjetivos, a saber: libertad, autonomía, igualdad/equidad y empoderamiento. Estos conceptos constituyen vehículos a través de los cuales se reconocen experiencias vitales que conectan la lógica de la ciudadanía con la ética.

A continuación desarrollaremos los dos últimos niveles que dan cuenta de la justificación política y ética.

2.FUNDAMENTOS POLÍTICOS:

2.1. La Democracia y la Promoción de Derechos.

Mayoritariamente los discursos sobre la política, en particular los de la filosofía política, buscan resolver el desafío provocado por su nacimiento. Este desafío se enuncia de forma simple: en el centro de toda vida política se anida un conflicto que puede destruir las comunidades.

Las democracias actuales proponen una serie de procedimientos para evitar los conflictos. Las sociedades se constituyen en función de una institución jurídica que asegura la igualdad de sus componentes respecto del goce de sus riquezas y los límites del poder. El Estado está presente en diferentes instancias que limitan y controlan su tendencia a la autonomización. Este mismo Estado se convierte en una instancia que preserva la igualdad. La comunidad se distribuye en segmentos visibles con el fin de reconocer sus necesidades y reivindicaciones; finalmente, se establecen procedimientos que aseguran la negociación y la elaboración de consensos entre los interlocutores y la sociedad en su conjunto.

La visibilización y aceptación de la identidad de los diferentes segmentos que componen cada comunidad se expresa a través de dos caminos: por un lado, el reconocimiento de actores sociales, dotados de derechos, de reivindicaciones y organizaciones, lo que constituye la base para los procesos de consenso; por el otro, se reconocen los derechos individuales,

independientemente de toda funcionalidad social.

Los procedimientos democráticos tienen por objeto encauzar el conflicto, limitar su alcance y privilegiar la representatividad de los interlocutores.

En el marco de las democracias modernas la ciudadanía constituye el eje sobre el cual se mide su desarrollo y progreso. A través de éste es posible constatar el estado de igualdad de las personas que componen una comunidad, el respeto de las diferencias, la limitación de los poderes políticos, económicos y tecnocráticos y el respeto de los estatutos profesionales.

El desarrollo de la ciudadanía constituye un horizonte de esperanza y de posibilidades abiertas sobre la manera en que las personas esperan vivir su vida en el trabajo, en el consumo, la vivienda, la vida afectiva y sexual, el tiempo libre, etc.

Actualmente el concepto de ciudadanía puede definirse, en la perspectiva de Thomas Marshall, como el “derecho a tener derechos”. El concepto de ciudadanía implica, entoces:

a.La idea de autonomía: la ciudadanía sólo se puede desarrollar en una sociedad de personas.

b.Las personas tienen derechos civiles, políticos y sociales.

c.Un/una ciudadano/a con autonomía y derechos establece una particular relación con el Estado, el cual asegura los derechos constitucionales y las instancias organizativas e institucionales para ejercerlos.

d.El ejercicio de la ciudadanía implica un sentido de pertenencia a determinada comunidad, posibilitando que quienes la componen establezcan relaciones entre ellos y el Estado.

Durante siglos la noción de derechos ciudadanos se sostuvo por la buena voluntad del Estado. El vuelco fundamental se produce cuando los Derechos se convierten en parte constitutiva de la sociedad civil, la cual se concibe como origen y control del poder.

En realidad, los derechos en general constituyen el marco desde el cual se puede hablar de ciudadanía. La ciudadanía implica deberes y responsabilidades: no se ejerce en el vacío, sino en el marco de instituciones concretas. Es un proceso de aprendizaje de las personas para ejercer derechos y deberes y es la creación de un marco institucional democrático que posibilite la construcción de una ciudadanía plena.

Finalmente, la ciudadanía y su profundización implican la aparición de una serie de nociones nuevas en la vida política como el derecho al bienestar, el acceso equitativo a la riqueza social, la posibilidad de optar y regular la vida social en su conjunto.

2.2. Vida Pública y Vida Privada.

La construcción de derechos conecta la vida pública y privada. Esta relación, en la perspectiva de la ciudadanía, se explica esencialmente por dos razones: por un lado, el accionar de la mayor parte de las instituciones de la sociedad se vincula con la vida privada, piénsese, por ejemplo, en la educación de los/as niños/as, en las instituciones de salud y en las distintas formas que adopta actualmente el consumo.

La sexualidad es parte constitutiva de la vida de las personas. La sexualidad comprende un

complejo de fenómenos biosocioculturales y síquicos que incluyen la afectividad de las personas, los grupos y las relaciones sociales, las instituciones, los lenguajes y los sistemas de representaciones.

Es evidente que la sexualidad, el placer como constitutivo de la subjetividad y la libertad para tomar decisiones, es parte de la ciudadanía si los Estados actuales aceptan nociones tales como bienestar y calidad de vida. Esto se justifica aún más cuando se constata que la sexualidad ha sido históricamente espacio de dominación, violencia y esclavitud.

Los derechos sexuales y reproductivos buscan refundar la relación entre lo público y lo privado. Se trata de un cambio de paradigma en el campo de la vida sexual y reproductiva. A partir de los derechos sexuales y reproductivos las políticas de población y de fecundidad se desarrollan a través de la capacidad de regulación de las personas. Las múltiples dimensiones de la sexualidad la sitúan en el plano de la vida pública y justifican, en el marco de la construcción de ciudadanía, la promulgación de un proyecto de ley sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Finalmente, la justificación política de los derechos sexuales y reproductivos se sostiene en la capacidad de regular, garantizar y promover espacios públicos adecuados para las permanentes transformaciones de los patrones culturales.

2.3. Conceptos que justifican el proyecto de ley Marco.

La lógica de la ciudadanía que caracteriza a la democracia se sostiene en una serie de conceptos que se constituyen en referencias que pueden ser objeto de reflexión y discusión. Estos conceptos permiten conectar los comportamientos individuales con los grandes relatos sociales, son fuente de reflexión de lo que acontece a cada persona y permiten el involucramiento de la ética.

Muchos son los conceptos identificados en la construcción del proyecto de ley sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos. Tres son fundamentales: libertad, autonomía e igualdad/equidad/empoderamiento.

2.3.1. Libertad

La libertad se encuentra profundamente involucrada en los derechos sexuales y reproductivos en dos niveles decisivos. Por un lado, la sexualidad ha sido espacio de dominación y esclavitud a lo largo de la historia, expresión de una pérdida inaceptable de libertad en el campo de la intimidad y de la afectividad.

Esta ausencia ha permitido la violencia de género, el maltrato y el abuso sexual de menores, retardando una reacción social y comunitaria al respecto. Los derechos sexuales y reproductivos reivindican la exigencia de libertad en todos los ámbitos de la vida de las personas concebidas como ciudadanos/as.

Por otra parte, históricamente la libertad ha consistido en la capacidad de instaurar nuevos comienzos en la vida individual y colectiva. La libertad permite el nacimiento de acciones creativas que instauran nuevas condiciones de existencia para la justicia social e individual.

Preservar la libertad en el ámbito de la sexualidad y de la afectividad es equivalente a conferir a la subjetividad de cada persona, la posibilidad de un accionar responsable, voluntario y creativo en el ámbito de los comportamientos sexuales y afectivos.

2.3.2. Autonomía.

La noción de autonomía ha sido objeto de múltiples publicaciones y reflexiones. Se define la autonomía como la capacidad que tiene cada persona para adoptar normas, reglas y criterios que permiten la construcción de una voluntad individual, expresada en múltiples comportamientos y respetuosa de la autonomía de las otras personas.

La autonomía no quiere decir ni autarquía, ni rechazo de toda trascendencia, ni un dominio total de la vida psíquica. Nacemos y vivimos en medio de otros, en una sociedad que no hemos elegido, en un medio lingüístico, en una cultura específica.

En el campo de los Derechos Sexuales y Reproductivos la noción de autonomía es central. Ella manifiesta la decisión y la voluntad de acompañar el conjunto de procesos que se desprenden de la vida sexual y afectiva sin olvidar la propia biografía, el respeto de los/las otros/as y la exigencia de derechos que aseguren el adecuado desarrollo de la vida individual.

La autonomía es la posibilidad para que a cada persona se les reconozcan sus derechos, sin renunciar a la propia identidad, a sus deseos y proyectos. Es a partir de esta noción que podemos relacionar la ética, los derechos y el sujeto. La noción de sujeto en el contexto de la autonomía, se refiere a aquel que es capaz de tomarse a sí mismo como objeto de reflexión y comportarse en coherencia.

2.3.3. Igualdad/ Equidad/ Empoderamiento.

Es posible afirmar que las nociones de igualdad/equidad/empoderamiento son parte de un mismo proceso.

La igualdad/equidad cuando se promueve por medio de derechos hace visible el espacio legítimamente ocupado por cada persona. La visibilidad permite y posibilita el empoderamiento. A través de éste las personas se apropian de su realidad social convirtiéndose en actores.

En muchos casos la construcción de nuevos derechos es precedida por el empoderamiento. Esto acontece sobre todo cuando los nuevos derechos encuentran dificultades para ser consagrados puesto que surgen oposiciones y resistencias. En estos casos el empoderamiento no sólo precede los derechos, sino que debe perdurar después que éstos han sido promulgados.

La igualdad en el campo de los Derechos Sexuales y Reproductivos precisa el empoderamiento y la capacidad de asumirse de forma autónoma. Este empoderamiento es aún más importante cuando abordamos el amplio tema de la supresión de la desigualdad de género.

La relación entre perspectiva de género y Derechos Sexuales y Reproductivos introduce estos derechos en el ámbito de la igualdad de género, de la autonomía de las personas respecto de los estereotipos sociales, de la promoción y del reconocimiento de las diferencias.

Las dificultad de la igualdad/equidad de género es que supone un tipo de igualdad que impone el reconocimiento y la aceptación de la diferencia. De ahí la íntima relación entre igualdad/equidad y empoderamiento.

3.FUNDAMENTOS ÉTICOS.

Habitualmente la ética se enuncia a través de principios, pero su presencia en el mundo social e

individual se expresa a través de la capacidad de discusión y diálogo, de apropiación y traducción de estos principios a los problemas concretos de las personas. La ética que esconde e ignora el contenido de los problemas y las circunstancias de las vidas individuales es un freno a la autonomía, a la construcción de derechos y a la profundización de la ciudadanía.

La justificación ética de este proyecto de ley amerita una distinción entre interpretación y apropiación. La interpretación está presente en toda actividad de la vida y en particular en la construcción de ciencias y saberes. Pero la ética es algo más que la interpretación. Es la capacidad de apropiarse de las interpretaciones en el marco de la propia vida y de la corporalidad. Esta apropiación genera una nueva capacidad de interpretación, atenta a las realidades individuales profundas.

La justificación ética de este proyecto se concentra en dos aspectos específicos:

En primer lugar, a través de la necesidad de volver visibles comportamientos, decisiones y opciones que se expresan en el ámbito de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Su invisibilidad impide la reflexión y la evaluación ética de las prácticas en el campo de la sexualidad y afectividad. El reconocimiento, evaluación y reflexión de estos comportamientos son esenciales para la profundización de la ciudadanía que se expresa en función de nociones como bienestar, calidad de vida, acceso equitativo a la riqueza social, posibilidad de opción, de regulación y de responsabilidad individual y colectiva.

En segundo lugar, la ética que se desarrolla en el ámbito del sujeto y de la subjetividad permitiendo la apropiación individual de los derechos que se desprenden de la ciudadanía, corregir y enriquecer estos derechos en función de la experiencia personal.

Al respecto, los Derechos Sexuales y Reproductivos manifiestan una nueva manera de comprender la ciudadanía y la democracia de las diferencias. Este tipo de democracia se manifiesta como un gran progreso respecto de formas políticas anteriores, puesto que estos derechos permiten la existencia de comunidades que al ser capaces de convivir con la diferencia incorporan los nuevos patrones culturales sobre sexualidad y afectividad.

Diferencia y subjetividad son fuente de reflexión esencial del campo de la ética. En este sentido, los Derechos Sexuales y Reproductivos abren la posibilidad de vivir la propia sexualidad protegida por la información y el acceso a servicios, pero también como un espacio de subjetividad profunda en conexión con otras realidades.

Finalmente, la ética nos plantea un desafío que sobrepasa los Derechos Sexuales y Reproductivos, esto es construir discursos, generar reflexiones que tengan por objeto dar cuenta de la vidas cotidianas, en lugar de construir modos que terminan por esclavizar, ignorar y despreciar los comportamientos más íntimos y vitales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY:

1.SÍNTESIS HISTÓRICA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Los Derechos Humanos constituyen el marco general en el cual se construye la noción de Derechos Sexuales y Reproductivos. En consecuencia, el presente proyecto de ley es una iniciativa que complementa los enunciados del artículo 5º de la Constitución Política del Estado.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son un reflejo del carácter progresivo de los Derechos Humanos. Estos últimos no se agotan en un catálogo determinado, pues están incluidos todos aquellos que pertenecen a todas las personas, por el solo hecho de ser tales.

Los Derechos Humanos responden al desarrollo de las sociedades, al reconocimiento que los Estados han transgredido derechos fundamentales y que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de asentar una cultura de respeto y promoción de ellos.

En la década del 50 y especialmente durante los años 60, se origina una creciente preocupación por los temas de población y desarrollo por parte de los países más ricos. En especial respecto de la pobreza y el elevado crecimiento poblacional en los países denominados subdesarrollados. A fin de preservar los equilibrios político-económicos de la postguerra e impedir que el aumento de la población empobrecida se convirtiera en fuente de inestabilidad política, se desplegaron esfuerzos para influir en los comportamientos reproductivos de las personas en estos países. Unido al apoyo económico, se implementan, con mayor o menor eficacia, políticas y programas de Planificación Familiar o Paternidad Responsable tendientes a disminuir el crecimiento poblacional con la promesa de un mayor desarrollo económico. Estas políticas de población tuvieron por principal objetivo disminuir las tasas de fecundidad. Sin embargo, las políticas y programas no se elaboraron a partir del reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas, en especial de las mujeres.

En consecuencia, la comunidad internacional comenzó a esbozar los conceptos de derechos reproductivos como fundamento de cualquier intervención en el comportamiento reproductivo de la población. Es así como en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán de 1968, se reconoce que “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”. De esta manera se sientan las bases para el progresivo reconocimiento y desarrollo de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Por primera vez se afirma como un derecho humano fundamental, que son las personas quienes deben tomar las decisiones acerca del número y espaciamiento de los hijos que desean tener.

Posteriormente, en 1974, en la Conferencia Mundial de Población de Bucarest, a pesar de la persistencia de los enfoques que estimaban necesarias las políticas de control de la población dirigidas a los países del tercer mundo, se reafirmó la noción de derechos fundamentales en torno a las decisiones reproductivas. Se reconoció como un derecho de los individuos (no ya de las parejas ni tampoco restringido a los padres), la capacidad de decidir sobre la regulación de la fecundidad, enfatizando las responsabilidades del Estado en cuanto a proporcionar información, educación y los medios que permitan a los individuos su ejercicio.

Estos son los primeros hitos en el reconocimiento de derechos fundamentales con respecto a la toma de decisiones reproductivas de las personas y manifiestan claramente la voluntad política de la comunidad internacional en este sentido.

Desde 1980, la comunidad internacional ha llegado a nuevos consensos a propósito del reconocimiento de estos derechos como parte integrante de los derechos humanos. Derechos que deben ser acompañados de la voluntad política necesaria para que puedan ser efectivamente ejercidos por todas las personas, sin distinciones ni discriminaciones en virtud de sexo, edad, condición socioeconómica, religión, origen racial, estado civil, idioma o cualquier otra condición. Para alcanzar el debido reconocimiento, respeto, protección y promoción de estos derechos, además se reconoce como necesario que sean los propios Estados quienes adopten medidas

positivas tendientes a garantizar su efectivo goce por parte de todas las personas. Fundamental para el progresivo reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos han resultado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo '94 y la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 95.

2.CONCEPTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son definidos como derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas, sin discriminación, y que permiten adoptar libremente, sin ningún tipo de coacción o violencia, una amplia gama de decisiones sobre aspectos consustanciales a la vida humana como son la sexualidad y la reproducción. Estos derechos implican contar con información y acceso a los servicios y medios que se requieren para ejercer estas decisiones.

Estos derechos y sus enunciados se construyen o coligen de otros derechos básicos ya contemplados en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Se basan en el principio de la libertad sexual, lo que significa decidir por sí mismo, cuándo y con quién tener relaciones sexuales, libre de coacción, violencia, reproche, discriminación y sin otros límites que la notransgresión de la libertad sexual de otras personas. También conlleva el derecho a tener la posibilidad de alcanzar el máximo de placer, el bienestar y la felicidad posibles. Significa autodeterminar la vivencia, experiencia y significación de la propia sexualidad, tenga ésta o no una finalidad procreativa, expresando la sexualidad a lo largo de toda la vida.

La libertad sexual comprende la libertad reproductiva. Esto significa que todas las personas pueden decidir libre, informada y responsablemente si desean o no procrear. Luego, todas las personas tienen derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hija/os.

Como consecuencia del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, todas las personas tienen derecho a alcanzar el más elevado nivel de salud sexual y reproductiva. La salud sexual y reproductiva corresponde a lo definido por la Organización Mundial de la Salud y que se encuentra contenido en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo:

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información de planificación de la familia a su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual” (párrafo 7.2).

Para tomar y consecuentemente ejercer las decisiones reproductivas, en el contexto del respeto y protección que los Derechos Humanos, las personas deben contar con toda la información,

educación y orientación en materias de sexualidad y reproducción, así como también con servicios de atención integral y con medios o métodos adecuados.

Todas las personas tienen derecho a ser informados y asesorados con el fin de permitir la vivencia de la sexualidad libre del riesgo de contraer enfermedades (incluyendo ETS y VIH/Sida) y embarazos no deseados. Es de especial interés reconocer los derechos de los y las adolescentes a ejercer sus Derechos Sexuales y Reproductivos sin discriminación, tanto en el acceso a servicios como a la información para preservar su salud sexual y reproductiva.

Asimismo, la protección de estos derechos debe tender a la promoción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, procurando modificar los patrones estereotipados, la valoración social de ambos géneros eliminando los prejuicios y prácticas basadas en ideas de inferioridad o superioridad de los sexos.

El Estado de Chile ha hecho expreso reconocimiento que los Derechos Sexuales y Reproductivos son un conjunto de Derechos Humanos, ya recogidos en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico nacional.[79].

Los derechos que han servido de piedra angular de los Derechos Sexuales y Reproductivos son: el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la integridad física y síquica, la libertad y seguridad personal, el derecho a la privacidad e intimidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación. Ellos se encuentran consagrados en la Constitución Política de Chile, en disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos fundamentales se erigen bajo el principio de no discriminación, es decir la prohibición de todo trato arbitrario en razón de sexo, orientación sexual, raza, edad, estado civil, clase social, origen étnico, religión y minusvalías.

Las normas del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos imponen la obligación a los Estados no sólo a no transgredirlos, sino también a adoptar medidas para la promoción, protección y difusión de tales derechos, a través de la promulgación de leyes e implementación de políticas públicas encaminadas hacia su ejercicio efectivo.

Es importante resaltar que las obligaciones que el Estado de Chile ha contraído en esta materia obligan a todos los poderes del Estado. En efecto, ello significa que es obligación del Gobierno implementar políticas públicas para la promoción y garantía de tales derechos, e impulsar leyes en este sentido. Al Poder Legislativo le toca promover y aprobar tales iniciativas. El Poder Judicial, por su parte, debe asegurar y garantizar que los derechos aquí establecidos sean respetados, adoptando todas las medidas conducentes a su efectivo ejercicio, declarando como ilegales o arbitrarias todas aquellas prácticas que transgredan tales derechos. No hacerlo constituye una flagrante violación a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que Chile ha suscrito y que son además parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que la discusión jurídica y política sobre estos derechos debe hacerse a la luz y amparo del derecho internacional de los derechos humanos.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen dos tipos de instrumentos con que la comunidad internacional regula el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Por un lado, las convenciones o tratados internacionales que generan efectos vinculantes o de obligatoriedad de los compromisos estatales adquiridos por unos y otros. Entre estos instrumentos jurídicos internacionales, con relevancia en el reconocimiento de Derechos Humanos vinculados a los Derechos Sexuales y Reproductivos, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño/a, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

En 1979 se aprueba la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contemplando una serie de derechos que corresponden a hombres y mujeres en condiciones de igualdad. Esta Convención fue adoptada por nuestro país en 1989 y se refiere entre otros derechos, a la capacidad autónoma de las personas de tomar decisiones en materia de reproducción, así como a contar con toda la información, los medios, servicios y atención médica que permitan efectivamente ejercer estos derechos, sin ninguna forma de discriminación.

Esta convención representa un gran avance en orden a configurar un estatuto sobre Derechos Sexuales y Reproductivos inspirador de legislaciones domésticas. Es, sin duda, una fuente muy importante de la cual citamos alguna de sus normas más significativas:

El artículo 16.1 letra e) que consagra la piedra angular de los derechos reproductivos establecido en la Conferencia de Teherán de 1968 a saber: “derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

El artículo 5 letra a) sobre tomar todas las medidas apropiadas para “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que esté basada en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”;

Por otra parte, se encuentran los instrumentos jurídicos que no tienen un carácter vinculante para los Estados, sin perjuicio del peso político y la posibilidad de que las obligaciones se transformen en costumbre internacional o ius cogens [80]. En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, pese a no tener el carácter de un instrumento vinculante, tiene un fuerte peso moral y político. Existe una amplia gama de Declaraciones y Documentos emanados de Conferencias Mundiales o Regionales que tienen este carácter. Entre ellas se cuentan la Declaración y Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y El Caribe 19952001 de la Sexta Conferencia Regional sobre la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y El Caribe de Mar del Plata, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo, la Declaración de la Cumbre de Desarrollo Social Copenhague y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer de Beijing.

Las plataformas de acción han alcanzado importantes acuerdos sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, podemos mencionar por ejemplo del Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cipd 94) “el derecho a alcanzar el nivel más elevado de

salud sexual y reproductiva” (párrafo 7.3).

Por otra parte, en la misma Conferencia en el párrafo 7.12 se declara: “el propósito de los programas de planificación de la familia debe permitir a las parejas y las personas decidir de manera libre y responsable el número de y espaciamiento de sus hijos y obtener la información y los medios necesarios para hacerlo, asegurándose de que ejerzan sus opciones con conocimiento de causa y tengan a su disposición una gama completa de métodos seguros y eficaces”.

A pesar de que estos instrumentos jurídicos no tienen un carácter vinculante se les reconoce como fuentes generadoras de consenso a los cuales han llegado los Estados. Esto permite configurar y asentar nuevos Derechos Humanos, esto es que tienen carácter progresivo. Estos compromisos políticos reflejan la evolución de las ideas y tendencias que guían el pensamiento y la acción, tanto de los gobiernos como de los organismos internacionales [81]. De hecho y tal como señala Cecilia Medina “el conjunto de derechos que compone el catálogo constituye el mínimo exigible al Estado; nada autoriza a que el Estado lo restrinja y nada obsta, o más bien todo alienta al Estado para que agregue otros derechos en su ordenamiento jurídico nacional… para que mejore las posibilidades de ejercicio y goce de los derechos existentes.”[82]

4.ÁMBITO DE REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

El ámbito hace referencia a los condicionamientos sociales, políticos y culturales que deben existir para que los derechos tengan una aplicación real. En otras palabras, constituyen el conjunto de condiciones que posibilitan la vivencia del derecho. Es una condición básica que estos derechos sean conocidos por toda la población a fin de que puedan ser exigidos y ejercidos. Asimismo, es ilusorio pensar que alguno de estos derechos pasen del papel a la vida real si el Estado no genera los financiamientos, la infraestructura y el capital humano para prestar servicios de salud, información y consejería.

El contenido económico, social y cultural de los Derechos Sexuales y Reproductivos, además de derechos individuales, implica que la evolución jurídica en este caso va en gran medida de la mano con el crecimiento económico y la evolución política del país.

No se pretende con lo anterior excusar al Estado del cumplimiento de sus deberes, sino señalar la necesidad de ajustar las instituciones y los programas económicos a la necesidad de satisfacer el cumplimiento de los derechos.

Cabe recordar que los esfuerzos para implementar un marco jurídico como el presente no corresponden exclusivamente al Estado. La sociedad civil tiene un rol preponderante para que estas condiciones se cumplan.

5.MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los Derechos Sexuales y Reproductivos contenidos en la Cedaw (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y otros instrumentos internacionales, han sido incorporados al ordenamiento jurídico interno de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado (artículo 5º).

Además de los acciones de tutela del Derecho Interno, existen otros mecanismos de protección establecidos en los distintos tratados, que van desde la presentación de informes periódicos de los Estados a los organismos encargados de la implementación del mismo, hasta la tramitación de

quejas individuales en situaciones específicas de violaciones, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos. En esta última situación, la aplicación de normas sobre el procesamiento de quejas individuales exige que se agoten todas las instancias internas, es decir, que se hagan valer todos los recursos jurídicos y jurisdiccionales para proteger los derechos fundamentales. Si respecto de un caso determinado no se satisface la finalidad de tutela se podrá recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual podrá, a su vez, remitir el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo del procedimiento de queja es la reparación de los afectados por las violaciones de sus derechos.

En este mismo sentido cobra especial relevancia la admisión de quejas individuales en virtud del protocolo facultativo de la Cedaw, por cuanto, las mujeres y los hombres pueden reclamar directamente ante las instancias internacionales creadas para tal efecto. No obstante, el Protocolo Facultativo, aunque ya se ha adherido, no ha sido ratificado por nuestro país.

Los organismos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de la Mujer reciben de parte del Estado de Chile informes periódicos sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones suscritos. A la sociedad civil le compete realizar evaluaciones sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones internacionales a través de informes alternativos, también denominados “informes sombra”.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comité de la Convención de la Mujer que sesionaron durante 1999 para evaluar la situación de Chile respecto de los tratados suscritos y materia de su competencia, realizaron recomendaciones respecto de las obligaciones contraídas. Estos organismos han establecido recomendaciones taxativas sobre el nivel de respeto y protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos, respecto a los siguientes temas: educación sexual, embarazo en adolescentes, esterilización voluntaria, edad mínima para contraer matrimonio, aborto y confidencialidad de la información médica.

El reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el seno de un Estado democrático implica otorgar a las personas una fuerte señal de que los Derechos Humanos son respetados.

Las personas y la sociedad civil tienen el derecho a exigir del Estado que cumpla sus deberes, lo que es consecuencia de la responsabilidad que se reconoce a los/las ciudadanos/as para generar sus derechos.

El Estado, en esta perspectiva, se debe a la acción de los sujetos a fin de construir una sociedad más justa, conforme a sus propios intereses y necesidades. De esta forma se construyen los derechos fundamentales, los tratados internacionales, las conferencias y las leyes. Esta construcción da cuenta de una historia a través de la cual las personas van estableciendo estos derechos. La breve historia de los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte de la generación de un orden jurídico en respuesta a necesidades humanas. En definitiva, una Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos viene a ser la consagración de una realidad histórica indesmentible.

IV. EL PRESENTE PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley Marco tiene por finalidad dar contenidos específicos a los Derechos Sexuales y Reproductivos en nuestra legislación, en el entendido de que se trata de derechos y libertades fundamentales que derivan de Derechos Humanos reconocidos como tales por diversos instrumentos jurídicos internacionales que se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico

chileno y que tienen rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República.

El proyecto de ley Marco tiene por objeto establecer las bases normativas generales para que el Estado de Chile asuma su responsabilidad internacionalmente comprometida. De modo que su accionar respete, garantice y promueva los Derechos Sexuales y Reproductivos.

En esta perspectiva, le corresponde al Estado promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales necesarios para el pleno ejercicio de estos derechos. El Estado, a través de los órganos centralizados y descentralizados, deberá promover e impulsar en miras del bien común, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política de la República, [83] una educación no sexista. Vale decir, promover una educación que reconstruya los roles socialmente asignados y que mantienen la desigualdad de género. Educación que enfatice una valoración positiva de la sexualidad entendida como un aspecto fundamental en todas las etapas de la vida, contribuyendo a que las personas asuman las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la sexualidad, en todos sus aspectos, de tal manera que hombres y mujeres decidan con plena autonomía el ejercicio de su vida sexual y reproductiva.

En la perspectiva de la promoción del cambio cultural, le corresponde al Estado un rol preponderante en la generación de espacios pluralistas que permitan el debate y diálogo públicos sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.

Todos los órganos y agentes del Estado deberán elaborar, ejecutar y evaluar sus acciones en esta materia respetando y promoviendo el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Asimismo todas las políticas y acciones públicas en la materia deberán ser elaboradas, ejecutadas y evaluadas del modo que mejor aseguren la efectiva vigencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos de todas las personas, teniendo en cuenta la necesaria participación de la comunidad.

Las políticas públicas, programas, servicios y acciones sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos deberán siempre promover relaciones de igualdad y respeto mutuo entre hombres y mujeres. Deberán además, promover y reforzar la responsabilidad masculina, a fin de que los hombres, adultos y jóvenes, sean responsables de su comportamiento sexual y reproductivo, en la perspectiva de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres. Eliminando, de esta manera, las prácticas y los prejuicios que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Es obligación del Estado prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños, tanto aquellas que se ejercen en espacios públicos y privados, de acuerdo a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Prevención, Erradicación y Sanción a Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, vigente en Chile, también reconocida como la Convención de Belém do Pará.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos en tanto Derechos Humanos se erigen sobre el principio de igualdad de todas las personas, y dan sustento a la construcción de una sociedad democrática, pluralista, tolerante basada en el reconocimiento de la diversidad y con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. En consecuencia, se prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de estos derechos. Se entiende por discriminación cualquier exclusión, menoscabo, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, la orientación sexual, el estado civil, el origen étnico, el origen de clase social, religión o creencias, discapacidad o cualquier causa análoga.

Por tanto, considerando los fundamentos expuestos y las disposiciones constitucionales señaladas, venimos en proponer a esta honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Titulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer las bases normativas generales para el reconocimiento, garantía, protección y promoción del ejercicio pleno de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la población, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º de la Constitución Política de la República.

Artículo 2

Corresponderá al Estado, mediante la elaboración y ejecución de políticas públicas y la actuación de sus órganos, promover los cambios culturales, sociales, económicos políticos y normativos necesarios para el pleno ejercicio de estos derechos.

En el cumplimento de esta obligación, corresponderá al Estado, especialmente, a través de los órganos centralizados y descentralizados, promover e impulsar una cultura y educación no sexista, promoviendo y desarrollando acciones educativas destinadas a reconstruir los roles asignados y que mantienen la desigualdad de género, así como promover una educación que enfatice una valoración positiva de la sexualidad, entendida como un aspecto fundamental en todas las etapas de la vida, a fin de contribuir a que las personas asuman las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la sexualidad, en todos sus aspectos, de tal manera de que hombres y mujeres puedan decidir plena, consciente, libre y responsablemente sobre el ejercicio de su vida sexual y reproductiva.

Artículo 3

Todos los órganos y agentes del Estado deberán elaborar, ejecutar y evaluar sus acciones y políticas sobre sexualidad y reproducción, con participación de toda la comunidad, promoviendo el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos del modo que mejor aseguren la efectiva vigencia de los mismos.

Artículo 4

Las políticas públicas, programas, servicios y acciones sobre sexualidad y reproducción deberán siempre promover relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres.

Deberán además favorecer la modificación de los patrones socioculturales injustos, promoviendo la responsabilidad, eliminando los prejuicios y las prácticas que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 5

Se prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de estos derechos, ya sea del Estado, de cualquiera de sus agentes o de los particulares. Para efectos de esta ley, se entenderá por discriminación cualquier exclusión, menoscabo, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, la orientación sexual, el estado civil, el origen étnico, el origen de clase social, religión o creencias, discapacidad o cualquier causa análoga.

En particular la discriminación contra las y los jóvenes en edad escolar a causa de la maternidad o paternidad, que se manifieste en la expulsión de los establecimientos educacionales, públicos o privados, de educación media o superior, o en cualquier otra acción vejatoria.

Titulo II

Conceptos Generales

Artículo 6

Los Derechos Sexuales y Reproductivos aseguran a todas las personas la posibilidad de tomar decisiones y ejercer libre, consciente y responsablemente su sexualidad y reproducción, sin ningún tipo de coacción o violencia. Ellos aseguran, asimismo, que todas las personas puedan contar con la información, la educación y el acceso a los servicios, medios e instrumentos que se requieren para tomar tales decisiones.

Artículo 7

La salud sexual y reproductiva es un estado de completo bienestar biológico, social y emocional en todos los aspectos de la vida humana vinculados a la sexualidad y a la reproducción, no siendo solamente la ausencia de enfermedades, sino que integra las múltiples facetas humanas comprendidas en las decisiones, comportamientos y vivencias sexuales y reproductivas.

Título III

Los Derechos Sexuales y Reproductivos

Artículo 8

Se reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de la sexualidad como fuente de desarrollo personal y felicidad.

Es deber del Estado diseñar y ejecutar las políticas públicas que garanticen y promuevan dicho derecho, mediante los programas y acciones necesarios a tal efecto, especialmente las que aseguren la información, la educación y acceso a los servicios que esta ley regula, para todas las personas y las que prevengan las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo no deseado.

Artículo 9

Se reconoce el derecho a toda persona a ejercer la sexualidad independiente de la reproducción y la libertad para elegir con quien vivir la sexualidad.

Artículo 10

Se reconoce el derecho a la libertad sexual e integridad física y síquica de las personas en materia

sexual, lo que implica el derecho a decidir libremente sobre el ejercicio de la sexualidad, a la autonomía y control corporal y a no ser sometido a ninguna forma de abuso, tortura, mutilación o violencia sexual.

El que incurra en la comisión de los actos criminales mencionados será penado conforme a lo dispuesto en los títulos VII y VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 11

Se reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libremente respecto de la procreación, lo que implica que las personas puedan decidir libre, informada y responsablemente si desean o no tener hijos, el número de éstos y el intervalo entre los nacimientos. Así como también el derecho de mujeres y hombres a recuperar la fertilidad cuando ésta ha sido dañada por falta de información y la falta de tratamientos adecuados.

Se prohíbe toda forma de violencia, coacción y discriminación de cualquier naturaleza en el ejercicio de este derecho.

Artículo 12

Se prohíbe toda esterilización sin el consentimiento informado y escrito de la persona en quien se efectúa, ni podrá exigirse el consentimiento del cónyuge, pareja u otra cualesquiera persona al efecto. Asimismo, se prohíbe el suministro o uso forzado de anticonceptivos.

Ninguna persona con discapacidad mental podrá ser esterilizada sin su consentimiento, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:

a)Se presente una solicitud al comité de Ética del Servicio de Salud correspondiente por el representante legal o el familiar más cercano.

b)Que los servicios de salud hayan entregado consejería y provean todos los medios disponibles de control de fecundidad a la persona y a su familia.

c)El Comité de Ética deberá resolver la solicitud de esterilización después de haber citado y escuchado personalmente a el o la discapacitado o discapacitada.

d)Que la esterilización sea la única alternativa para regular la fecundidad de la persona. Lo que será certificado por el servicio de salud correspondiente.

Incurrirá en responsabilidad solidaria el facultativo y el respectivo servicio de salud cuando se practique una esterilización a una persona sin su consentimiento o con infracción a los requisitos establecidos en los incisos anteriores, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo y del delito contemplado en el artículo 395 del Código Penal.

Artículo 13

Las experimentaciones sobre métodos anticonceptivos y acciones para regular la fecundidad deben estar sujetos a protocolos de experimentación científica y éticamente aprobados por organismos internacionales pertinentes.

Ninguna persona podrá acceder o ser sometida a métodos experimentales sin cumplir con las

condiciones anteriormente señaladas y contando siempre con su consentimiento informado, con la debida anticipación manifestada por escrito, a fin de promover, proteger y garantizar los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Incurrirá en responsabilidad solidaria el o la facultativo o facultativa y el respectivo servicio de salud cuando una persona sea sometida a métodos experimentales con infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores. Será, asimismo, sancionado conforme a las penas establecidas en los artículos 313b y 317 del Código Penal.

Artículo 14

Se reconoce el derecho a ser informados y acceder a información clara, comprensible y completa sobre métodos de regulación de la fecundidad y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluida la infección causada por virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmundodeficiencia humana (Sida), a tener acceso a servicios de consejería sobre métodos seguros y eficaces de regulación de la fecundidad que cumplan con los estándares internacionales de seguridad y eficacia.

Se prohíbe toda discriminación que implique menoscabo, restricción o limitación al ejercicio de este derecho por razones de edad o sexo.

El funcionario que niegue el acceso a la información y los servicios señalados en el inciso primero, tal conducta será constitutiva de una infracción al artículo 55 letras a), b), c) del Estatuto Administrativo y será sancionado conforme a dicho Estatuto.

Artículo 15

Se reconoce el derecho a todas las personas de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando el bienestar, el desarrollo de la persona y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada.

Es deber preferente del Estado orientar e informar sobre la sexualidad y la reproducción de manera sencilla, precisa y veraz desde una temprana edad.

Artículo 16

Es deber del Estado asegurar y garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres en todo el ciclo vital que promuevan la salud integral y ayuden a recuperarla.

Particularmente se deben proveer servicios: a las y los adolescentes en salud sexual y reproductiva; en cuidados pre y post natales; prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/Sida; prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad; prevención y tratamiento adecuado del cáncer cérvico uterino, de mamas y de próstata; prevención del embarazo no deseado; atención de calidad, adecuada y digna, para tratar las complicaciones del aborto y sus efectos en la salud de las mujeres; consejería en regulación de la fecundidad post aborto y servicios multidisciplinarios adecuados para la menopausia y la tercera edad.

Artículo 17

Se reconoce a todo usuario de los servicios de salud pública y privada el derecho a la

confidencialidad de la información relacionada con la salud sexual y reproductiva, entre los cuales se incluye la confidencialidad de la información en complicaciones de aborto y acceso a métodos anticonceptivos.

Todo profesional o funcionario de un servicio de salud pública o privado que incurriere en una infracción a la violación de la confidencialidad establecida en el inciso anterior será penado conforme al artículo 246 del Código Penal y será responsable civilmente de acuerdo a las normas generales".

[1] Sharim D. Silva U. Rodó A. Rivera D. Los discursos contradictorios de la sexualidad. Colección Estudios Sociales; Ediciones Sur. Santiago 1996

[2] Idem pág. 83

[3]Encuesta nacional: Opinión y actitudes de las mujeres chilenas sobre las condiciones de género. Grupo Iniciativa. Santiago 1999

[4]Valdés T. El poder en la pareja la sexualidad y la reproducción. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Santiago1999

[5]Rossetti J. Sexualidad adolescente un desafío para la sociedad chilena. Ediciones de la Biblioteca Nacional. Santiago 1997

[6]Encuesta de opinión pública. La vida sexual de los chilenos. Fundación Futuro. Santiago mayo 2000

[7]Grupo Iniciativa 1999

[8]Segunda Encuesta Nacional de la Juventud. Instituto Nacional de la Juventud. Santiago 1997

[9]Rossetti J. 1997

[10]Sernam: Análisis de las Conductas Sexuales de las y los adolescentes 1997. [11]Ministerio de Planificación y Cooperación Informe SIE Nº 3 Salud de Los Jóvenes mayo 1999. pág. 12. Además ver Dides C. Hurtado J. Zorrilla S. 1998

[12]Lavín F. Lavin P. Vivanco P. Estudio de conducta sexual en los /as adolescentes de la Región Metropolitana. Sernam/Unicerh 1995 p. 56

[13]Idem p. 58

[14]Anuario Demográfico. Instituto Nacional de Estadísticas INE. Santiago 1998

[15]Op. Cit. Rossetti 1997

[16]Idem pág.116 1998

[17]Tercer informe de avance. Propuesta Pública para la prevención de embarazo adolescente y apoyo al desarrollo de su sexualidad y afectividad. Universidad de Chile junio 2000. pág. 2

[18]INE 1998

[19]Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad. Ministerio de Educación/Programa de la Mujer. Santiago 1996

[20]Comisión intersectorial para la prevención del embarazo adolescente. Sernam Coordinación Intersectorial. Material de apoyo para agentes educativos Elementos para el reconocimiento de inquietudes adolescentes en desarrollo humano. Stuardo A. Oliveria MP. Böh-me A. Guernica Consultores S.A. Noviembre 1998

[21]Unfpa. Reunión Regional sobre Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes en América Latina: un compromiso con el futuro. San José de Costa Rica 1997

[22]Provoste P. Los servicios públicos y los derechos de las mujeres. En Veredas por cruzar 10 años del Instituto de la Mujer. Santiago l997 p. 58

[23]Valdés T. Busto M. Sexualidad y reproducción. Hacia la construcción de derechos. Corsaps/Flacso.Santiago 1994

[24]Plan Regional de Infancia y Adolescencia III Región Atacama. Mideplan 1998

[25]Diario "Las Últimas Noticias" 8 de julio 2000

[26]Revista Mujer Salud. Rsmlac Nº 2/99

[27]Ley Nº 19.617 publicada en el Diario Oficial el 12 de julio de 1999

[28]Rsmlac. Los consensos de El Cairo. Monitoreo como Práctica ciudadana de las Mujeres 1999

[29]Aprofa. Datos sobre salud sexual y reproductiva de los jóvenes en Chile. Santiago junio 2000

[30]Conasida: Boletín ETS. Boletín epidemiológico Nº 2. Mayo 2000

[31]Censo INE 1992

[32]Olavarría J.; Benavente C.; Mellado P. Masculinidades populares. Varones adultos jóvenes de Santiago. Santiago 1998

[33]Sernam. Análisis de las conductas sexuales de las y los adolescentes Región Metropolitana 1997

[34]Unaids 1996

[35]OMS 1990

[36]Corporación Chilena de Prevención del Sida. De amores y sombras: poblaciones y culturas de hombres homo y bisexuales en Santiago. Santiago 1997

[37]Aprofa junio 2000

[38]Conasida marzo 1998

[39]Corsaps. Mujer y Sida en Chile. Hechos de Salud Nº 3. Santiago agosto 1995

[40]Idem 1995

[41]Idem 1995

[42]Corporación Chilena de Prevención del Sida 1997

[43]Diario "La Tercera". "Piden reducir costos de drogas contra el Sida" 10 de julio 2000

[44]Anuario Demográfico INE 1998

[45]Idem p. 15-16

[46]Sernam. Informe del Gobierno de Chile sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Igualdad Desarrollo y Paz Beijing 1995. Santiago 2000. pág. 35

[47]Organizaciones que trabajan en el seguimiento internacional de políticas de salud sexual y reproductiva establecen que una oferta amplia de anticoncepción es equivalente a 8 MAC

[48]Icmer/Fondecyt. Evaluación y mejoramiento de la calidad de atención en servicios de planificación familiar. Santiago 1994-1996

[49]Encuesta Cerc/Aprofa. Encuesta de fecundidad. Chile 1989-1990. En Boletín Aprofa Nº 12. Santiago 1993

[50]Información personal Laboratorio Silesia agosto 1998

[51]Minsal 1996

[52]Casas L. y Solimano G. Esterilización voluntaria. Antecedentes seleccionados. Documentos Corsaps. Santiago 1998

[53]Antecedentes proyecto investigación esterilización femenina voluntaria con pellets endouterinos de quinacrina Minsal 14 de octubre 1999

[54]The Center for Research an Security. Mr. Mundford's organization. CIA World Factbook 1997-98. OMS

[55]Icmer/Corsaps. Quinacrina: Esterilización química en la mujer. Antecedentes seleccionados. Santiago 1998

[56]The World Street Journal. 10 julio 1998

[57]Minsal 1995

[58]Aprofa junio 2000

[59]Minsal

[60]The Alan Guttmacher Institute. Aborto clandestino: una realidad latinoamericana. New York 1994

[61]Viel B. 1975

[62]Medina y Kaempfer 1978

[63]Molina y col. 1981

[64]Lavin P. 1994

[65]Sernam. Informe del Gobierno de Chile sobre el Cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Igualdad Desarrollo y Paz Beijing 1995. Santiago 2000

[66]Mayerson D. y col. Cáncer invasor del cuello uterino. En: ginecología. Pérez A. Santiago 1995

[67]Minsal: "Orientaciones para la pesquisa y control del cáncer de mama" 1998

[68]Minsal. Orientaciones para la pesquisa y control del cáncer cervicouterino 1998

[69]INE 1988

[70]Minsal Orientaciones para la pesquisa y control del cáncer de mama. 1998. pág. 15

[71]Ourselves Growing Older citado en Rsmlc 1/93

[72]Información Programa Salud de la Mujer y de la Prioridad Nacional de Salud Reproductiva y Sexual. Minsal 1998

[73]Icemr/Fondecyt 1997

[74]Idem

[75]Matamala M. I. et al. Calidad de atención y Género. ¿Salud reproductiva de las mujeres?. Santiago 1995

[76]López S. et al. Percepción de la calidad de atención en salud de un grupo de mujeres de sectores populares. En: Realidades y desafíos de mujeres que trabajan en salud reproductiva. Santiago 1992. [77]Provoste P. 1997

[78]Idem

[79]Documento Oficial de Chile a la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo 1994. [80]Se entiende por norma de ius cogens la "que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter" artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Tienen esta naturaleza la prohibición de la esclavitud crímenes contra la humanidad el genocidio y el principio de no discriminación racial sexual y religiosa

[81]Rico M.N. Cepal 1998

[82]Cecilia Medina "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en Sistema Jurídi-co y Derechos Humanos ed. Jorge Mera y Cecilia Medina Escuela de Derecho Universidad Diego Portales Santiago 1996 pp. 32-33

[83]Artículo 1º inciso 4º señala: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni y Mulet. Modifica normas sobre patria potestad y orden de los apellidos. (boletín Nº 2662-18)

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni y Mulet. Modifica normas sobre patria potestad y orden de los apellidos. (boletín Nº 2662-18)

En el segundo milenio a.C., en Micenas, Esparta, Egipto, Fenicia, Canaan, Asiria, Babilonia, Persia, India, China, existía un sistema familiar de tipo patriarcal en que el padre ejercía la patria potestad sobre el hijo, esto significaba que administraba y usufructuaba los bienes de éste, lo que implicaba también la descendencia patrilineal, es decir, la continuidad del apellido iba de padre a hijo, además la mujer pasaba a tener el apellido del marido. Este sistema fue el mismo que durante el primer milenio a.C. imperaba en Germania, Galia, Roma, Sicilia, Atenas, Macedonia, Tracia, Israel, Cartago, entre otros. Sin embargo, en Finia (Escandinavia), Escitia (Rusia), Bretaña, Irlanda, Etruria, Locria (sur de Italia), Cantabria, península Ibérica, Mégara, Esparta, Egipto, (estos dos últimos habían experimentado una evolución), Libia, regiones del noroeste de India, Tibet, entre otros, tenían todos ellos un sistema familiar de tipo matri-igualitario, lo que implicaba que la autoridad filial era ejercida por la madre con la colaboración del tío materno, siendo la descendencia matrilineal, es decir, la continuidad del apellido iba de madre a hija.

En Roma, era el ascendiente varón de mayor edad denominado pater familias, por regla general abuelo paterno, o en su defecto el padre, quien ejercía la patria potestad, abarcando dicho poder tanto respecto de la persona como respecto de los bienes del hijo o descendiente; en el primer caso, incluía poder de vida o muerte, y en el segundo, significaba que lo que éste adquiría era para el pater familias, y también los bienes que tenía la mujer del hijo o descendiente, ya que en esa época era frecuente el matrimonio in manus o cun manus, en que la mujer pasaba a formar parte de la familia del marido y, por ende, quedaba bajo la potestad del abuelo o padre del marido, a falta de éstos dependía del marido, a esto se le denominaba potestad de la manus.

Sin embargo, a contar del siglo I a.C., en Roma y en toda Italia, donde también regía el derecho romano, se había hecho más frecuente el matrimonio sine manus, en que la mujer conservaba el vínculo con su familia de origen, por lo que seguía bajo la patria potestad de su propio abuelo o en su defecto de su padre, en caso de fallar éste, se emancipaba, pero debía designársele un tutor que la autorizara a realizar actos que pusieran en riesgo su patrimonio, ya que sus bienes no los administraba el marido, salvo aquellos correspondientes a la dote aportada por ella o su familia. En relación a los bienes del hijo, se estableció una excepción a la administración del pater familias: el peculio castrense, en virtud del cual, lo que el hijo militar adquiría a título de sueldo, donación o botín de guerra era para él.

A contar del siglo III d.C., en Roma y en los dominios del Imperio en que comenzó a aplicarse el derecho romano, especialmente Galia, Hispania y Acaya (Grecia), se estableció además el peculio cuasicastrense, en que también era para el hijo lo que él adquiría como ganancia en la administración pública. En esa época, el padre ya no tenía la facultad de matar a su hijo, subsistiendo sólo el derecho de corrección y castigo. A su vez, en el siglo IV

d.C. se había eliminado la obligación para la mujer casada no sujeta a patria potestad de tener un tutor.

La expansión del Imperio Romano significó que la mayoría de las sociedades que tenían un sistema familiar matri-igualitario, habían cambiado hacia una etapa patriarcal, con sólo la excepción de ciertas regiones del noreste de la India, Tibet y con posterioridad las Islas Polinésicas, entre otras. A comienzos de la Alta Edad Media, en diversos estados europeos, la patria potestad era ejercida únicamente por el padre, lo que significaba que administraba y usufructuaba de los bienes del hijo, situación que perduraba hasta que éste contraía matrimonio y fuera mayor de edad, lo que ocurría a los veinticinco años, produciendo en ese caso su emancipación; no obstante en España, en un período posterior, se ejerció la patria potestad conjuntamente por el padre y la madre. Sin embargo, en la Baja Edad Media, así como en los Tiempos Modernos y después en la Época Contemporánea, el derecho sobre los bienes del hijo lo tenía el padre y a falta de éste la madre, hasta que el hijo se emancipara por contraer matrimonio, por ser mayor de edad u otra causa.

En la primera mitad del siglo XIX, las diversas legislaciones occidentales, establecían como excepción al ejercicio de la patria potestad del padre y en su defecto de la madre, que el hijo menor de edad podía administrar libremente los bienes adquiridos como producto de su empleo, profesión o industria, requiriendo sí autorización judicial para enajenar o gravar los inmuebles; en esa época, la mayoría de edad lo era a los veintitrés años.

En la primera mitad del siglo XX, en Noruega, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Estados Unidos, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, Unión Soviética; y desde la segunda mitad del mismo siglo, en Uruguay, Hungría, Checoslovaquia, Polonia, Alemania Oriental, Alemania Occidental, Austria, Holanda, Bélgica, Francia, así como en China, extendiéndose también a la Región Autónoma del Tibet, con posterioridad Portugal, Italia, España, Colombia, Bolivia, Argentina, Paraguay, entre otros, la patria potestad pasó a ser ejercida conjuntamente por el padre y la madre respecto del hijo menor de edad, estableciéndose la mayoría de edad a los veintiún años, la que con posterioridad se rebaja a los dieciocho. La excepción en Occidente la constituye Chile, en que la patria potestad la ejerce por regla general el padre, y en forma excepcional la madre si así se estableciere por escritura pública o en caso de separación cuando la madre tuviere la tuición del hijo/a.

En la segunda mitad del siglo XX, en Noruega, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Unión Soviética, Hungría, Checoslovaquia, Polonia, Alemania Oriental, Alemania Occidental, Austria, Bélgica, China, extendiéndose también a la Región Autónoma del Tibet, junto con eliminar la obligatoriedad de la mujer de usar el apellido del marido, se permite a la pareja escoger el apellido de la familia, estableciendo un sistema neolineal. En estos países, además de otros como Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, España, Argentina, entre otros, una persona puede alterar el orden de sus apellidos o usar ambos en forma compuesta. En Chile, una persona puede cambiar su apellido paterno o materno cuando por algún motivo usa otro apellido y es conocida con ese apellido por un plazo de cinco o más años.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer establece que hombres y mujeres “deben tener los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos los intereses de los hijos serán la consideración primordial”. A su vez reconoce los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido.

En toda estructura social, los seres humanos pertenecen a una familia, cuando éstas están en una fase primaria, el conjunto de las familias forman parte de un clan y a su vez éstos de una tribu. Sea que las sociedades fuesen matri-igualitarias o patriarcales, se caracterizaban por tener un tipo de familia extendida, vale decir, donde coexistían dos o más generaciones. Esta familia extendida se produce por el vínculo no sólo entre madre o padre e hijas/os, sino también con abuelas/os, tías/os, primas/os y sobrinas/os. Por regla general, el sistema patriarcal ha constituido una etapa posterior al sistema matri-igualitario.

Históricamente y en la actualidad, se pueden distinguir dos tipos de sociedades: las de tipo patriarcal y las de tipo transicional con una tendencia hacia la igualdad entre los sexos. En sociedades de tipo patriarcal, por ser eminentemente tradicionales, se caracterizan por ser estamentarias o de clase y tienen muy poca movilidad social; entonces, los matrimonios se producen entre personas que tienen más o menos un mismo nivel socioeconómico. En este contexto de relación vertical en que el hombre es el proveedor y la mujer es quien desarrolla funciones en el ámbito doméstico, radica en el varón la importancia económica y también la política, entonces se le asigna a él en forma exclusiva el ejercicio de la patria potestad, caracterizada por las más amplias facultades respecto del hijo. Tanto el marido como la mujer, tienen un árbol genealógico que pueda darle una cierta identidad al grupo familiar; no obstante, incluso podría darse que el linaje de los antepasados paternos de la mujer sea superior al de los antepasados paternos del marido, pero por tener el hombre una preeminencia, se le asigna al varón la continuidad del apellido para su descendencia, sin posibilidad de opción a la pareja; lo cual inevitablemente conduce a un menoscabo de la importancia social de la mujer, dado que excepcionalmente sólo tratándose de descendencia ilegítima, se puede dar continuidad al apellido por línea materna, pero en tal caso es la propia sociedad la que discrimina legal y socialmente a la madre y sus descendientes denominados ilegítimos.

La dicotomía de los roles impuestos al hombre y a la mujer, es particularmente rígida en aquellas sociedades con predominio de sectores rurales y un incipiente desarrollo urbano, el tipo de familia tiende a ser extendida y con una especial dependencia de los hijos hacia los padres y abuelos.

En sociedades de tipo transicional hacia el igualitarismo, que son más modernas, dejan de ser estamentarias, y si bien las personas mantienen una pertenencia a un grupo socioeconómico determinado, se produce, cada vez más, una creciente movilidad social; entonces se contraen

matrimonios entre personas que pueden o no tener un mismo nivel socioeconómico. En este contexto se dan relaciones más horizontales, en que el hombre no es el único proveedor, también puede serlo la mujer, uno u otro pueden tener importancia económica y también política, aunque sea la mujer la que preferentemente realice las labores domésticas; de manera cada vez más creciente el hombre también las lleva a cabo, especialmente en las generaciones más jóvenes, debido a ello la patria potestad es ejercida conjuntamente por el padre y la madre, siempre con la finalidad de actuar en interés del hijo/a. En algunos casos el árbol genealógico del marido, en otros de la mujer, pueden tener una mayor identidad con el grupo familiar; se justifica que la continuidad del apellido la pueda tener el padre o la madre y no exclusivamente el primero; el mecanismo para ello es que sea la pareja la que, al contraer matrimonio, escoja cuál será el apellido de los hijos comunes, o que una persona pueda invertir sus apellidos paterno y materno o hacerlos compuestos. A su vez, como consecuencia del cambio antes señalado, tratándose de descendencia no matrimonial, en que la continuidad del apellido puede ir por línea materna, se elimina la discriminación legal y disminuye notoriamente la discriminación social.

A medida que al interior de una sociedad se produce un proceso de urbanización, constituye uno de los aspectos que le permiten pasar de lo tradicional a lo moderno, en que cambia también el tipo de familia. De esta manera, aumenta el número de familias que tienen una característica de tipo nuclear, la cual se compone de la pareja y sus hijos/as si es biparental, o de uno de los progenitores (por regla general la madre, aunque recientemente en menor proporción lo es también el padre) y sus hijos/as si es uniparental o monoparental, las relaciones afectivas se circunscriben principalmente en ese ámbito y se produce una mayor independencia de los hijos/as en relación a sus padres.

El informe de la Comisión Especial de Docentes de la Universidad Gabriela Mistral sobre modificaciones al Código Civil señala sobre la Patria Potestad, lo siguiente:

-Autoridad de los padres sobre las personas y bienes de sus hijos.

“En lo que se refiere a los hijos/as, el Código Civil reglamentó esa materia y distinguió al igual que la doctrina nacional, entre la autoridad paterna y la patria potestad...

El origen de este concepto está en el derecho romano que concebía la patria potestad como un poder instituido a favor del pater familias, con facultades omnímodas que permitían incluso aplicar la pena de muerte al hijo. Sólo a partir del siglo I d.C., fue perdiendo rigor y transformándose paulatinamente en un sencillo deber de corrección.

La legislación europea y americana del siglo XIX consagró un concepto de patria potestad romanista y patriarcal. Tratadistas españoles han definido la figura del padre como un legislador, un juez y un patrón: un legislador, porque de él podían emanar preceptos o mandatos de necesaria obediencia, llamados a integrarse en lo que se ha denominado el derecho interno de la familia; un juez, porque estaba investido de poderes punitivos y podía imponer a los hijos sanciones y castigos incluida la reclusión, recabando para ello el auxilio de las autoridades públicas. Y por último, un patrón porque usufructuaba del trabajo de los hijos. Hoy día, tanto la doctrina como la filosofía jurídica consideran que la patria potestad tiene una función social. En efecto, puesto que los padres tienen la obligación de alimentar, proteger y educar a sus hijos menores, el ordenamiento jurídico les otorga ciertos poderes para permitirles cumplir esos deberes. La patria potestad no puede entenderse como un derecho de los padres sobre los hijos, sino como una función a ellos encomendada.

La patria potestad no puede considerarse, entonces, como un derecho subjetivo, porque está concebida en interés del hijo y porque implica el cumplimiento de deberes, mientras que los derechos subjetivos se caracterizan por su libre ejercicio y porque se dan en interés de quienes los ostentan.

De esta manera, la idea tradicional de derechos poderes ha cedido al paso de los derechos funciones, que parten de la base de que los derechos que informan algunas instituciones de la familia, sólo se otorgan en cuanto sirven para facilitar el ejercicio de las responsabilidades. Resulta así que existe una responsabilidad parental, de ambos progenitores, sea cual fuere la filiación de los hijos, que en el caso de la legislación francesa sustituyó la expresión patria potestad por la expresión autoridad parental. La palabra autoridad reemplaza a la de poder que se correspondía con un concepto de mando hoy superado, y el término paternal que lo confería exclusiva y excluyentemente al padre, por el de parental, abarcando al padre y a la madre.

-Igualdad que debe existir entre el padre y la madre.

Las discriminaciones legales y actualmente vigentes establecidas en perjuicio de las madres, son en este campo inexplicables, toda vez que siempre se les ha reconocido la importancia de su desempeño relativo al cuidado de los hijos.

En los organismos internacionales existe una real preocupación por extirpar los resabios discriminatorios en las legislaciones y gran número de investigaciones versan sobre este tema (principalmente producidas por Cepal y Celade). De uno de estos trabajos, se extracta el siguiente párrafo: “Es en lo referente al derecho que tiene la mujer respecto de la persona y bienes de sus hijos donde es más lamentable la discriminación. Naturalmente que por el contenido que la patria potestad tuvo en su origen, como un poder, que era el jefe, que era en beneficio de quien la ejercía, que tenía más derechos que obligaciones, con fuerza de corrección inmoderada, sólo se le dio al pater familias. Con la evolución que ha tenido la institución, trasladando el beneficio al menor, moderando el poder de corrección, enriqueciéndose con más obligaciones que derechos y con la mayor capacitación técnica y cultural de la mujer, es que se le ha ido reconociendo a la madre la titularidad.

Hoy ya aparece indiscutible que la madre debe ejercer conjuntamente con el padre la responsabilidad por el cuidado de sus hijos, en la persona y en los bienes, y compartir el derecho sobre ellos.

Las razones arriba expuestas, llevaron a esta Comisión a modificar las normas sobre patria potestad con el fin de:

1.Consagrar la igualdad jurídica del padre y la madre.

2.Darle a la autoridad de los padres sobre los hijos no sólo el carácter de derechos, sino también de deberes, que todo progenitor tiene respecto de ellos, con un contenido tuitivo. Lo que se persigue es el beneficio del hijo/a”.

La Comisión Jurídica del Servicio Nacional de la Mujer señala sobre la Patria Potestad, lo siguiente:

“Se introducen importantes reformas en lo que se refiere a la patria potestad. El espíritu que las ha animado, no es otro que el de extender el principio de igualdad hacia una institución que es consecuencia de la filiación, y al mismo tiempo, establecer una regulación más coherente con lo

que son, en la actualidad, las relaciones paterno-filiales.

Coherente con la igualdad antes mencionada, la madre deja de tener un rol subsidiario, pasando a ejercer la patria potestad conjuntamente con el padre. En este orden de ideas, se establecen una serie de mecanismos que tienden a hacer funcional un sistema de esta naturaleza con las exigencias de la vida moderna.

La patria potestad se ejerce respecto de todo hijo menor no emancipado, sea que la filiación tenga o no su origen en el matrimonio. Lo anterior, no es sino una expresión más del estatuto igualitario que se ha querido establecer para todos los hijos; sin embargo, reviste importancia, porque recoge una antigua aspiración de la doctrina nacional, que no comprendía la razón para hacer diferencias en esta materia entre hijos legítimos y naturales (en la actualidad denominados matrimoniales y no matrimoniales), sobre todo considerando lo engorroso y artificial que resultaba gestionar la designación del padre como tutor o curador de su hijo natural (en la actualidad, el padre tiene la patria potestad de un hijo no matrimonial).

Se deja establecida una cuestión que, por evidente, a veces se olvida, cual es que la patria potestad no se ejerce en interés de los padres, sino en beneficio de los hijos/as, a quienes en más de una ocasión el juez tendrá que oír, si el menor posee suficiente discernimiento".

Tanto la Comisión Especial de Docentes de la Universidad Gabriela Mistral, como la Comisión Jurídica del Servicio Nacional de la Mujer, coinciden en que, en la actualidad, tanto el padre como la madre están facultados para ejercer la patria potestad.

Además desde un punto de vista antropológico, hay que tener presente que si bien en la mayoría de las etnias que habitan en un país, el rol central lo tiene el hombre, como es el caso de los araucanos en Chile, en que la autoridad paterna la ejerce el abuelo o padre; también hay aquellos que basan su estructura familiar en el rol central de la mujer, a manera de ejemplo en Colombia es el caso de los Wayuu, y en Chile el de ciertos grupos aymaras, que en su contexto, la autoridad materna la ejerce la abuela o madre. Por este motivo es de gran importancia la existencia de una legislación nacional que contemple la diversidad étnicocultural, lo cual, aplicado en este caso, significa contemplar la posibilidad de que a esos grupos se les respeten sus normas referidas a la autoridad materna, y de esa manera no se vulneren sus normas culturales.

Se sostienen que de acuerdo a la reciente reforma, la patria potestad puede ser ejercida en forma conjunta, si así lo disponen las partes en acta extendida ante el oficial del registro civil o por escritura pública, y sólo si las partes nada dicen, la tiene el padre. Al respecto, cabe señalar que la fundamentación de la norma antes señalada es en sí contradictoria, ya que por un lado se reconoce un plano de igualdad para ambos progenitores, pero, por otro, se impone que ese derecho lo tiene uno de ellos; además, la norma jurídica que permite el ejercicio conjunto por instrumento público, es sólo teórica, ya que en la práctica por desconocimiento u otro motivo, las parejas no lo van a hacer efectivo, como ya se ha demostrado; o sea, se trata de una norma contradictoria y a la vez ineficaz.

Se sostiene que el ejercicio de este derecho es privativo del padre por ser éste el proveedor. Al respecto hay que tener presente que hoy en día es frecuente que tanto el hombre como la mujer desempeñan una actividad remuneratoria, lo que significa que ella también puede ser proveedora y aunque no lo fuere, igual uno y otro pueden estar capacitados para atender los asuntos relativos a los bienes de los hijos/as.

Se sostiene que aun cuando la mujer pueda ser proveedora, lo es en mayor proporción el hombre; a la inversa, ella se incorpora más que él en las labores domésticas. Sin embargo, precisamente esta circunstancia, le da a la mujer una visión más completa de las necesidades de su hogar, entre las cuales están los intereses de sus propios hijos/as; además, cabe señalar que la tendencia de la evolución de la sociedad es, cada vez más, a una creciente igualación de los roles entre ambos sexos.

Se sostiene que, por tradición, la autoridad ha sido del varón y debido a ello la patria potestad la ejerce el padre. Al respecto, cabe señalar que ya hay una etapa histórica superada en relación a la autoridad del hombre en la familia; en cambio, en la actualidad, la visión moderna reconoce ese derecho tanto al hombre como a la mujer en interés del hijo/a, tal como se contempla en el derecho comparado occidental.

Se sostiene que el ejercicio único de la patria potestad está acorde con la unidad de la familia. Sin embargo, el que sólo uno de ellos la ejerza, en ningún caso significa que está más preparado para ello en cambio, la mejor garantía de evitar errores que puedan ir en perjuicio del hijo/a no es la imposición unilateral, sino precisamente el consultar otra opinión y a través del diálogo lograr un acuerdo.

Se sostiene que en caso de existir una patria potestad conjunta, se entrega a un ente ajeno, como los tribunales de justicia, la decisión de un asunto relativo al hijo/a. Sin embargo, primeramente hay que tener presente que los tribunales de justicia están para resolver las diferencias existentes entre las personas y no son un ente ajeno; segundo, aunque sea en forma excepcional, las actuales disposiciones precisamente contemplan la posibilidad de que el tribunal dirima las diferencias. De esta forma, si en la legislación chilena procede el ejercicio conjunto de la patria potestad por voluntad de las partes, también debiera proceder ese derecho por disposición de la ley; por lo demás, esa es la solución del derecho comparado occidental.

La modificación que se propone es más acorde y se ajusta con más precisión a la evolución actual de la sociedad que la normativa jurídica actualmente vigente; a la vez, es concordante con lo señalado en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantizan a mujeres y hombres iguales derechos, como también con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en términos más específicos otorga los mismos derechos al padre y madre en todo lo relativo a las responsabilidades para con los hijos, teniendo presente el interés de éstos.

Históricamente el ejercicio de la patria potestad se refería al conjunto de derechos que tenía el padre sobre los bienes de sus hijos. La evolución del derecho comparado en forma mayoritaria incluye este concepto del ejercicio conjunto del padre y madre, tanto respecto de los bienes como de la autoridad en relación a la persona de los hijos, por este motivo la legislación francesa reemplazó el concepto patria potestad por el de autoridad parental, no así la mayoría de las legislaciones extranjeras. No obstante ello, en la modificación que se propone para la legislación chilena, se mantiene la diferencia de autoridad y patria potestad, pero en ambos casos ejercida en forma conjunta por los progenitores.

El apellido en un mayor o menor grado constituye una identidad de la persona con su familia y a la vez con la sociedad. Ahora bien, en un determinado contexto social, esta identidad será mayor o más notoria, cuando la persona tenga apellidos que no sean comunes o de uso frecuente, y esa identidad tenderá a ser menor si tiene apellidos que sean comunes o de uso más frecuente.

Cuando en una sociedad a priori se impone la continuidad del apellido en línea masculina, se envía el mensaje que sólo el hombre tiene ese derecho, por ende, automáticamente, se impone una preeminencia sobre la mujer, por cuanto la identidad familiar permite su continuidad sólo si hay hijos, termina cuando sólo hay hijas; la consecuencia de ello es que afecta la dignidad de la mujer, lo cual es claramente discriminatorio, lo que se hace más evidente cuando en forma manifiesta es el apellido de la madre y no del padre, el que tiene una tradición histórica y, por ende, un gran significado emotivo, simbólico o identificatorio para sus descendientes, siendo por esta razón más representativo de la identidad familiar.

Además, desde un punto de vista antropológico, hay que tener presente que si bien en la mayoría de las etnias que habitan en un país, el rol central lo tiene el hombre, como es el caso de los araucanos en Chile en que se transmite el apellido por línea paterna; también hay aquellos que basan su estructura familiar en el rol central de la mujer, a manera de ejemplo, en Colombia es el caso de los Wayuu, y en Chile, el de ciertos grupos aymaras, que en su contexto es más lógico que se transmita el apellido por línea materna. Por este motivo es de gran importancia la existencia de una legislación nacional que contemple la diversidad étnico-cultural, lo cual, aplicado en este caso, significa contemplar la posibilidad de que a esos grupos se les respeten sus normas en la genealogía materna, y de esa manera no se vulneren sus normas culturales.

En la mayoría de las legislaciones extranjeras, la mujer perdía su apellido debiendo ser reemplazado por el de su marido; en otras, debía añadir el suyo el marital. En este punto la legislación chilena constituía una excepción, dado que la mujer, aun cuando esté casada, continúa usando sus apellidos paterno y materno. Sin embargo, la evolución del derecho comparado en esta materia ha sido la de tener una norma similar a la de la legislación chilena.

De la misma manera, en casi todas las legislaciones extranjeras, la continuidad del apellido familiar iba sólo en línea masculina de descendencia; no obstante en la actualidad, existe la posibilidad de que la continuidad del apellido familiar lo sea por línea femenina, si esa es la opción de la persona. Ello se ve corroborado en la legislación española, que hasta hace veinte años atrás establecía que a toda persona debía colocarse primero el apellido del padre y después el de la madre sin posibilidad de optar de otra manera. Sin embargo, el Jefe de Estado Francisco Franco Bahamonde, quien sólo tenía una hija, deseaba que su nieto llevara el apellido de su madre y, por ende, el de él, que era su abuelo materno; para concretar ese propósito, se dictó una ley especial para ese caso particular. Con la dictación del nuevo Código Civil, se permitió a cualquier persona invertir sus apellidos paterno y materno, evitando de esa manera leyes especiales sobre la materia. En definitiva, en la gran mayoría de las legislaciones occidentales, la descendencia ha dejado de ser patrilineal en forma pétrea, y teóricamente ha pasado a ser neolineal.

Se sostiene que la continuidad del apellido en línea masculina conforma una tradición. Ello es cierto, pero está estrechamente vinculado al tipo de familia predominante en la sociedad, que en el caso de la chilena ha dejado de ser patriarcal siendo propiamente transicional con una tendencia hacia la igualdad; por tal motivo, se reconoce la importancia del rol social y económico que tiene la mujer en relación al hombre, y en este nuevo contexto, se justifica la eventual continuidad del apellido en línea femenina.

Se sostiene la inconveniencia de que los hermanos no lleven los mismos apellidos. Sin embargo, hay que tener presente que los hermanos pueden serlo sólo de padre o sólo de madre, y en tal caso no van a llevar los mismos apellidos paterno y materno, sino sólo uno de ellos; además, si una persona por cualquier motivo es conocida con otro apellido por más de cinco años y decide

cambiárselo tampoco va a coincidir con el de sus hermanos.

La legislación chilena permite a una persona cambiarse los apellidos cuando por algún motivo es conocida con otro apellido por más de cinco años, los casos más frecuentes son los de los artistas (actores, pintores, literatos), lo que no significa que tenga necesariamente que ser una persona famosa, sino basta que en su ambiente sea conocida con otro apellido, el que muchas veces es el materno; podría ser también, por ejemplo, cuando en el colegio hay más afinidad o contacto con la madre del niño o niña y normalmente a éste o ésta se le conoce con el apellido materno; si en estos casos la ley permite el cambio de apellido, por qué no se podría permitir en otros casos, siguiendo el principio de la autonomía de la voluntad. Tomando como antecedente la legislación española, si una persona como lo fue la máxima autoridad del país, deseaba perpetuar su apellido; no tiene por qué ser una prerrogativa excepcional y privilegio de esa persona por el solo hecho de detentar el poder, lo lógico es que sea una norma general para todos los ciudadanos sin necesidad de leyes especiales de carácter particular; la reforma posterior en la legislación española permitió ejercer ese derecho a todos los españoles. Ese es el principio de carácter general que debe regir en la legislación chilena.

La modificación que se propone sólo pretende complementar la normativa vigente que permite el cambio de apellido en la legislación chilena, y se amplía únicamente con el objeto de establecer un principio de igualdad entre los sexos. A la vez, es concordante con lo señalado en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantizan a hombres y mujeres iguales derechos, como también en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer que en términos más específicos establece tanto para el marido como para la mujer el derecho a elegir apellido.

Como consecuencia del reconocimiento al rol que hoy tiene la mujer, se ha extendido también ese reconocimiento por parte del derecho comparado a la genealogía femenina que puede eventualmente ser más significativa que la genealogía masculina.

El presente proyecto de ley tiene por fundamento el elaborado por la Comisión Especial de Docentes de la Universidad Gabriela Mistral, presidida por la académica Solange Doyarcabal Casse, e integrada por la académica Claudia Schmidt Hott y los académicos Francisco Merino y César Parada; también ha tenido como antecedente uno posterior enviado por el Ejecutivo, elaborado por la Comisión Jurídica del Servicio Nacional de la Mujer, teniendo como base el trabajo de las académicas Leonor Etcheverry y Andrea Muñoz; finalmente fue elaborado por la académica Solange Doyarcabal Casse y el asesor parlamentario Leonardo Estradé Bráncoli.

Por tanto, conforme a lo señalado con anterioridad, se propone al honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.Sustitúyese el inciso primero del artículo 243 por el siguiente:

“La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre y a la madre, o a uno de ellos, según el caso, sobre los bienes de sus hijos no emancipados”.

2.Sustitúyese el artículo 244 por el siguiente:

“Artículo 244. La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo para aquellos casos que requieren también la autorización judicial, o en que sea necesario consentimiento expreso del otro, o cuando medie expresa oposición, manifestada antes del perfeccionamiento del acto.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los padres podrá acudir al juez competente, quien resolverá breve y sumariamente, lo más conveniente para el interés del hijo, previa audiencia de los padres. El juez podrá aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria y oír al menor, si éste tuviere suficiente juicio y discernimiento.

Si los desacuerdos fueren reiterados, o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, el juez podrá atribuirlo, total o parcialmente a uno de los padres, o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años”.

3.Sustitúyese el inciso segundo del artículo 245 por el siguiente:

“Sin embargo, por acuerdo de los padres o resolución judicial fundada en interés del hijo, podrá mantenerse el ejercicio de patria potestad en ambos progenitores o atribuirse en forma exclusiva a aquel que no tenga a su cargo el cuidado personal del hijo. Se aplicará al acuerdo o a la sentencia judicial, las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”.

4.Sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 252 por los siguientes:

“Ni el padre ni la madre, son obligados en razón de su derecho legal de goce, o rendir fianza o caución de conservación o restitución, ni tampoco a hacer inventario solemne, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124. Pero si no se hace inventario solemne, deberá llevar una descripción circunstanciada de los bienes desde que entre a gozar de ellos.

El derecho legal de goce se dividirá entre los padres por partes iguales, salvo que en el caso de vivir separados se acuerde otra distribución.

Cuando este derecho corresponda a la madre casada en sociedad conyugal, ésta se considerará separada parcialmente de bienes respecto de su ejercicio y de lo que en él se obtenga. Esta separación se regirá por las normas del artículo 150.

El derecho legal de goce recibe también la denominación de usufructo legal de los padres o del padre o madre en su caso, sobre los bienes del hijo. En cuanto convenga a su naturaleza, se regirá supletoriamente por las normas del Título IX del Libro II.”.

5.Sustitúyese el inciso primero del artículo 253 por el siguiente:

“Los padres administrarán conjuntamente los bienes del hijo, y si uno de ellos se encuentra privado de esa administración, quedará también privado del usufructo.”.

6.En el inciso segundo del artículo 253, sustitúyese la letra “a” por la palabra “al”.

7.En el artículo 256, sustitúyese la frase “El padre o madre es responsable” por la frase “Los

padres son responsables".

8.En el inciso primero del artículo 260, entre las palabras "por" y "el", intercálase la frase "ambos padres o por".

Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 17.344 que autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica:

Agréganse las siguientes letras d y e al artículo 1º:

"d. Cuando el solicitante desee invertir sus apellidos usando primero el materno y después el paterno o que uno u otro pasen a ser compuestos.

e. Cuando el solicitante desee usar cualquiera de los apellidos paterno o materno de sus padres o abuelos.

Artículo Tercero.- Introdúzcase la siguiente modificación al decreto con fuerza de ley Nº 2.128 sobre Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil.

Reemplázase el artículo 126 por el siguiente:

"Art. 126. Al inscribir un nacimiento se designará al inscrito por el nombre que designe la persona que requiera la inscripción.

Si el hijo nacido es matrimonial o no matrimonial reconocido por ambos padres, se pondrá a continuación el apellido del padre y en seguida el de la madre. Sin embargo, los padres de común acuerdo podrán colocar primero el apellido de la madre y en seguida el apellido del padre, debiendo en este caso proceder de igual forma con todos los hijos comunes.

Si se tratare de un hijo no matrimonial reconocido por el padre o la madre, se le inscribirá con el apellido del padre o la madre que hubiere pedido se deje constancia de su paternidad o maternidad".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señora Adriana Muñoz y de los diputados señores Bustos, Ceroni y Monge. Modifica normas sobre parricidio. (boletín Nº 2661-18)

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señora Adriana Muñoz y de los diputados señores Bustos, Ceroni y Monge. Modifica normas sobre parricidio. (boletín Nº 2661-18)

"En la Antigüedad, en Germania al igual que en Roma, primitivamente el sistema penal en general se basada en la venganza privada y luego en la venganza pública; con posterioridad, en esta

última se impuso la ley del talión. En el contexto de un rígido sistema patriarcal, en Roma se consideró como parricida al hijo que mataba a su padre o madre, pero hacia el siglo I a.C., derecho que se aplicaba en toda Italia, se amplió a todo ascendiente, afín en línea recta, hermano, primo, cónyuge y contra el hijo cuando lo cometía la madre o ascendiente mujer; la pena que se le imponía era la de muerte, en que al culpable se le metía en un saco junto con un perro, gallo, víbora, mono y era arrojado al mar, río o abismo; no existía el delito de parricidio cuando lo cometía el pater familias que era el ascendiente varón de mayor edad, que podía ser el padre, abuelo o bisabuelo, debido a que el ejercicio de la patria potestad incluía el derecho de corregir, castigar, vender o matar al hijo. A contar del siglo II d.C., al padre que mataba al hijo se le expatriaba, y a contar del siglo IV d.C. se consideró como parricida; esta misma norma jurídica se aplicaba también en Hispania y Acaya (Grecia); similares disposiciones, con las más amplias facultades para el padre, regían en Persia y China.

En la Alta Edad Media, en los Estados germanos al parricida se le confiscaban los bienes y debía hacer penitencia, pero también podía recibir la pena de muerte. En Italia, quedaba el culpable a disposición del rey y generalmente se le imponía la muerte; la misma pena se aplicaba en España al que mataba al padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana, padrastro, madrastra, hijastro, hijastra u otro pariente, salvo para el marido o padre que mataba a su mujer o hija y al que yacía con ella al sorprenderlos en acto flagrante de adulterio, a quien se le eximía de pena si mataba a ambos. En la Baja Edad Media, al homicidio de los parientes mencionados se le imponía la muerte de diversos modos; en el caso de España, a veces bajo la forma de la antigua Roma.

La pena de muerte para el parricidio subsistió también en los Tiempos Modernos y comienzos de la Época Contemporánea. Frente a esta realidad, a mediados del siglo XVIII, el filósofo penalista de inspiración humanista Cesare Beccaria, de nacionalidad italiana, protestó por los excesos que se cometían en contra de la madre que, en una situación angustiosa, para evitar la deshonra mataba al hijo, dado que las legislaciones de la época la tipificaban como parricida u homicida calificada según se tratare, cuya penalidad era extremadamente alta, sin considerar las especiales circunstancias por las que se caracterizaba el homicidio del infante recién nacido.

En el siglo XIX, en las diversas legislaciones latinoamericanas y latinoeuropeas, como en las legislaciones germanoeuropeas, si bien se mantuvo el delito de parricidio, paralelamente, se estableció el infanticidio como un tipo penal especial con una pena inferior tanto del parricidio como del homicidio.

El delito de parricidio en España consistía en matar al padre, madre, otro ascendiente o al cónyuge y se penalizaba con una pena de reclusión perpetua a muerte; la misma pena existía en Italia cuando se mataba al ascendiente o descendiente, al igual que en los demás países latinoamericanos.

En Chile, el parricidio significa matar al cónyuge, padre, madre, hijo legítimo o ilegítimo, ascendiente o descendiente legítimo, siempre que el hechor conozca las relaciones que los ligan; se le impone al hechor la pena de muerte; en esa época (y hasta 1953) se eximía de pena al marido que sorprendía a la mujer en acto flagrante de adulterio, a la inversa, podía constituir una atenuante; esta circunstancia también regía en el derecho comparado en favor del marido en su defecto significaba una atenuante.

En esa época, en España se tipificó el infanticidio como la muerte del hijo dentro de las setenta y dos horas después del parto para ocultar la deshonra de la madre y lo comete la madre o los abuelos maternos, tiene una pena de hasta 6 años; en Italia, el infanticidio ocurre cuando la madre

por honor mata al hijo inmediatamente después del parto, hasta los 12 años; normas similares rigen en los países latinoamericanos. Lo propio ocurrió en los Estados alemanes, donde se rebajó la pena cuando por razones de honor la madre mataba al hijo recién nacido.

En Chile el infanticidio ocurre cuando el padre, madre y demás ascendientes legítimos o ilegítimos, dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto matan al hijo o descendiente y se le impone la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años), la misma que la señalada para el homicidio simple, es decir, en nuestro país sólo es una figura privilegiada del parricidio. Sin embargo, en el derecho comparado, el infanticidio es también una figura privilegiada del homicidio, además del parricidio.

Es en este contexto en el que se ha creado en las distintas legislaciones el delito específico de infanticidio. El tratadista de derecho penal Francisco Carrara, de nacionalidad italiana, señala: “La muerte de un niño naciente o recién nacido, por medios positivos o negativos, por la madre ilegítimamente fecundada, para evitar el deshonor o inminentes servicias es justificable”.

En la primera mitad del siglo XX, tanto las legislaciones latinoeuropeas como latinoamericanas establecieron que el parricidio o era una calificante del homicidio o era un delito especial con una penalidad equivalente a la del homicidio calificado o asesinato, pero no mayor a éste. A su vez, en éstas y en las germanoeuropeas, se consolida el infanticidio como tipo especial, generalmente cuando se obra para ocultar la deshonra de la madre, con una pena inferior tanto respecto del parricidio como del homicidio calificado u homicidio simple. En España, el delito de parricidio consistía en matar al padre, madre, hijo u otro ascendiente, descendiente, legítimo o ilegítimo o al cónyuge; se le imponía la pena de reclusión mayor (desde 20 años) a muerte; la misma pena que para el asesinato, en tanto que el homicidio era de reclusión menor (12 a 20 años); si se incurría en infanticidio, o sea la madre que para ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido o los abuelos maternos por el mismo motivo se imponía prisión menor (6 meses a 6 años).

En Italia, por el asesinato de un ascendiente, descendiente, afín en línea recta, cónyuge, hermano, hermana, la pena era de reclusión perpetua a muerte, al igual que para el homicidio agravado; en cambio en aquella época (década del 30) y tomando en cuenta la jurisprudencia tradicional en ese momento, se estableció en forma expresa un delito especial denominado homicidio por honor familiar con una pena de 3 a 7 años para el marido, padre o hermano que matara a la mujer, hija o hermana si era sorprendida en una relación carnal ilegítima; por su parte, se mantuvo el infanticidio como figura específica cuando la madre mataba al feto después del parto por causa de honor, la pena era de 4 a 12 años.

En Alemania, la pena para el asesinato era hasta privación de libertad perpetua, la pena para el homicidio era no menor de 5 años y el infanticidio cometido por la madre era de hasta 3 años.

En Chile, la norma es la misma que la señalada precedentemente para el parricidio e infanticidio; no obstante, en 1953, se derogó la disposición de ser eximente para el marido que mataba a su mujer cuando la sorprendía en acto de adulterio, pudiendo sí constituir una importante atenuante, pero en este caso también lo era cuando era la mujer la que mataba al marido al sorprenderlo a él en acto flagrante de adulterio; la pena por homicidio calificado era de presidio perpetuo, en tanto que para el homicidio simple era de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años).

En la segunda mitad del siglo XX, el parricidio no es un tipo penal especial en las legislaciones germanoeuropeas; en tanto que en las legislaciones latinoeuropeas y latinoamericanas constituye

una calificante del homicidio. Tanto si es o no un delito especial tiene una pena inferior al asesinato o al menos equivalente; además la circunstancia de haber sufrido servicias, que significa malos tratos graves y repetidos de obra o de palabra, son tomados en consideración por la jurisprudencia como una importante atenuante y en algunos casos como eximente de responsabilidad; también en la mayoría de las legislaciones, se establece el infanticidio cuando se obra por parte de la madre durante o inmediatamente después del parto o bajo la influencia del estado puerperal, como figura privilegiada del homicidio simple. En Rusia, el homicidio agravado se sanciona con privación de libertad de 8 a 15 años o con pena de muerte; para el homicidio doloso no agravado, la pena es de 3 a 10 años; el homicidio doloso cometido en estado de intensa perturbación psíquica provocado por actos de violencia u ofensa grave por parte de la víctima se sanciona con trabajo correccional hasta 1 año o privación de libertad hasta 5 años; el homicidio por exceso de legítima defensa se sanciona con trabajo correccional hasta 1 año o privación de libertad hasta 2 años; no hay delito específico de parricidio o infanticidio, los cuales se incluyen en las diversas formas de homicidio. A los delitos antes señalados, puede aplicarse la atenuante cuando se comete el delito bajo la influencia de fuerte conmoción psíquica, provocada por hechos injustos de la víctima, como también al defenderse de un atentado socialmente peligroso, aunque haya habido exceso en la legítima defensa.

En Alemania, el delito del que mata por placer, impulso sexual, codicia, móviles inferiores, alevosa, cruelmente o con medios comúnmente peligrosos o para posibilitar o encubrir otro delito se constituye en asesinato y se impone la pena de privación de libertad de por vida; el que mate sin ser asesino, la pena es no inferior a 5 años; en el caso de la madre que mata a su hijo al nacer o inmediatamente después, la pena es la privación de libertad hasta 3 años. A los delitos antes señalados puede aplicarse la eximente cuando el autor se extralimite en la legítima defensa por causa de trastorno mental, temor o miedo.

En Francia, el homicidio en contra de un menor de quince años, en contra de un ascendiente legítimo o biológico, padre o madre adoptivo, en contra de una persona particularmente vulnerable debido a su edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o en estado de gestación, tiene una pena de reclusión perpetua; la misma pena para el asesinato, cuando va acompañado de violación, tortura, premeditación; el matar dolosamente a otro o mediante envenenamiento tiene una pena de hasta 30 años de reclusión. A los delitos antes señalados puede aplicarse la eximente o atenuante al que actúe por violencia o por intimidación a la que no han podido resistirse.

En Italia, el matar al ascendiente o descendiente tiene la pena de reclusión perpetua; en tanto que matar a un afín en línea recta, al cónyuge, padre, madre o hijo adoptivo tiene la pena de reclusión de 24 a 30 años; el homicidio agravado tiene como pena la reclusión perpetua y entre las circunstancias de éste que además de obrar con crueldad en contra de la persona, se incluye el haber empleado servicias; el homicidio simple tiene pena no inferior a 21 años; la penalidad del homicidio de un pariente es inferior al homicidio agravado y superior al homicidio simple, o sea, es intermedia entre ambos; se derogó el homicidio por honor familiar cuando había relación carnal ilegítima de la mujer, hija o hermana; el homicidio preterintencional, o sea, el que comete lesiones y sin intención ocasiona la muerte, tiene una pena de 10 a 18 años; a la vez, el infanticidio lo comete la madre que ocasiona la muerte del feto durante el parto o del recién nacido, inmediatamente después del parto, en condiciones de abandono material o moral, y será penado con reclusión de 4 a 12 años. A los delitos antes señalados puede aplicarse la atenuante de obrar en estado de ira por un hecho injusto de otro, o si obrare con motivo de un particular valor moral o social; como también la eximente de responsabilidad al obrar constreñido por un peligro actual de

un daño grave o amenaza de éste; a su vez, opera como agravante, además de obrar con crueldad en contra de la persona, el haber empleado servicias.

En España, el matar al ascendiente, descendiente o cónyuge tiene una pena de reclusión mayor (20 a 30 años), en tanto que la pena para el asesinato es reclusión mayor en su grado máximo (26 a 30 años) y para el homicidio, la reclusión menor (12 a 20 años), vale decir, la penalidad del parricidio es intermedia entre ambos tipos de homicidio; al infanticidio, o sea el cometido por la madre para ocultar su deshonra y a los abuelos maternos por el mismo motivo, se impone la pena de prisión menor (6 meses a 6 años). Una reforma posterior rebajó las penas para el asesinato a 15 a 25 años y el homicidio de 10 a 15 años, derogándose el delito de parricidio, el cual se desplaza a uno u otro tipo de homicidio, sin perjuicio de la agravación por parentesco, lo que globalmente considerado significa una rebaja de la pena en relación a la norma vigente con anterioridad; y también se derogó el infanticidio que pasa a ser considerado como homicidio, pero al cual se le aplica en este caso, atenuantes, lo que en la práctica significa una pena inferior. A los delitos antes señalados puede aplicarse la atenuante de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de carácter semejante, a la vez otra referida a cualquier circunstancia de análoga significación (en ésta se incluye el haber sufrido actos de servicias, violencia o malos tratos por parte del occiso), como también la eximente de responsabilidad, el obrar impulsado por miedo insuperable.

En Argentina, el que mata a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son, tiene una pena de reclusión perpetua, pero si mediare una circunstancia extraordinaria de atenuación, podrá ser de 8 a 25 años. El homicidio calificado tiene pena de reclusión perpetua, en tanto que el homicidio simple, de 10 a 25 años; si bien el parricidio se tipifica como calificante del homicidio, el parricidio atenuado tiene una pena inferior al homicidio simple; el homicidio que se comete en estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieren excusable la pena, es de 3 a 6 años, la misma señalada para el homicidio preteritencional. El infanticidio referido a la madre que para ocultar su deshonra mate al hijo durante el nacimiento o mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal, y al padre, hermano, marido o hijo cuando lo comete en defensa de la honra de la hija, hermana, mujer o madre, siempre que se encontrare en un estado de emoción violenta excusable, se le impondrá la pena de reclusión de 6 meses a 3 años. A los delitos señalados, puede aplicarse la eximente de responsabilidad, el obrar bajo amenazas de sufrir un mal grave e inminente.

En Perú, al que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, se le impone una pena no menor de 15 años; el parricidio es un delito especial con la misma pena establecida para el homicidio calificado; si se tratare de un homicidio simple va de 6 a 20 años, y si es en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable, de 3 a 5 años; el homicidio preteritencional, de 3 a 6 años; si por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, la pena es no mayor de 3 años; el infanticidio lo comete la madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal y se le impone una pena de 1 a 4 años o prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas. A los delitos señalados, puede aplicarse la eximente de responsabilidad, el obrar bajo amenaza para la vida, integridad corporal o libertad.

En Colombia, el matar al ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, pariente afín hasta el segundo grado, adoptante o adoptivo califica el homicidio con pena de 16 a 30 años, pero una reforma posterior del homicidio calificado, la aumentó al rango de 40 a 60 años, es decir, el parricidio es una calificante del homicidio; es también una calificante del homicidio el obrar con

servicias. El homicidio simple tenía una pena de 10 a 15 años, pero una reforma posterior la aumentó al rango de 25 a 40 años; al homicidio preterintencional se le impone una pena disminuida de un tercio a la mitad; el homicidio piadoso, matar a otro para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, la pena es de 6 meses a 3 años; comete infanticidio la madre que durante el nacimiento o dentro de los 8 días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal violento o abusivo o de inseminación artificial no consentida, incurrirá en arresto de 1 a 3 años. Si el hecho se comete en estado de ira o intenso dolor causado por comportamiento grave e injusto, la pena será no mayor de la mitad del máximo, ni de la tercera parte del mínimo del respectivo delito. A los delitos señalados, puede aplicarse la atenuante de obrar por motivos nobles o altruistas, también la de obrar en estado de emoción o pasión excusables, o de temor intenso y cualquier otra circunstancia análoga a ellas (en esta última se incluye el haber sufrido actos de servicias, violencia o malos tratos por parte del occiso o víctima).

En Chile, el que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, se le impondrá la pena de presidio mayor en su grado máximo (desde 15 años y 1 día) a muerte, configurando el parricidio como delito específico. El homicidio calificado, vale decir, si concurren las circunstancias de obrar con alevosía, o sea obrar a traición o sobreseguro, por premio o promesa remuneratoria, por medio de veneno, con ensañamiento, o sea aumentado deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido o con premeditación conocida, tiene una pena de presidio mayor en su grado medio (desde 10 años 1 día) a presidio perpetuo; para el homicidio simple, el matar a otro sin la concurrencia de las circunstancias anteriores, la pena es de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años); la misma pena aplica al padre, madre o demás ascendientes legítimos o ilegítimos, que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, configurando en este caso la pena de infanticidio como equivalente a la del homicidio, pero es superior por el mayor tiempo que se exige para optar a la libertad condicional que es de dos tercios. A los delitos señalados puede aplicarse la eximente de responsabilidad, el que obra violentado por fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.

Históricamente no existe nexo alguno entre la exención de la pena para el padre de la Época Antigua, especialmente en Roma, con la rebaja de pena para la madre y algunos parientes a contar de la Época Contemporánea; dado que en el primer caso es el producto de una exagerada y brutal potestad del pater familias o el padre, según el caso, dentro de un contexto patriarcal; en tanto, en el segundo, opera como consecuencia de las especiales circunstancias de una situación angustiante en que se encuentra la madre, generalmente producto del abandono físico o moral, o de la presión social y familiar, cuya estructura se da también en el contexto del que forma parte una subcultura patriarcal.

Las legislaciones precedentes tienen dos lineamientos jurídicos: la familia jurídica germana, que incluye la rusa, alemana, entre otras, que no tipifican expresamente el parricidio, subsumiéndolo en una de las formas de homicidio; y la familia jurídica romana, que incluye la francesa, italiana, argentina, colombiana, peruana, las que si bien contemplan el parricidio, la circunstancia del parentesco configura una calificante del homicidio, o si es un delito aparte, la pena es equivalente, pero no superior e incluso puede ser inferior; en el caso de la española, constituye una agravante genérica por parentesco. También estas legislaciones incluyen el infanticidio como tipo específico con pena inferior al homicidio simple, salvo la rusa, francesa y española, pero en éstas las atenuantes disminuyen notoriamente la pena. La legislación chilena se adscribe a esta última

familia jurídica, pero con una variante, que la pena para el parricidio está por sobre el homicidio calificado, lo que conceptualmente la hace diferente a todas las demás; eso significa que si concurriere una calificante opera independientemente como agravante pero desde un límite mínimo de pena muy superior; si concurre una atenuante, también desde un límite mínimo muy superior. A la vez, el infanticidio es equivalente al homicidio simple, pero se le exige el cumplimiento de los dos tercios de la pena para optar a la libertad condicional, por lo que en la práctica es superior a éste, lo que no se condice con los tipos penales y sus penas señaladas en el derecho comparado. Si se establece un resumen jerárquico del derecho comparado, desde el punto de vista de su punibilidad, se tiene: primeramente el homicidio calificado, que puede o no tener la circunstancia del parentesco, denominado en este caso parricidio; algunas legislaciones contemplan la circunstancia de las servicias cometidas con anterioridad por el hechor, que se agrega a la del ensañamiento; en segundo lugar, está el homicidio simple cuando no hay ninguna de las circunstancias calificantes; continúan en esta jerarquía, el parricidio atenuado por haber ejercido el occiso servicias o violencia en contra del hechor; el homicidio preterintencional, cuando producto de las lesiones resultare la muerte; en algunas legislaciones, el homicidio emocional; le sigue el infanticidio cometido por la madre en contra de un recién nacido; y el homicidio piadoso, cuando se da muerte a un enfermo incurable a solicitud de éste. En algunos de estos casos, operan como agravante genérica, las servicias ejercidas por el hecho, y mayoritariamente como atenuante o eximente, el obrar bajo amenaza de un mal grave e inminente.

Si se analiza el derecho comparado, puede establecerse que en las legislaciones extranjeras, los delitos de homicidio y asesinato tienen en promedio penalidades más altas que en la legislación chilena; pero respecto de los delitos de parricidio e infanticidio, es la legislación chilena la que tiene una penalidad mucho más alta que el promedio de las legislaciones extranjeras. Esto significa que al comparar ambas situaciones en relación al contexto jurídico de los diversos países, en la legislación chilena la mayor pena señalada para el parricidio e infanticidio implica una punibilidad comparativamente mucho más gravosa, tanto por el número de años que importa dicha pena, como respecto de la relación global del contexto en que se da.

A principios del siglo XIX, el sociólogo Emile Durkheim, estableció una relación inversa para los indicadores de suicidio y homicidio en los diferentes países europeos. En ese momento, Suecia era el país con un mayor grado de desarrollo socioeconómico y con las tasas de homicidio más bajas, en tanto que las de suicidio más altas; a la inversa, España tenía el grado de desarrollo menor, las tasas de homicidio eran más altas y las de suicidio más bajas. En 1996, el Anuario Estadístico de Salud Mundial, estableció una relación similar al comparar países europeos, angloamericanos y latinoamericanos. Así, las tasas de homicidio por cada 100.000 habitantes, en los diversos países, son las siguientes: Colombia 78.5, Brasil 19.2, México 17.1, Venezuela 15.7, Estados Unidos 9.4, Cuba 7.8, Chile 5.9 (Proyección de Fundación Paz Ciudadana), Costa Rica 5.5, Argentina 4.4, Canadá 1.7, Italia 1.7, Francia 1.1, Alemania 1.1, Gran Bretaña 1.0, España 0.9.

Un estudio realizado por la socióloga Doris Cooper Mayr, en 1982, para la Comisión Nacional Científica y Tecnológica estableció una relación cuantitativa del total de condenados por los distintos delitos en Chile. De la población penal rural masculina, el 28% de los hombres cometió homicidio y 2% cometió parricidio; en tanto que de la población penal rural femenina, el 6.5% de las mujeres cometió homicidio, 6.5% cometió infanticidio y 50% cometió parricidio. De la población penal urbana masculina, el 11.3% de los hombres cometió homicidio y 1% cometió parricidio; en tanto que de la población penal urbana femenina, 10.2% cometió homicidio y 26% cometió parricidio.

En ese mismo estudio, tomando en cuenta únicamente el total de parricidios, considerando la población rural masculina y femenina, el 8% lo cometieron hombres (la totalidad de éstos golpeaba brutalmente a su mujer e hijos); en tanto que el 92% lo cometieron mujeres que se desglosa en: 52% a maridos, 39% a hijos y 9% a padres (en los casos de parricidio en contra de los maridos y los hijos, ellas han sido víctimas de violencia atroz por parte del marido o conviviente; cuando la víctima es el padre, es por la misma razón). En el caso de la población urbana masculina y femenina, el 23% lo cometieron hombres (la totalidad de éstos golpeaba brutalmente a su mujer e hijos); en tanto que el 77% lo cometieron mujeres que se desglosa en: 30% a maridos, 50% a hijos y 20% a padres por las mismas razones expresadas anteriormente.

La misma autora en una investigación denominada Delincuencia Común en Chile, publicada en 1994, estableció que la delincuencia femenina rural alcanza a un 79% de delitos contra las personas, la familia y la moral; de éstos, un 43% corresponde a parricidio, homicidio del conviviente o infanticidio; en tanto que en la delincuencia femenina urbana predominan los delitos contra la propiedad, que se incrementan de un 50% en 1983 a un 79% en 1988, constituyendo el parricidio, homicidio del conviviente e infanticidio un 14% del total. A su vez, otro estudio de la misma autora en 1996, entre las condenadas pertenecientes a zonas urbanas de las regiones de Valparaíso, Santiago, Biobío y Araucanía, del total de delitos cometidos por mujeres, los homicidios fueron, 12% en Valparaíso, 5% en Santiago, 7% en Biobío y 7% en Araucanía; de los parricidios cometidos, 3% en Valparaíso, 3% en Santiago, 9% en Biobío y 17% en Araucanía; cometieron infanticidio, 0% en Valparaíso y Santiago, 9% en Biobío y 5% en Araucanía.

Doris Cooper señala que, de acuerdo a los resultados de sus investigaciones, los delitos cometidos tanto por hombres como por mujeres, en las zonas rurales predominan aquellos contra las personas, la familia o la moral; en tanto que en las zonas urbanas, predominan los delitos contra la propiedad, bajando considerablemente el porcentaje de los primeros. En base a lo señalado por la autora, existe una tipología recurrente para los delitos de parricidio, homicidio de familiar o pariente e infanticidio:

Parricidio del padre; parricidio o conyugicidio del marido u homicidio del conviviente; homicidio del padrastro o conviviente de la madre.

Los casos de parricidio del padre, parricidio o conyugicidio del marido u homicidio del conviviente; homicidio del padrastro o conviviente de la madre se circunscriben dentro de un contexto de extrema violencia que el padre o quien haga sus veces ha ejercido prácticamente desde el nacimiento del hijo o hija. El occiso ha sido en primer lugar golpeador de su mujer, después hace lo propio con los hijos, tratándose de la hija, desde temprana edad, comete abuso sexual en contra de ella, que al poco tiempo se convierte en violación incestuosa. Contra los demás miembros de la familia, el padre ejerce un maltrato físico y comete lesiones cada vez más graves, las que llegan a provocar aborto a la madre si está embarazada, acuchillamiento, cortes, heridas, fracturas, quemaduras u otras formas de tortura; la violencia psicológica del padre es sistemática, la que se caracteriza por insultos, amenazas y una descalificación permanente a su mujer e hijos, agravado muchas veces por la ingesta de bebidas alcohólicas. También la mujer, debido a la situación que vive, maltrata psicológicamente a sus hijos, generando un estado de tensión permanente en el hogar. Por la misma razón, en este tipo de hogares, la mujer, hijos, hijas y demás familiares se encuentran bajo una completa indefensión, motivo por el cual los hechos no son denunciados, por temor a represalias del padre, dado que es un hecho que la agresión será aún peor. Por los motivos más insignificantes, el ciclo de violencia se hace más y más recurrente, a la vez mucho más brutal, e incluso llega a ser constitutivo de intento de suicidio. La desesperación es tal que en

ocasiones, lleva a alguno de los hijos a intentar suicidarse e incluso a la madre idear la muerte del marido, hecho que la mayoría de las veces no llega a concretarse. Un hecho puntual de abuso grave de tipo sexual, maltrato físico o intento de homicidio por parte del padre, padrastro, marido o conviviente de la madre, gatilla en los miembros de la familia por regla general, en forma colectiva, la necesidad de darle muerte. De esta manera, frente a la amenaza de la sobrevivencia se llega a situaciones límites de tolerancia y de transgresión a todo código de normas básicas de convivencia humana; se produce, en estos casos, una reacción instintiva que sobrepasa ilimitadamente el control social internalizado por la víctima de malos tratos.

Parricidio o filicidio del hijo por la madre

La violencia ejercida sistemáticamente por el marido o conviviente en contra de la mujer, involucra un maltrato físico y psicológico el que se repite cada vez con más frecuencia, en especial después del nacimiento del primer hijo o hija, y cuando está embarazada de un nuevo hijo muchas veces la agresión ocasiona un aborto. Las lesiones de diverso tipo, muchas de ellas graves, que junto con las amenazas y descalificaciones permanentes tienen como causa los celos en contra del hijo, pero si se trata de un hijo de ella, la situación de violencia es aún peor. La víctima es ella o su hijo, tratándose de una hija se produce además abuso sexual o violación incestuosa. En esta situación desesperada, la madre, cuando no recibe ayuda externa, siente que la situación que ella y sus hijos viven no tiene solución, encontrándose en una situación límite, imposible de tolerar. Su deseo es morir, pero siente que en tal caso sus hijos e hijas quedarían inermes frente al abuso de su padre; en este estado de desesperación y, desde su perspectiva como una forma de protección, decide darles muerte para que no sigan sufriendo. A veces, también decide morir ella.

De menor frecuencia cuantitativa son los filicidios ocasionados por los malos tratos inferidos por la madre al hijo, generalmente esta situación se produce tratándose de una madre soltera, siendo muy excepcional que estando ella casada sea la agresora y no su marido.

Parricidio o filicidio del hijo por el padre

En este caso, la violencia del marido o conviviente en contra de la mujer se acrecienta con el nacimiento del primer hijo, por los celos en contra de éste, especialmente si es hombre. Se produce, desde ese momento, una violencia en contra de ambos; si es hija, la violencia se inicia más tardíamente, pero revestida de alguna forma de atentado sexual. Como consecuencia de lo anterior, el padre mata a su hijo o hija.

Infanticidio de la madre

Este delito hay que entenderlo en el contexto de una subcultura machista. Esta subcultura se basa en un tipo de socialización tradicional, cuyo fundamento es una estructura de roles rígidamente establecida para uno y otro sexo. La relación de padres e hijos se construye sobre la base de un modelo autoritario, que por su verticalidad produce la internalización de normas rígidas a seguir que impiden una comunicación efectiva y afectiva; en lo que respecta al comportamiento sexual de los hijos, mientras por un lado se tolera que el hijo tenga relaciones sexuales premaritales, no ocurre lo mismo con la hija, para cuyos padres resulta impensable tal posibilidad, ya que sería un deshonor para la familia que la hija fuese madre soltera y en estas condiciones la posibilidad de casarse es escasa. En este ambiente la forma de relación está muchas veces basada en la violencia intrafamiliar, de tipo sicológica, en otras, de tipo física y psicológica, y en otras se agrega además la violencia sexual, que comienza a edad temprana. Como corolario, los padres se oponen a que la hija entable una relación de pololeo, por lo que cuando ella lo hace es a escondidas de sus

progenitores. En ese entonces, el embarazo y nacimiento de un hijo es vivido como un gran peligro, puesto que sería duramente castigado. Es por esto, que en su desesperación comete infanticidio. Cuando no sucede con el primer hijo, el problema se produce con el segundo que agrava la situación de castigo. La sanción de la familia, especialmente del padre, es, además de la agresión física, la expulsión del hogar. Por otra parte, la joven puede tener problemas en su trabajo e incluso que la despidan como consecuencia de su embarazo, ya que normalmente se desempeña como empleada de casa particular.

Sin embargo, los casos más dramáticos lo constituyen cuando la mujer ha sido violada por su padre u otro familiar o por un tercero extraño y como consecuencia de la violación, se embaraza; otra situación es la de la mujer casada víctima de violencia por parte de su marido o conviviente, que al igual que en los casos anteriores, queda desamparada.

En todos estos casos se debe considerar, lo que la ciencia moderna ha demostrado: la mujer en el período posparto, se encuentra bajo la influencia del estado puerperal, es decir bajo alteraciones psicológicas producidas por desequilibrios hormonales propios del embarazo, que la llevan a un estado de depresión, el cual se hace más profundo por cualquiera de las situaciones antes descritas. En este estado de crisis y desesperación da muerte al hijo recién nacido.

Infanticidio del abuelo u otro ascendiente o del padre

En un contexto tradicional, cuando una mujer se embaraza, la familia percibe que se han vulnerado reglas sociales importantes, es decir, su honor como grupo se ve disminuido, razón por la cual para ocultar el hecho, en algunos casos el padre o el abuelo o abuela del recién nacido procede a matarlo.

A modo de conclusión, considerando la descripción sociológica anterior, la causa que conlleva a la comisión de delitos de parricidio, ciertos tipos de homicidio e infanticidio es fundamentalmente la violencia intrafamiliar. Los estudios realizados por la psicóloga Soledad Larraín señalan que los niños son víctimas de la violencia física en una proporción de un 60%, en tanto que la mujer en un 26% y el hombre en un 3%; vale decir, la socialización en la violencia dentro del seno familiar, genera un círculo vicioso cada vez mayor, ahondando la crisis al interior del hogar, en que, muchas veces, sus miembros no ven otra salida que la comisión de un hecho delictivo, como el dar muerte a quien ejerce la violencia o a la inversa, cuando quien ejerce la violencia asesina a la persona que ha sido víctima de esa violencia. Angloamérica y Europa, son dos continentes que, globalmente considerados, tienen estructura familiar transicional en vías hacia la igualdad entre los sexos, persistiendo elementos de subcultura machista. Ambos continentes tienen cifras de homicidios, y, por ende homicidios de parientes inferiores a los existentes en América Latina, continente cuya estructura familiar está marcada todavía por una fuerte subcultura machista, la que es más evidente en zonas rurales, que tienen una mayor cantidad de homicidios, homicidios de parientes y parricidios que las zonas urbanas, donde la subcultura machista es menor.

Si bien la cultura globalmente considerada aspira y tiene como ideal la igualdad entre los sexos, en los países latinoamericanos, la subcultura machista tiene aún una gran presencia y le impone a la mujer un patrón de conducta que importa un doble estándar en materia sexual (por ej.: la mujer tiene que ser virgen, pura y casta; división entre mujeres buenas y malas). Como consecuencia de ello, ante la ocurrencia de un delito, se tiende a culpabilizar a la mujer, aunque ella sea la víctima o haya sido víctima prolongadamente de violencia conyugal. La mujer víctima de parte de su cónyuge o conviviente está por lo general aislada e impedida de poder recibir algún tipo de ayuda, dado que existen muy pocas instituciones que la otorguen o las que hay son insuficientes para

abordar adecuada y en forma multidisciplinaria el problema, el que se agrava porque la aplicación de la ley es aún muy insuficiente: carabineros que no toman la denuncia, jueces que obligan a conciliación, etc. Tratándose de delitos como parricidio u homicidio de parientes, así como de otros delitos en contra de las personas, frente a un caso concreto, los tribunales de justicia tienden a interpretar la ley y a juzgar, más en base a las normas tradicionales, que son las propias de una subcultura machista, que de acuerdo a lo señalado por la doctrina, que hace una interpretación más progresista y acorde a una cultura transicional más cercana al igualitarismo.

En este contexto específico subcultural, la evolución ha sido extremadamente lenta de dos siglos a la fecha, teniendo hoy plena vigencia lo señalado por Cesare Beccaria y Francisco Carrara sobre la dramática situación en que se encuentra una mujer que comete infanticidio, a la vez que también se hace extensivo respecto de aquella que comete parricidio o ciertas formas de homicidio.

La problemática expuesta, tanto desde una perspectiva jurídica, tomando como base el derecho comparado, como la perspectiva empírica, y la realidad en que se ve inmersa, hace necesario una modificación de los delitos de parricidio, homicidio de parientes e infanticidio, como de algunas circunstancias que agravan o eximen de responsabilidad penal. Desde un punto de vista empírico, el parricidio es un delito que lo comete la mujer en una proporción mayor que el hombre, en que si bien ambos se ven enfrentados a una situación de creciente violencia intrafamiliar, es el marido quien somete a su mujer a una agresión física y psicológica prolongada en el tiempo, que reviste muchas veces casos de tortura, un trato cruel e inhumano, haciéndolo también extensivo a hijos e hijas. El padre comete principalmente contra las hijas diversas formas de atentado sexual como violación y abuso sexual reiterados, a veces tolerado por la madre. En ocasiones, el abusador es el abuelo en contra de una nieta o nieto; esta situación impide la más elemental forma de convivencia humana, posibilitando la reproducción más brutal del círculo vicioso de una gravísima violencia intrafamiliar; esta situación es más dramática en los sectores rurales, debido al aislamiento en que se encuentran las víctimas y, por ende, la sensación de estar más desprotegidas ante evidentes represalias si llegaran a denunciar el hecho. De esta manera, la víctima percibe el riesgo no sólo de su integridad física y psíquica, sino de su propia vida y la de los familiares más cercanos.

En definitiva, la realidad antes descrita, produce la consecuencia de dar muerte al agresor y golpeador por parte de la mujer que lo hace en defensa tanto de ella como de sus hijos, o el hijo o hija que da muerte a su padre en defensa de su madre, hermana o hermano. Con menos frecuencia cuantitativa, se produce también como corroboración de las servicias o malos tratos inferidos por el marido a la mujer, a quien mata, o los inferidos por el padre contra el hijo o hija a quien también mata. Es muy excepcional que en homóloga circunstancia de malos tratos inferidos por la madre al hijo o hija lo mate, pero sí ocurre que como consecuencia de la violencia sistemática y brutal del marido o conviviente, o de su propio padre o madre, que en un estado de desesperación mate al hijo o hija.

Desde un punto de vista jurídico, el derecho chileno considera que la circunstancia de ser cónyuge, ascendiente o descendiente cuando en contra de éstos se comete un delito de homicidio, lo considera una conducta que, por esa sola circunstancia, aumenta el disvalor, y por tal motivo lo denomina como parricida con una penalidad mayor; en doctrina, matar al padre, madre u otro ascendiente se denomina parricidio; matar al hijo, nieto u otro descendiente, filicidio, y matar al cónyuge, conyugicidio. En todos estos casos el hechor debe conocer las relaciones que lo ligan a la víctima. Sin embargo, la calificante que se propone reemplaza al tipo penal específico y se justifica en la conducta violenta y reiterada del hechor, dado que reafirma un comportamiento

abusivo. Por otra parte, es diferente la situación del hechor cuando el homicidio se ha producido como reacción a una conducta de abuso prolongada en el tiempo, porque y como lo señala una premisa jurídica, no se puede exigir lo que humanamente no se puede resistir. Siendo ésta una de las características esenciales del delito, no se justifica que constituya un tipo penal especial con la penalidad más alta que el homicidio calificado, toda vez que no hay legislación occidental que lo establezca de esa manera. Es factible derogar el parricidio y considerar como homicidio simple o calificado con la agravante genérica por parentesco, que es la línea seguida en la legislación española, o como lo plantea la legislación argentina en que se establece la circunstancia de calificar por parentesco el homicidio, con la excepción de que si quien ha cometido el hecho por haber sido, él o un familiar, víctima de servicias por parte del occiso, no opere la calificante por tratarse de una circunstancia extraordinaria de atenuación. Es precisamente esta última legislación, la que se ha tomado en cuenta como propuesta en esta reforma al delito de parricidio en la legislación chilena.

Desde un punto de vista empírico, la frecuencia cuantitativa con que ocurren los homicidios del hermano, cuñado, suegro o suegra, o conviviente, son cuantitativamente inferiores al compararse con los del parricidio; dentro de éstos, los más frecuentes son los cometidos por él o a la conviviente. Si se comparan estos homicidios con el parricidio presentan características muy similares a este último delito, en lo que se refiere a que la situación en que se comete se origina como consecuencia de una creciente violencia al interior de la familia; en el caso de la violencia ejercida por el conviviente, no es diferente a la conducta descrita del marido, con el agregado de que la mayoría de las veces esta violencia es ejercida contra los hijos de ella.

En definitiva, la realidad antes descrita produce la consecuencia de dar muerte al agresor y golpeador por parte de la mujer que lo hace en defensa tanto de ella como de sus hijos, o el hijo o hija que da muerte al conviviente de la madre en defensa de ella, su hermano o hermana. Con menos frecuencia cuantitativa, se produce también como corroboración de las servicias o malos tratos inferidos por el conviviente a la mujer a quien mata, o contra los hijos de ella con un resultado similar.

En forma excepcionalísima ha ocurrido que la mujer que ha sometido a violencia física o psicológica a su conviviente, con posterioridad lo mate.

También como consecuencia de los malos tratos del marido en contra de la mujer, en proporción muchísimo menor, el suegro o suegra dan muerte al yerno en defensa de su hija, e incluso el cuñado hace lo propio en defensa de su hermana, al percibir ellos que esa es la única forma de poner fin a los sufrimientos de que un familiar ha sido y es víctima. Situación inversa se produce cuando el yerno mata a la suegra al defender ella a su hija o al cuñado al defender éste a su hermana o el infrecuente caso del suegro que mata a la nuera, en un malentendido sentido de solidaridad de aquel con el hijo golpeador.

Si bien también constituye una realidad de violencia intrafamiliar la ejercida por hermano contra hermana o hermana contra hermano o entre hermanos/as del mismo sexo, cuando se genera entre ellos un ambiente de violencia, importa muchas veces un comportamiento abusivo en materia sexual, el cual es particularmente grave cuando aquel o ésta asume el rol de padre o madre por ausencia de uno u otro.

Es de menor ocurrencia cuando el o la hermana agredida da muerte a la o el hermano agresor, o también cuando la o el hermano agresor mata al o a la hermana agredida. Desde un punto de vista jurídico, el homicidio de hermano, cuñado, ascendiente o descendiente por afinidad es un

disvalor, no obstante inferior a cuando se tratare de ascendiente, descendiente o cónyuge. A este grupo de parentesco debería incorporarse el conviviente debido a que se produce la misma relación de violencia intrafamiliar que el derecho establece como una circunstancia de agravación. Siguiendo la línea de la legislación española, puede considerarse como agravante genérica por parentesco, cuando el homicidio lo cometa el conviviente, hermano, cuñado, ascendiente o descendiente por afinidad. No obstante, si el hechor, o un pariente o un tercero ha sido víctima de servicias por parte del occiso, si no califica el homicidio por la circunstancia del parentesco, tampoco debe agravarse por parentesco cuando concurriere una circunstancia extraordinaria de atenuación.

Desde un punto de vista empírico, el homicidio calificado por servicias es propio del contexto de una brutal violencia intrafamiliar, que involucra a todos los parientes antes mencionados. También se da una situación brutal de violencia por parte del padrastro que somete a servicias y también a diversas formas de atentado sexual a su hijastro o hijastra. Exactamente la misma situación es la que se produce con el conviviente de la madre en contra del hijo o hija de ésta. Situación parecida ocurre cuando es la madrastra la que ejerce la violencia, pero tiene una menor ocurrencia cuantitativa, debido a que la regla general es que en caso de separación de los padres, los hijos se vayan con la madre. Además de los casos mencionados precedentemente, puede haber otros parientes o personas que sin tener parentesco alguno ejerzan autoridad en la familia, que también incurra en servicias.

En definitiva, la realidad antes descrita genera como consecuencia que la persona agredida o la madre u otro pariente da muerte al agresor. También ocurre que como corroboración de las servicias se mata a la persona agredida.

Desde un punto de vista jurídico, el homicidio calificado por servicias, debe entenderse en comparación con un homicidio simple o calificado sin la concurrencia de esa circunstancia. Al respecto, cabe señalar que el homicidio calificado consiste en matar mediante alevosía, o sea, obrar sobreseguro, con premeditación conocida, por medio de veneno o con ensañamiento, aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido; todas estas circunstancias operan en el acto mismo de la comisión del delito; sin embargo, si se comparara el ensañamiento con las servicias, el aumentar inhumana o deliberadamente el dolor del ofendido en el acto mismo es de una mayor reprobación a que si no concurre, pero con mayor razón lo será si durante gran parte de la vida de la víctima se ha ensañado con ella, es de toda lógica que esta última situación, que objetivamente es constitutiva de un mayor disvalor, sea así considerada en el derecho en relación a todas las demás; más aún cuando las circunstancias de veneno, premeditación o alevosía es por regla general cometida por la víctima de las servicias; entonces, comparativamente no es justo que la víctima de las servicias tenga calificantes y no el hechor. Al menos un mínimo sentido de equidad exige una disposición jurídica empíricamente paritaria para uno y otro caso. Además, tomando en cuenta que tratándose del padrastro y conviviente de la madre, parientes a los cuales el derecho no les otorga una especial calificación o agravación, según el caso, cobra una significativa importancia incluir una calificación o agravación que en el hecho los incluya. Es por esta razón que considerando lo dispuesto en las legislaciones italiana y colombiana, se propone establecer como calificante del homicidio la circunstancia de haber ejercido servicias en contra de la víctima con anterioridad a la ejecución del hecho.

Desde un punto de vista jurídico, la agravante por servicias viene a establecer una adecuada equivalencia con la señala para el homicidio, dado que todas las circunstancias que califican el homicidio, son también agravantes. Esto se establece, debido a que si concurren dos o más

circunstancias que califican el homicidio, una es calificante y la otra es agravante, con el objeto de establecer la punibilidad. Es por este motivo que tomando en consideración lo dispuesto en la legislación italiana, se propone agregar como agravante la circunstancia de haber ejercido servicias en contra de la víctima con anterioridad a la ejecución del hecho. Desde un punto de vista empírico, el infanticidio se da en un contexto tanto de violencia intrafamiliar como de discriminación social de la mujer. La regla general, es que ella proviene de familias con rígido concepto patriarcal de relación vertical, sin la existencia de una comunicación del padre o madre con la hija, en que la mayoría de las veces se practican diversas formas de violencia intrafamiliar que van desde la tortura o agresión sexual hasta diversas formas de violencia física o psicológica. El entorno familiar se circunscribe dentro de un marco normativo autoritario, sin reconocer a la mujer su espacio ni su independencia; en tal situación, un padre, madre o quien haga sus veces considera impensable la sola posibilidad de la existencia de un hijo fuera del matrimonio, ante esa posibilidad la mujer trata de evitar el aumento de la violencia y la eventual expulsión del hogar, el que muchas veces efectivamente se materializa; a su vez, percibe un rechazo social y muy especialmente de tipo laboral, por el riesgo de perder su trabajo, el que también en muchas ocasiones se materializa; este círculo vicioso es doblemente dramático cuando ella ya tiene un hijo, ya que ve como imposible la mantención del segundo, además de que la mayoría de las veces el padre de su hijo se desentiende del problema; a esto se le suman las precarias condiciones económicas de las familias en general. Todas estas circunstancias sociales y subculturales influyen fuertemente en la decisión de la mujer.

Por otra parte, es necesario tener presente, que en general toda mujer, al parir queda bajo la influencia del estado puerperal, que son alteraciones psicológicas producidas por desequilibrios hormonales propios del embarazo que la llevan a la depresión; es este estado especial de depresión más profunda, así como la situación social en que se encuentra inmersa, los que constituyen las condiciones que pueden gatillar la voluntad de la mujer en orden a cometer un infanticidio al no percibir ella otra solución del problema en el cual está inmersa.

Desde un punto de vista jurídico, el derecho comparado, toma en cuenta esta especial circunstancia para atenuar la responsabilidad de la mujer que incurre en infanticidio de un recién nacido. Por ese motivo, considerando lo señalado en la legislación italiana: “de encontrarse la mujer en estado de abandono material o moral”; la legislación argentina: “si la madre lo hiciere para ocultar su deshonra o mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal”; la legislación peruana: “si la madre lo hiciere durante el parto o se encontrare bajo la influencia del estado puerperal”, y de la colombiana: “si hubiese sido producto de violación o inseminación artificial no consentida”, que se propone una pena inferior en grado a la actualmente existente en la legislación chilena.

Desde un punto de vista jurídico, existe en la mayoría de las disposiciones del derecho comparado, la eximente cuando se obra violentado por una fuerza moral irresistible o bajo la amenaza de un mal grave e inminente. Al respecto, cabe señalar que en la legislación chilena sólo constituye un eximente cuando se obra violentado por una fuerza irresistible, entendiéndose siempre ésta como una fuerza de tipo física. Sin embargo, primeramente la doctrina y después en forma parcial la jurisprudencia han desarrollado el concepto de fuerza moral irresistible; ésta está referida a que a una persona no se le puede exigir más allá de lo que el común de la gente es capaz de soportar. Cuando se ha traspasado esta barrera, es decir, cuando el hechor o una tercera persona han sido víctima de servicias por parte del occiso, en especial si estas servicias revisten el carácter de tortura permanente, debe entonces operar la eximente. No obstante lo anterior, esta eximente no es de frecuente aplicación por parte de los tribunales de justicia, (en parte por ser una creación

doctrinaria), o de considerarse, se hace como atenuante, pero sin que afecte estructuralmente el rango de punibilidad, la excepción ha sido lo contrario. La mayoría de las legislaciones extranjeras como la italiana, peruana y argentina, a esta situación la denominan “obrar bajo amenaza de un mal grave e inminente”, considerando precisamente que es la violencia brutal de la que es víctima la persona, la que la lleva a cometer el delito. Es por ello que tomando especialmente en consideración lo señalado en la legislación argentina, se propone incorporar la eximente de “obrar bajo amenaza de un mal grave e inminente”, dado que grafica de manera inequívoca la situación en que se encuentra una persona que ha cometido un delito determinado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos en Belém do Pará (Brasil) en 1994, condena cualquier acción o conducta basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. Teniendo en cuenta las normas de esta Convención y a la vez, considerando lo dispuesto en la Constitución Política que garantiza a todas las personas la integridad física y psíquica, se concluye que el Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para prevenir la violencia intrafamiliar. Con mayor razón se debe implementarlas, cuando la violencia involucra su máxima expresión, que es la que genera como consecuencia el parricidio, homicidio de familiar o pariente, o infanticidio. Si el Estado no es capaz de evitar este flagelo, no le es lícito desentenderse de su responsabilidad, y traspasarla a la víctima. En la práctica, cuando se establecen altas penas por los tribunales de justicia, que aplican un excesivo rigor legalista, sin considerar las circunstancias que eximan o a lo menos atenúen efectivamente la pena, importa una violación a la Constitución y a la Convención antes señalada. No obstante, es factible modificar las normas del Código Penal en orden a que en nuestra legislación se adecuen los tipos penales y se consideren las circunstancias causales que llevan a la comisión de un hecho delictivo como los ya descritos.

Se deja constancia de que el presente proyecto fue elaborado por el asesor parlamentario Leonardo Estradé Bráncoli.

Por tanto, en conformidad a todo lo señalado con anterioridad, se propone al honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.El número 9 del artículo 10, sustitúyese la frase “o impulsado por un miedo insuperable” por la frase “bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente”.

2.El número 10 del artículo 10 pasa a ser el nuevo número 11, y sustitúyese el número 10 por el siguiente:

“10. El que obra impulsado por un miedo insuperable.”.

3.En la circunstancia 4ª del artículo 12, el punto (.) pasa a ser coma (,) y agrégase la siguiente frase: “o haber ejercido servicias con anterioridad a la ejecución del hecho.”.

4.Derógase el artículo 390.

5.Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 391:

a.En la circunstancia cuarta, el punto seguido (.) pasa a ser coma (,) y agrégase la si-guiente frase: “o haber ejercido servicias con anteriodidad a la ejecución del hecho.”.

b.Agrégase la siguiente circunstancia sexta:

“Sexta. El ascendiente, descendiente o cónyuge, que conozca las relaciones que lo ligan, salvo que según las circunstancias del hecho como el ejercicio de servicias por parte del occiso no proceda aplicar esta calificante.”.

6.Agrégase el siguiente nuevo artículo 391 bis:

“Art. 391. El que mate a otro sin concurrir las circunstancias señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

No se considerará la agravación contemplada en el artículo 13, cuando mediare la circunstancia extraordinaria de atenuación establecida en el inciso final del artículo 391.”.

7.Reemplázase el artículo 394 por el siguiente:

“Art. 394. La madre que se hallare en estado de abandono material o moral, y que matare al hijo inmediatamente después del parto, se le impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si lo hiciere como consecuencia de una violación o una inseminación artificial no consentida, o por encontrarse bajo la influencia del estado puerperal, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

En el artículo 400, sustitúyese la frase “del número 1º del 391” por la frase “del mismo artículo”.

Artículo segundo: En el inciso segundo del artículo 3º de decreto ley Nº 321 sobre Libertad Condicional, elimínense las palabras “parricidio” e “infanticidio”.

Artículo tercero: En la letra e del artículo 4º de la ley Nº 18.050 que fija normas generales para conceder indultos particulares, elimínense las palabras “parricidio” e “infanticidio”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señoras Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Monge y Mulet. Modifica normas sobre prostitución de menores. (boletín Nº 2664-18)

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señoras Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Monge y Mulet. Modifica normas sobre prostitución de menores. (boletín Nº 2664-18)

La prostitución ha existido en diversos períodos históricos, desde la Antigüedad hasta la Época Contemporánea. Su inicio, en especial la prostitución femenina, es coincidente con la aparición del modelo patriarcal de la familia, basado en la potestad del hombre y de su poder económico. No se tienen antecedentes de dicha actividad en la etapa previa al patriarcado, la etapa matri-igualitaria, que es la basada en la relación de igualdad entre los sexos.

En la Antigüedad no existía prostitución ni en Finia (Escandinavia), ni en Escitia (Rusia), ni en Bretaña, ni en Irlanda, ni en Etruria, ni en Locria (sur de Italia), ni en Esparta, ni en Mégara, ni en Cantabria, ni en la península Ibérica, ni en Libia, ni el noreste de la India, ni en Tibet, todas sociedades con sistema matrí-igualitario, donde la mujer gozaba de una amplia libertad sexual; pero sí existía en diversas ciudades de Asia y Europa, caracterizadas por un sistema patriarcal, en especial en toda la extensión de diversos imperios y ciudades como China, India, Persia, Asiria, Babilonia, Judea, Cartago, Macedonia, Roma, Atenas, Tracia, entre otras. Existían diversas formas de prostitución femenina, destacando en Babilonia un carácter sagrado o religioso; en Atenas, las hetairas, eran un tipo especial de mujeres que podían incluso acceder a cierto grado de influencia, generalmente como concubinas o confidentes; en Roma, por su parte, dicho oficio era tolerado, pero se establecían ciertas restricciones como el no poder casarse con hombres revestidos de autoridad o dignidad, aunque en la práctica podían ser concubinas de éstos. Fue en la Edad Media, en que se planteó una política de mayor represión, que comenzó en la Alta Edad Media y luego en la Baja Edad Media, sancionando penalmente a los alcahuetes con penas de azotes e incluso enviándolos a las galeras si eran reincidentes, o si prostituían a sus hijas, aunque en la práctica no se aplicaban estas penas con frecuencia y muchas veces se toleraba el proxenetismo, sobre todo si quienes ejercían la prostitución eran mayores de edad. En los Tiempos Modernos continuó la práctica de la prostitución, teniendo también un cierto y restringido desarrollo la prostitución masculina, especialmente en Francia. Las legislaciones de los países establecían penas cuando se favorecía la prostitución de menores con habitualidad.

Tal como se señalara precedentemente, en la actualidad la prostitución es una realidad, tanto en lo que respecta a su ejercicio por parte de personas mayores como menores de edad. Este oficio ha sido tradicionalmente ejercido por mujeres, aunque en forma gradual y un tanto más generalizada en las últimas décadas lo llevan a cabo también hombres, lo que se explica por el aumento del poder adquisitivo de las mujeres; además, existe la prostitución homosexual ejercida también por hombres y mujeres.

En la forma tradicional o clásica, en prostíbulo o casa de tolerancia, a la actividad se la reviste de reunión social. Esta sigue siendo la modalidad predominante en ciudades pertenecientes a sectores rurales. A ésta se le suman nuevas modalidades en las ciudades más grandes o grandes urbes, como la de los saunas o casas de masajes que tienen una característica más individual de atención y la modalidad independiente, está la de las call-girls o call-boys, según el caso, turismo sexual, novias y novios (excepcionalmente) por encargo, dándole al fenómeno una dimensión internacional. Cualquiera sea su forma, ésta se lleva a cabo en un local especializado, hotel o el domicilio del cliente. La oferta de los servicios mencionados precedentemente en un mundo cada vez más globalizado, se produce en diarios, periódicos y en internet.

El abogado Manuel Ángel González Jara en su libro “El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores” define la prostitución como “aquella actividad en que una mujer o un hombre, mediante un precio, se entrega sexualmente a quien la o lo solicite.”.

La sociólogo Teresa Lastra define el comercio sexual como “la relación contractual que se

establece entre quien demanda y quien ofrece un servicio sexual, estableciéndose previamente el lugar, el precio y el tiempo que tomará dicha relación. En esta relación pueden participar terceras personas, dueños/as o administradores/as de locales, etc.”.

Un estudio realizado en Madrid y Barcelona por la socióloga Milagro Rodríguez Marín señala que el mayor porcentaje de trabajadoras sexuales o prostitutas está en el rango de edad entre los 14 y 35 años. Una encuesta efectuada en Santiago de Chile por la educadora Virginia Peralta de la Vicaría Zona Centro a trabajadoras sexuales, cuyo promedio de edad era de 29 años, un 60% eran solteras, un 27% casadas, y 11% separadas, demuestra que la causa más frecuente de la prostitución es la necesidad económica; un 33% de las entrevistadas son madres solteras, un 17% abandonadas por su marido, un 8% abandonadas por sus padres, y un 5% víctimas de un atentado sexual; un 79% tiene interés en capacitarse laboralmente para cambiar de oficio.

La socióloga Paulina Vidal Pollarolo y la psicóloga Carla Vidal Pollarolo, en un estudio para el Instituto de la Mujer, recopilaron antecedentes de datos secundarios otorgados por la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones, los que señalan que las mujeres que ejercen la prostitución pertenecen mayoritariamente a los estratos medio, medio-bajo y bajo (las pertenecientes al estrato medio-alto son las menos), con nivel de escolaridad básico, medio y en menor proporción universitario; un 27% ejercen su oficio en casas de masajes, un 25% son independientes, un 18% asiladas en prostíbulos, un 14% bailarinas de cabaret, un 10% de callejeras, 4% de copetineras (que ejercen en bares o lugares de seducción).

Cabe destacar que no todas las bailarinas de cabaret o vedettes ni tampoco las copetineras, ejercen la prostitución. Los clientes de todas las formas de prostitución mencionadas anteriormente, pertenecen a todos los estratos socioeconómicos.

La investigación de la socióloga Teresa Lastra y de las monitoras Eliana Dentone y Raquel Igor consistió en realizar un diagnóstico a través de un cuestionario a 50 mujeres adultas que ejercen el comercio sexual en la comuna de Rancagua. Los rangos de edad son entre los 18 y 52 años y mayoritariamente entre los 23 y 27 años; un 74% de ellas son solteras; sólo un 2% no tienen estudios y el resto tiene escolaridad básica o media; un 56% no vive con sus hijos; en cuanto al tipo de vivienda, un 58% vive de allegada en casa de tolerancia, un 24% vive allegada en otras casas y sólo un 14% vive en forma independiente; en cuanto a su lugar de actividad, un 76% lo realiza en casa de tolerancia, un 16% en local, que es un lugar muchas veces con patente de restaurante al cual la mujer acude algunas horas al día; en la calle 6%, sin perjuicio de llevar al cliente a algún prostíbulo del sector; la edad de inicio en la actividad es mayoritariamente entre los 18 a 20 años; el motivo que lleva a ejercer la actividad es ser madre soltera, 32%; abandono del marido, 24%; abandono de los padres, 20%; atentado sexual, 20%; los principales problemas en la actividad son detenciones, 72%; aplicación de multas, 50%; los clientes, 34%; dueños de casas y locales, 12%; problemas sanitarios, 4%; las principales recomendaciones que hacen a las autoridades son el término con el maltrato de la policía, un 76%; no cobrar multas, 64%; no cobrar en favores sexuales, 40%.

En lo que se refiere a la prostitución masculina, un estudio de los oficiales de Carabineros Guillermo Havliczek y Jorge Aguirre señala que la edad promedio de los trabajadores sexuales o prostitutos fluctúa entre los 18 y 35 años, pertenecen mayoritariamente a los estratos medio y bajo, su modalidad es en casas de masajes, independientes, show femeninos o bailarines de cabaret, ocasionales o asistentes a locales de seducción; su nivel de escolaridad es básico, medio y en menor proporción universitario (cabe destacar que no todos los bailarines de show femeninos

o vedettos, ni asistentes a locales de seducción ejercen la prostitución, sólo un porcentaje de éstos); en cambio, las clientas pertenecen básicamente a los estratos alto y medio, respectivamente.

La socióloga Daniela Cerva Cerna, en su memoria de investigación para la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile, señala que una de las características más relevantes que tiene la prostitución masculina heterosexual, es que se trata de una actividad extremadamente encubierta, ello debido al temor de que exista una persecución social, legal, o policial en su contra; en dicho estudio se entrevistó a 9 hombres que ejercen el comercio sexual, la mayoría de Santiago; de éstos, un tercio proviene de agencias, otro tercio es independiente y otro tercio trabaja en shows femeninos o bailarines de cabaret; cubren un rango de edad de 22 a 36 años, siendo la media 25 años; pertenecen a los estratos medio y medio-bajo, excepcionalmente uno de ellos pertenece al medio-alto; un tercio vive solo, un quinto con pareja sin que ésta sepa su oficio, casi la mitad vive con sus madres, en algunos casos también padres; en ninguno de los casos los familiares saben su real actividad; la modalidad que no llevan a cabo bajo ninguna circunstancia es la callejera, la cual es ejercida únicamente por homosexuales.

Existe también la prostitución homosexual, ejercida por hombres y mujeres, aunque mayoritariamente por aquellos, generalmente travestis, con modalidades similares a las antes señaladas, incluyendo la de tipo callejera.

El periodista Eduardo Blaustein en un artículo sobre prostitución masculina para la revista argentina “Luna” señala que los prostitutos o trabajadores sexuales en la ciudad de Buenos Aires son un 50% homosexuales, un 27% bisexuales y un 23% heterosexuales.

El antropólogo Néstor Perlongher, citado por dicho periodista, señala que entre las diferencias de la prostitución de ambos sexos, la femenina es más institucionalizada que la masculina, ésta tiene un carácter más provisional; a su vez, la femenina tiene proporcionalmente más proxenetas que la masculina. La modalidad homosexual es la que tiene una mayor sanción social.

Los estudios en esta materia, si bien indican una realidad, a la vez reflejan una cifra oscura en lo que respecta a su ejercicio por parte de menores de edad.

Otra realidad, que conlleva un gran dramatismo, lo constituye el ejercicio forzado de la prostitución cuyas víctimas son personas mayores y menores de edad de ambos sexos, aunque por regla general son mujeres. Este tipo de prostitución implica un atentado en contra de la dignidad de la persona; por esto, en la segunda mitad del siglo XIX, se creó la Asociación Internacional para Combatir la Trata de Mujeres y Niños. Ello fue reafirmado en la Conferencia Internacional de París (Francia) en 1902 y la de Ginebra (Suiza) en 1921, en que se recomienda a los Estados que tomen medidas para perseguir y castigar a quienes mediante violencia o engaño indujeren a mujeres a practicar la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero. En 1949, se aprobó por parte de las Naciones Unidas el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el cual prohíbe expresamente el tráfico o la prostitución forzada de mujeres y niños. En 1975, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) dio a conocer un informe para la Asamblea General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas celebrado en Buenos Aires (Argentina). Kathleen Barry, escritora norteamericana, en su libro “la esclavitud sexual de la mujer”, citando dicho informe, señala que sobre la base de informaciones proporcionadas por policías de 69 países se establecen varias corrientes internacionales de trata de mujeres: una corriente se origina en América Latina, pasa por Puerto Rico, se dirige hacia Europa meridional y Oriente Medio; otra corriente va desde Asia sudoriental

hacia el Oriente Medio y a Europa central y septentrional, un mercado regional europeo alimenta a países de ese continente parcialmente originado en América Latina; otra corriente va desde Europa a países de África occidental y mercado regional árabe; el éxodo de refugiados africanos a Europa ha incluido también mujeres que se han dedicado a la prostitución. Son pocos los países que escapan a la trata internacional que no sólo se limita a una corriente que va del sur menos desarrollado al norte más desarrollado, sino en diversas direcciones que desplazan no sólo a mujeres adultas, sino también jóvenes e incluso menores. El Plan Mundial de Acción para la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas celebrada en Copenhague (Dinamarca) en 1980, consideró a la prostitución forzada como una nueva forma de esclavitud.

La resolución del Parlamento Europeo publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 11 de junio de 1986, señala lo siguiente para la trata de personas, prostitución y prostitución infantil:

Trata de Mujeres

“Pide a los Gobiernos que en la próxima reunión del Consejo, aprueben una declaración sobre medidas comunitarias para combatir la trata de mujeres que preferentemente habrán de abarcar programas preventivos que se creen para las mujeres (y así también para sus familias) posibilidades alternativas de obtención de ingresos y la persecución penal de quienes trafican con mujeres;

Pide a las autoridades de los Estados miembros que investiguen el alcance de este problema en sus países y que, en consecuencia, se comuniquen mutuamente la información obtenida con vistas a divulgar los resultados de estas investigaciones aumentando el conocimiento público del problema y facilitando la cooperación entre las autoridades nacionales (Brigadas Contra el Vicio, Autoridades de Inmigración, Extranjería, Policía) para combatir esta trata y localizar a los responsables; pide también el establecimiento de una asistencia adecuada y de estructuras de acogida para las víctimas de tal trata, proporcionándoles protección contra las represalias, especialmente disponiendo una línea telefónica de ayuda en que las mujeres puedan usar su lengua materna; sigue considerando absolutamente necesario que las mujeres puedan presentar denuncia sin exponerse al peligro de una expulsión; Insta a los gobiernos nacionales de los Estados miembros de los que proviene la demanda de mujeres a que repartan a través de sus embajadas en los países de suministro, avisos, indicaciones y material informativo, así como a que apoyen financieramente los centros de asesoramiento de esos países;

Pide a los Estados miembros que definan claramente el concepto de turismo del sexo para su zona, que prohíban todos los establecimientos que abastecen el turismo del sexo y que concierten acuerdos con otros países y, además, pide a las autoridades nacionales que declaren ilegales todas las formas de turismo del sexo y su publicidad;

Pide urgentemente a aquellos Estados miembros que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen el Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, sin que su política al respecto y su legislación se dirijan contra las mujeres afectadas.

Prostitución

Llama la atención sobre la hipocresía de aquellas sociedades que condenan y penalizan a las prostitutas, mientras que sus clientes, últimos responsables de la frecuencia de este fenómeno, no

tiene mancha, ni estigma, ni persecución que temer;

Dada la existencia de la prostitución pide a las autoridades nacionales de los Estados miembros que tomen las medidas legales necesarias para: a. despenalizar el ejercicio de esta profesión;

b.garantizar a las prostitutas los derechos de que disfrutan otros ciudadanos;

c.proteger la independencia, salud y seguridad de quienes ejercen esta profesión;

d.reforzar las medidas que puedan tomarse contra los responsables de coacciones o agre-siones a las prostitutas (trabajadoras sexuales), en especial aquellos que fuerzan a las mujeres a practicar la prostitución para su propio beneficio económico;

e.apoyar a los grupos de autoayuda de prostitutas (trabajadoras sexuales) y pedir a la policía y a las autoridades judiciales que proporcionen mejor protección a las prostitutas (trabajadoras sexuales) que deseen entablar demandas contra proxenetas para reducir su miedo de ser amenazadas por ellos;

Considera que la política de los Estados miembros con respecto a la prostitución debería incluirse en el marco de una política de emancipación y que cuando se establezcan medidas políticas que conciernan a la prostitución y que cuando se establezcan medidas políticas que conciernan a la prostitución, las mujeres afectadas deberían incorporarse a las deliberaciones;

Considerando que la existencia de la prostitución constituye una forma más de explotación de las mujeres, invita a las autoridades de los Estados miembros a adoptar las medidas sociales y jurídicas necesarias para:

a.prevenir socialmente la prostitución de las mujeres jóvenes y facilitar la reinserción labo-ral y social de las personas prostituidas;

b.sancionar severamente a quienes induzcan a las niñas y adolescentes a la prostitución; Insta a las autoridades de los Estados miembros para que apoyen a las organizaciones dirigidas a evitar que las mujeres se dediquen a la prostitución o a ayudar a aquellas que ya la ejercen a abandonar dicha profesión;

Llama la atención especialmente sobre el problema de la prostitución relacionada con las drogas entre muchachas a menudo muy jóvenes y pide el establecimiento de programa de ayuda especial destinado a:

a.ayudarlas a romper el hábito de la drogadicción y

b.prepararlas para otros empleos.

Prostitución infantil

Pide que se elabore rápidamente un estudio que analice este dramático fenómeno en cada Estado miembro”.

Es importante señalar que inicialmente los Tratados señalaban la expresión “trata de blancas”, lo cual además de tener un contenido altamente racista, constituye un eufemismo que oculta una de las mayores perversiones existentes en la actualidad, dado que el tráfico incluye a personas, a

seres humanos de diversos grupos étnicos y de ambos sexos, aunque cuantitativamente la mayor cantidad de víctimas sean mujeres, muchas de las cuales son niñas, y por esta razón se hace mención específica al tráfico de mujeres.

Reafirma lo señalado precedentemente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos en Belém do Pará (Brasil) en 1994, la cual se refiere a cualquier acción o conducta basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

También es coincidente lo aprobado por el Parlamento Europeo con la opinión de tratadistas del derecho penal como Luis Cousiño Mac-Iver, Luis Jiménez de Asúa y Enrico Altavilla, quienes citados por Manuel Ángel González Jara, manifiestan lo siguiente sobre estos delitos:

Luis Cousiño Mac-Iver señala:

“La prostituta no comete un delito al entregarse, aunque sea mediante un precio, y la ficción legal no puede crear artificialmente una figura delictiva que no corresponda a una norma de cultura; por otra parte, mientras las costumbres no permitan las uniones libres, no es posible contener el instituto sexual con vallas de fierro y es necesario buscar la forma de satisfacerlo. En último término, este sistema fomenta la prostitución clandestina e incontrolada”.

Luis Jiménez de Asúa señala:

“Con el abolicionismo se libera a la prostituta de sus explotadores. Ella no delinque por ejercer sus menesteres, aunque así lo estimen algunas legislaturas”. “En el seno comprensivo de las sociedades contemporáneas, se abre ruta a la piedad por la mujer arrastrada a su oficio por necesidades censurables del hombre que la sedujo. Por todo ello, me he adscrito desde hace muchos años, con decidido entusiasmo al régimen abolicionista de la prostitución reglamentada”. “El abolicionismo reclama, como inherente a su esencia, el castigo de los tratantes de mujeres, proxenetas y rufianes”.

Enrico Altavilla señala:

Los traficantes de mujeres y rufianes son individuos violentos, “desprovistos de todo sentimiento moral, con frecuencia, capaces de todo delito, desde el robo hasta el asesinato”. Las más diversas legislaciones, tipifican el delito de favorecimiento de la prostitución de menores de edad por el solo hecho de serlo, y de personas mayores o menores cuando hubiese alguna forma de coacción como violencia, intimidación o engaño, incluyendo además la satisfacción de deseos propios o ajenos. La legislación francesa establece penas que van de los 5 años a reclusión perpetua; la italiana, de 4 a 12 años; la española, de 4 a 6 años; la brasileña, de 4 a 10 años; la peruana, de 4 a 12 años; la argentina, de 4 a 15 años.

La legislación chilena, en cambio, tipifica el promover, que significa tomar la iniciativa o cooperar, o facilitar que significa poner a disposición de la persona los medios con la finalidad de que el/la menor se prostituya; sin embargo, señala, además, “para satisfacer deseos de otro”, y siempre que lo haga con abuso de autoridad o confianza o con habitualidad, término de suyo ambiguo, que puede significar una reiteración de dos, tres o más veces, quedando en definitiva a criterio del juez, lo que es o no habitual. De esta manera, si se da el cumplimiento de estos requisitos, se le impone al hechor una pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiún a

treinta unidades tributarias mensuales, faltando éstos no se configura el delito.

Sin embargo, cabe destacar que no hay ninguna disposición que sancione las formas coactivas de violencia, intimidación o engaño o con abuso de autoridad o confianza, cuando el delito se cometiere en contra de una persona mayor de edad o menor sin los requisitos antes enumerados, generando una desprotección en contra de la víctima, que sólo podría reclamar por una coacción que está tipificada como falta con una pena mínima. Esta situación de forzamiento a ejercer dicha actividad es de suma gravedad, porque se somete a la víctima en forma permanente a diversos atentados sexuales, constituyendo un disvalor mayor que la violación, abuso sexual, estupro, acoso sexual, considerados éstos en forma separada, debido a que se cometen reiteradamente todos ellos en forma continuada en el tiempo. Esto es lo que los Tratados y Convenios Internacionales han definido como esclavitud sexual, constituyendo un atropello a los derechos humanos fundamentales de la persona, siendo un deber imperativo de los Estados reprimir dicho delito.

Cabe destacar que en la legislación chilena hubo una reciente modificación que creó el delito de personas, el cual se tipificó como “el que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales”, esta pena pecuniaria es menor que la establecida para el favorecimiento de la prostitución. No obstante, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de edad, se ejerciere violencia o intimidación, engaño, abuso de autoridad o confianza; si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima, se valiere del estado de desamparo económico de la víctima o existiere habitualidad en la conducta del agente. La norma descrita como resultado de una reforma parcial (paralela a la de los demás delitos sexuales), en general es concordante con lo establecido en las legislaciones del derecho comparado.

Respecto al delito antes mencionado, en relación a la tipificación por parentesco, la norma hace referencia sólo al marido no constituyendo calificación cuando lo comete la mujer, para hacerlo concordante con aquella que permite la separación o divorcio no vincular bajo la causal tentativa de uno de los cónyuges para prostituir al otro, que vino a reemplazar a aquella que hacía referencia al marido respecto de la mujer. También, para una concordancia genérica y a la vez empírica, debiera incorporarse al conviviente como calificante.

En relación a la penalidad, hay que tener presente que se trata de un crimen internacional de lesa humanidad, en que la mayor gravedad de la prostitución forzada a nivel internacional, se produce en contra de la víctima una transculturación de ella, o sea, además del hecho altamente reprochable como es verse expuesta a todo tipo de atentados sexuales, en que muchas veces reviste el carácter de tortura sexual, se le inserta en una cultura distinta a la de su origen, lo cual agrega un disvalor aún mayor.

En el caso de este delito, por regla general, el hecho obra con habitualidad y también en contra de menores de edad; esto de suyo constituye un disvalor, pero la conducta es aún más reprobable si además el hechor obra mediante alguna forma de coacción, como violencia, intimidación, engaño, abuso de autoridad o confianza, o por el hecho de ser cónyuge o pariente, dado que esa calidad debiera otorgarle a la víctima una especial protección y no valerse de ella para cometer un delito repudiable como éste. Es por ello que considerando la punibilidad actual, presidio mayor en cualquiera de sus grados, en esta moción se propone mantenerla en términos generales, pero se

precisa, en forma más específica, las distintas circunstancias, con el objeto de establecer una jerarquía en relación a las más gravosas y respecto de estas últimas aumentar el mínimo; por otro lado, se elimina en ambas, el límite máximo. De esa manera queda la penalidad como sigue: la figura genérica básica cuando se cometiere en contra de una persona mayor de edad sin que concurra alguna circunstancia calificante, con presidio menor en su grado máximo. Si la víctima fuere un menor o si el agente fuere habitual o se aprovechare del desamparo económico de la víctima, con presidio mayor en su grado mínimo, eliminando los dos grados superiores en relación a la actualmente vigente y si concurriere coacción o fuere pariente con presidio mayor en su grado medio. El límite mínimo aumenta en un grado, pero, a la vez, disminuye también en un grado el límite máximo de la actualmente vigente, que en todo caso es menor al homicidio calificado. Debido a las características infames y brutales de este delito, que a la víctima la reduce a una muerte en vida, propia de una esclavitud sexual, debe considerársele entre los delitos más graves, razón por la cual debe exigirse el cumplimiento de los dos tercios de la pena para optar a la libertad condicional.

Lo anterior significa un importante paliativo a la situación descrita para el favorecimiento de la prostitución, por cuanto se castiga penalmente no sólo una conducta reprobable, sino una de las más graves del Código Penal, por las implicancias que tiene para la víctima. Sin embargo, esta sanción sólo opera cuando tiene un carácter internacional, subsistiendo la impunidad si ésta se produce dentro del territorio nacional, generando un vacío en la legislación chilena. Si dicho tráfico, se produce únicamente al interior del país, en que también puede haber una transculturación en contra de la víctima, sólo que en este caso tendría un carácter nacional, y ello ocurre cuando a ella se le traslada forzosamente a zonas geográficas muy distantes de su lugar de origen, el delito también queda revestido de una gravedad especial.

Si se establece una jerarquía de dos delitos muy graves como los ya señalados, el de la trata de personas es de mayor gravedad aún, por tener un carácter internacional, lo que significa que ambas penas, al menos en su forma calificada, deben ser altas, sobre todo teniendo como base la punibilidad actual, que es de presidio mayor en cualquiera de sus grados, estableciendo entre ambas una cierta jerarquía, tanto para la privativa de libertad como para la asesoría de multa. La mayor gravedad lo es también en relación a los demás delitos de carácter sexual, incluso más que la violación, por cuanto éste es un hecho que importa un disvalor, pero que se comete una vez; en cambio, los otros por su naturaleza son reiterativos de uno o varios delitos sexuales en forma permanente, causando un daño mucho mayor a la víctima. Debe esta circunstancia tenerse presente en la imposición de la pena, teniendo como base la asignada a ambos delitos de presidio mayor en cualquiera de sus grados; en consecuencia, si ese es el rango mínimo asignado al favorecimiento de la prostitución, para hacerlo concordante con el de la trata de personas, se establece para las formas coactivas o un parentesco determinado una pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, en tanto esa misma circunstancia para la trata de personas se propone la mitad superior, sin perjuicio de eliminar los rangos máximos para uno y otro delito, y en el caso de la multa, ésta debe ser mayor para la trata de personas y no a la inversa, como es en la actualidad, por esto se propone veinte a treinta y quince a treinta unidades tributarias mensuales, respectivamente. A su vez, se mantiene la pena para la figura básica de la trata de personas, presidio menor en su grado máximo, pero en el favorecimiento de la prostitución debe considerarse que de no exigirse habitualidad en su figura básica, la penalidad en este caso, debe ser concordante con el estupro de prevalimiento, debido a que coincide con aquella circunstancia de abusar del grave desamparo en que se encuentra la víctima, o sea presidio menor en sus grados medio a máximo. En resumen, los delitos de favorecimiento de la prostitución y trata de personas, en comparación con el estupro de prevalimiento y homicidio simple y calificado, en

cuanto a la aplicación de la pena que se propone queda como sigue:

El favorecimiento de la prostitución en su figura básica en contra de un menor es coincidente con el estupro de prevalimiento e inferior en grado al homicidio simple y calificado. La figura calificada del favorecimiento de la prostitución es equivalente al homicidio simple, pero inferior al homicidio calificado. La trata de personas en su figura básica es equivalente al estupro de prevalimiento en su mitad superior y cuando es en contra de menor es equivalente al homicidio simple e inferior al homicidio calificado. La figura calificada de la trata de personas es equivalente al homicidio simple en su mitad superior, es coincidente con el homicidio calificado sólo en su rango mínimo, pero es inferior de uno a tres grados en toda su extensión. De esta manera, se mantiene una proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de los delitos mencionados.

Respecto a las políticas de Estado frente a la prostitución, existen cuatro regímenes: régimen de libertad o dejar hacer, régimen prohibitivo, régimen reglamentarista, régimen abolicionista. En el régimen de libertad, el Estado no asume medida alguna; en el régimen prohibitivo, el Estado prohíbe toda actividad y reprime a quienes la ejercen y a todo aquel que tenga algún tipo de participación; el régimen reglamentarista, acepta la prostitución, pero se reglamenta su ejercicio; el régimen abolicionista, por su parte, pretende la abolición de todo reglamento que diga relación con ella.

El régimen de libertad o dejar hacer no existe en país alguno; en tanto que el régimen prohibicionista es propio de algunos países musulmanes fundamentalistas como las legislaciones afgana, saudiárabe, yemenita, iraní, entre otras; no obstante, la tendencia en el derecho comparado occidental, es a abolir toda reglamentación, tal es el caso de las legislaciones alemana, holandesa, italiana, entre otras. La legislación española, por su parte, si bien prohíbe las mancebías y casas de tolerancia, abolió las sanciones a quien ejerce la prostitución, siempre que no constituya un acto lúbrico o exhibicionismo obsceno ante menores de dieciséis años o deficientes mentales; la legislación argentina expresamente señala que el simple ejercicio de la prostitución en su casa, en forma individual e independiente sin afectar el pudor público no constituye delito, pero una disposición municipal de Buenos Aires prohíbe la prostitución callejera, homologando a las normas existentes en algunas ciudades norteamericanas, que sancionan tanto a quien ejerce el comercio sexual como al cliente.

La legislación chilena, por su parte es reglamentarista al señalar que se llevará una estadística sanitaria de las personas que se dedican al comercio sexual, pero es prohibitiva al señalar que no se permitirá su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia. Con respecto a esto último, se podría interpretar que si se sanciona únicamente el favorecimiento de la prostitución de menores de edad, significa que la prohibición antes señalada se debiera referir únicamente a cuando en las casas de tolerancia o prostíbulos hubiese menores de edad, restringiendo el criterio prohibicionista. En consecuencia, no sólo existe contradicción de dos normas en un mismo artículo, que por un lado no penaliza el ejercicio de la prostitución, sólo exigiendo una estadística sanitaria y por el otro, prohíbe las casas de tolerancia, sino también la posibilidad de interpretaciones distintas de una misma norma, lo que trae aparejada una aplicación diferencial o discriminatoria por parte de la autoridad administrativa o policial, según el caso.

Al respecto cabe tener presente que la prostitución constituye una realidad, que no se va a derogar ni por decreto, ni con represión por parte de la autoridad; una persecución sistemática a los locales en que se ejerce, sólo logra un aumento de la práctica clandestina sin control alguno, lo cual en este caso tiene consecuencias mucho más graves para la población, como el contagio de

enfermedades venéreas o de sida, tanto por parte de quien realiza el comercio sexual como del cliente o clienta, quien a su vez expone también a su cónyuge, pareja o grupo familiar; además una política represiva incentiva específicamente la modalidad de la prostitución callejera, que conlleva el riesgo ya mencionado desde el punto de vista de la salud pública, pero además expone tanto a quienes ejercen el comercio sexual como a los clientes, a ser víctimas de hurto, robo o asalto e incluso violación u otro atentado sexual por parte de delincuentes, que es precisamente lo que la autoridad no desea se produzca; entonces lo aconsejable para la sociedad es evitar la práctica clandestina.

La ambigüedad de la legislación chilena actualmente en vigencia, permite en la práctica una represión indiscriminada en contra de la prostitución, sin diferenciar cuáles son efectivamente las conductas que revisten de mayor gravedad, como objetivamente la constituyen las formas coactivas de su ejercicio, las cuales carecen de sanción efectiva. A esto cabe agregar una inadecuada tipificación de los delitos respecto de los y las menores de edad, que en la práctica, bajo ciertas circunstancias, no implica sanción, aunque haya formalmente una penalidad relativamente alta. Significa, además, que las más de las veces el hecho queda impune, negando en este caso la protección especial que se le debe a los y las menores de edad.

Desde el punto de vista de la norma jurídica, se debe tener presente la necesidad de establecer una especial protección a los y las menores. Por esto, se debe sancionar a quien favorezca la prostitución de menores sin la exigencia de habitualidad, sea para satisfacer deseos ajenos o propios, dado que en la práctica esta última circunstancia, la de los deseos propios, se constituye en un resquicio para evitar sanción a quien lo comete. Para los y las mayores de edad que tienen el suficiente juicio y discernimiento como para dedicarse o no a una determinada actividad, la protección para quien ejerce la prostitución es establecer una punición efectiva cuando hubiese formas coactivas en su ejercicio. El precisar la norma que establece la prohibición de la existencia de casas de tolerancia o prostíbulos asegura a su vez una debida protección a la población, tanto desde el punto de vista de salud pública como de seguridad ciudadana. Para concordar lo antes señalado, se hace aconsejable explicitar aquella norma que señala una sanción genérica para el favorecimiento de la prostitución de menores; entonces, lo lógico es que la prohibición rija cuando hay menores en los prostíbulos o casas de tolerancia.

Un aspecto formal es el que también señala la legislación chilena y se refiere a la tipificación como falta al que infringiere el reglamento de policía en lo concerniente a mujeres públicas. En la época de la dictación del Código Penal, el contexto familiar era eminentemente patriarcal, reservando la labor pública a los hombres y la privada referida al ámbito doméstico a las mujeres, salvo que éstas se dedicaran a la prostitución y sólo en ese caso se consideraba respecto de ellas como oficio público; de esta manera, ser hombre público y mujer pública tenía una connotación diametralmente opuesta. Hoy en día, en cambio, como producto de una masiva incorporación de la mujer en el mundo del trabajo, se ha establecido una evolución en el lenguaje y la connotación de hombre o mujer público/a se refiere a aquella labor o cargo generalmente de elección popular que detente o ejerza una persona en beneficio o al servicio de la sociedad. En este contexto, dicha expresión, por la carga negativa que conlleva, importa una ofensa a la consideración de la mujer por la discriminación lingüística que ello implica, siendo necesaria una inmediata modificación que deba referirse a quienes ejerzan el comercio sexual.

Luis Cousiño Mac-Iver, Luis Jiménez de Asúa y Enrico Altavilla, penalistas, antes citados, resumen una adecuada concordancia jurídica entre la trata de personas, el favorecimiento de la prostitución mediante alguna forma de coacción, el ejercicio de la prostitución y la forma particular de

prostitución infantil, estableciendo que todos estos delitos deben tener un tratamiento jurídico que sea capaz de diferenciar una y otra situación, estableciendo una jerarquía de sanción penal para las conductas de mayor gravedad, a la vez se proteja adecuadamente a los y las menores. Esto es concordante con lo señalado en los Tratados y Convenios Internacionales, así como en el derecho comparado, a la vez que recoge la evidencia empírica y aplica un criterio humano al fenómeno de la prostitución o comercio sexual, teniendo siempre presente que quien la practica es un ser humano y una persona sujeto de derechos.

Se deja constancia de que el presente proyecto de ley fue elaborado por el asesor parlamentario Leonardo Estradé Bráncoli.

En mérito a lo antes expuesto, se propone al honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Reemplázase el artículo 367 por el siguiente:

“Art. 367. El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad, se le impondrá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Cualquiera sea la edad de la víctima, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de quince a treinta unidades tributarias mensuales cuando mediare violencia, intimidación, engaño, abuso de autoridad o confianza, como también si el autor fuera ascendiente, descendiente, afín en los mismos grados, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador, o encargado de la educación de la víctima.”.

Introdúcense en el artículo 376 bis las siguientes modificaciones:

a.entre las palabras “veinte” y “unidades”, agréganse las palabras “a treinta”.

b.Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, se impondrá en los siguientes casos, la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si concurrieren los números primero, quinto o sexto; y presidio mayor en su grado medio, si concurrieren los números segundo, tercero o cuarto”.

c.Sustitúyese el número 4 por el siguiente:

“Si el autor fuere ascendiente, descendiente, afín en los mismos grados, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima.”. En el número 7º del artículo 495, reemplázase la frase “mujeres públicas” por la frase “quienes ejercen el comercio sexual”.

Artículo segundo.- En el inciso segundo del artículo 3º del decreto ley Nº 321, sobre Libertad Condicional, entre las palabras “de” y “parricidio” intercálase las palabras “trata de personas”.

Artículo tercero.- En la letra e del artículo 4º de la ley Nº 18.050 que fija normas generales para conceder indultos particulares entre las palabras “de” y “parricidio”, intercálanse las palabras “trata de personas”.

Artículo cuarto.- En el inciso primero del artículo 41 del Código Sanitario, agrégase la siguiente frase final, pasando el punto (.), a ser coma (,): “cuando en éstos hubiere menores de edad.”.***

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señoras Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Monge y Mulet. Modifica normas en materia de filiación. (boletín Nº 2663-18)

Moción de las diputadas señora María Antonieta Saa, señorita Antonella Sciaraffia, señoras Adriana Muñoz, Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Monge y Mulet. Modifica normas en materia de filiación. (boletín Nº 2663-18)

Recientemente, después de una larga discusión en el honorable Congreso Nacional fue aprobado el proyecto de ley que modifica la filiación en materia civil. Dicha reforma fue trascendental por cuanto consagra el principio de igualdad no sólo respecto de los hijos legítimos que ahora pasan a denominarse matrimoniales y los hijos naturales que ahora pasan a denominarse no matrimoniales, sino respecto de los diversos parentescos: ascendientes, descendientes y hermanos. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política, los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por el Estado de Chile, hacían necesario una reforma como la indicada; con mayor razón se hace necesario reformar la filiación en materia penal, ya que en el primer caso se refieren al ámbito patrimonial, pero en el segundo tiene que ver con la libertad de las personas, de suyo trascendente para cualquier ser humano.

Las diversas legislaciones de los países en la Edad Media y hasta el siglo XX, establecían criterios distintos según se tratare de filiación legítima o ilegítima en materia civil, también se hacía lo propio en materia penal. En este ámbito se consideraba sólo el parentesco legítimo para modificar la responsabilidad en la comisión de un delito o tipificación del mismo. Esto como una forma de concordar ambos ámbitos de extensión.

La evolución posterior de las diferentes legislaciones del derecho comparado, entre las que cabe contarse, a manera de ejemplo, la italiana, española, uruguaya, argentina, peruana, entre otras, tienen todas ellas, en materia de filiación, disposiciones que garantizan la igualdad por razones de parentesco, cuyo contenido es concordante tanto en el ámbito civil como penal. En consecuencia, se han derogado en uno y otro los contenidos discriminatorios. En materia penal, a manera de ejemplo, cabe citar la legislación española que en la circunstancia mixta de parentesco para atenuar o agravar la aplicación de una pena, según el caso, considera solamente los siguientes parentescos: al agraviado cónyuge, a la persona ligada en forma permanente por análoga relación de afectividad, al ascendiente o descendiente o hermano por naturaleza, adoptivo, o afín en los mismos grados del ofensor. Si el soborno lo realizaren estos parientes en favor del reo, la pena sólo será de multa. A estos mismos parientes se los exime del delito de encubrimiento, como también para la acción criminal por daño, hurto o defraudación que se causare entre parientes. En este último caso, respecto de los cónyuges, lo limita a que éstos no estuvieren separados

legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de matrimonio. Lo propio hace la legislación argentina que en este último caso incluye también al ascendiente, descendiente, afín en línea recta, el cónyuge, el consorte viudo respecto de las cosas de pertenencia de su difunto cónyuge, hermanos y cuñados si viviesen juntos. En homóloga disposición, la legislación peruana considera a todos los nombrados, además del concubino. La legislación argentina, por su parte, respecto de la exención por encubrimiento, además de los ya nombrados incorpora al amigo íntimo (debido a los fuertes grados de solidaridad que entre ellos se generan) y los que hubieren recibido grandes beneficios de los responsables del delito, antes de su ejecución (debido a la lealtad que le debe por el favor realizado con anterioridad).

El tratamiento que da la legislación chilena en materia penal para los efectos de la comisión o exención de un delito, considera el ser cónyuge, pariente legítimo en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, además al padre o al hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor. Quedan excluidos el conviviente, el padre, la madre o el hijo ilegítimo no reconocido, como también el abuelo natural o ilegítimo, aunque haya reconocimiento. Esto significa que también se aplica en materia penal el aforismo jurídico civil de que los hijos naturales no tienen abuelos, vale decir, las disposiciones en el ámbito penal son concordantes con las disposiciones en el ámbito civil antes de la reforma, pero no con posterioridad a ésta, pero en este caso con una consecuencia que afecta a la libertad de la persona.

Las normas jurídicas que consagran la distinción de parentesco legítimo e ilegítimo respecto de los ascendientes y descendientes, y que se refieren únicamente al cónyuge y no al conviviente contemplan las siguientes disposiciones: la legítima defensa como circunstancia eximente de responsabilidad; el obrar en vindicación próxima de una ofensa grave como circunstancia atenuante; la circunstancia mixta del parentesco, atenuante por delitos contra la propiedad y agravante por delitos contra las personas; la exención de pena por encubrimiento; la exención de pena por no poner en conocimiento de la autoridad la existencia de una asociación ilícita; la aplicación de la pena igual a la dávida o promesa cuando el soborno se hiciere en favor del empleado público por parte de ciertos parientes; calidad de pariente legítimo e ilegítimo en los delitos de parricidio e infanticidio; así como las lesiones cuando se califica por la misma circunstancia que el parricidio; la exención de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren.

La legislación chilena es la única de Occidente, en la que aún subsisten diferencias de parentesco y que inciden en la aplicación o no de un determinado delito o circunstancia modificatoria de responsabilidad, según el caso. En la práctica, esto significa que la sola circunstancia de no tener un determinado parentesco puede significar que a una persona se le imponga una pena, que de haberlo tenido no se le habría impuesto, es de suyo injusto, dado que esa circunstancia es completamente ajena a la persona imputada; la forma de corregir esta anomalía jurídica es igualar la circunstancia objetiva de tener un determinado parentesco que el derecho penal contempla como modificatorio de responsabilidad.

La reforma propuesta modifica los artículos pertinentes de la legítima defensa como circunstancia eximente de responsabilidad penal, considerando además del cónyuge al conviviente, ascendiente o descendiente, colateral hasta el cuarto grado; lo propio con la atenuante de obrar en vindicación próxima de un pariente; la agravante o atenuante por parentesco, pero en este caso limitado al hermano y cuñado; en el encubrimiento se incluye también como exención, inspirado en la legislación argentina, además de los anteriormente mencionados al amigo íntimo y respecto de quien hubiese recibido un beneficio importante, esto por la lealtad que le debe a esa persona; lo

propio respecto de quien, teniendo conocimiento de una asociación ilícita, no lo denuncia a la autoridad; también cuando estos mismos parientes cometieran soborno en favor del empleado público; adecuan los delitos de parricidio, infanticidio y, por ende, lesiones calificadas por parentesco; en la exención de responsabilidad penal por hurto, defraudación o daño causado recíprocamente entre parientes, se ha considerado pertinente precisar que el mismo tratamiento debe ser otorgado a los cónyuges si viviesen juntos de acuerdo a lo señalado en la legislación española, como también una circunstancia especial del consorte viudo contemplado en las legislaciones argentina y peruana, además de los ascendientes y descendientes, los afines en los mismos grados; los hermanos y cuñados si vivieren juntos, coincidiendo las tres legislaciones mencionadas en estas circunstancias.

Si se aplica el principio de que lo que la ley no distingue, no le es lícito hacerlo al intérprete, la modificación de los artículos, cuyas menciones se refieren a los parientes legítimos en línea recta, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor, bastaría señalar a los ascendientes o descendientes para determinar que incluyen a los legítimos o no; no obstante, debido a que en derecho comparado sí se hace la mención expresa de los parientes afines, también se propone en homólogo sentido en el presente proyecto de ley.

Por tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario una reforma al Código Penal en todas aquellas disposiciones que involucren materias propias de la filiación, no sólo por una necesaria concordancia con las materias contempladas en el Código Civil, sino también por una mayor aplicación de justicia a un caso concreto sea para agravar, atenuar o eximir el ámbito de la aplicación de una pena.

Se deja constancia de que el presente proyecto de ley fue elaborado por el asesor parlamentario Leonardo Estradé Bráncoli.

En mérito a lo antes expuesto, se propone al honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

Sustitúyese el número 5º del artículo 10 por el siguiente:

“5º El que obra en defensa de los derechos de su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el cuarto grado, o afines en los mismos grados, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la que, en caso de haber precedido provocación por parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.”.

Sustitúyese la circunstancia 4ª del artículo 11 por la siguiente:

“La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el cuarto grado, o afines en los mismos grados.”.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Ser el agraviado cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, o afines en los mismos grados del ofensor.”.

Sustitúyese el inciso final del artículo 17 por el siguiente:

“Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el cuarto grado, o afines en los mismos grados. En los casos de delitos contra las personas, quedarán también exentos de pena por ocultación los amigos íntimos y los que hubieren recibido grandes beneficios del responsable del delito antes de su ejecución.”.

Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

“Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del empleado público por parte de su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el cuarto grado, o afines en los mismos grados, sólo se impondrá al sobornante una multa igual a la dádiva o promesa.”.

Sustitúyese el inciso final del artículo 295 bis por el siguiente:

“Quedarán exentos de las penas a que se refiere este artículo el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el cuarto grado, afines en los mismos grados, amigo íntimo o de quien hubiere recibido grandes beneficios de alguno de los miembros de la asociación. Esta exención no se aplicará si se hubiere incurrido en la omisión, para facilitar a los integrantes de la asociación el aprovechamiento de los efectos del crimen o simple delito.”.

En el artículo 394, elimínase la frase “legítimos o ilegítimos”.

Sustitúyese el artículo 489 por el siguiente:

“Art. 489. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetas únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

1º Los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación o nulidad de su matrimonio.

2º El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro.

3º Los ascendientes y afines en los mismos grados.

4º Los descendientes y afines en los mismos grados.

5º Los hermanos y cuñados si vivieren juntos.

La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito.”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 38. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 18 de enero de 2001.

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Adriana Muñoz y

Mociones

Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Elgueta, Errázuriz, Krauss, Monge y Mulet. Establece normas sobre acoso sexual. (boletín Nº 2665-18)

Moción de las diputadas señoras María Antonieta Saa, Adriana Muñoz y Marina Prochelle y los diputados señores Bustos, Ceroni, Elgueta, Errázuriz, Krauss, Monge y Mulet. Establece normas sobre acoso sexual. (boletín Nº 2665-18)

Históricamente, en especial en la Edad Media, el señor feudal tenía derecho a tener relaciones sexuales con las campesinas de su dependencia, lo que se denominaba “derecho a pernada”.

En el siglo XIX, se establecieron como delito diversas formas de solicitud sexual en las legislaciones alemana, francesa, italiana, referidas a un abuso sexual, y la española, referida al funcionario público que solicitare (los favores sexuales) a una mujer o a su cónyuge o a parientes legítimos en línea recta o hermano, y tuviere resoluciones pendientes o acerca de las cuales debiere evacuar informe o elevar consulta a su superior; a este delito se le imponía una pena de inhabilitación especial; si el funcionario de prisiones solicitare a una mujer sujeta su guarda o si la solicitada fuere esposa, hija, hermana o afín en los mismos grados de la persona que tuviere bajo su guarda, la pena, además de inhabilitación especial, era prisión menor (6 meses a 6 años).

La legislación chilena establecía en el siglo pasado: “los ministros de corte, fiscales y jueces que ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a mujer procesada o que litigue ante ellos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) y la de inhabilitación absoluta para el cargo u oficio público; el empleado público que solicitare a mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución, la pena es de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio; el empleado que solicitare a mujer sujeta a su guarda (detenida u hospitalizada) por razón de su cargo, la pena es de reclusión menor en cualquiera de sus grados, e inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio, si la solicitada fuere mujer, hija, madre, hermana o afín legítima en los mismos grados de la persona a quien tuviere bajo su guarda el solicitante, la pena es de reclusión menor en sus grados medio a máximo (3 años 1 día a 5 años) e inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio”.

En el siglo XX, las diversas legislaciones occidentales contemplan como tipo penal la agresión sexual o abuso sexual cometido por funcionario público, tal es el caso de las legislaciones alemana, francesa e italiana que bajo ciertas circunstancias podría quedar incluido el acoso sexual; en cambio, legislaciones como la española, colombiana, peruana o chilena contemplan expresamente la solicitud de tipo sexual por parte de un funcionario público. En Alemania, el que realice actos sexuales con un recluso, custodiado por orden de la autoridad que le fue confiado para vigilarlo, educarlo y formarlo y aprovechándose de su posición o con un interno de un establecimiento de enfermos, tiene una pena de hasta 5 años o multa.

En Francia, la agresión sexual, abusando de la autoridad que le confieren sus funciones tiene una pena de hasta 7 años y multa.

En Italia, se sanciona la conjunción carnal con persona arrestada o detenida con una pena de 1 a 5 años.

En Colombia, el empleado oficial que abusando de su cargo o de sus funciones solicitare a una persona o a un tercero, incurrirá en prisión de 2 a 6 años e interdicción de derechos y funciones públicas de 1 a 5 años.

En Perú, el que aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia, practica el acto sexual u otro análogo, con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar, o que se halle detenida, recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación de 2 a 4 años. En España, la autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona que se halle ligado de forma permanente por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior, se le impondrá la pena de prisión de 1 a 2 años e inhabilitación absoluta de 6 a 12 años; el funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o de corrección de menores que solicitare sexualmente a una persona sujeta a su guarda o si la persona solicitada fuere ascendiente, descendiente, hermano por naturaleza, por adopción, afines en los mismos grados, cónyuge o de persona que se halle ligada en forma estable por análoga relación de afectividad, se le impondrá una pena de prisión de 1 a 4 años e inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.

En Chile, continúa el mismo tipo penal de hace un siglo y sólo recientemente se ha modificado en el sentido que la víctima puede ser hombre o mujer, como también se eliminó la diferencia entre parentesco legítimo e ilegítimo, al señalar que los ministros de corte, fiscales y jueces que seduzcan o soliciten a persona que litigue ante ellos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) y la de inhabilitación absoluta para el cargo u oficio público; el empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución, la pena es de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio; el empleado que solicitare a persona sujeta a su guarda (detenida u hospitalizada) por razón de su cargo, la pena es de reclusión menor en cualquiera de sus grados, e inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio, si la persona solicitada fuere cónyuge, conviviente, descendiente, ascendiente o colateral hasta el segundo grado (hermano) de quien estuviere bajo la guarda del solicitante, las penas serán de reclusión menor en sus grados medio a máximo (3 años 1 día a 5 años) e inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

Las legislaciones antes mencionadas reconocen la existencia del acoso sexual en un cierto ámbito, el de los ministros de corte, fiscales y jueces respecto de una persona que litigare ante ellos, empleados públicos respecto de una persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución y funcionarios de instituciones penitenciarias y hospitalarias, respecto de las personas que tienen a su cuidado. Sin embargo, la realidad del acoso sexual es más amplia. Se da no sólo en los casos antes mencionados, sino en el ámbito de las relaciones laborales, tanto en la administración pública como empresa privada y en los ámbitos educacionales, deportivos y de la salud.

Las sociólogas Rosalba Todaro y Bárbara Délano del Centro de Estudios de la Mujer realizaron en 1992 un estudio sobre la realidad del acoso sexual en el ámbito laboral en Santiago de Chile. Del total de mujeres entrevistadas, un 20% había sido víctima de acoso sexual; lo fueron de parte de su jefe directo un 35.4%, de otro jefe un 30%, de otro colega de igual jerarquía 27.9%, de un subordinado 1.7%; por rama de actividad lo son de bancos y financieras, comercio, servicios comunitarios sociales y personales e industria en ese orden decreciente; del total de acosadas un

89.2% fue víctima dentro del lugar de trabajo, un 5.4% fuera del lugar de trabajo y un 4.6% dentro y fuera del lugar de trabajo. Un 84.3% de las trabajadoras reconoció que ese comportamiento existe en el ámbito laboral.

Otro estudio de las estudiantes de medicina Caterina Oneto, Paula Díaz, Ana Paula Godoy e Iona Soto, reflejó la existencia de esa realidad entre los funcionarios en un hospital de Valparaíso; arrojó como resultado que las mujeres fueron víctimas de acoso sexual severo un 19.4% y acoso moderado un 33.3%; se detectó también que hubo acoso sexual en contra de hombres.

Las sociólogas Rutta Hogbacka, Irja Kandolin, Elina Haavuio-Mannila y Kaisa Kauppinen-Toropainen, realizaron en Helsinki (Finlandia) en 1987, un estudio sobre acoso sexual en el trabajo. Del total de personas en la actividad laboral, un 34% de las mujeres y un 26% de los hombres señaló haber sido víctima de acoso sexual; un 16% de las mujeres y un 9% de los hombres declaró serlo de un superior; un 58% de las mujeres y un 52% de los hombres declaró serlo de un compañero o subordinado; en cuanto al tipo de acoso, lenguaje alusivo, chistes, observaciones o preguntas de carácter sexual, fue víctima un 32% de las mujeres y un 22% de los hombres; gestos o miradas sugestivas de carácter sexual, 13% de mujeres y 13% los hombres; tomar o apretar deliberadamente, 9% de las mujeres y 4% de los hombres; cartas, llamadas telefónicas o materiales de naturaleza sexual, 2% las mujeres y 2% los hombres; presión para tener relaciones sexuales, 1% las mujeres y 1% los hombres.

Los abogados Jorge Alberto Rodríguez y Ricardo Felgueras señalan:

“Acoso sexual es todo acercamiento sexual, sea éste verbal o físico, no deseado por la persona que lo sufre”.

La psicóloga Sonia Salas establece que entre las conductas que constituyen acoso sexual están: gestos y comentarios de connotación sexual, apretones de hombros, abrazos o roces en diversas partes del cuerpo aparentemente casuales, lenguaje sexual de tipo obsceno o proposiciones de carácter sexual.

El abogado Sebastián Hamel sostiene que la doctrina reconoce dos tipos de acoso sexual, por chantaje y por intimidación. El acoso sexual por chantaje se expresa a través de la exigencia formulada por un superior a un subordinado suyo para que se preste a una actividad sexual, si desea conseguir o conservar ciertos beneficios laborales; constituyen el acoso sexual por intimidación solicitudes indebidas, invitaciones sexuales inoportunas u otras manifestaciones verbales, no verbales o físicas, de carácter sexual, que crean un entorno de trabajo intimidante, hostil o de abuso.

Las abogadas Marcela Gómez y Pamela Farías, en el documento titulado “Acoso Sexual en el Trabajo: De la Impunidad a la Acción” de la Dirección del Trabajo, señalan que de acuerdo a las denuncias recibidas por dicho servicio, la conducta que prevalece es la de la intimidación por sobre el chantaje. Además, por el hecho de ser denunciantes mujeres, configuran esta conducta como una problemática de género, entendido éste como “la red de rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que a través de un proceso de construcción social establecen diferencias entre los hombres y las mujeres”.

Las autoras dan a conocer que “en cuanto a la caracterización de las mujeres víctimas de acoso sexual en el trabajo, la bibliografía existente señala que este comportamiento afecta con mayor frecuencia a mujeres jóvenes, con niveles de ingreso inferiores, con educación incompleta y que

trabajan en áreas auxiliares de profesiones masculinas (secretarias, enfermeras, obreras, etc.). No obstante, hay casos de mujeres profesionales afectadas por este comportamiento, pero son los menos conocidos porque las consecuencias laborales y sociales de la denuncia son mayores cuando se trata de personas que ocupan cargos de responsabilidad".

En lo que respecta a los acosadores, las autoras señalan que está presente en ellos en forma consciente o inconsciente la idea de que "la sexualidad masculina es irracional e irrefrenable, y por tanto cualquier manifestación de una mujer se entendería como una suerte de invitación a un acercamiento de carácter sexual".

Respecto a la vida interna de la empresa ellas señalan, "que se produce entre dos personas de manera habitualmente reservada, termina involucrando al resto de la organización. Por un lado, los trabajadores pueden convertirse en testigos del acoso o confidentes de la acosada, socializándose en el tema y transformándose en un motivo de tensión. Por otra parte, los supervisores, jefes de personal y mandos medios muchas veces son informados del tema de manera indirecta o por la propia víctima, siendo un comportamiento habitual que conociendo la situación, no quieran enfrentarla e intenten reducirla a un problema estrictamente personal que debe resolverse fuera del ámbito laboral".

"El acoso sexual no constituye un problema menor que pueda ser fácilmente obviado, ya que, al contrario de lo que se piensa, este comportamiento no involucra sólo al acosador y su víctima, sino que afecta a todo el entorno laboral, contaminando las condiciones y el ambiente que forman parte sustantiva de los procesos de trabajo. El acoso sexual tiene repercusiones significativas en la productividad, la eficiencia y en las relaciones de colaboración que deben existir al interior de la empresa. Trabajadores y empleadores que quieran desarrollar su actividad productiva en un ambiente sano, no pueden sino hacerse cargo de estas conductas -si las hubiere- y sancionarlas".

"Además, si se considera la importante cantidad de horas que diariamente se destina al trabajo, es lógico colegir que una situación de acoso sexual extenderá sus negativas consecuencias más allá del ámbito laboral, perturbando incluso la vida familiar y social de los directamente involucrados".

"El impacto del acoso sexual para los trabajadores es bastante claro: menoscaba la dignidad de las/los afectadas/os y de las personas de su entorno, afecta la salud mental y física de la persona acosada (es común la existencia de tensión, miedo, inseguridad, stress y desconcentración asociada a estos casos) y disminuye el rendimiento y la productividad, todo lo cual sin duda altera el normal desarrollo de la actividad laboral. Además, un alto porcentaje de personas acosadas renuncia a su trabajo e incluso se registra un índice importante de despidos. Este comportamiento también tiene efectos indirectos en la empresa, ya que se producen importantes grados de ausentismo laboral imputables a esta causa; la productividad de la empresa o servicio se ve alterada, se generan grados de tensión que impactan en las condiciones y ambiente de trabajo y además las empresas pueden perder personas calificadas por estas causas".

Desde una perspectiva general de derecho comparado, las autoras señalan que los diversos países de la Comunidad Europea han resuelto de manera muy diversa el acoso sexual. "Hay países como Austria, España, Bélgica y Francia que han promulgado legislaciones específicas para regular y sancionar este comportamiento. En otras naciones como Finlandia, Luxemburgo y Reino Unido, las normas legales referidas a esta conducta se han incorporado a la legislación sobre equidad y discriminación sexual. En Dinamarca, el acoso sexual es abordado en los convenios colectivos suscritos en el ámbito nacional o sectorial, con guías y procedimientos específicamente

elaborados. También en Italia y España existen convenios sectoriales", al igual que en Irlanda y Reino Unido.

En 1991, la Recomendación General del Comité Europeo para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer, prevé que los estados adopten medidas jurídicas eficaces, incluidas las sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el trabajo.

Dicho cuerpo normativo señala además:

"Se recomienda a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para fomentar la conciencia de que la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros, resulta inaceptable si:

a.Dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b.La negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros), se utilizan de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo y/o

c.Dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma".

Conforme a lo establecido en las Convenciones y Tratados Internacionales, algunos países han ampliado el tipo penal, tipificando expresamente el acoso sexual como delito, tal es el caso de Rusia desde antes de la década del sesenta, y desde la década del noventa en Francia, España, Nicaragua, México, Argentina (este último sólo con una norma penal administrativa, país en que se tramita un proyecto de ley para incorporarlo como delito); en Italia también se tramita un proyecto de ley con el objeto de tipificarlo penalmente.

En Rusia, el que constriña a una mujer a la unión carnal o a la satisfacción del instinto sexual de parte de un individuo, del cual ella depende por razones económicas o de servicio, se le impondrá una pena de hasta 3 años de prisión.

En Francia, el que abusando de la autoridad que le confieren sus funciones acose a otro valiéndose de amenazas o coacciones con el objeto de conseguir favores de naturaleza sexual tendrá una pena de 1 año de prisión y multa.

En Nicaragua, desde 1992, el que somete a una persona a acoso o chantaje sexual sin consumar el delito de violación o seducción ilegítima, tendrá una pena de 1 a 2 años de prisión.

En México, el que asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición de jerarquía derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique su subordinación, será penado hasta con 40 días de cárcel. En Argentina, un decreto de carácter administrativo de 1993, y que rige para los empleados públicos al que con motivo o ejercicio de sus funciones, se aproveche de una situación jerárquica induciendo a otro a acceder a

sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal, se le sancionará administrativamente.

En España, en 1995, se tipificó el acoso sexual: el que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, tendrá una pena de arresto de 12 a 24 fines de semana o multa de 6 a 12 meses.

En España, una reforma posterior en el año 1999, modificó el tipo penal de acoso sexual, el cual queda como sigue:

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado como autor de acoso sexual, con la pena de arresto de 6 a 12 fines de semana o multa de 3 a 6 meses.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de arresto de 12 a 24 fines de semana o multa de 6 a 12 meses.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de arresto de 12 a 24 fines de semana o multa de 6 a 12 meses en los supuestos previstos en el apartado primero, y de prisión de 6 meses a 1 año en los supuestos previstos en el apartado segundo del presente artículo.

Al respecto los juristas Fermín Morales Prats y Ramón García Albero, en su libro “Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal”, señalan lo siguiente:

“Una interpretación sistemática obliga a seguir entendiendo el mencionado delito como de tendencia interna intensificada, en el que la solicitud sexual responda plenamente al ánimo lúbrico del sujeto, lo que permite excluir solicitudes o insinuaciones de escasa intensidad que pudieran responder a un ánimo jocoso propio de relaciones de confianza o amistad en el terreno laboral”.

“Así los comentarios, chistes, indirectas, sarcasmos, miradas lascivas, incluso pequeños contactos físicos innecesarios (dar palmadas, tocar en partes no íntimas o con significación sexual), despliegue de fotos pornográficas, etc.”, debe inferirse la solicitud de favor sexual, que puede ser explícita o implícita, o sea “bastará a tales efectos que por el contexto no exista duda sobre las pretensiones del autor”.

“Ciertamente, en la demanda explícita o implícita, pero en todo caso seria, de favor sexual, reside la diferencia en ocasiones tenue e imprecisa, entre la camaradería, el tono festivo o flirteo inocente, del verdadero acoso. El límite puede variar de una persona a otra. En todo caso, lo esencial del acoso es que el mismo es vivido como intempestivo y ofensivo por la persona que lo sufre. Precisamente para evitar una excesiva subjetivización según la sensibilidad de la víctima es por lo que el legislador ha adosado la exigencia de que dicha solicitud genere una situación que pueda ser calificada objetivamente (y no sólo subjetivamente) de hostil, humillante o intimidatoria”.

Los autores respecto del contenido propio de la solicitud, establecen dos interpretaciones de lo que deba entenderse por favor sexual.

“Una primera interpretación restrictiva... la solicitud reclamaría la existencia de un contacto sexual físico entre la persona acosada y el acosador o un tercero, constituyendo el límite máximo los tocamientos realizados por la víctima sobre su propio cuerpo… en efecto, no tenía sentido penalizar la solicitud de una conducta que, de realizarse no daría lugar a delito sexual alguno, pues no era la tranquilidad y el respeto por la dignidad del subordinado o del trabajador lo que pretendía tutelar el precepto, sino su libertad sexual.... en definitiva, castigar como delito sexual la solicitud de una conducta que, de realizarse, no daba lugar a delito sexual alguno, no parecía coherente”.

“La nueva configuración del delito de acoso impide tal interpretación restrictiva, al haberse adosado el requisito de la provocación de una situación gravemente hostil, humillante o intimidatoria, desvinculada además de las relaciones de poder, con lo que el delito cobra una autonomía sistemática por ajeno ya, estructuralmente, a los abusos sexuales de prevalimiento en fase de tentativa. Así las cosas, no existen argumentos de peso para restringir las clases de proposición sexual a los contactos físicos, pues lo decisivo es la situación objetiva que en la víctima provoca”.

“Obviamente, su objetivización dependerá de las características, formas y modos de la solicitud sexual, así como también de la mayor o menor prevalencia del solicitante. Tratándose de conductas de acoso horizontal, en donde no intervienen ni expectativas laborales, ni situaciones de prevalencia de posición, cabrá exigir, en mayor medida, amén del común rechazo inequívoco de la persona receptora, una actitud persistente y abrumadora por el solicitante una vez conocida la negativa del receptor, pues probablemente sólo esto generará una situación; en definitiva, un estado que pueda calificarse de objetiva y gravemente intimidatorio, hostil o humillante. Tal factor permite deslindar el auténtico hostigamiento o acoso sexual del puntual atentado contra la libertad sexual, que por realizado en un determinado contexto (laboral, docente) no se eleva, automáticamente, a la categoría de acoso”.

“Cabe señalar que el tipo básico de acoso podría asumir, según la dinámica acosadora, los perfiles de un delito de coacciones, tanto en su versión básica como calificada, según los casos... Salvo que por naturaleza de la dinámica proceda lo contrario, por ejemplo, que en la estrategia acosadora irrumpan también componentes específicamente violentos, amenazadores, etc., que ostenten un específico y autónomo contenido de injusto, el delito de acoso es de aplicación especial y preferente, desplazando, por así decirlo, las formas leves de otras infracciones”.

Señalan los autores que las amenazas condicionales de mal no constitutivo de delito (así cuando se amenaza con frustrar expectativas laborales o docentes) o incluso de un delito de abuso sexual de prevalimiento en fase de tentativa de abuso sexual de la víctima (básicamente en los casos de especial vulnerabilidad), “las mencionadas previsiones imposibilitarán la aplicación de estas últimas figuras por aplicación del principio de especialidad, aun cuando paradójicamente, pueda derivarse mayor pena tanto por la vía de las amenazas o del abuso de prevalimiento intentado. Tal será la situación, repetimos nuevamente en supuestos de acoso normal. Todo ello en el bien entendido de que es posible concebir un concurso de delitos entre el acoso sexual y otros delitos sexuales consumados o en fase de tentativa, pues un estado de acoso resulta perfectamente compatible con los puntuales atentados sexuales que puedan producirse. La presente reflexión se contrae a las dinámicas acosadoras en las que se produzca, exclusivamente, solicitudes verbales o

gestuales provocadoras de la situación descrita, sin que hayan llegado a generarse actos ejecutivos propios de la tentativa concreta de otros delitos contra la libertad sexual".

Es importante tener en cuenta que lo señalado por Fermín Morales Prats y Ramón García Albero, se refieren a la situación de coacción en la legislación española, donde es un simple delito y no una falta como en la legislación chilena, es así como, si procede el principio de la especialidad en la legislación española donde la penalidad es mayor, con mayor razón debe proceder en la legislación chilena que de acuerdo a la propuesta de ley sobre acoso sexual, la pena establecida para la coacción es igual e incluso en ciertas circunstancias menor que el acoso. Lo propio ocurre con las amenazas de un mal no constitutivo de delito, que en la legislación española es más amplio que en la chilena, si en aquella está tipificado el acoso sexual, con mayor razón deberá estarlo en ésta.

La orientación predominante en el derecho comparado es tipificar el acoso sexual como simple delito, precisamente por el triple disvalor que representa cuando lo comete tanto el superior jerárquico como el compañero o colega de la misma jerarquía, dado que en ambos hay un notorio ilícito de la conducta, por cuanto en ambas situaciones se produce un ambiente intimatorio u hostil en contra de la persona que es víctima, sólo que el ilícito adquiere mayor gravedad cuando lo comete un superior jerárquico, tal como lo señala la legislación española, siguen esa misma línea las legislaciones francesa y nicaragüense, así como el proyecto de ley italiano y las recomendaciones internacionales europeas, minoritariamente las legislaciones rusa, mexicana y argentina (esta última de tipo administrativa), incorporan sólo al superior jerárquico.

Se sostiene como un argumento para no tipificarlo como delito, que la prueba del acoso sexual es difícil y que el ánimo lúbrico no sería fácil de determinar. Sin embargo, hay que tener presente que muchos de los delitos que están considerados en el código penal de cualquier país, son también de difícil prueba e incluso más que el acoso sexual. Respecto del ánimo, cabe señalar a manera de ejemplo, que en el delito de injuria se exige un ánimo de injuria que tampoco es fácil de determinar, porque es de naturaleza muy subjetiva, mucho más que el ánimo lúbrico, ya que éste último es más fácil detectarlo por las conductas del hechor, pero no por ello se plantea derogar la injuria como delito. Complementando lo anterior, es necesario dejar expresa constancia de que es de la esencia del derecho penal el distinguir si en delitos contra las personas, hay o no intención de cometerlos, es lo que se denomina si se obra con dolo o con culpa, pero además se distingue entre dolo directo y dolo eventual, y entre culpa consciente y culpa, todo ello de suyo mucho más subjetivo que lo que puede ser una puntual circunstancia en un delito como el acoso sexual. Es decir, son todas ellas situaciones difíciles de establecer, pero no por ello no deben ser consideradas por el derecho.

Se sostiene que la denuncia puede ser falsa; pero ello puede ocurrir con cualquier delito, incluso de más difícil prueba que el acoso sexual. En todo caso, cabe tener presente que cuando la víctima se decide a denunciar, lo hace porque vive una situación límite en que previamente ha intentado otras formas de persuasión que no han dado resultado, lo que en sí conforma una garantía por parte de la persona acusadora.

Se sostiene que el acoso sexual en sí es una circunstancia que podría ser incluida en otro delito como la coacción o amenaza. Al respecto, cabe señalar que éstos son delitos distintos donde no necesariamente cabe la conducta del acoso; no obstante, de ser así, tal como se señaló precedentemente por los autores españoles, en ese caso se aplica el principio de la especialidad, o sea prima el acoso sexual por ser un delito más específico, aun cuando la penalidad sea inferior, lo

que constituye una garantía para el hechor. Además, a manera de ejemplo, en forma comparativa o como mera referencia, la violación y la trata de personas tienen como circunstancia de comisión la intimidación donde cabe la amenaza, pero no por ello se tendría que eliminar esa circunstancia en esos delitos, por cuanto adquieren como tipo penal específicos una identidad propia, al igual que el acoso sexual.

Se sostiene que el acoso sexual podría constituir una tentativa de otro delito de carácter sexual. Tal como se señaló precedentemente por los autores españoles, ocurre que el acoso sexual tiene como consecuencia el ambiente hostil o intimidatorio, vale decir finaliza en esta etapa la ejecución del delito; en cambio, la tentativa de abuso sexual, estupro o violación es el principio de ejecución del delito, en que las acciones deben ir encaminadas a consumar este otro delito sexual, situación que no es la del acoso; además, se debe tener presente que no cabe aplicar normas por analogía.

Se sostiene que ha habido casos de notoriedad pública en que no se ha comprobado el acoso; pero ello ha sucedido con muchos otros delitos, sean éstos o no de naturaleza sexual, y no por eso habría que también derogarlos; por lo demás, en el caso del acoso no significa que no haya ocurrido y en todo caso ha servido para sensibilizar a la opinión pública en el tema.

También se argumenta que la tendencia en el derecho penal extranjero es a disminuir la cantidad de tipos penales; pero sucede que precisamente en los países donde se sigue esa tendencia, se ha incorporado el acoso sexual como delito.

Finalmente, se sostiene que este es un problema sólo de países desarrollados, con un claro predominio del problema en el sector secundario de la economía, pero no en los en vías de desarrollo. La evidencia empírica ha demostrado que se produce en todos los rubros o sectores, incluido el rural.

En consecuencia, el acoso sexual afecta a tres bienes jurídicos o principios de derecho: la libertad de trabajo o educación, según el caso, la integridad psíquica y además constituye un peligro para la libertad sexual de la víctima; por eso es susceptible de aplicación penal, lo que en derecho se denomina última ratio, o sea la última razón de su existencia, lo cual significa que tiene la suficiente gravedad como para ser tipificado penalmente, toda vez que en el ordenamiento jurídico chileno existen numerosos simples delitos y faltas atentatorias de un solo bien jurídico y que importan un menor disvalor que el acoso sexual, con mayor razón deberá serlo cuando se afecta a tres bienes jurídicos protegidos, que debieran estar debidamente tipificados en el derecho.

La legislación española se refiere al funcionario público que tenga una pretensión pendiente de su resolución, y agrega cuando deba evacuar informe o elevar consulta a su superior; de igual manera, cuando el empleado solicitare sexualmente a la persona bajo su guarda o parientes de la persona bajo guarda. Por ser la legislación española fuente de la legislación chilena, ésta debe incluir las mismas precisiones de aquélla y además considerar como pariente no sólo el hermano, sino también a otros parientes colaterales, incluidos tíos y primos, ya que en las zonas rurales, aún tiene vigencia la existencia de familias extendidas.

En lo que respecta a la propuesta de ley para la legislación chilena, se estructura sobre la base del tipo penal español establecido como simple delito, incorporando su figura base y agravando cuando se tratare de menor de edad o persona discapacitada, lo que se justifica por la mayor protección que a éstos les debe dar el derecho.

Lo anterior es plenamente concordante con las penas establecidas para el ministro de corte, fiscal o juez respecto de la persona que litigue ante ellos, el empleado público respecto de la persona que tenga resolución pendiente o el empleado respecto de la persona que tenga bajo su guarda o a los parientes de ella; si se considera que estas formas de acoso constituyen un disvalor, también lo son las otras modalidades de este delito, cuando se cometen en el ámbito laboral, educacional, deportivo o de la salud.

Lo importante de establecer al acoso sexual como un tipo penal, no es si se topa o no con otro delito, o si la prueba es más fácil o más difícil que otro delito, sino hacer visible un problema que constituye un drama para muchas personas, quienes se ven afectadas en su estabilidad laboral o en su actividad educacional o deportiva y por ende familiar, pero por sobre todas las cosas les afecta a ellas como personas.

Se deja constancia de que el presente proyecto de ley fue elaborado por el asesor parlamentario Leonardo Estradé Bráncoli, quien tuvo la colaboración de la abogada Gabriela Clavijo Monsalve.

Por tanto, conforme a lo señalado con anterioridad, se propone al honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.En el número 3 del artículo 233, después de la palabra “soliciten”, agrégase la palabra “sexualmente”.

2.En el artículo 258 sustitúyese la frase: “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución,” por la frase “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior,”

3.En el artículo 259, después de la palabra “solicitare”, agrégase la palabra “sexualmente” y sustitúyese la palabra “segundo” por “cuarto”.

4.Agrégase el siguiente artículo 364:

“Art. 364. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, deportiva o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva intimidante u hostil, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada, se estimará como agravante del delito”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 52. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 10 de abril de 2001.

Mociones

Moción de los diputados señores Velasco, Ascencio, Krauss, Gutiérrez, Rosauro Martínez, José Pérez, Ulloa, Valenzuela y de las diputadas señoras Fanny Pollarolo y María Antonieta Saa. Autoriza la erección de un monumento en homenaje a los payadores de Chile en la comuna de Casablanca. (boletín Nº 2690-04)

Moción de los diputados señores Velasco, Ascencio , Krauss, Gutiérrez, Rosauro Martínez, José Pérez, Ulloa, Valenzuela y de las diputadas señoras Fanny Pollarolo y María Antonieta Saa.

Autoriza la erección de un monumento en homenaje a los payadores de Chile en la comuna de Casablanca. (boletín Nº 2690-04)

“Vistos: el Nº 5 del artículo 60 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1. Que los payadores son una tradición viva de nuestro país que es necesario preservar y mantener a través del tiempo, potenciando su actividad y reconociendo su trascendental aporte a la chilenidad del país.

2. El payador nace de nuestra tierra, es puramente campesino y huaso chileno.

3. Que este arte de la oratoria pícara y ladina se ha ido extinguiendo poco a poco, por lo que se hace imprescindible de parte del Gobierno buscar fórmulas para fomentar esta costumbre popular.

4. Que la ciudad de Casablanca se ha transformado en la capital nacional de la paya, siendo sede de encuentros a nivel nacional, todos con indudable éxito. Debido a ello, han nacido niños y jóvenes cultores de esta tradición en la comuna, lo que da pie a efectuar un incentivo para continuar por esta senda.

5. Que la erección de este monumento sería un verdadero acicate para todos los payadores del país y, sobre todo, para los recientes exponentes de la paya.

6. Por todo lo anterior, los diputados patrocinantes venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.- Autorízase la erección de un monumento en memoria de todos los payadores de Chile, el que será instalado en la comuna de Casablanca: capital nacional de la paya.

Artículo 2.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la comisión especial que se crea para los efectos de este proyecto, como también por medio de donaciones y otros aportes privados y públicos.

Artículo 3.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señala en el artículo anterior.

Artículo 4.- Créase una comisión especial de cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

a. Un representante de la I. Municipalidad de Casablanca.

b. Un diputado del distrito.

c. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

d. Un representante de la Agrupación de Payadores de Chile.

e. Y un representante de la Universidad Católica de Valparaíso.

El diputado será designado por la Cámara de Diputados.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a. determinar la fecha, la forma y los lugares en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

b. administrar el fondo creado por el artículo tres.

c. llamar a concursos públicos de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.

d. abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo.

Artículo 6.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados, conservando el espíritu de la tradición folclórica, a la Agrupación Nacional de Payadores, a fin de continuar expandiendo esta disciplina artístico-cultural, netamente chilena".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 56. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 19 de abril de 2001.

Moción del diputado señor Jeame Barrueto y de las diputadas señoras Pía Guzmán, Rosa González, Adriana Muñoz, Fanny Pollarolo, Marina Prochelle, María Rozas, María Antonieta Saa, Antonella Sciaraffia y Laura Soto. Proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 1.305, con el fin de eliminar las discriminaciones existentes en materia de acceso al subsidio habitacional. (boletín Nº 2695-14)

Moción del diputado señor Jeame Barrueto y de las diputadas señoras Pía Guzmán , Rosa González , Adriana Muñoz , Fanny Pollarolo , Marina Prochelle , María Rozas , María Antonieta Saa , Antonella

Sciaraffia y Laura Soto .

Proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 1.305, con el fin de eliminar las discriminaciones existentes en materia de acceso al subsidio habitacional. (boletín Nº 2695-14)

“Los requisitos para acceder al subsidio habitacional están establecidos en el reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 44, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 9 de abril de 1988.

El artículo 4º de dicho decreto es el que enumera quiénes pueden acceder a él, señalando que “tendrán derecho a solicitar el subsidio habitacional las personas naturales, mayores de edad, solteras o casadas, que no sean propietarias de una vivienda ni lo sea su cónyuge”. E insiste luego en la idea, cada vez que enumera las distintas construcciones que deben considerarse una vivienda, y que, por lo tanto, de ser una persona, o su cónyuge, dueña de una de ellas, le queda vedada a dicha persona, o a su cónyuge, cualquier postulación a subsidio habitacional.

Es evidente que dicho decreto no discrimina a quienes no se encuentran casados, por lo que perfectamente una persona soltera, aunque conviva con otra, puede, sin obstáculos de ningún tipo, optar a la postulación del subsidio habitacional. La norma legal efectivamente discrimina a la persona que tiene un vínculo matrimonial no disuelto, sea que ahora conviva, viva solo o lo haga con un grupo familiar a su cargo, cuando quien es verdaderamente su cónyuge ya es propietario de una vivienda, haya o no solicitado un subsidio para obtenerla, y en este caso, sin importar siquiera si la solicitud la efectuó cuando el matrimonio permanecía unido, o si lo hizo una vez producida la separación.

En un país como Chile, donde no existe la posibilidad de disolución del matrimonio por causas diversas a la muerte y a la nulidad, una disposición como aquella resulta francamente desastrosa.

El Estado, llamado por el artículo 1º de la Constitución a dar protección a la familia y a propender a su fortalecimiento, sin hacer distinción de ninguna especie, se encuentra en la práctica privando arbitrariamente del derecho a la vivienda a todos quienes aparecen directa o indirectamente involucrados en la adquisición de una casa, por el hecho de estar ésta a nombre de quien aparece como cónyuge, cuando en el hecho ya no lo es.

Muchas mujeres han perdido la oportunidad de obtener un subsidio habitacional cuando, acudiendo al Serviu para tal fin, han descubierto que luego de la separación de sus respectivos maridos, éstos adquirieron una casa, lo que les impide a ellas hacer lo mismo.

¿Cuántas situaciones injustas se pueden haber producido por esta imposibilidad de quienes han roto una relación matrimonial, de solicitar para ellos una vivienda, cuando ya existe una a nombre del otro?

Es efectivo que la separación de hecho no es fácil de probar, pero dejemos entonces que sea la existencia o no de prueba de dicha situación, la que coarte o permita la posibilidad de una “segunda vivienda” para ese miembro no propietario, en el contexto de un “matrimonio” que sigue siéndolo sin serlo más.

Puede considerarse también que la razón de esta discriminación por parte del Estado radica en que, de no hacerse así, tratándose de matrimonios que viven separados sin haber procedido a la

disolución y liquidación de la sociedad conyugal, si ambos han accedido al subsidio, a la disolución de aquélla, ingresarían al haber común ambas casas, lo que de alguna forma significa que el Estado habrá beneficiado dos veces a esas personas con un mismo subsidio, quedando en mejor posición que quienes al vivir juntos como marido y mujer, sólo han podido tener acceso una vez a aquél. Sin embargo, existen correctivos para evitar situaciones como la anterior: desde luego, el reglamento que regula el subsidio habitacional puede establecer perfectamente como condición para que el cónyuge separado no propietario puede acceder al subsidio ya otorgado al otro, que se haya procedido previamente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ambos. Esto, sin embargo, puede ofrecer grandes dificultades para dicho cónyuge (imposibilidad de acuerdo con el otro, falta de dinero para provocar la liquidación, entre otros). Por ello, es posible incluso contemplar una posibilidad adicional: asimilar en los presupuestos descritos la separación matrimonial debidamente acreditada a las situaciones de “catástrofe” a que hace referencia la letra b), inciso segundo, del artículo 4º, que da derecho a un subsidio para una nueva vivienda, pero de monto menor al recibido con anterioridad (sólo el 50% del valor de la misma). Está de más decir que una razón como la anteriormente expuesta, sólo puede argüirse en el caso de un matrimonio en el que ya uno de los cónyuges se hizo propietario mediante subsidio, resultando francamente discriminatorio cuando se le priva a una persona de acceder a un subsidio, si su cónyuge con el cual ya no vive, ha adquirido una vivienda por medios distintos a la postulación de aquél.

En definitiva, no se vislumbra razón alguna de peso que permita determinar la imposibilidad de acceso al subsidio de quienes, sin ser propietarios, han roto en el hecho su matrimonio, cuando el otro cónyuge sí es propietario. Lo único importante es tomar resguardos para impedir simulaciones y situaciones que podrían tornarse injustas al comparar a matrimonios que por vivir juntos sólo tienen acceso a un subsidio, y que por el hecho de vivir separadamente podrían tener acceso a dos.

Por ello se ha resuelto presentar el siguiente proyecto de ley, con el fin de que sea la ley la que obligue a adecuar el reglamento que regula el subsidio adicional a los requerimientos de no discriminación y protección y fortalecimiento de la familia, que la propia Constitución impone al Estado.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcese al artículo 4º del decreto ley Nº 1.305, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“En la formulación de dichas política, el Ministerio deberá tener especialmente en consideración el deber de protección y fortalecimiento de la familia que la propia Constitución le encomienda. En este cometido, las separaciones de hecho debidamente acreditadas, deberán permitir a quienes se encuentren en dicha situación y no sean propietarios de una vivienda, la postulación a los subsidios habitacionales, aun en los casos en que su cónyuge ya sea propietario de una. Para evitar simulaciones y situaciones injustas, el Reglamento deberá adoptar los resguardos necesarios”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 56. **Legislatura**:

Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 19 de abril de 2001.

Moción de la diputada señora Adriana Muñoz y de los diputados señores Ceroni, Jaramillo, Felipe Letelier, José Pérez, Urrutia y de la diputada señora María Antonieta Saa. Establece tarifa rebajada para estudiantes en la locomoción colectiva y regula el pase escolar. (boletín Nº 2697-15)

Moción de la diputada señora Adriana Muñoz y de los diputados señores Ceroni , Jaramillo , Felipe Letelier , José Pérez , Urrutia y de la diputada señora María Antonieta Saa .

Establece tarifa rebajada para estudiantes en la locomoción colectiva y regula el pase escolar. (boletín Nº 2697-15)

“Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 60 y 62 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la honorable Cámara.

Considerando:

1º Que en los últimos meses, se ha producido un verdadero escándalo fruto de una serie de irregularidades en el otorgamiento de los pases escolares por parte de una entidad gremial de carácter privado (El Consejo Superior del Transporte Terrestre), que ha incumplido una serie de compromisos asumidos con los estudiantes, sus organizaciones y con los Ministerios de Educación y de Transportes, lo que ha provocado la justa indignación de los afectados, que se han visto privados de disfrutar de beneficios legítimos y más aún han perdido los valores pagados por concepto de confección de los pases.

2º Que dichas irregularidades y anormalidades, dan cuenta de la necesidad de regular de manera precisa, el instituto de la tarifa rebajada y el pase escolar, como también los sistemas de administración de este beneficio y las relaciones que se producen entre el sector público, los empresarios y los propios estudiantes.

3º Que hasta ahora se ha considerado a la tarifa rebajada y al pase escolar como una mera franquicia a la cual tienen derecho los estudiantes, fruto de una concesión casi graciosa de parte del gremio de los transportistas, cuestión que rechazamos, por razones jurídicas y políticas.

4º Que la actual normativa está contenida en el denominado reglamento del pase escolar, establecido mediante el decreto supremo Nº 20 del Ministerio de Transportes de 1982, que en lo central establece:

a) Que el pase escolar es un instrumento público, personal e intransferible (Art. 6º) que acredita la condición de estudiante y de beneficiario a la rebaja tarifaria.

b) Los beneficiarios del pase (Art. 3º), son:

-Alumnos de enseñanza básica de 1º a 4º año de enseñanza básica que no requieren de pase para viajar gratuitamente.

-Alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica que requieren del pase escolar para obtener rebaja.

-Alumnos de enseñanza media, diurna y vespertina.

-Alumnos de educación superior, sujetos a un régimen especial de selección, a cargo de las propias casas de estudio que deben distribuir según situación socioeconómica y satisfacer una cuota general regional por región, que es acordada entre la autoridad educacional y el gremio (no se establecen criterios con los cuales se hace).

c) Se considera que el principio general que la confección y entrega del pase escolar será responsabilidad del Ministerio de Educación a través de sus secretarías regionales ministeriales (Art. 3º inciso 2º). Sin embargo, se deja abierta la posibilidad de que este pase sea confeccionado y entregado por entidades privadas que podrán ser representativas de los gremios o empresarios (Art. 3º inciso 3º) y

d) Se consigna la obligación de las entidades privadas encargadas de la confección y entrega de los pases informar a los Ministerios de Educación y Transportes sobre su gestión al final de cada semestre, y en cualquier momento a solicitud de una de estas carteras. (Art. 3º inciso 4º).

5º Que analizado el tenor de la norma antes considerada, y vistos los conflictos producidos en el último año de aplicación de la norma, sólo es posible concluir que ella es absolutamente insuficiente e inadecuada, para regular las complejas relaciones jurídicas e institutos legales que se encuentran en juego, de partida, porque no establece el principio jurídico fundante de la tarifa rebajada, que a nuestro juicio es el concepto de carga pública y porque además permite entregar al sector privado la administración de un sistema complejo de asignación de credenciales y certificaciones, sin los resguardos mínimos para los derechos de los usuarios y sin salvaguardar el principio de la fe pública envuelta en tales actos de cetificación.

Asimismo, el Reglamento hace sumamente precarias las relaciones entre la autoridad y los gremios de transportes en relación al sistema de control de su actividad, fruto de la falta de regulaciones mínimas sobre los vínculos jurídicos que nacen entre el Estado y los gremios y entre ambos sectores con los estudiantes usuarios, cuando los privados administran el sistema.

Por último, este reglamento es insatisfactorio porque no es capaz de asegurar la transparencia de la administración de recursos ajenos que hacen los empresarios, al no establecerse obligaciones precisas de rendición de cuentas o de garantías pecuniarias que aseguren el estricto cumplimiento de las obligaciones libremente asumidas por los gremios del transporte.

Finalmente, vemos en este Reglamento un germen de desencuentro y descoordinación entre dos carteras de Estado, por las competencias compartidas que fija, lo que puede generar condiciones para la ocurrencia de conflictos de competencia activos o pasivos (ambos órganos de la Administración se involucran o ninguno lo hace).

6º Que por lo dicho precedentemente, proponemos esta iniciativa legal que pretende suplir esos vacíos normativos que hemos descrito, para lo cual, desde ya consideramos necesario dejar

asentado el principio básico, de que el pase escolar y la tarifa rebajada que conlleva es una carga pública para los transportistas, que efectúan un servicio público de traslado colectivo de pasajeros.

La legitimidad jurídica y ética de esta carga emana del hecho de que si bien los empresarios del transporte desarrollan una actividad de servicio público, y en entendemos por tales actividades aquellas iniciativas privadas, lícitas y libres, que por su importancia social (satisfacción de necesidades públicas) se encuentra sujeta a un régimen especial de restricciones impuestas por la autoridad, las que van desde la inscripción en registros, regímenes fiscalizatorios especializados e, incluso, como en este caso, establecimiento de cargas personales como ésta.

7º Que esta carga también se legitima por constituir una mínima contraprestación de los transportistas a la sociedad, por utilizar para el desarrollo de su explotación comercial un bien nacional de uso público, que es escaso, como son las vías urbanas e interurbanas, cuya construcción y conservación está a cargo del Estado, y por ende su costo final es de cargo de todos los contribuyentes.

8º Que en nuestro derecho constitucional el concepto de carga pública, está reconocido por el texto expreso de la Carta Fundamental y ha sido claramente precisado en nuestra doctrina constitucional. El profesor Enrique Evans define las cargas públicas como “todas las prestaciones de carácter personal y todas las obligaciones de carácter patrimonial que no sean jurídicamente tributos, que la ley impone a la generalidad de las personas para el cumplimiento de determinados fines, ética y jurídicamente lícitos, queridos por el legislador”.

9º Que la Constitución Política de la República permite de manera expresa la imposición de determinadas cargas, sean personales o reales a las personas o actividades económicas por la vía legal. Prueba de lo dicho, es el propio artículo 19 Nº 20 de la Carta Fundamental que señala, al regular el principio de la igualdad tributaria, como una garantía la “igual repartición de las demás cargas públicas”.

Por su parte, se refuerza la norma citada por el número 22 del artículo 19 del mismo Código Constitucional, al establecer éste que “sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras”.

10º Que debemos declarar expresamente que entendemos que las cargas públicas deben ser aplicadas de manera justa, racional, proporcional y no discriminatoria, con apego irrestricto al principio de la igualdad ante la ley, cuestión que hacemos en esta propuesta legislativa.

Asimismo, asumimos, como límite de la potestad pública de establecer cargas, el respeto de las normas que garantizan la libertad de empresa (Artículo 19 Nº 21 de la Constitución) y el derecho de propiedad, y respecto a este derecho, consideramos fundamental su interpretación a la luz de la doctrina de la función social de la propiedad, instituto expresamente previsto por el artículo 19 Nº 24 y que legitima, en vistas del interés general de la población, imponerle limitaciones.

11º Que nuestra propuesta consiste, como se ha venido diciendo, en establecer como carga pública la tarifa escolar rebajada y dejar entregado al Ministerio de Educación la confección de los pases escolares.

La administración pública que proponemos, se justifica por la experiencia negativa que hemos

tenido con la administración privada, a cargo de las asociaciones gremiales, que como sabemos se hace en condiciones normativas muy deficitarias y además porque no justificamos que los empresarios utilicen el cobro del derecho al pase escolar como un medio para resarcirse de los posibles daños pecuniarios que ellos reciben al tener que transportar estudiantes con una tarifa rebajada. Discrepamos de ello, pues justamente, como hemos dicho reiteradamente, estamos ante una imposición legítima de la autoridad constitucionalmente posible y por ende jurídicamente legitimada.

A mayor abundamiento, resulta alarmante, que incluso algunas organizaciones gremiales a las cuales se les entregan cuantiosos medios económicos, ni siquiera tengan personalidad jurídica y, por ende, sus dirigentes, actúan como depositarios de dineros de terceros, dificultando la persecución civil y criminal por la mala gestión de los recursos.

Finalmente, hay un principio de equidad y justicia que se está vulnerando con el actual estado de cosas, pues, si bien la obligación de transportar a los estudiantes con tarifa rebajada es aplicable a todos los transportistas, sólo unos cuantos han sido designados por la autoridad como administradores del sistema y recaudadores de los dineros, que son, como sabemos, empleados para la confección de los pases y las diferencias restantes distribuidas sólo entre los miembros de las entidades gremiales, generándose un beneficio pecuniario exclusivo y excluyente para el resto de los transportistas. A eso debe sumarse el hecho de que algunas empresas del Estado como el Metro y algunas firmas del holding de Ferrocarriles del Estado que entregan beneficios similares no acceden a estos recursos.

Por tanto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Los estudiantes de enseñanza media y superior, sea de establecimientos públicos y particulares pagados o subvencionados en su caso, gozarán del beneficio de pago de tarifa rebajada en la locomoción colectiva.

Este beneficio será exclusivamente aplicable para sus desplazamientos entre su domicilio y residencia y el establecimiento educacional en que se encuentren realizando sus estudios.

Un reglamento establecerá los límites horarios y calendarios de este beneficio.

Artículo segundo.- Los empresarios del transporte, sin excepción y las empresas de ferrocarriles urbanos e interurbanos, incluyendo las de ferrocarril subterráneo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

La infracción a esta obligación será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales y será competente para conocer de estas infracciones al Juzgado de Policía Local de la Comuna en que se hubiere producido la infracción.

Artículo tercero.- Para poder gozar del beneficio establecido en esta ley, los estudiantes deberán portar y exhibir al conductor un pase, que es un instrumento público, otorgado por el Estado, de conformidad a lo dispuesto en un reglamento especialmente dictado al efecto”.

Mociones

Indicación en Sala

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Especial N° 25. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 12 de diciembre de 2000.

BENEFICIOS A RETORNADOS DEUDORES DEL BANCO DEL ESTADO. Primer trámite constitucional. Oficio.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Corresponde conocer el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga beneficios a los deudores del Banco del Estado de Chile que hayan obtenido créditos en el marco del Programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados.

Diputada informante de la Comisión de Hacienda es la señora Antonella Sciaraffia.

Antecedentes:

Mensaje, boletín Nº 2468-05, sesión 27ª, en 7 de marzo de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 2.

Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 18ª, en 28 de noviembre de 2000. Documentos de la Cuenta Nº 16.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Con mucho gusto, señor diputado. Como su Señoría es uno de los patrocinantes, le explicaré por qué la indicación fue declarada inadmisible.

La indicación dice así: “Para eliminar en los artículos 1º y 4º la frase siguiente: “al 30 de junio”. Esto significa que el interés de los diputados patrocinantes es extender el beneficio hasta el momento de la publicación de la ley. Por cierto como su Señoría lo sabe, ello implica un mayor gasto, para lo cual la Corporación no está facultada. Por esa razón, su indicación fue declarada inadmisible.

Ahora, como no está presente el diputado Jocelyn-Holt, que podría pedir una explicación respecto de las restantes por ser uno de los patrocinantes, la Mesa sostiene su inadmisibilidad, a menos que algún diputado desee refutar tal planteamiento.

Tiene la palabra el diputado señor Aguiló.

Indicación en Sala

El señor AGUILÓ.-

Señor Presidente, tal como lo explicaron varios parlamentarios de la Oposición y de la Concertación quiero recordárselo a los colegas presentes en la Sala, en la misma sesión se trató de manera simultánea el informe de la Comisión que investigó las irregularidades ocurridas en la operación del Banco del Estado en esta materia y el proyecto de ley en general. Allí se pudo constatar que el proyecto surgió de un acuerdo suscrito por el Gobierno y la Corporación de Retornados, en representación de todas las personas afectadas por los problemas discutidos ampliamente en esta Sala.

Entendemos que la fecha “30 de junio” se enmarcaba en el espíritu de favorecer a los afectados, porque el acuerdo es de mediados de 1999; estaba en el ánimo fijar una fecha que coincidiera con el momento de legislar. Es decir, la idea del Ejecutivo era que se legislara rápidamente, tal como ocurre con un proyecto de discusión inmediata o suma urgencia, de manera que coincidiera, más o menos, la fecha de promulgación de la ley con la firma formal del acta. Incluso, la firma del acta de acuerdo es del 14 de septiembre de 1999.

De manera que estaba, al menos en el espíritu del Ejecutivo, el propósito de incurrir en los gastos necesarios para favorecer a todas las víctimas de la situación descrita en el proyecto.

Eso es lo que queríamos reflejar, por lo menos desde el punto de vista del espíritu de la indicación. Tal como su Señoría lo ha interpretado, la eliminación de la frase “30 de junio” es con el fin de beneficiar a todas las personas que al momento de la promulgación de la ley se encontraran en la situación descrita en el proyecto de ley.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Señor diputado, lamentablemente, la Mesa no puede calificar las indicaciones en función de su espíritu. No me cabe duda alguna de que el espíritu debe ser el señalado por su Señoría; pero para producir transparencia y hacer efectivo ese espíritu, el Gobierno tiene que patrocinar una indicación en los términos planteados por su Señoría.

El señor SILVA.-

Señor Presidente, pido la palabra.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

¿Para plantear una cuestión de Reglamento, señor diputado?

El señor SILVA.-

No, señor Presidente; para refutar a la Mesa respecto de la declaración de inadmisibilidad de la indicación.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Reglamentariamente, está en su derecho controvertir la declaración de inadmisibilidad.

Por lo tanto, ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un diputado que apoye la inadmisibilidad, y a otro que la impugne.

Por una cuestión de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Salas.

El señor SALAS.-

Señor Presidente, este proyecto ha sido largamente discutido en la Cámara y, por lo mismo, quiero proponer, racionalmente, que, como debe pasar al Senado, lo mejor es que los propios interesados negocien una indicación con el Gobierno; pero no podemos mandar un proyecto a sabiendas de que la indicación fue rechazada por esta Sala. Propongo retirar la indicación, a fin de que el proyecto no vaya con esta mancha es decir, con una indicación declarada inadmisible por contravenir la Constitución Política, de manera que los interesados puedan negociar el asunto en el Senado.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Reglamentariamente, los diputados tienen el derecho de presentar indicaciones y de cuestionarlas desde el punto de vista constitucional.

Diputado señor Silva, ¿su Señoría insiste en su planteamiento?

El señor SILVA.-

Sí, señor Presidente.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Entonces, tiene la palabra su Señoría.

El señor SILVA.-

Señor Presidente, quiero recoger, en parte, lo que señaló el diputado señor Aguiló.

Aquí se está estableciendo una fecha distinta, lo que, a mi juicio, no significa incurrir en mayor gasto. Digo esto porque es de suponer que antes de enviar el proyecto el Gobierno tenía considerada la provisión de recursos para todos los que se acogieren a la ley.

Por lo tanto, la idea es que, independientemente del plazo que establece el proyecto, se puedan acoger todos. De lo contrario, es fácil presumir que, de mantenerse el plazo establecido en el proyecto, no podrán acogerse todos los afectados, lo que no me parece aceptable. Desde ese punto de vista, lo señalado por la Mesa no justifica la declaración de inadmisibilidad de la indicación.

He dicho.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra a un señor diputado que sostenga la inadmisibilidad de la indicación.

El señor PAYA.-

Pido la palabra.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor PAYA.-

Señor Presidente, en realidad, resulta muy difícil argumentar sobre lo obvio, cuando el diputado señor Silva desconoce algo tan evidente.

Resulta indiscutible que esta indicación nosotros la compartimos, porque no objetamos que se conceda el beneficio a todos los interesados implica mayor gasto, por la vía de abrir espacios, de aumentar intereses, multas, etcétera. Por lo tanto, no cabe duda de que la indicación es inadmisible.

Entonces, por un mínimo de respeto al procedimiento utilizado para hacer las cosas como lo dijo muy bien el diputado señor Salas, no existe dificultad alguna para que la indicación sea incorporada en el Senado, a fin de que salga un proyecto limpio y bien elaborado. Me parece que, existiendo completo acuerdo sobre su contenido, lo razonable es rechazar la indicación y enviar el proyecto al Senado, donde habrá unanimidad para aprobar la indicación que enviará no nos cabe duda alguna al respecto el Presidente Lagos. Que el Gobierno mande la indicación, porque será aprobada en un minuto.

He dicho.

Indicación en Sala

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Por una cuestión de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Elgueta.

El señor ELGUETA.-

Señor Presidente, he pedido la palabra, porque no conocemos el texto completo de la indicación. Por ejemplo, yo ignoro si dicha indicación contiene la fuente de recursos necesarios para atender tales gastos. Ahora, en caso de que la contemplara, la discusión habida aquí sería inoficiosa.

El inciso segundo del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, dice: “No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a tales gastos”.

La Sala no conoce toda la indicación, que, a lo mejor, podría contener las fuentes de recursos para financiarla, caso en el cual sería perfectamente admisible. Por el contrario, si no contiene dichas fuentes, de acuerdo con la norma que he señalado, sería claramente inadmisible.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Señor diputado, debo recordarle que leí la indicación. Sin embargo, si su Señoría lo desea, puedo hacerlo de nuevo con mucho gusto.

Dice así: “Para eliminar en los artículos 1º y 4º la frase siguiente: “al 30 de junio”. Ésa es toda la indicación que leí hace un instante.

Cerrado el debate.

En votación la inadmisibilidad de la indicación.

Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 28 votos. Hubo una abstención.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Se declara inadmisible la indicación.

Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez, Bertolino , Caraball (doña Eliana), Correa, Delmastro, Dittborn, Elgueta, Espina, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), Huenchumilla, Jarpa, Krauss, Martínez (don Rosauro), Molina, Mora, Mulet, Núñez, Olivares, Orpis, Ortiz, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Recondo, Reyes, Rocha, Rojas, Seguel, Soto (doña Laura), Ulloa y Villouta.

Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Ceroni, Encina, Gutiérrez, Hales, Jaramillo, Leal, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Ojeda, Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Rincón, Riveros, Saa (doña María Antonieta), Sciaraffia (doña Antonella), Silva, Soria, Tuma y Urrutia.

Se abstuvo el diputado señor Álvarez-Salamanca.

La señora POLLAROLO (doña Fanny).-

Pido la palabra.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Tiene la palabra su Señoría.

La señora POLLAROLO (doña Fanny).-

Señor Presidente, junto con hacer un llamado a nuestros colegas de la Oposición, solicito que recabe el acuerdo de la Sala con el objeto de pedir al Ejecutivo que incorpore esta indicación en el Senado.

He dicho.

El señor LEÓN (Vicepresidente).-

Una vez que concluya el despacho del proyecto, recabaré el acuerdo unánime de la Sala para proceder en esos términos.

Por ser inadmisibles las indicaciones presentadas, queda despachado el proyecto en general y en particular.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 8 de mayo de 2001.

SUSTITUCIÓN DE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Primer trámite constitucional.

Indicación en Sala

Artículo nuevo.

14. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Rincón, Ortiz, Montes, Seguel, Juan Pablo Letelier "Artículo 17 bis.- El que no pueda justificar los recursos (bienes) que dan origen a su nivel de vida o mantenga relaciones habituales con consumidores de las sustancias o drogas señaladas en el artículo 1° o con condenados por alguno de los delitos que tipifica esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 8 de mayo de 2001.

SUSTITUCIÓN DE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Primer trámite constitucional.

Al artículo 5°.

7. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Valenzuela, Ortiz y Rincón, para eliminarlo.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 8 de mayo de 2001.

SUSTITUCIÓN DE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Primer trámite constitucional.

Al artículo 61.

40. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón, para sustituir la expresión "artículo siguiente" por "artículo 55".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 8 de mayo de 2001.

SUSTITUCIÓN DE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Primer trámite constitucional.

Indicación en Sala

Al artículo 22.

17. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón 18. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón para eliminar el inciso segundo. 19. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón, para eliminar el "Párrafo 4° Iter criminis y participación", pasando el Párrafo 5° a ser 4° y así sucesivamente.

Al artículo 23.

20. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón, para que pase a ser artículo 24.

Al artículo 24.

21. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón, para que pase a ser artículo 23.

Al artículo 25.

22. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y Rincón, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.- Los delitos de que trata esta ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución.".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 60. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 8 de mayo de 2001.

SUSTITUCIÓN DE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Primer trámite constitucional.

Al artículo 1°.-

1. De la señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Rincón y Valenzuela "Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en dos grados.".

2. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz y Rincón, para eliminar el inciso tercero.

Al artículo 2°.-

3. De las señoras Pollarolo y Saa y de los señores Andrés Palma, Villouta, Ortiz, Valenzuela y

Indicación en Sala

Rincón para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 2°.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación de sustancias químicas, conociendo o no pudiendo menos que conocer que se destinarán a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.”.

Proyecto de Acuerdo

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 2. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 4 de octubre de 2000.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo N° 474, de los diputados señores Gutiérrez , Rozas , doña María ; Krauss , Acuña, Urrutia , Velasco , Silva , Saa , doña María Antonieta , y Huenchumilla .

“Lo dispuesto en los artículos 48 N° 1 de la Constitución Política de la República y N° 295 del Reglamento de la honorable Cámara.

Considerando:

1° Que la educación preescolar o parvularia ha experimentado un notable crecimiento en nuestro país, llegando a atender actualmente un total de 457.796 menores, de los cuales 15.597 corresponden al nivel de sala cuna (0 a 2 años), 171.932 a nivel medio y transición (2 a 5 años) y 270.267 a nivel de transición (5 a 7 años).

2° Que a lo anterior es necesario agregar el propósito del actual gobierno de incrementar en no menos de 140.000 cupos, la matrícula en el nivel preescolar, con lo cual la cantidad de niños en este nivel de enseñanza va a alcanzar cifras sin precedentes con todas las implicancias que ello significa para los organismos estatales.

3° Que si bien el ingreso a la educación parvularia es un claro beneficio para todos los niños, también significa riesgos y eventuales daños que pueden sufrir tanto en el traslado a un colegio o centro asistencial, como en el establecimiento mismo.

4° Que la legislación vigente, ley N° 16.744, de 1968, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, crea en su artículo 3° un seguro escolar para todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, como una manera de entregarles la necesaria protección y ayuda que necesiten.

5° Que la misma norma (ley N° 16.744, art. 3°), delegó en el Presidente de la República la facultad de determinar a qué estudiantes sería aplicable este seguro. El Presidente de la República ejerció esta facultad mediante el decreto N° 313, de 1973, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estableciendo que sólo sería aplicable desde el nivel de transición de la educación parvularia.

6° Que como consecuencia de las normas transcritas precedentemente han quedado marginados del seguro escolar los niveles de sala cuna y medio menor y mayor de jardines infantiles de todas las instituciones dedicadas a la atención de párvulos. En la práctica son más de 167.000 los menores que corresponden a estos niveles y que se encuentran sin protección del seguro escolar.

La incorporación al seguro escolar de los párvulos de los niveles mencionados, sería procedente sólo mediante modificación del decreto supremo N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La ley N° 16.744 exige que los menores a quienes se aplica este seguro, estén expresamente señalados por el Presidente de la República, por medio de decreto supremo.

En consecuencia, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente proyecto de acuerdo:

Solicitar al Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 16.744, incorporar una modificación al decreto supremo N° 313, para que el seguro escolar sea aplicable a todos los menores que concurren a un jardín infantil, a partir del nivel de sala cuna y cubriendo los niveles subsiguientes, nivel medio y transición, actualmente marginados del mencionado seguro.

Igualmente solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, consignar en la próxima ley de Presupuestos, los recursos suficientes para el adecuado funcionamiento de la ley sobre seguro escolar considerando la ampliación de cobertura de la educación parvularia que se está implementando".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 11. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: viernes 3 de noviembre de 2000.

GESTIÓN DE DIPUTADOS CHILENOS PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA AGENCIA CENTRAL DE INTELIGENCIA AMERICANA, CIA, RESPECTO DE CHILE.

Proyecto de acuerdo Nº 487, de los diputados señores Aguiló , Bustos , Jarpa , Pollarolo , doña Fanny ; Urrutia , Gutiérrez , Saa, doña María Antonieta ; Rozas , doña María ; Jeame Barrueto y Valenzuela .

"Considerando:

1. Que en la historia reciente de nuestro país, particularmente la de las últimas 3 décadas, encontramos un conjunto de situaciones de gran relevancia nacional que hasta el día de hoy no han resultado completamente aclaradas;

2. Que en el marco del proceso de desclasificación de documentos reservados vinculados a Chile, que el Gobierno de los Estados Unidos y su Central de Inteligencia (Central Intelligence Agency) han iniciado, los chilenos hemos conocido un conjunto de antecedentes que hasta el día de hoy se ignoraban;

3. Que, entre otros aspectos, nos hemos enterado de que el ex jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina , Manuel Contreras , fue un informante pagado de la CIA durante la década del '70;

4. Que, para escribir la historia de estos años, debemos contar con toda la información que esté a nuestro alcance, resultando estos antecedentes que se han conocido en el último tiempo de la mayor importancia para comprender de mejor forma el desarrollo de nuestra vida política nacional;

5. Que es nuestro deber para con las futuras generaciones el hacer claridad respecto a lo que ocurrió en nuestro país en la convulsionada década del ’70, particularmente en lo que dice relación con lo ocurrido a partir de septiembre de 1973, cuando se registran las mayores violaciones a los derechos humanos que la historia de Chile registre;

6. Que el Gobierno de los Estados Unidos aún no ha desclasificado toda la información que posee sobre lo sucedido en nuestro país, antecedentes que a nuestro entender, tenemos derecho a exigir que se den a conocer.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en proponer el siguiente proyecto de acuerdo:

La Cámara de Diputados acuerda que una delegación de diputados viaje a los Estados Unidos, a entrevistarse con autoridades del Departamento de Estado y de la Cámara de Representantes, con el fin de solicitar la desclasificación de todos los antecedentes que la Central de Inteligencia de dicho país conserve respecto de lo ocurrido en Chile durante los últimos 30 años”.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 7 de noviembre de 2000.

CREACIÓN DE CENTROS REGIONALES POR LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El señor MORA (Vicepresidente).-

El señor Prosecretario va a leer el siguiente proyecto de acuerdo.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo Nº 489, de las diputadas señora Pollarolo , doña Fanny ; señorita Saa, doña María Antonieta ; de los diputados señores Hales , Bustos, Krauss ; de la diputada señora Muñoz , doña Adriana , y del diputado señor Jarpa :

“Considerando:

1.Las prácticas abusivas arbitrarias y discriminatorias que ocurren en nuestras escuelas y liceos constituyen un problema grave de nuestro sistema escolar a lo largo del país. Es por eso que en el Parlamento se han presentando distintos proyectos de ley sobre la materia y más aún ya es ley vigente en lo relativo a impedir la discriminación de alumnas embarazadas.

2.Por otra parte también se ha convertido en una situación grave en nuestro país el aumento de los abusos sexuales contra niños y niñas.

3.Ahora bien, en razón de que nuestro país suscribió y ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, es que ha propiciado la creación de instituciones que velen por ellos.

4.En tal sentido y ejecución de tal política se celebró un convenio de programación en el año 1998 entre los Ministerios de Educación, Justicia y Salud y el gobierno de la Región Metropolitana, que dio origen al Centro Regional por los Derechos del Niño, que ha tenido por funciones, tanto superar la discriminación a nivel escolar como prevenir y denunciar los abusos sexuales, así como atender las víctimas de ellos.

5.La labor de este Centro Regional por los Derechos del Niño (Crecen), ha sido sumamente exitosa en los ámbitos en que ha actuado en defensa de los niños y niñas. Es por eso que dado que esta problemática no es exclusiva de la Región Metropolitana, aparece como necesario que los Ministerios ya citados lleven a cabo convenios de igual naturaleza con los demás Gobiernos Regionales, a fin de instalar en cada región del país un Centro Regional por los Derechos del Niño.

Por tanto, se propone a la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de acuerdo:

Se acuerda oficiar a las ministras de Educación y de Salud y al ministro de Justicia, con el objeto de que suscriban convenios iguales al del año 1998, con el gobierno Región Metropolitana, destinados a crear en cada región del país un centro regional por los Derechos del Niño".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 28. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 19 de diciembre de 2000.

INVESTIGACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CARABINEROS DE CHILE.

El señor ROCHA (Presidente accidental).-

Se dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo Nº 502, de las señoras Fanny Pollarolo, Adriana Muñoz y María Antonieta Saa.

"Considerando:

1. Que la opinión pública ha tomado conocimiento en días recientes, de la situación de desprotección institucional y discriminación vivida por la ex teniente de Carabineros de Chile, señora Marcela Andrea Valdés Díaz , quien, tras ser víctima de comprobados hechos de violencia intrafamiliar, lejos de ser amparada y protegida por dicha institución, fue sancionada y dada de baja de Carabineros luego de ser sometida a un sumario administrativo carente de toda racionalidad y justicia. Dicho sumario además de omitir otorgar toda protección a quien había sido víctima de un hecho tan repudiable y grave como es la violencia intrafamiliar, relativo a un ilícito que esa institución tiene el deber de prevenir y reprimir, evidenció inaceptables criterios discriminatorios y de sexismo machista, ya que junto a imponer una sanción mínima al marido y funcionario victimario, al que se mantiene en la institución, funda su decisión de exoneración de la

funcionaria víctima en la imputación a ésta de un ininteligible “comportamiento liberal”, a propósito de una supuesta relación de amistad que ella habría tenido con otro funcionario de dicha institución. Todo lo anterior constituye un inquietante hecho de violencia de género que victimiza doblemente a la afectada;

2. Que, lamentablemente, los tribunales de justicia en conocimiento de un recurso de protección, intentado por la afectada, tampoco concurrieron en su amparo, legitimando el abusivo proceder de Carabineros al desecharlo. Con ello, se ha expuesto al Estado de Chile a sufrir una sanción internacional en virtud del legítimo ejercicio de la afectada de su derecho a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras el agotamiento de los recursos internos, a fin de obtener una justa reparación ante el abuso sufrido en sus derechos a la igualdad, a un justo y racional procedimiento y a no sufrir violencia por razón de su género. Dicha reclamación internacional fue presentada de conformidad a lo que son las normas y obligaciones internacionales del Estado de Chile, soberanamente asumidas, tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ratificadas y vigentes en nuestro país desde 1990 y 1998, respectivamente;

3. Que resulta alarmante y grave que tras todos estos años en que el país ha realizado un esfuerzo intenso por desterrar el fenómeno de la violencia intrafamiliar y para lo cual ha puesto en vigencia tanto tales instrumentos internacionales como la ley de violencia intrafamiliar, aún se observe en instituciones del Estado el desconocimiento a tales normas legales, precisamente por quienes son las primeras instituciones llamadas a honrar y hacer cumplir tales derechos de las personas, las que, además, son constitutivas de obligaciones internacionales del país;

4. Que resulta relevante de investigar, si nos encontramos ante un caso excepcional o ante prácticas institucionales que significan la desprotección y discriminación sistemática de las mujeres que laboran en Carabineros de Chile. Específicamente interesa saber de qué manera se implementa una política institucional proactiva de defensa de los derechos de las mujeres en su interior y cómo se las protege en caso de violencia de género, de conformidad con las normas legales, tanto nacionales como internacionales vigentes, en la materia; y

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, es deber de todos los órganos del Estado, y por tanto también de esta honorable Cámara, asegurar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana consagrados en ella y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

Por tanto, venimos en proponer el siguiente proyecto de acuerdo:

La honorable Cámara de Diputados, en conocimiento y expresando preocupación por la situación que ha afectado a la ex teniente de Carabineros, doña Marcela Andrea Valdés Díaz , la que ha motivado una denuncia contra el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acuerda:

1. Encomendar a las Comisiones de Familia y de Derechos Humanos de esta honorable Corporación para que investiguen, como Comisiones unidas, respecto de la manera como se protegen y amparan los derechos de las mujeres en Carabineros de Chile, las situaciones de discriminación de género que existan o puedan existir en sus prácticas institucionales, así como en sus normativas internas vigentes, y las políticas institucionales vigentes destinadas a prevenirlas e impedirlas y a dar plena aplicación en ellas tanto de las leyes como de los tratados internacionales

vigentes sobre la materia, y especialmente para conocer de las eventuales irregularidades administrativas acaecidas en la situación que ha afectado a la señalada ex funcionaria de esa institución; así como para que efectúen un seguimiento acerca de la conducta que ha asumido y asuma el Gobierno de Chile en este caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y

2. Oficiar al señor ministro de Defensa, a fin de que informe a esta honorable Corporación acerca de la manera como se ha instruido a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad de su dependencia a fin de que éstas velen por el debido respeto a los derechos de las mujeres que en ellas desempeñan sus funciones, especialmente en cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de Belem do Pará".

El señor ROCHA (Presidente accidental).-

Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Fanny Pollarolo .

La señora POLLAROLO (doña Fanny).-

Señor Presidente, quienes firmamos el proyecto de acuerdo solicitamos la aprobación de la Sala para realizar una investigación de extraordinaria importancia.

Aquí se ha puesto en cuestión la institución Carabineros de Chile en un tema relevante. El caso de la ex teniente Marcela Valdés y, últimamente, el del teniente Urrutia , lamentablemente muestran criterios discriminatorios contra la mujer, de sexismo machista.

La verdad es que se trata de situaciones muy graves. La ex teniente Marcela Valdés reclamó tras ser reiteradamente víctima de comprobados hechos de violencia intrafamiliar de parte de su cónyuge, y Carabineros, lejos de ampararla y protegerla, la sancionó y dio de baja, luego de someterla a un sumario administrativo carente de racionalidad y de justicia.

En el sumario quedaron en evidencia los criterios discriminatorios, porque junto con imponer una sanción mínima al marido, quien permanece en la institución, ella fue sancionada y expulsada con el único argumento de una supuesta amistad que habría tenido con otro funcionario. Es decir, la víctima fue convertida en delincuente.

El caso del ex teniente Urrutia , que fue denunciado por el colega Ávila , es aún más vergonzoso. El único argumento es haberse casado con una mujer madre soltera.

En cuanto a la ex teniente Marcela Valdés , los tribunales de justicia tampoco acogieron el amparo y se vio obligada a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que acogió su reclamación y frente a la cual el Estado chileno deberá responder.

A varios años de haberse promulgado la ley contra la violencia intrafamiliar y de estar desarrollándose un esfuerzo serio y consistente para modificar las viejas prácticas y anacrónicas

visiones machistas, nos parece especialmente grave que una institución como Carabineros tenga este tipo de actitudes. Por eso, solicitamos que se clarifiquen ambas situaciones.

Por lo demás, carece de objetividad la argumentación que han dado en días recientes las diputadas señoras Pía Guzmán y María Angélica Cristi para defender a la institución Carabineros, ya que el hecho de ser madre soltera y defenderse de la violencia del cónyuge no es ni corrupción ni delincuencia, sino hacerse cargo de la dignidad y respeto que las mujeres merecemos.

Justamente, por la diferencia que se ha producido entre nosotros, es necesario que se estudie con objetividad, seriedad y responsabilidad lo que ha ocurrido en Carabineros.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 30. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 3 de enero de 2001.

INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REMATE DE VIVIENDAS SERVIU.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Es el número 504, de los señores Navarro , Kuschel , José Pérez , Silva , Pedro Muñoz , Naranjo y Rojas; de la señora Pollarolo y de las señoritas Saa y María Rozas :

“Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo 297 del Reglamento de la honorable Cámara, y

Considerando:

1º Que desde hace tiempo se ha incrementado notoria y preocupantemente el número de casos, individuales y colectivos, de personas, familias y agrupaciones pro-vivienda que se han visto afectadas y perjudicadas gravemente en sus intereses y patrimonios producto de remates, generados por moratoria del pago de sus casas, adquiridas a través del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

2º Que esta situación encuentra su génesis, en muchos de los casos, en la deteriorada situación socioeconómica de las familias, que golpeadas principalmente por la cesantía o el subempleo se han visto imposibilitadas de cumplir sus compromisos con las entidades que financiaron la adquisición de sus viviendas a través de créditos hipotecarios, y particularmente con el Banco del Estado de Chile.

3º Que el Banco del Estado de Chile, adoptó en el primer semestre del año en curso políticas de reprogramación de pago de dividendos atrasados, llegando a repactar con más de 130 mil familias

en todo el país. En la actualidad, el Banco del Estado de Chile tiene más de cinco mil remates detenidos por diversas situaciones de orden social, así como diez mil informes sociales en estudio para resolver sobre otras acciones con igual número de familias.

4º Que actualmente existen 65 mil procesos judiciales en curso en todo el país, situación que permite continuar con los remates de viviendas, por lo que los afectados han desarrollado procesos de organización en las comunas y regiones, especialmente motivados por una serie de irregularidades detectadas en los procedimientos judiciales, principalmente en las notificaciones, remates y adjudicación de las viviendas.

La Cámara de Diputados acuerda:

1º Encomendar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano para que se constituya en Comisión especial para conocer, analizar, estudiar y evaluar los alcances y perjuicios que generan las situaciones descritas especialmente en relación a la actual situación socioeconómica de los afectados, las irregularidades de los procedimientos que llevan al remate y las reinscripciones de las viviendas Serviu, como asimismo para que proponga, en un plazo de 60 días, medidas tendientes a evitar la ocurrencia de estas irregularidades, tanto en lo pertinente a la autoridad de vivienda, como al papel del Banco del Estado y, especialmente, a los funcionarios administrativos del Poder Judicial involucrados en los hechos descritos".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 51. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: martes 10 de abril de 2001.

DESTRUCCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD.

El señor ÁLVAREZ (Prosecretario accidental).-

Proyecto de acuerdo Nº 537, de los diputados señores Urrutia, señora Saa, doña María Antonieta ; señores Soria, Letelier, don Felipe ; señora Pollarolo , doña Fanny ; señores Jaramillo , Velasco, Jeame Barrueto, Sánchez y Palma, don Joaquín.

"Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de la República, y considerando:

1º Que es deber de todos los Estados que conforman la comunidad internacional de naciones velar por la protección, fomento y promoción de los valores culturales que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la Humanidad.

2º Que el mundo ha visto con estupor que el régimen de la autodenominada República islámica de Afganistán, controlada por miembros de la secta talibán, ha ordenado por razones seudorreligiosas la destrucción de dos esculturas que representaban la figura de Buda, construidas entre los siglos III y IV de nuestra era en la localidad de Bamiyan.

3º Que estas esculturas, únicas en el mundo, por haber sido esculpidas en la roca viva, entre los siglos II y IV de nuestra era y que tenían una altura de 55 y 36,5 metros respectivamente, eran las más grandes del mundo y ejemplos únicos de la representación de Buda en posición de pie y en tal condición eran consideradas en el mundo entero, como integrantes del patrimonio cultural común de la Humanidad.

4º Que los líderes talibanes hicieron caso omiso a las resoluciones y acciones emprendidas por el secretario general de Naciones Unidas, por la Unesco, por importantes naciones budistas del mundo, como el Japón, la India y Sri Lanka , las cuales sintieron violados sus más íntimos sentimientos religiosos.

5º Que los miembros de esta secta amenazan con insistir en su supuesta acción iconoclasta, con la destrucción de miles de obras de arte escultóricas y arquitectónicas, todas las cuales son piezas arqueológicas únicas, desoyendo los múltiples reclamos internacionales.

6º Que el derecho de autodeterminación de los pueblos, en ningún caso puede significar autonomía para cometer actos que agravien los derechos de las personas y tampoco los valores comunes de todos los habitantes del planeta.

7º Que nuestro país y especialmente el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, asientan sus políticas de Estado, justamente, en la promoción de los valores de la cultura universal y nacional, lo que nos obliga política y éticamente, como Estado y en nuestro caso como parlamentarios, a expresar nuestro rechazo a tales prácticas y buscar, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y de otros foros internacionales, que se sancione a los responsables de esta clase de actos reñidos con las normas más básicas de convivencia internacional.

La Cámara de Diputados acuerda:

1º Sin efectuar reconocimiento alguno al autodenominado Gobierno Talibán de Afganistán, expresar nuestro rechazo y profunda preocupación por la destrucción de dos valiosas obras del arte universal, que representaban a la figura de Buda, en la localidad de Bamiyan.

2º Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República que, como Jefe de Estado y conductor de nuestras relaciones internacionales, exprese idéntico rechazo a estos actos atentatorios contra el patrimonio cultural de la Humanidad.

3º Solicitar al Ejecutivo que, a través de nuestras representaciones diplomáticas permanentes en la Organización de las Naciones Unidas y en la Unesco, lleve adelante todas las acciones conducentes a sancionar política y jurídicamente a quienes han llevado a cabo semejantes actos de barbarie y se desplieguen todas las acciones que el derecho internacional autoriza para prevenir futuros atentados contra el patrimonio cultural de la nación afgana y de la Humanidad en su conjunto.

4º Oficiar a los parlamentos de Japón, India y Sri Lanka , y a sus embajadores en Chile, para expresarle nuestra solidaridad por estos actos, que sabemos lesivos para sus ciudadanos, pues constituyen graves injurias a sus profundas convicciones religiosas”.

Proyecto de Acuerdo

Incidentes

Adhesión

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 6. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 12 de octubre de 2000.

INCIDENTES

LABOR DE LA CORPORACIÓN DEL COBRE Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. Oficio.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor VILCHES.-

Señor Presidente, como es habitual, cada vez que se eleva el precio del cobre en los mercados internacionales, de inmediato se escuchan voces disonantes que solicitan la privatización de la Empresa Nacional de Minería, Enami , y de la Corporación del Cobre, Codelco. Por eso, una vez más, levanto mi voz en contra de ello. Proponer la privatización de estas empresas estatales es desconocer su trayectoria en la minería nacional.

Como se sabe, Codelco proviene de la nacionalización del cobre efectuada en 1971. Con el trabajo de sus profesionales, ha incrementado las reservas mineras en los últimos quince años en un alto porcentaje, lo que ha permitido materializar un gran proyecto minero, como lo es " Radomiro Tomic ", orgullo de esta empresa y de Chile, pues sus costos de explotación son los más bajos para llegar al cátodo. Así, Codelco es líder en el mundo en la producción de cobre.

Los recursos económicos que Codelco ha aportado al erario son imposibles de igualar por otras empresas. Por eso, merece el apoyo de todos los chilenos y del Estado.

Mediante una alianza estratégica entre los trabajadores y ejecutivos, ha logrado bajar los costos en todas sus divisiones: Chuquicamata , El Salvador, Potrerillos , Andina y El Teniente, a las que se agrega " Radomiro Tomic ", disminución que le permite mantenerse como líder en el mundo.

Por su parte, la Empresa Nacional de Minería, Enami , ha cumplido con eficiencia su labor de fomento de la pequeña y mediana minería. Ha comprado en forma permanente los minerales de cobre, oro y plata a los pequeños mineros y ha puesto a su disposición las instalaciones industriales para fundir, refinar y exportar los productos. Asimismo, ha apoyado a la mediana minería comprándole sus concentrados y precipitados de cobre. Cierra, así, el ciclo metalúrgico para exportar todos los productos de ese sector minero.

A lo largo del país, Enami cuenta con oficinas de compra de minerales y plantas de beneficios,

Adhesión

fundiciones y refinerías, y apoya a los pequeños y medianos mineros en forma tal, que el desarrollo del sector, en gran medida, se debe al trabajo de la Empresa.

A mi juicio, más que pensar en privatizar Enami , deben procurarse los recursos para que modernice sus instalaciones, amplíe su capacidad y se dote de tecnología de última generación, de modo que pueda ofrecer a las grandes empresas privadas la posibilidad de fundir y refinar los concentrados en Chile. Así, además, se daría valor agregado a los productos y se aprovecharían los subproductos que hoy son pérdida para el país.

Por cierto, Enami enfrenta una situación crítica debido al alto endeudamiento, por lo que su desarrollo se ha visto seriamente afectado. Mucho se ha hablado de esto, pero poco se ha hecho para resolver el problema.

En virtud de un decreto ley, Enami entrega anticipadamente utilidades al Ministerio de Hacienda. Ahora, más de ciento sesenta y tres millones de dólares ha aportado al Estado esta empresa que está al servicio de la minería.

Asimismo, para cumplir con la normativa vigente en cuanto a descontaminación, ha invertido más de doscientos cincuenta millones de dólares en la fundición de Paipote y en la fundición y refinería de Ventanas. Sin duda, estos recursos son cuantiosos, y el Estado debería asumir su responsabilidad, ya que sólo el servicio de esa deuda le significan a la empresa más de treinta millones de dólares en intereses al año.

Han sido infructuosas las distintas iniciativas en orden a derogar un decreto ley que perjudica notablemente los objetivos de la empresa, le resta autonomía y la priva de desarrollarse en la etapa que vive la minería en Chile.

Enami ha sido fundamental para el desarrollo minero del país, razón por la cual el Estado no puede desentenderse de esta empresa de servicios a la minería. Más bien, tiene un gran desafío, que debe enfrentar para que continúe en su labor de fomento de este importante sector, ya que mediante intermediarios privados difícilmente sería posible continuar con el proceso.

Antes de pensar en privatizar estas empresas del Estado, es necesario apoyarlas, tal vez con la refundación de la Empresa Nacional de Minería, para que en el ciclo de Codelco como primer productor de cobre del mundo, ella pueda convertirse en una empresa moderna y eficiente y seguir siendo un orgullo de Chile.

Señor Presidente, solicito que se haga llegar mi intervención al ministro de Minería. Además, como la sesión se televisa a través de todo el país, se sabrá de mi proposición de que estas empresas se mantengan como estatales.

He dicho.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

Se enviará el oficio al ministro de Minería, comunicación a la cual se adjuntará el texto de su intervención, en que pide que Enami y Codelco continúen como empresas estatales, con la adhesión de la diputada señora María Antonieta Saa y de los señores Enrique Jaramillo , Jaime Jiménez y José Miguel Ortiz.

Adhesión

Ha terminado el tiempo del Comité de Renovación Nacional.

El turno siguiente corresponde al Comité de la Unión Demócrata Independiente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 14. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 9 de noviembre de 2000.

INCIDENTES

RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS E INVESTIGACIÓN SOBRE ASESOR DE BANCADA DE RENOVACIÓN NACIONAL.

La señora SAA, doña María Antonieta (Presidenta accidental).-

En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio .

El señor ASCENCIO.-

Señora Presidenta, junto con denunciar un hecho gravísimo ocurrido esta semana en la Cámara de Diputados, solicito a la Mesa que realice una investigación acerca de los hechos que paso a relatar.

Durante estos días, hemos denunciado que al interior de la Corporación, se encuentra trabajando para algunos diputados de la bancada de Renovación Nacional, el señor Pablo Ignacio Fernández Aedo , una especie de lugarteniente o brazo derecho de Álvaro Corbalán, un señor que no es cualquier personaje en Chile.

Ayer, Álvaro Corbalán fue sentenciado a cadena perpetua por el crimen del carpintero Alegría Mundaca , y lo esperan las sentencias por los crímenes de Tucapel Jiménez, de la operación Albania, del periodista Pepe Carrasco , y seguramente de muchos otros.

Álvaro Corbalán es una de las figuras más siniestras que haya creado la dictadura militar. Él sigue realizando actividades desde el interior de Punta Peuco 2, donde se encuentra recluido. Así lo han denunciado los periodistas.

Adhesión

Uno de sus lugartenientes o brazo derecho, el señor Pablo Fernández Aedo , que no es periodista, que tuvo una vinculación estrecha con el Ejército durante la dictadura militar, que trabajó para Dinacos, que trabaja con una chapa, “Rogers” ustedes saben quiénes tienen chapa en el país, colabora como asesor de la bancada de Renovación Nacional.

Quiero explicar a los colegas diputados que un señor con estas características pone en riesgo a todos los parlamentarios del Congreso Nacional; no sólo a nosotros, sino también a los de Renovación Nacional, a todos los funcionarios y periodistas de la Corporación.

Aún más, a mi juicio, el problema radica en que este señor forma parte de una red de espionaje político creada al interior de la Corporación, trayendo información desde afuera a los diputados con los cuales trabaja y sacando información desde adentro hacia los personajes para los cuales colabora, incluyendo al señor Álvaro Corbalán .

No sólo nosotros estamos en peligro, sino también los diputados de Renovación Nacional. Imagínense las carpetas que este señor les ha armado durante todo este tiempo y las fichas personales de todos ustedes que puede tener. Imaginen toda la información que está trasvasijando a personajes tan siniestros como el señor Álvaro Corbalán .

Ojalá que los diputados de Renovación Nacional entiendan que lo que estoy diciendo no es una cortina de humo, sino producto de los problemas internos de ese Partido, porque algunos de sus parlamentarios sabían quién es este personaje y lo que estaba haciendo: unos lo defendieron y otros lo condenaron. Lamentablemente, desde marzo, fecha en que Renovación Nacional conoció la situación, hasta ahora, nada han hecho. Lo supo Baldo Prokurica , que lo trajo a colaborar en la bancada; el diputado García Ruminot y muchos otros. La verdad es que Renovación Nacional, en forma irresponsable y, quizás, con complicidad en algunos casos, no ha hecho nada para solucionar el problema.

Ese señor ha estado permanentemente en la Comisión investigadora de las indemnizaciones. Es asesor político directo de Lily Pérez, quien dice que trabaja con las manos limpias, pero con este señor que es asesor directo de Álvaro Corbalán. Además, trabaja con Baldo Prokurica y es el asesor político de Arturo Longton.

Ayer querían que el ex Presidente Frei concurriera a la Comisión. Con esos personajes en su interior, ¿qué seguridad había para el ex Presidente Frei?

Como la gravedad de los hechos es inusitada, pido a los diputados de Renovación Nacional que por favor reflexionen. No puede ser que este señor salga de La Moneda con Alberto Cardemil , que llegue a la municipalidad de La Florida para presentarse ante el alcalde Zalaquett con la señora Lily Pérez , que llegue a la Comisión investigadora de indemnizaciones con Baldo Prokurica y que se pasee por todo Chile con Álvaro Corbalán , el más siniestro de los personajes de la dictadura militar.

Esto no es un juego y, por ello, denuncio que hoy hay información nuestra que está saliendo desde acá, que todos estamos en peligro y que no sabemos cuántos otros personajes de esta naturaleza todavía están dentro del Congreso Nacional.

Por lo tanto, pido oficialmente a la Mesa que inicie una investigación con el objeto de determinar las responsabilidades y tomar las medidas adecuadas para resguardar la integridad y seguridad de las personas que trabajan en el Congreso Nacional, y que pida explicaciones a Renovación

Adhesión

Nacional por haber traído a este señor, que al parecer es pagado por el Instituto Libertad, que desarrolla actividades para Álvaro Corbalán y que es asesor político de Lily Pérez , Baldo Prokurica y Arturo Longton .

He dicho.

El señor MORA (Vicepresidente).-

En mi calidad de vicepresidente de la Corporación, plantearé la petición formulada por su Señoría a la Mesa, con la adhesión de las señoras Fanny Pollarolo , Adriana Muñoz , María Antonieta Saa , de los señores Leopoldo Sánchez , Rodolfo Seguel , Joaquín Palma , Mario Acuña , Sergio Elgueta , señora Eliana Caraball , señores Víctor Reyes, José Miguel Ortiz , Guido Girardi , Jaime Mulet .

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 21. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 30 de noviembre de 2000.

INCIDENTES

DESIGNACIÓN DE LICEO DE ARAUCO COMO SEDE DE PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA. Oficio.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Socialista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Mixto.

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Rocha .

El señor ROCHA.-

Señor Presidente, desde esta alta tribuna deseo denunciar una situación de inequidad, que afecta a un importante número de jóvenes, provenientes de los establecimientos educacionales de la comuna de Arauco, que deben rendir la Prueba de Aptitud Académica.

En efecto, más de doscientos jóvenes no tienen la posibilidad de cumplir con esa exigencia en el lugar donde estudian y viven, sino que deben trasladarse a comunas vecinas, como Curanilahue, Lota, Coronel y Lebu, con los consiguientes gastos, cansancio del viaje e incomodidades inherentes.

Adhesión

Esta situación se vive, año a año, en los liceos San Felipe, de Arauco; San Francisco de Asís , Colegio Arauco y también en el Liceo Politécnico Carampangue, ubicado a algunos kilómetros de la cabecera de la comuna.

El esfuerzo que se hace en Arauco en materia educacional es importante. No deben olvidar los honorables colegas que los rendimientos que obtiene el Colegio Arauco en las pruebas Simce son los mejores de Chile.

El liceo San Felipe implementó un programa de alto rendimiento, destinado a mejorar ostensiblemente la calidad de la educación, proyecto que todas las instancias educacionales de Arauco apoyan, desde su alcalde hasta los miembros del Departamento de Educación Municipal, los directivos de los establecimientos educacionales y también los padres y apoderados de los alumnos beneficiados.

¿Qué razón hay para que Arauco no sea sede de rendición de la prueba de admisión a las universidades de Chile? Allí existe la infraestructura necesaria, suficientes salas de clase, y el supervisor que está cumpliendo este papel en las otras comunas a que me he referido, también puede hacerlo, y con el mismo costo, en la comuna de Arauco.

En fin, no parece consecuente con los principios de equidad que hemos proclamado por todo Chile, que se obligue a estos jóvenes a viajar a otros lugares alejados de su residencia, de donde han estudiado, a rendir la prueba de admisión a las universidades chilenas. No es lo mismo parece obviointegrarse a un proceso traumático y complejo, luego de una noche de reposo en un medio normal o natural, que hacerlo después de haber tenido que ubicar una pensión ambiente ajeno al estudiantey de pasar una noche intranquila. Seamos consecuentes.

Por eso, pido que se oficie al rector de la Universidad de Chile, señor Luis Riveros, con el objeto de que disponga un rápido y urgente estudio de la situación denunciada, la cual esperamos que culmine con la resolución de que el liceo San Felipe de la comuna de Arauco sea sede de la Prueba de Aptitud Académica.

Asimismo, solicito que se acompañe copia de esta intervención.

He dicho.

El señor ORTIZ (Presidente accidental).-

Señor diputado, se enviarán oficios a la señora ministra de Educación y al señor rector de la Universidad de Chile, con copia de su intervención, con la adhesión de la diputada señorita María Antonieta Saa y de los diputados señores Enrique Jaramillo, Edmundo Villouta, Waldo Mora y José Miguel Ortiz.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 61. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 9 de mayo de 2001.

Adhesión

INCIDENTES

CIERRE DE RETENES DE CARABINEROS EN LA OCTAVA REGIÓN. Oficio.

El señor VALENZUELA (Vicepresidente).-

En Incidentes, en el primer turno, que corresponde al Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor LETELIER (don Felipe) .-

Señor Presidente , con profunda preocupación he visto que en las zonas rurales, especialmente de mi distrito, se están cerrando algunos retenes de Carabineros.

Hablé con Mideplan, después de que la policía uniformada informara que se trata de un estudio realizado por dicho ministerio y la Universidad Católica y que, obviamente, tiene que ver con la reestructuración que se estaría realizando en los cuerpos policiales, concretamente en Carabineros. Sin embargo, después de haber conversado con Mideplan, efectivamente ellos reconocieron que se están haciendo estudios para la reestructuración y modernización de Carabineros en las zonas urbanas. Tengo la impresión de que Carabineros entendió mal, porque ya se han cerrado algunos retenes y se están enviando cartas a los alcaldes para informarles que, además, se cerrarán otros. Sin duda, esa situación me preocupa, por cuanto no es justo que a los sectores rurales -que con mucho esfuerzo construyeron los primeros retenes policiales y algunos en el último tiempo- se les esté castigando, por decirlo de alguna manera, en beneficio de las grandes ciudades.

Después de haber conversado con la gente de Mideplan, pude constatar que efectivamente hay un acuerdo, pero que éste apuntaría a los sectores urbanos. Por consiguiente, nuevamente tendría que instruirse a Carabineros para que no proceda al cierre de otros retenes.

Por lo tanto, pido que se oficie a la ministra de Planificación , a fin de que nos informe sobre cuál es el acuerdo que existe con Carabineros, porque me preocupa que se sigan cerrando retenes en zonas rurales, no obstante que el mundo urbano cuenta con todo tipo de policías. Incluso, en ciudades como Santiago, hay comunas que tienen sus propios inspectores de seguridad, disponen de cámaras filmadoras, de policías de civil y de retenes móviles. Me parece injusto y discriminatorio querer desmantelar los retenes de los campos para traer más carabineros a las grandes ciudades. Por eso, pido a la señora ministra que nos dé a conocer la verdad acerca de todo esto, porque si se continuara con la amenaza de seguir cerrando más retenes en las zonas rurales, ello sería muy discriminatorio e injusto.

He dicho.

El señor VALENZUELA (Vicepresidente).-

Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de las diputadas señoras Eliana Caraball y María Antonieta Saa , y de los diputados señores Ceroni , Ortiz , Luksic , Martínez, don Gutenberg ; Núñez , Tuma , Jarpa , Villouta y Jaramillo .

Adhesión

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 62. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 10 de mayo de 2001.

INCIDENTES

DESPACHO DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY DE ALCOHOLES. Oficio.

La señora CRISTI (doña María Angélica) .-

Señor Presidente , además, me quiero referir al proyecto que modifica la ley de alcoholes, que también lleva muchos años en el Congreso y cuyo despacho cada día es más necesario.

Ayer, el subsecretario de Transportes , señor Tombolini , y los senadores señores Pizarro y Lagos habrían hecho una propuesta para modificar la penalidad de quienes conducen bajo los efectos del alcohol, pero esta materia está incluida en el proyecto que presentamos hace ocho o nueve años.

Es evidente que han aumentado los accidentes de tránsito por consumo de alcohol, no sólo de las personas que manejan vehículos menores, sino también de los conductores profesionales. Cada día hay más accidentes y su costo es mayor para el país. La cantidad de casos de muerte e invalidez, sobre todo en los jóvenes, alarma a la población.

Por eso, si existe el proyecto que fue presentado en el gobierno del Presidente Aylwin -se solicitó su apoyo al Presidente Frei y ahora al Presidente Lagos -, ¿por qué no se le da la urgencia que requiere? Además de las medidas para evitar la conducción en estado de ebriedad, como el aumento de las penas y la disminución del alcohol permitido en la sangre para conducir, aborda una serie de materias asociadas al problema.

Entre otras modificaciones, se prohíbe la venta de alcohol a los menores de 18 años, aunque pueden comprarlo envasado y consumirlo después en los vehículos, plazas y calles. En ninguna parte del mundo se vende alcohol a lo menores de 18 años, pero sí en Chile. Sólo se prohíbe su consumo.

Asimismo, se establecen penas alternativas para quienes sean condenados por conducir en estado de ebriedad; dispone la prevención del consumo de alcohol, en la enseñanza básica; además, a través de los programas que hoy enfrentan únicamente el problema de las drogas. El presupuesto de ocho mil millones de pesos del Conace es para prevenir el consumo de drogas, pero no de alcohol, a pesar de que todos los especialistas reconocen que la puerta de entrada a las drogas es el alcohol.

Sin embargo, cuando le pedimos a su directora que por favor incluyera en los programas del Conace el consumo de alcohol, dijo que no podía hacerlo porque la ley no le daba atribuciones para ello, lo cual pareció absolutamente incoherente e insólito.

El proyecto otorga recursos a la educación y a la salud para la prevención y rehabilitación del alcoholismo, que se obtienen del aumento de las multas, que de sueldos vitales pasarían automáticamente a unidades tributarias.

Adhesión

Por otra parte, se disminuye la cantidad de patentes de alcohol y se dispone que en los planos reguladores de cada comuna se señale el lugar dónde se puede vender alcohol. Sabemos que en muchas poblaciones y lugares es fácil adquirir alcohol y otras bebidas, hecho que los convierte en territorios de alta peligrosidad.

Se vela por que no se sigan instalando botillerías cerca de los colegios y de lugares con gran afluencia de jóvenes; además, se señala que es realmente peligroso que ellas funcionen las 24 horas, como se puede ver en algunas comunas, a pesar de las facultades para restringir los horarios de atención que establece la ley orgánica de municipalidades.

Se prohíbe la venta de alcohol en los minimarkets, que también lo expenden durante las 24 horas, al cual la persona llega conduciendo su vehículo para comprarlo. De igual forma, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en sobres, en “sachet”, nueva modalidad que facilita su introducción en los estadios, colegios y otros recintos.

Se aumentan las multas para el clandestinaje y se dan nuevas facultades a los alcaldes y al concejo municipal para clausurar locales en forma definitiva cuando atenten en contra de la moral pública o sean un problema.

El proyecto es amplio y cada día se hace más necesaria su aprobación. Desde hace casi seis años está en el Senado, donde ha sido aprobado por las comisiones de Salud y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Están a la espera de modificaciones dos artículos, que tienen que ver, justamente, con la distribución de los recursos que provendrán del aumento de las multas y de los nuevos montos de las patentes de alcoholes.

Por estas razones, solicito al ministro Secretario General de la Presidencia que disponga las medidas para que, de una vez por todas, se dé urgencia a este proyecto. Cumplo mi tercer período como diputada y no quiero que termine sin sacarlo adelante, por cuanto se trata de una responsabilidad moral y política que tenemos todos los diputados que hemos intervenido en él. Incluso, algunos hubieran querido formular indicaciones, pero se han abstenido de hacerlo porque saben que su despacho está en cartelera.

Más que modificaciones aisladas, pido formalmente al ministro Álvaro García que dé su apoyo y califique de suma urgencia el despacho del proyecto en el Senado, a pesar de que pronto terminará la legislatura extraordinaria. De esta forma, se transformaría en una realidad. En cierto modo, se repetiría el caso de la modificación a la ley de pensiones de alimentos, en el cual la ministra Delpiano tuvo una activa participación.

He dicho.

El señor SEGUEL (Vicepresidente).-

Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Aguiló y Jaramillo y de la diputada señora María Antonieta Saa .

Intervención Petición de oficio

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 57. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: miércoles 2 de mayo de 2001.

INCIDENTES

FACILIDADES PARA EL PAGO DE DERECHOS DE ASEO INSOLUTOS. Oficios.

El señor VALENZUELA (Vicepresidente).-

En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente , el 28 de junio se cumple el plazo que otorgó la ley para que los municipios cobren los derechos de aseo adeudados hasta 1999.

El derecho de aseo fue establecido en la ley de rentas municipales, modificada en 1995, para aquellos propietarios de casas que no pagan contribuciones y cuyos avalúos están sobre los 600 mil pesos.

Los municipios establecieron un sistema que no siempre posibilitó comunicar oportunamente a la gente su obligación de pagar y sus posibilidades de exención. No todo el mundo tuvo esta información, máxime si aquélla no acostumbra pagar el derecho de aseo.

¿Qué pasa? Algunos municipios están mandando los avisos para que se pague este servicio, y la gente queda absolutamente sorprendida, porque no está consciente de que adeuda el derecho de aseo.

La ley que se promulgó el 28 de diciembre, y que da plazo hasta el 30 de junio para pagar esta deuda, establece una condonación del 50 por ciento. A muchas personas les llega el aviso por 150 mil pesos y, de acuerdo con la ley, tienen que cubrir 75 mil al contado. Entonces, al menos en mi distrito -y no me cabe duda de que en muchos otros de Santiago y del país ocurre lo mismo-, las personas que deben pagar esta deuda, aunque sea el 50 por ciento, se encuentran presas de gran angustia, porque no han pedido la exención en los municipios invocando su condición de jubilados, pensionados o montepiadas, o no sabían que debían esta cantidad de dinero.

Por esta razón, y por la situación económica que hoy estamos viviendo, he planteado al Gobierno la necesidad de modificar la ley para que el 50 por ciento no condonado pueda ser pagado, a lo menos, en 3 cuotas, y queden exentos de hacerlo, automáticamente, todos los adultos mayores con pensión o montepíos inferiores a 150 mil pesos; los que reciban pensiones asistenciales y de gracia; los que no tengan ningún medio para sostenerse; los que tengan su casita desde hace muchos años y sea el único bien que posean; los que estén cesantes y personas que reciban pensiones asistenciales.

Además, deseo proponer al Gobierno que en los pagos correspondientes a los años 2000 y 2001 - cosa que podría consignarse en este proyecto modificatorio- se apliquen los criterios antes señalados, porque muchos que estaban trabajando en 1996 y 1997, hoy están cesantes; como, asimismo, se considere que en los pagos futuros se legisle para que los adultos mayores, en las circunstancias antes descritas, queden exentos por ley del pago del derecho de aseo.

Es de estricta justicia que el Gobierno nos escuche. Sabemos cómo la gente es cumplidora de sus obligaciones y de sus pagos, y vemos la angustia tremenda que sufre por esta comunicación del municipio, que exige el pago.

Quiero decir muy claramente que la alcaldesa de Renca puso como fecha de vencimiento el 30 de abril, en circunstancias de que el plazo corre hasta el 30 de junio.

Al respecto, debo señalar que ella tomó la decisión y no el concejo. La ley dice claramente que el municipio debe fijar la fecha y establecer como tope el 30 de junio. En verdad, esto ha causado angustia y alarma pública en Renca, toda vez que la carta llegó con 15 días de anticipación.

Exigida una explicación al municipio de Renca de la medida adoptada, se ha aludido que como la gente paga siempre a última hora, era conveniente adelantarse al plazo.

Considero una irresponsabilidad tremenda la liviandad con que se ha procedido al fijar esa fecha al margen de la ley, hacerlo sin el acuerdo del concejo y, además, con la excusa de que la cultura de la gente es siempre pagar a última hora. Esto ha angustiado a la gente, que está vendiendo sus televisores y sus cosas para pagar la deuda.

Estamos estudiando las acciones legales para investigar la actitud de la alcaldesa de Renca, quien le ha mentido a la comunidad sobre el vencimiento del plazo. Es más, en su carta dice que ella, generosamente, le concede a la comunidad el beneficio del máximo de la condonación prevista en la ley, en circunstancia de que ésta establece ya el 50 por ciento.

Solicito oficiar al Presidente de la República y al ministro secretario general de la Presidencia, con copia al ministro del Interior y al subsecretario de Desarrollo Regional, con el objeto de que el Gobierno envíe un proyecto de ley que modifique la legislación vigente respecto de estos pagos.

Hay un clamor popular, hoy, por la situación económica que se vive, lo que justifica adoptar las medidas planteadas y las que el Gobierno considere necesarias.

Muchas gracias.

El señor VALENZUELA (Vicepresidente).-

Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican, de quienes toma debida nota la Secretaría.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 62. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 10 de mayo de 2001.

INCIDENTES

OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD FRENTE A LAS MADRES TRABAJADORAS. Oficios.

El señor SEGUEL (Vicepresidente).-

En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la honorable diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente , en este día 10 de mayo, quiero, a través de su Señoría y del canal de televisión de la Cámara, enviar un cariñoso y afectuoso saludo a todas las mujeres madres y aprovechar de reflexionar acerca de la maternidad y cómo la viven y ejercen las chilenas.

En primer lugar, creo que todos reconocemos la tremenda generosidad y abnegación de las mujeres madres en Chile. Realmente, dan ejemplo en términos de sacar adelante a sus hijos. En casos de mucha pobreza, es conmovedor ver cómo logran reforzar y sacar adelante a sus hijos.

El papel de las mujeres madres en salud y educación es algo muy importante.

En ese sentido, quiero reflexionar y hacer un llamado al país, porque la crianza de los niños, el hecho de la maternidad, no es sólo responsabilidad de las mujeres. Creo que debemos clarificar esto cada vez más. La crianza de los niños también es responsabilidad de los padres y de toda la sociedad. Es muy difícil ser madre cuando la sociedad es hostil a la maternidad, cuando sólo en el Día de la Madre se alaba a las madres y se dicen discursos, pero, a la hora de los hechos concretos, la maternidad o la crianza de los niños no tiene el respaldo necesario de la sociedad. Esta responsabilidad debería tener rango constitucional, es decir, ser parte del marco jurídico fundamental de la sociedad.

Cada día es más difícil ejercer la maternidad en las condiciones de la vida moderna. La compatibilidad entre el trabajo remunerado y la maternidad es difícil.

Muchas veces, más allá de los discursos del Día de la Madre, yo diría que en Chile la maternidad está penalizada. Ser madre y mujer trabajadora está penalizado. Sabemos que cada día se burla el fuero maternal de manera flagrante. Este derecho fundamental para vivir la maternidad no es reconocido, y el número de denuncias que recibe la Dirección del Trabajo por las burlas al fuero maternal es realmente alarmante.

Entonces, ¿cómo lograr que se reconozca la maternidad a nivel constitucional como un aporte a toda la sociedad y no sólo como una problema de las mujeres trabajadoras?

La incorporación de las mujeres al mundo laboral hace que la sociedad tenga la obligación de reformular su organización, para que realmente la maternidad, la crianza y el cuidado de los niños tengan un espacio real y concreto en ella. Casi el 38 por ciento de las mujeres trabaja fuera de su hogar y debe compatibilizar ese hecho con la crianza de sus niños. El número de las que trabajan en su casa cada vez es menor.

Creo que las mujeres tenemos todo el derecho a trabajar y a desarrollarnos, y si la maternidad fuera compartida por los padres y la sociedad, habría mayor justicia para los niños y las mujeres. Muchas veces, no poder cumplir a cabalidad el doble rol de trabajadora y madre, hace que las mujeres caigan en depresión y en trastornos muy difíciles de superar. El Ministerio de Salud hizo una investigación que determinó que el mayor problema de salud de las mujeres de entre 15 y 44 años es la depresión, porque es muy difícil que lleven adelante sus vidas. Compatibilizar trabajo y crianza de los niños es cada vez más difícil, porque el fuero maternal no es respetado.

Pero podemos avanzar. Por ejemplo, ¿por qué no pensar en un posnatal de seis meses? El ausentismo de las mujeres en el trabajo por enfermedad de los niños es elevado. A lo mejor, con el mismo dinero con que se financian las licencias de salud en la actualidad, podemos tener un posnatal de seis meses, con lo que el niño sería amamantado, y se criaría sano, con todas las recomendaciones de salud pertinentes. Así, se evitaría el drama de que las mujeres deben separarse de sus hijos a los tres meses, con todo lo que significa el contagio de los niños en las salas cuna cuando son muy pequeños.

Hay muchas cosas que se pueden decir. Hemos avanzado en el reforzamiento de la paternidad, la prueba de ADN, la ley de filiación para que los hombres se hagan cargo de sus hijos, las políticas públicas para que acompañen a la madre en el parto, el hecho de que puedan tener el día feriado cuando son padres y que puedan hacer uso de posnatal cuando la madre muere. Ahí hay algo muy importante en términos de reforzar que los padres compartan la maternidad, la crianza de sus hijos y la ligazón afectiva y cotidiana.

Creo que los padres jóvenes están en esa línea. Debemos facilitarles los espacios.

Quiero terminar este saludo a las madres con esta reflexión profunda, no con las puras felicitaciones y frases lindas, sino con cosas concretas en términos de que la maternidad en Chile sea vivida con dignidad y respeto.

Quiero que este mensaje a las mujeres llegue también a los empresarios y se envíe a la Sofofa, a la Confederación de la Producción y del Comercio, a la Central Única de Trabajadores, al Presidente de la República , a la Ministra del Sernam y a la Ministra de Educación .

Debemos reflexionar en conjunto para que la maternidad sea cálida y toda la sociedad, hombres y mujeres, comparta la hermosa tarea que es criar a los niños.

He dicho.

El señor SEGUEL (Vicepresidente).-

Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría a todas las autoridades y organizaciones que ha señalado, tanto empresariales como de trabajadores, con la adhesión de los parlamentarios que así lo están indicando, incluido el parlamentario que preside en este momento.

Comisiones y grupos

Integración

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 66. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 17 de mayo de 2001.

Otros Documentos De La Cuenta

-De la jefa de Comité del Partido por la Democracia mediante las cuales informa de los siguientes cambios permanentes:

a) En la Comisión especial investigadora de Infracciones a la Legislación Laboral, el diputado señor Jaramillo será reemplazado por la diputada señora Saa, doña María Antonieta;

b) En la Comisión de Ciencias y Tecnología, el diputado señor Leal será reemplazado por el diputado señor Jaramillo, y

c) En la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, el diputado señor Tuma será reemplazado por el diputado señor Leal.

Permisos y otros

Permiso Constitucional Inasistencia

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión**: Sesión Ordinaria N° 14. **Legislatura**: Legislatura Extraordinaria número 343. **Fecha**: jueves 9 de noviembre de 2000.

PERMISOS CONSTITUCIONALES.

El señor JEAME BARRUETO (Presidente).-

Si le parece a la Sala, se concederán los permisos constitucionales solicitados por las diputadas señoras María Antonieta Saa y María Rozas para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 9 de noviembre en curso, para dirigirse a los Estados Unidos de América y Suiza, respectivamente.

¿Habría acuerdo?

Acordado.